DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXVI No. 26 Ciudad de México, viernes 29 de marzo de 2019

CONTENIDO

Cámara de Senadores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Economía
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Instituto Mexicano del Seguro Social
Consejo de la Judicatura Federal
Banco de México
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
Avisos
Indice en página 110

$24.00 EJEMPLAR

PODER LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se reforma el artículo 123 del Reglamento del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 1, y se adicionan los numerales 5 y 6 al artículo 123 del Reglamento del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo 123

1. Las comisiones ordinarias estarán conformadas por no menos de tres ni más de quince integrantes.

2. a **4. ...**

5. Se podrá incrementar el número de miembros de las comisiones ordinarias, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 104 de la Ley y del numeral 3 de este artículo, siempre que haya Acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Junta y sea aprobado por el Pleno.

6. Ningún senador pertenecerá a más de cinco comisiones ordinarias, salvo Acuerdo de la Junta.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Antares G. Vázquez Alatorre**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 35/2019

ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES FISCALES Y LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS FEDERALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII, XI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción I, 5, tercer párrafo, fracción I, 7, 23, 25, 53, fracción VI y 54 de la Ley de Tesorería de la Federación; 4o., 6o., 20 y 32-B del Código Fiscal de la Federación; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, en relación con los artículos 1o., 2o. y 11, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de diciembre de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito” (Reglas);

Que mediante “Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2018, se reformó el transitorio Primero, párrafo segundo de las Reglas modificando el plazo para la recepción de información de declaraciones

fiscales y la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas, con la finalidad de conservar los altos estándares de calidad y seguridad de la información en dichas funciones, y

Que es indispensable realizar las pruebas de funcionalidad y conectividad de los sistemas informáticos entre los usuarios y la autoridad fiscal, así como las demás acciones que surjan en consecuencia, que permitan garantizar que los nuevos aplicativos informáticos desarrollados para la implementación del nuevo esquema, funcionen de manera óptima, eficiente, ágil, transparente y segura, garantizando la infalibilidad durante el proceso punta a punta, por lo cual resulta necesario ampliar el plazo previsto en el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se reforma el transitorio Primero, párrafo segundo, de las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito, publicadas el 22 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación para quedar como sigue:

"PRIMERO.- ...

La recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de contribuciones provenientes de operaciones de comercio exterior y demás que deban pagarse conjuntamente con éstas, quedarán sujetas a las presentes Reglas, así como al Anexo 2 a que se refiere la Regla Octava de las mismas hasta los 984 días naturales siguientes a la publicación de las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

…

…".

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se deja sin efectos el "Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2018.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 38/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2019.

CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de abril de 2019, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	**PORCENTAJE DE ESTÍMULO** **abril 2019**
Gasolina menor a 92 octanos	60.42%
Diésel para el sector pesquero	62.21%
Diésel para el sector agropecuario	49.76%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 92 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 36/2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	31.19%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	16.82%
Diésel	23.88%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$1.500
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$0.683
Diésel	$1.261

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	$3.310
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	$3.377
Diésel	$4.019

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 37/2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 30 de marzo al 5 de abril de 2019.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.260	$1.883	$1.507	$1.130	$0.753	$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 28 de marzo de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

ANA MARGARITA RÍOS-FARJAT, Jefa del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 7, fracción XVIII, 8, fracción II, y 14, fracciones I, II y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1 y 8, primer párrafo y fracción XVII, y 10 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria le corresponde el ejercicio de las atribuciones competencia de dicho órgano administrativo desconcentrado y que cuenta con facultades para delegar en los servidores públicos del mismo, aquéllas que permitan la mayor eficacia en la aplicación de las disposiciones fiscales y aduaneras, así como la eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene encomendadas.

Que resulta indispensable expedir el presente Acuerdo con el fin de delegar las funciones para el oportuno ejercicio de las facultades que tiene conferidas y el despacho de los asuntos que le son encomendados, alineadas al cumplimiento de los objetivos de este órgano administrativo desconcentrado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN DIVERSAS ATRIBUCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Primero.- Se delega en el Administrador General de Auditoría Fiscal Federal, las facultades que se indican:

I.- Las señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV, y LXXVI del artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria;

Segundo.- Se delega en el Administrador Central de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior, Administrador de Coordinación Estratégica de Auditoría de Comercio Exterior "1" y en los administradores desconcentrados de Auditoría de Comercio Exterior, las facultades que se indican:

I. Las señaladas en las fracciones II, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX, LXX, LXXI, LXXII, LXXIII, LXXIV, LXXV y LXXVI del artículo 25 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

Tercero. Los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, podrán seguir ejerciendo las facultades que les correspondan conforme al Reglamento Interior de dicho órgano administrativo desconcentrado, al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2016; al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017; al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Planeación del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017; al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General de Hidrocarburos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2018, al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2018, al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones al Administrador General de Auditoría Fiscal Federal y al Administrador Central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2018, y al Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos de las Administraciones Generales de Auditoría Fiscal Federal, de Auditoría de Comercio Exterior, de Grandes Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018 sin perjuicio de las facultades que se delegan en términos del presente Acuerdo."

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de febrero de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Tributaria, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de cultura del agua en la entidad.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional del Agua.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DE CULTURA DEL AGUA EN LA ENTIDAD.

FEBRERO DE 2019

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO “LA CONAGUA”, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS, Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, ASISTIDO POR EL LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL M. EN I. ALFREDO ALONSO RUIZ ESPARZA, SECRETARIO DE SUSTENTABILIDAD MEDIO AMBIENTE Y AGUA; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR RECURSOS Y FORMALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRÍCOLA Y DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO Y DE CULTURA DEL AGUA EN LA ENTIDAD, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Ley de Planeación en su artículo 34 establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada una de ellas y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

2. Conforme lo establece la Ley de Aguas Nacionales, corresponde a “LA CONAGUA” ejercer atribuciones como autoridad en materia hídrica y constituirse como el órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.

3. “LA CONAGUA” anualmente emite reglas de operación bajo las cuales se sujetan los subsidios que otorga tanto en materia de Infraestructura Hidroagrícola, como de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las cuales prevén como requisito, la existencia de un convenio de coordinación vigente entre ésta y las diversas entidades federativas, del cual derivan Anexos de Ejecución y Técnicos y Convenios de Concertación, en los que se establecen las acciones específicas a realizar en dichas materias.

4. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio, a fin de actuar en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento del medio ambiente y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

DECLARACIONES

I. Declara "LA CONAGUA" que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Ejecutivo Federal, encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos, le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.3. La Dra. Blanca Elena Jiménez Cisneros, en su carácter de Directora General, tiene la atribución de representar a la Comisión Nacional del Agua, así como celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 1, 4, 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracciones I, XXV y XXXV y 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6 párrafo primero, 8 párrafo primero, 13 fracciones I, III inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

I.4. Su domicilio se ubica en avenida Insurgentes Sur No. 2416, colonia Copilco El Bajo, alcaldía de Coyoacán, código postal 04340, Ciudad de México, el cual señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

II. Declara "EL ESTADO" que:

II.1. El Estado de Aguascalientes es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

II.2. El C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, cuenta con atribuciones para suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 36 y 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 1, 2, 3, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.3. El Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno, cuenta con atribuciones para firmar conjuntamente con el C. Gobernador del Estado los despachos, así como opinar respecto de los convenios que el Ejecutivo del Estado pretenda suscribir, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 3, 4, 9, 18 fracción I, 27 fracciones I, II, XI, XII y XIII, así como 32 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.4. El M. en I. Alfredo Alonso Ruiz Esparza, Secretario de Sustentabilidad Medio Ambiente y Agua, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 18 fracción VII, 27 fracciones I, II, XI, XII y XIII, 38 fracción III inciso b) y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II.5. Señala como su domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Av. José María Chávez núm. 1917, esquina con Av. Siglo XXI.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en la Entidad.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, convienen establecer las bases de coordinación para conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y de Cultura del Agua en la Entidad.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LAS PARTES" podrán realizar las acciones que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

- Rehabilitar, modernizar o conservar la infraestructura hidroagrícola.
- Rehabilitar, modernizar, relocalizar o reponer pozos profundos.
- Adquirir y rehabilitar integralmente maquinaria y equipo para la conservación de la infraestructura hidroagrícola y para nivelación de tierras; así como el equipamiento de talleres.
- Capacitar y otorgar asistencia técnica para fomentar el uso eficiente del agua, en prácticas de conservación del suelo y manejo del agua en áreas de temporal tecnificado, así como en la conservación, rehabilitación, modernización y administración de la infraestructura hidroagrícola y en la consolidación de la gestión de las organizaciones de usuarios.
- Tecnificar el riego y drenaje conforme a la normatividad aplicable y la que para tal efecto emita la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y en su caso a los convenios que se suscriban para tales efectos.
- Mejorar el riego por gravedad y fomentar la medición del agua.
- Elaborar estudios y proyectos ejecutivos para la rehabilitación y/o modernización de la infraestructura hidroagrícola.
- Recuperar los suelos ensalitrados y controlar maleza acuática en los cuerpos de agua.
- Construir infraestructura hidroagrícola para proporcionar el riego en los meses de poca precipitación en las áreas de temporal tecnificado.

Las acciones anteriormente descritas se circunscribirán en el ámbito de los distritos de riego, de las unidades de riego organizadas y de los distritos y unidades de temporal tecnificado, acorde a los tipos de apoyo y priorización que les aplique.

En materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento:

- Elaborar estudios y proyectos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Construcción, mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales.

- Operación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en zonas urbanas y rurales.
- Acciones u obras de infraestructura que prevengan o apoyen la reducción de la vulnerabilidad de la sociedad frente a los efectos del cambio climático.
- Acciones de mejoramiento de eficiencias física y comercial de organismos operadores, prestadores de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- Fortalecimiento de los participantes a nivel estatal y municipal, en materia de planeación sectorial, promoción y desarrollo de la atención a las localidades rurales.
- Capacitación para el personal que participa en la prestación de los servicios o en la operación y ejecución de los programas.
- Fomentar y ampliar la cobertura de desinfección y la eliminación o disminución de sustancias químicas del agua para consumo humano.
- Promoción de la participación social de la población a beneficiar, de manera organizada en la gestión, construcción, operación y seguimiento de las obras y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En materia de cultura del agua:

- Contribuir a que la población de “EL ESTADO” use responsablemente el recurso del agua para la preservación del equilibrio hidrológico, así como impulsar el desarrollo hacia una nueva cultura del agua.
- Promover, comunicar y difundir la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada; de acuerdo a los principios que marca la normatividad vigente.
- Desarrollar y aplicar estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo del agua.
- Realizar acciones de promoción, orientación y difusión de conocimientos básicos, prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua, así como del cambio climático a los distintos sectores de la sociedad.
- Instalar y fortalecer espacios de cultura del agua con la participación de los estados, municipios, organismos y asociaciones privadas y no gubernamentales.
- Realizar eventos que transmitan los conocimientos para la valoración y uso eficiente del recurso hídrico.
- Formar competencias al personal involucrado en la ejecución del programa relativo a cultura del agua.
- Elaborar material didáctico, para mejorar y cambiar los hábitos de la sociedad hacia un uso responsable del agua.

“LAS PARTES” atenderán oportunamente, dentro de su marco legal de actuación, las resoluciones judiciales y recomendaciones que en materia de derechos humanos se emitan respecto de las acciones anteriormente enlistadas.

TERCERA.- DE LA FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS.

Las acciones a las que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se llevarán a cabo a través de los programas autorizados en el presupuesto de egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, especificando en los Anexos de Ejecución, Anexos Técnicos, Convenios de Concertación y/o el instrumento que determine la normatividad aplicable, las que se realizarán durante la vigencia de los mismos, así como a cargo de quien quedará su ejecución.

CUARTA.- OTRAS ACCIONES.

Cuando se determine la necesidad de instrumentar acciones que no estén incluidas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, "LA CONAGUA" expedirá dentro del ámbito de su competencia, lineamientos específicos que permitan su realización.

QUINTA.- RECURSOS PRESUPUESTALES.

"LAS PARTES" llevarán a cabo las gestiones conducentes, conforme a su marco legal de actuación, para la asignación de los recursos presupuestales de cada ejercicio fiscal. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes.

SEXTA.- OPERACIÓN.

La operación de los programas presupuestarios, indicados en la cláusula tercera de este Convenio, se realizará, según corresponda, con base en las reglas de operación, manuales y demás normatividad que resulte aplicable en cada ejercicio fiscal.

SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

"EL ESTADO" promoverá la participación de sus Municipios en la realización de las acciones en su beneficio, en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, conforme a su marco legal de actuación.

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan sujetarse a la Contraloría Social en los programas de desarrollo social aplicables, para el seguimiento, supervisión, vigilancia del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para los mismos, tal como se establece en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, con base en el Esquema y el Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social validados y la Guía Operativa revisada por la Secretaría de la Función Pública y en las Reglas de Operación aplicables.

"LA CONAGUA" diseñará y difundirá los documentos de Contraloría Social y "EL ESTADO" promoverá la constitución de los Comités de Contraloría Social e impartirá capacitación y asesoría a sus integrantes, además de recopilar los informes y las demás actividades indicadas en los documentos de Contraloría Social.

NOVENA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" implementarán y operarán un sistema de información en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a efecto de analizar y evaluar la participación de los prestadores de esos servicios en la Entidad Federativa, cuyos resultados apoyen la toma de decisiones en la definición de las políticas públicas en dicha materia y la integración de las propuestas de acciones a considerar en los Anexos de Ejecución y Técnicos que se suscriban. "LA CONAGUA" determinará y comunicará a "EL ESTADO" para su implementación, la metodología mediante la cual se llevará a cabo en la entidad federativa el análisis y la evaluación antes indicados, con la finalidad de que la aplicación de la misma guarde congruencia a nivel nacional.

DÉCIMA.- ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Las acciones de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Quinta del presente instrumento, corresponderá a "LA CONAGUA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP", a la Secretaría de la Función Pública "SFP", a la Auditoría Superior de la Federación y a la Contraloría del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- INSTANCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" llevarán a cabo la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente documento por conducto de la instancia que para tal efecto se establezca en los Anexos de Ejecución, Anexos Técnicos, Convenios de Concertación o en el instrumento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio y de los instrumentos que de él deriven, continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DE CONVENIOS ANTERIORES.

"LAS PARTES" acuerdan que a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, se deja sin efecto cualesquier convenio de naturaleza semejante suscrito con anterioridad, quedando subsistentes los Anexos de Ejecución y Técnicos, así como los Convenios de Concertación que se hayan celebrado en 2018 y que se encuentren vigentes, hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia el día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre "LAS PARTES", y en caso de conflictos que no puedan ser resueltos por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales de la Federación de conformidad con el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.

Durante su vigencia, el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante el correspondiente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN.

Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en la página de Internet de "LA CONAGUA", dirección https://www.gob.mx/conagua, una vez concluido el proceso de su suscripción.

Leído que fue por las partes que en el presente Convenio de Coordinación intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- Por el Ejecutivo Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua: la Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.- Revisó en sus aspectos legales: el Subdirector General Jurídico, **Óscar Javier Priego Berezaluce**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes: el Gobernador Constitucional del Estado, **Martín Orozco Sandoval**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ricardo Enrique Morán Faz**.- Rúbrica.- El Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, **Alfredo Alonso Ruiz Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 33, fracciones V, XXIX y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, fracción IX, 124, 126, fracción I y Transitorio Décimo Sexto de la Ley de la Industria Eléctrica; 6, 7, fracción I, 68, Transitorios Tercero y Vigésimo Segundo de la Ley de Transición Energética; 4 y 5, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y 3, 17, 18, 19, 20, 21, 22, de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación establece, en su Transitorio Décimo Séptimo, párrafo segundo, que en materia de electricidad, la ley reglamentaria de la industria eléctrica establecerá a los participantes de la industria eléctrica obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes;

Que los artículos 11. fracción IX, 96, fracción VI, 121 al 125, 126, fracción I y Transitorio Décimo Sexto de la Ley de la Industria Eléctrica, publicada el 11 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establecen las facultades de la Secretaría de Energía, respecto de la política en materia de diversificación de fuentes de energía, seguridad energética y la promoción de fuentes de Energías Limpias;

Que el Transitorio Tercero de la Ley de Transición Energética, publicada el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024;

Que los Certificados de Energías Limpias son un instrumento para promover nuevas inversiones en energías limpias y permiten transformar en obligaciones individuales las metas nacionales de generación limpia de electricidad, de forma eficaz y al menor costo para el país;

Que las Obligaciones corresponden al número de Certificados de Energías Limpias que un Participante Obligado deberá acreditar para cubrir los Requisitos de Certificados de Energías Limpias que corresponden al consumo de energía eléctrica que representan;

Que los Participantes Obligados son los Suministradores, Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que reciban energía eléctrica por el abasto aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga o Puntos de Carga cuya energía eléctrica no provenga en su totalidad de una Central Eléctrica Limpia;

Que el Periodo de Obligación es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año;

Que el Porcentaje de Energía Entregada es el total de energía eléctrica consumida en los Centros de Carga y en los Puntos de Carga, dividido por el total de energía eléctrica generada en las Centrales Eléctricas en el año anterior;

Que el Requisito de Certificados de Energías Limpias es la proporción del total de energía eléctrica consumida durante el Periodo de Obligación en los Centros de Carga o Puntos de Carga que reciban Suministro Eléctrico o que reciban energía eléctrica por abasto aislado, o bien, de la porción de energía eléctrica consumida durante el Periodo de Obligación en los Centros de Carga o Puntos de Carga incluidos en un Contrato de Interconexión Legado que se haya suministrado a partir de fuentes que no se consideren Energías Limpias por las Centrales Eléctricas contempladas en el mismo contrato, la cual deberá ser acreditada por los Participantes Obligados mediante la Liquidación de Certificados de Energías Limpias;

Que para la determinación del Requisito de Certificados de Energías Limpias, la Secretaría de Energía tomó en cuenta:

a. Las Centrales Eléctricas existentes y las que se encuentran en desarrollo;
b. Los estimados sobre el potencial adicional de cada tecnología a nivel nacional;
c. El tiempo esperado de desarrollo de los diversos proyectos y de las tecnologías de generación con potencial adicional;
d. Los costos fijos y variables de las tecnologías de generación;
e. Estimaciones de largo plazo de los precios de los combustibles fósiles incluyendo sus costos de transporte;
f. La evolución esperada de los costos como resultado de los avances tecnológicos;

g. El factor de planta de cada tecnología de generación y, en su caso, sus características de despacho;
h. El tiempo y, en su caso, costo estimado de la expansión y modernización de las redes de transmisión y distribución requerida para integrar nuevas Centrales Eléctricas al Sistema Eléctrico Nacional;
i. Las pérdidas de transmisión y distribución, y su impacto en el Porcentaje de Energía Entregada;
j. El consumo actual y pronosticado de la energía eléctrica, y
k. Las capacidades de las Centrales Eléctricas Limpias incluidas en los Contratos de Interconexión Legados y la posibilidad de que esa capacidad se excluya de dichos contratos a fin de incluirse en Contratos de Interconexión en los términos de la Ley de la Industria Eléctrica.

Que para efectos de la determinación del Requisito de Certificados de Energías Limpias, la Secretaría de Energía realizó lo siguiente:

a. Un ejercicio de prospectiva que pronostica el comportamiento sin incrementos en las Obligaciones, que considera proyecciones de crecimiento económico, demanda y consumo de energía eléctrica y precios de combustibles en un supuesto de crecimiento medio durante los 15 años de estudio.
b. Un ejercicio de prospectiva con diferentes incrementos, que permite estimar el aumento en costos para el Sistema Eléctrico Nacional derivados del incremento en obligaciones, que considera proyecciones de crecimiento económico, demanda y consumo de energía eléctrica y precios de combustibles en un supuesto de crecimiento bajo, medio y alto durante los 15 años de estudio.

Que para calcular el Requisito que permita cumplir con las Metas de Energías Limpias, la Secretaría de Energía tomó en cuenta la evolución esperada de la generación de las Centrales Eléctricas y los Centros de Carga incluidos en los Contratos Legados de Interconexión, los valores esperados del Porcentaje de Energía Entregada y las demás variables relevantes;

Que las Obligaciones de cada Periodo de Obligación se determinan conforme a la siguiente fórmula:

$$\textbf{Obligación} = R * C$$

Donde:

R: Es el Requisito de Certificados de Energías Limpias para el Periodo de Obligación, expresado como un porcentaje del consumo, y

C: Es el total de Energía Eléctrica consumida durante un Periodo de Obligación en los Centros de Carga y Puntos de Carga que reciban el Suministro Eléctrico, que reciban energía eléctrica por el abasto aislado o que se incluyan en los Contratos de Interconexión Legados, que correspondan al Participante Obligado, expresado en megawatt-hora.

Que la Meta de Energías Limpias correspondiente a la participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica, es de 31.7 por ciento en 2022, que equivale a 110 millones 822 mil 839 megawatt-hora de energía eléctrica limpia generada en el mismo año;

Que las Centrales Eléctricas que produzcan energía eléctrica a partir de Energías Limpias y no satisfagan el lineamiento 4 de los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, no tendrán derecho a recibir Certificados de Energías Limpias, tomando en consideración la meta de alcanzar 66 millones 516 mil 692 megawatt-hora en 2022;

Que la Secretaría de Energía ha considerado un consumo de energía eléctrica en Centros de Carga y Puntos de Carga de 340 millones 627 mil 664 megawatt-hora en 2022;

Que el consumo de energía eléctrica en Centros de Carga incluidos en Contratos de Interconexión Legados exentos del Requisito de Certificados de Energías Limpias, de conformidad con los artículos Décimo Sexto Transitorio de la Ley de la Industria Eléctrica, y Cuarto Transitorio de su Reglamento, se considera de 21 millones 334 mil 611 megawatt-hora en 2022;

Que el porcentaje definido para el Requisito de Certificados de Energías Limpias en 2022 es el cociente entre la Obligación, cuyo valor es 44 millones 306 mil 147 megawatt-hora y el Consumo de los Participantes Obligados, cuyo valor es 319 millones 293 mil 053 megawatt-hora; por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL REQUISITO PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE ENERGÍAS LIMPIAS EN 2022

Artículo Primero. Se confirma el Requisito de Certificados de Energías Limpias de 7.4% para el Período de Obligación 2020, que fue previsto en el Aviso correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017.

Artículo Segundo. Se confirma el Requisito de Certificados de Energías Limpias de 10.9% para el Período de Obligación 2021, que fue previsto en el Aviso correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2018.

Artículo Tercero. El Requisito de Certificados de Energías Limpias correspondiente al Periodo de Obligación 2022 será de 13.9%.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019.- La Secretaria de Energía, **Norma Rocío Nahle García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-274-NYCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-E-274-NYCE-2018, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-TENSIÓN CONSTANTE EN EL LIGAMENTO DE MUESCA (NCLS) PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA AL CRECIMIENTO LENTO DE GRIETAS EN RESINAS O TUBOS CORRUGADOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PE-HD)-MÉTODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Pachuca No. 189, Condesa, código postal 06140, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-E-274-NYCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180903173202280.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-E-274-NYCE-2018	Industria del plástico-Tensión constante en el ligamento de muesca (NCLS) para determinar la resistencia al crecimiento lento de grietas en resinas o tubos corrugados de polietileno de alta densidad (pe-hd)-Método de prueba.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para medir el tiempo al cual ocurre la falla asociada a una probeta determinada con un nivel constante y específico de tensión de ligamento.

Este método de prueba se utiliza para la determinación cualitativa de la resistencia a la propagación lenta de grietas bajo tensión constante en el ligamento de muesca (NCLS, por sus siglas en inglés) del material proveniente de resinas o del tubo corrugado de polietileno de alta densidad (PE-HD) en presencia de un tensoactivo.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Bibliografía

ISO 286-1:2010	Geometrical product specifications (GPS)-ISO coding system for tolerances of linear sizes-Part 1: Basis of tolerances, deviations and fits. Second edition, 2010.
ISO 293:2004	Plastics-Compression moulding of test specimens of thermoplastic materials. Third edition, 2004.
ISO 4287:1997	Geometrical Product Specifications (GPS)-Surface texture: Profile method-Terms, definitions and surface texture parameters. First edition, 1997.
ASTM F2136-08 (2015)	Standard Test Method for Notched, Constant Ligament-Stress (NCLS) Test to Determine Slow-Crack-Growth Resistance of HDPE Resins or HDPE Corrugated Pipe, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2015, www.astm.org

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-276-NYCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-E-276-NYCE-2018, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-PRUEBA DE HORNO EN TUBOS TERMOPLÁSTICOS DE PARED ESTRUCTURADA-MÉTODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Pachuca No. 189, Condesa, Código Postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-E-276-NYCE-2018 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180726174751038.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-E-276-NYCE-2018	Industria del plástico-Prueba de horno en tubos termoplásticos de pared estructurada - Método de prueba.

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para evaluar la homogeneidad de la pared no lisa, de los tubos de pared estructurada fabricados con materiales termoplástico, mediante la inspección de los efectos del calentamiento en el horno.

El método no es aplicable para probar los tubos con superficie externa lisa.

NOTA: Esta prueba no incluye la medición de la reversión longitudinal.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es Modificada (MOD) con respecto a la Norma Internacional ISO 12091:1995 *Structured-wall thermoplastics pipes-Oven test*, first edition 1995 y difiere en lo siguiente:

Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
2 Referencias normativas	Se incluye el punto 2 Referencias normativas, indicando las Normas Mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
4 Principio	En el Norma Mexicana no se considera expresar la separación de la pared como un porcentaje de la circunferencia del tubo, ya que el método define la forma de reportarlo
5 Aparatos o instrumentos	Se incluye en la Norma Mexicana, los instrumentos necesarios para realizar el método, además del Horno de circulación de aire establecido en la norma ISO.
7 Procedimiento	En la Norma Mexicana se incluye el punto 7.1 el cual hace referencia a la Norma Mexicana NMX-E-021-CNCP-2006 para determinar el espesor de pared máximo de la probeta.
8 Informe de prueba	Los inciso d) y e) indicados en la norma internacional ISO, no son considerados en la Norma Mexicana por no haberse considerado el expresar la separación de la pared como un porcentaje de la circunferencia del tubo, ya que el propio método define la forma de reportarlo.

Bibliografía

ISO 12091-1995 Structured-wall thermoplastics pipes-Oven test, first edition 1995 (confirmed 2016-03-17).

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-093-NYCE-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-093-NYCE-2018, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-MATERIALES PLÁSTICOS DE POLIETILENO PARA TUBOS Y CONEXIONES-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-E-093-1986 Y NMX-E-141-1986).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Pachuca No. 189, Condesa, código postal 06140, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20171208093612934.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-093-NYCE-2018	Industria del plástico-Materiales plásticos de polietileno para tubos y conexiones-Especificaciones (Cancelará a la NMX-E-093-1986 y NMX-E-141-1986).
Síntesis Este proyecto de Norma Mexicana establece la identificación de materiales de polietileno para tuberías, conexiones y otras aplicaciones de conformidad con un sistema de clasificación por celdas. Esta especificación no tiene la función de proporcionar datos de ingeniería específicos sobre diseños, especificar tolerancias de fabricación o determinar la idoneidad del uso para una aplicación específica.	

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, **Laura Figueroa Gutiérrez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o., 8o., 12, fracciones I y XIV, 47, fracción IV y último párrafo, 50 y 60 de la Ley General de Educación; 1, 4 y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Asimismo, que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos;

Que el artículo 22 de la Ley General de Educación dispone que las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia, calidad y eficiencia;

Que asimismo, en su artículo 50, la Ley General de Educación prevé que la evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos;

Que el 11 de octubre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral (ACUERDO 12/10/17), mismo que establece que los contenidos programáticos están organizados en tres componentes curriculares: Campos de Formación Académica (Lenguaje y Comunicación, Pensamiento Matemático, y Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social); Áreas de Desarrollo Personal y Social (Artes, Educación Socioemocional y Educación Física), y Ámbitos de la Autonomía Curricular (Ampliar la formación académica, Potenciar el desarrollo personal y social, Nuevos contenidos relevantes, Conocimientos regionales y Proyectos de impacto social);

Que el ACUERDO 12/10/17 reconoce que la evaluación ocupa un lugar protagónico en el proceso educativo para mejorar los aprendizajes de los estudiantes y la práctica pedagógica de los docentes, por lo que en el marco de lo dispuesto en su Octavo Transitorio, el 7 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 12/05/18 por el que se establecen las normas generales para la evaluación de los aprendizajes esperados, acreditación, regularización, promoción y certificación de los educandos de la educación básica (ACUERDO 12/05/18);

Que conforme a lo establecido en el invocado artículo 22 de la Ley General de Educación y tomando en cuenta los resultados del primer periodo de evaluación, se consideró pertinente realizar una revisión al ACUERDO 12/05/18, al detectar que el procedimiento previsto en el mismo implicó registros complejos que generaban una carga administrativa a los docentes;

Que la evaluación tiene una finalidad esencialmente formativa, al constituirse en la fuente de información para el mejoramiento de la práctica educativa y, en su caso, del esfuerzo de los estudiantes, siendo prioridad de la tarea docente hacer que éstos participen con interés en diversas experiencias educativas, y que las mismas no se vean desplazadas por requerimientos administrativos, y

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11/03/19 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS EDUCANDOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 12/05/18 por el que se establecen las normas generales para la evaluación de los aprendizajes esperados, acreditación, regularización, promoción y certificación de los educandos de la educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2018.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTO.- En el ciclo escolar 2018-2019, la evaluación de las asignaturas que se mantienen vigentes del Acuerdo número 592 por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2011 para los grados 3o., 4o., 5o. y 6o. de primaria y de 2o. y 3o. de secundaria se harán conforme al Anexo del presente Acuerdo.

QUINTO.- El presente Acuerdo será revisado periódicamente por la Secretaría de Educación Pública, tomando en cuenta la opinión de las autoridades educativas locales, cuando lo considere oportuno a fin de asegurar la óptima evaluación del desempeño de los educandos.

SEXTO.- Para el ciclo escolar 2018-2019, por única ocasión, el registro de la evaluación del segundo periodo a que refiere el artículo 9 “Periodos de evaluación y comunicación de resultados” del Anexo del presente Acuerdo, se llevará a cabo en el mes de abril. La comunicación de los resultados correspondientes se realizará en la primera semana de mayo. El tercer periodo de evaluación, registro y comunicación de los resultados se mantiene sin modificación.

SÉPTIMO.- Para el ciclo escolar 2018-2019 del primer periodo de evaluación se registrarán en la Boleta de Evaluación los avances de aprendizaje de las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social, de la siguiente manera:

a) Educación preescolar: con observaciones y sugerencias.

b) Educación primaria y secundaria: con valores numéricos.

Ciudad de México, 26 de marzo de 2019.- El Secretario de Educación Pública, **Esteban Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

ANEXO

NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE, ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN, REGULARIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS EDUCANDOS DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Objeto. Las presentes normas tienen por objeto regular la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos que cursan la educación básica.

Artículo 2. Criterios de evaluación. La evaluación del aprendizaje es parte sustancial del proceso educativo, y constituye una fuente de información para verificar el cumplimiento del derecho a la educación de niñas, niñas y adolescentes. Esta acción se sujetará a los siguientes criterios generales:

I. La evaluación del aprendizaje de los educandos que llevan a cabo los docentes permite identificar sus avances en el proceso educativo con el fin de definir y poner en marcha acciones para el mejoramiento de su desempeño. Esta evaluación habrá de tomar en cuenta la diversidad social, lingüística, cultural y de capacidades de los alumnos, en atención a los principios de equidad e inclusión.

II. La evaluación del aprendizaje de los educandos debe formar parte de la planeación didáctica que hacen los docentes y sus resultados han de utilizarse para realimentar su práctica pedagógica.

III. Los educandos, así como las madres y los padres de familia o tutores, tienen el derecho de conocer los criterios de evaluación del aprendizaje, los procedimientos empleados, así como los resultados obtenidos.

IV. Los resultados de la evaluación del aprendizaje habrán de analizarse con estudiantes, madres y padres de familia o tutores, así como por las autoridades escolares y educativas, como base para acordar acciones que cada parte debe realizar para mejorar el desempeño de niñas, niños o adolescentes, según corresponda en cada caso.

Artículo 3. Sujetos participantes. En la aplicación de las presentes normas deberá garantizarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo: autoridades educativas y escolares, docentes, madres, padres de familia o tutores y educandos.

Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los estudiantes deberán informar a las autoridades educativas y escolares, según corresponda, sobre la salud, condición física o socioemocional de los educandos y, en su caso, de requerimientos especiales para garantizar su inclusión efectiva en el proceso educativo. Dicha información se proporcionará en el marco de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. Alcance. Las disposiciones contenidas en las presentes normas son aplicables a todas las instituciones educativas públicas y particulares con autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, en los ámbitos federal, estatal y municipal, sin perjuicio de las adaptaciones que sean necesarias en materia de educación indígena, especial y para migrantes, así como de aquellas requeridas en términos de los contextos y las características propias de cada modalidad o servicio educativo, en atención a los principios de equidad e inclusión.

Artículo 5. Definiciones. Para efectos de las presentes normas se entiende por:

I. Acreditación. Juicio mediante el cual se establece que un alumno cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias en un grado escolar o nivel educativo según se establece en el Acuerdo 12/10/17.

II. Acuerdo 12/10/17. Al Acuerdo número 12/10/17 por el que se establece el plan y los programas de estudio para la educación básica: aprendizajes clave para la educación integral, publicado en el Diario Oficial de la Federación 11 de octubre de 2017.

III. AEFCM. Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, órgano administrativo desconcentrado de la SEP, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México.

IV. Aprendizaje esperado. Es un descriptor de logro que define lo que se espera de cada estudiante. Constituye un referente para la planificación y evaluación en el aula.

V. Autoridades Educativas. A la SEP y a las Autoridades Educativas Locales.

VI. Autoridad(es) Educativa(s) Local(es). Al ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Queda comprendida la AEFCM.

VII. Autoridad Escolar. Al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares.

VIII. Boleta de Evaluación. Es el documento oficial en el que se informa al alumno, así como a las madres y padres de familia o tutores y a las autoridades escolares el resultado de la evaluación del aprendizaje según corresponda a cada grado y nivel de la educación básica.

IX. Calificación. Es el resultado de la evaluación del aprendizaje expresado en observaciones y sugerencias en la educación preescolar y en una escala numérica en educación primaria y secundaria que se registra en la Boleta de Evaluación.

X. Certificación. Acción por la que una autoridad educativa legalmente facultada, da testimonio, por medio de un documento oficial, que se acreditó total o parcialmente un grado escolar, nivel o tipo educativo.

XI. Componentes curriculares. En términos de lo dispuesto en el Acuerdo 12/10/17, los componentes curriculares son tres: Campos de Formación Académica, Áreas de Desarrollo Personal y Social y Ámbitos de la Autonomía Curricular.

XII. Docente. Al profesional responsable del proceso de enseñanza aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

XIII. Docente responsable de registro. Es el docente de preescolar o primaria, del tutor de grupo en caso de secundaria o del director de institución educativa pública o particular con autorización para impartir dichos niveles educativos. El maestro de telesecundaria es también el tutor del grupo de alumnos que atiende.

XIV. DGDC. A la Dirección General de Desarrollo Curricular de la SEP.

XV. DGAIR. A la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP.

XVI. Educando(s), estudiante(s) o alumno(s). Niña, niño o adolescente inscrito en cualquier escuela de educación básica, pública o particular con autorización para impartir educación preescolar, primaria y secundaria, del sistema educativo nacional.

XVII. Evaluación del aprendizaje. Emisión de un juicio basado en el análisis de evidencia sobre el estado de desarrollo de las capacidades, habilidades y conocimientos del estudiante. Los resultados de la evaluación permiten tomar decisiones sobre los mejores modos de continuar un proceso educativo. Existen distintos propósitos para evaluar los aprendizajes y distintas maneras de evaluarlos.

XVIII. Evaluación formativa. Es un proceso en el cual docentes y educandos comparten metas de aprendizaje y evalúan de manera permanente sus avances a través de la obtención variada de evidencias. El enfoque de evaluación formativa considera que ésta es parte del trabajo cotidiano del aula y es útil para orientar este proceso y tomar las decisiones más oportunas para obtener el máximo logro de aprendizaje.

XIX. Normas de Control Escolar. Conjunto de disposiciones que regulan los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación que emita, para cada ciclo escolar, la DGAIR.

XX. Promoción. Con base en la acreditación y certificación la autoridad educativa competente toma la decisión para que un alumno continúe con sus estudios en el grado, nivel o tipo educativo siguiente.

XXI. Regularización. Proceso mediante el cual se establecen mecanismos de acreditación que permitan mejorar el historial académico de los alumnos de educación secundaria.

XXII. SEP. A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

XXIII. Unidad(es) curricular(es). Partes que integran los componentes del currículo. En los campos de Formación Académica son asignaturas; en las Áreas de Desarrollo Personal y Social son áreas y en los Ámbitos de la Autonomía Curricular se denominan clubes.

Artículo 6. Referentes de la Evaluación del Aprendizaje. Conforme al Acuerdo 12/10/17 son:

I. Los aprendizajes esperados, y

II. Los enfoques pedagógicos de las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social.

Artículo 7. Boleta de Evaluación. En la Boleta de Evaluación los Docentes responsables de registro asentarán sus valoraciones respecto al aprendizaje de los alumnos.

Con el fin de garantizar el carácter nacional de la Boleta de Evaluación, la SEP a través de la DGDC y la DGAIR, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, establecerá su contenido y las características de su diseño, mismas que se precisarán en las Normas de Control Escolar. El formato podrá ser en papel, en versión digital o en ambos, decisión que corresponde a la Autoridad Educativa Local.

Artículo 8. Contenido de la Boleta de Evaluación. Deberá incluir la siguiente información:

I. En los tres niveles de la educación básica:

a) Nombre del alumno, nivel educativo y grado escolar que cursa;

b) Datos de identificación de la institución educativa o servicio educativo en el que se realizan los estudios;

c) Nombre del Docente responsable de registro;

d) Total de asistencias en el ciclo escolar, y

e) En su caso, observaciones o recomendaciones generales del docente a las madres y padres de familia o tutores sobre el apoyo adicional o de atención especializada que requieran los alumnos.

II. En educación preescolar se incluirán, además, los siguientes datos:

a) Las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social establecidas en el Acuerdo 12/10/17, y

b) Observaciones y sugerencias sobre los avances de aprendizaje por cada una de las asignaturas y áreas a que refiere el inciso que antecede, en cada periodo de evaluación.

III. En la educación primaria y educación secundaria se incluirán, además, los siguientes datos:

a) Las asignaturas que conforman el componente curricular de Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social establecidas en el Acuerdo 12/10/17;

b) Para cada una de las asignaturas y áreas a que refiere el inciso que antecede, tres calificaciones parciales, una por cada periodo de evaluación, y una final, y

c) En la educación primaria para las escuelas indígenas, se incluirán las asignaturas de Lengua Indígena y Español.

Además de la Boleta de Evaluación, las instituciones educativas públicas y particulares con autorización para impartir cualquier nivel de la educación básica, podrán emitir reportes con información específica que derive de los acuerdos tomados en las sesiones de los consejos técnicos escolares y que estén relacionadas con el máximo logro de aprendizaje.

Artículo 9. Periodos de evaluación y comunicación de resultados. Los Docentes responsables de registro asentarán sus valoraciones en la Boleta de Evaluación y comunicarán los resultados a las familias en cada uno de los tres periodos del ciclo escolar correspondiente, conforme se indica en la siguiente tabla:

PERIODOS DE EVALUACIÓN	REGISTRO Y COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN
PRIMERO Del comienzo del ciclo escolar y hasta el final del mes de noviembre.	Los últimos cuatro días hábiles del mes de noviembre.
SEGUNDO Del comienzo del mes de diciembre y hasta el final del mes de marzo.	Los últimos cuatro días del mes de marzo o, en su caso, los cuatro días anteriores al comienzo de las vacaciones de primavera, lo que ocurra primero en el ciclo escolar correspondiente.
TERCERO Del comienzo del mes de abril y hasta el final del ciclo escolar.	Los últimos cuatro días hábiles del ciclo escolar que corresponda.

Los días para la comunicación de resultados a los alumnos y a las madres y padres de familia o tutores serán señalados en los calendarios escolares del ciclo escolar respectivo.

La comunicación a las madres y padres de familia o tutores de los resultados de las evaluaciones parciales, y la entrega de la Boleta de Evaluación al final del ciclo escolar, no limita su derecho a informarse sobre el desempeño y desarrollo de sus hijos o pupilos en cualquier momento. Tampoco limita a los docentes y directivos para convocar a los padres de familia o tutores a la escuela cuando lo consideren necesario.

Artículo 10. Resultados de evaluación y escala de calificaciones.

I. En la educación preescolar los resultados de la evaluación se expresarán mediante observaciones y sugerencias sobre el aprendizaje de los alumnos en cada una de las asignaturas que conforman el componente curricular de Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social, sin utilizar valores numéricos.

Los clubes del componente curricular Ámbito de la Autonomía Curricular y el área de educación socioemocional del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social serán objeto de evaluación continua por parte de los docentes, y las observaciones se comunicarán en el momento oportuno a cada estudiante y a las madres, padres de familia o tutores, en forma oral o por escrito, sin utilizar valores numéricos. Estas valoraciones no se consignarán en la Boleta de Evaluación.

II. En la educación primaria y secundaria:

a) Para las asignaturas que conforman el componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social las calificaciones se expresarán en números enteros en una escala de 5 a 10, con la excepción señalada en el inciso c) siguiente, y los promedios con un número entero y un decimal.

b) La calificación de 5 es reprobatoria. Las calificaciones de 6 a 10 son aprobatorias.

c) En primero y segundo grado de primaria la escala de calificaciones será de 6 a 10.

d) Los clubes del componente curricular Ámbitos de la Autonomía Curricular y el área de educación socioemocional del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social serán objeto de evaluación continua por parte de los docentes de primaria o tutores de grupo de secundaria, y las observaciones se comunicarán en el momento oportuno a cada estudiante y a las madres, padres de familia o tutores, en forma oral o por escrito, sin utilizar valores numéricos. Estas valoraciones no se consignarán en la Boleta de Evaluación.

Artículo 11. Acreditación. Se sujetará a los siguientes criterios:

I. Educación preescolar: Se acredita con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente.

II. Educación primaria:

a) Primero y segundo grados: Se acreditan con el solo hecho de haber cursado el grado correspondiente.

b) Tercero, cuarto y quinto grados

- Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
- Tener un promedio final en el grado escolar mínimo de 6 y haber obtenido calificación aprobatoria en al menos 6 asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

c) Sexto grado

- Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
- Tener un promedio final mínimo de 6 en todas las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

III.- Educación secundaria:

a) Primero y segundo grados

- Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
- Tener un promedio final en el grado escolar mínimo de 6 y haber obtenido calificación aprobatoria en al menos 6 asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

b) Tercer grado

- Tener un mínimo de 80% de asistencia en el ciclo escolar.
- Tener un promedio final mínimo de 6 en todas las asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas.

Artículo 12. Promoción. Se sujeta a los siguientes criterios:

I. Educación preescolar: Con base en lo establecido en el artículo 11, fracción I que antecede, el educando que curse los grados primero o segundo será promovido al siguiente. El educando que curse el tercer grado será promovido al primer grado de educación primaria.

II. Educación primaria:

a) Con base en lo establecido en el artículo 11, fracción II, inciso a) que antecede, el educando que curse los grados primero o segundo será promovido al siguiente grado.

b) En tercero, cuarto y quinto grados, el alumno será promovido al grado escolar siguiente cuando acredite en los términos señalados en el artículo 11, fracción II, inciso b) que antecede.

c) En sexto grado el alumno será promovido a la secundaria cuando acredite en los términos señalados en el artículo 11, fracción II, inciso c) que antecede, o cuando acredite una evaluación general de conocimientos correspondiente al sexto grado, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.

III. Educación secundaria:

a) El alumno de primero y segundo grados será promovido al siguiente grado cuando haya acreditado en los términos que señala el artículo 11, fracción III, inciso a) que antecede.

b) El alumno de tercer grado será promovido al siguiente nivel educativo cuando haya acreditado en los términos que señala el artículo 11, fracción III, inciso b) que antecede.

c) El alumno volverá a cursar el grado cuando al concluir el ciclo escolar tenga 5 o más asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social no acreditadas.

d) El alumno que se encuentre en situación de riesgo por no haber obtenido calificación aprobatoria en hasta 4 asignaturas del componente curricular Campos de Formación Académica y/o las áreas de Artes y Educación Física del componente curricular Áreas de Desarrollo Personal y Social cursadas, podrá regularizar esta situación, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.

e) El alumno de primero o segundo grado podrá inscribirse al grado inmediato superior cuando, al concluir el primero o segundo periodo de regularización, conserve un mínimo de 6 asignaturas y/o áreas acreditadas.

f) El alumno podrá acreditar un grado escolar de la educación secundaria a través de una evaluación general de conocimientos, en los términos que para tal efecto establezcan las Normas de Control Escolar aplicables.

Artículo 13. Regularización. Se realizará de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto establezca la DGAIR en las Normas de Control Escolar, en coordinación con la DGDC.

Artículo 14. Certificación.

a) Certificado de Educación Preescolar: Al concluir los estudios de educación preescolar, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo 12/10/17, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Preescolar. Este certificado podrá expedirse en versión electrónica y deberá sujetarse a las características de contenido, diseño y seguridad que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

b) Certificado de Educación Primaria: Al concluir los estudios de educación primaria, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo 12/10/17, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Primaria. Este certificado podrá expedirse en versión electrónica y deberá sujetarse a las características de contenido, diseño y seguridad que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

c) Certificado de Educación Secundaria: Al concluir los estudios de educación secundaria, de conformidad con los requisitos establecidos en el Acuerdo 12/10/17, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Secundaria. Este certificado podrá expedirse en versión electrónica y deberá sujetarse a las características de contenido, diseño y seguridad que al efecto se establezca en las Normas de Control Escolar aplicables.

Artículo 15. Acreditación y promoción anticipada. Los alumnos con aptitudes sobresalientes que cumplan con los requisitos establecidos en las Normas de Control Escolar aplicables y previa evaluación, podrán ser admitidos en la educación primaria o secundaria a una edad más temprana de la establecida, o bien, omitir el grado escolar inmediato que les corresponda, en el mismo nivel educativo.

Artículo 16. Casos de interpretación, duda o no previstos. La DGDC y la DGAIR, en sus respectivos ámbitos de competencia, y cuando corresponda, en conjunto interpretarán las presentes normas, y asesorarán y resolverán las consultas que en la materia se les formulen.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud, en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados a través del Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39, fracciones XV, XXI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XXII, 4o., fracción III, 13, apartado A, fracción II, 17 bis, fracciones IV y VI, 194, último párrafo, 222, 229 y 376 de la Ley General de Salud; 84, fracciones II y IV de la Ley General de Mejora Regulatoria; 2o., fracciones XIV y XV, incisos b y c, 161 Bis, 166, fracciones I, II y III, 167, 167 Bis, 168, 169 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud, así como 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 17 bis de la Ley General de Salud, las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario que corresponden a la Secretaría de Salud, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Salud y demás ordenamientos aplicables, entre las que se encuentra la de evaluar, expedir o revocar el registro sanitario de los insumos para la salud, son ejercidas a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

Que el párrafo último del artículo 194 de la Ley General de Salud, señala que el control sanitario del proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y substancias psicotrópicas y las materias primas que intervienen en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan;

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 204 y 376 de la Ley General de Salud, los medicamentos y demás insumos para la salud, requieren para su venta o suministro en el país, contar con la autorización sanitaria correspondiente, misma que adopta la modalidad de registro sanitario;

Que el artículo 222 de la Ley General de Salud, dispone que la Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnen las características de seguridad, eficacia y calidad exigidas, que cumplen con lo establecido en esa Ley y demás disposiciones generales aplicables, para lo cual, la Secretaría de Salud o sus terceros autorizados, previamente deberán verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y del proceso de producción del medicamento, así como la certificación de sus principios activos;

Que el artículo 161 Bis del Reglamento de Insumos para la Salud establece que la Secretaría de Salud podrá expedir disposiciones de carácter general que tengan por objeto reconocer que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por las autoridades sanitarias extranjeras para permitir en sus respectivos países la venta, distribución y uso de los insumos a que se refiere dicho Reglamento, son equivalentes a los que la Ley General de Salud, el propio Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones aplicables exigen para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos productos para obtener su registro sanitario en el país;

Que el artículo 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud permite la expedición del registro sanitario de medicamentos alopáticos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren registrados y se vendan libremente en su país de origen;

Que por otra parte, de conformidad con el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, los titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal están facultados para simplificar los trámites y servicios previstos en leyes, reglamentos o cualquier otra disposición que haya sido emitida el Titular del Ejecutivo Federal, mediante acuerdos generales que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, en los que se prevean, entre otras medidas, plazos de respuesta menores a los máximos previstos, así como no exigir la presentación de datos y documentos;

Que el 3 de septiembre de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por autoridades sanitarias extranjeras, para permitir en sus respectivos países, la venta, distribución y uso de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados"* (Acuerdo de Disposiciones Generales);

Que conforme al Acuerdo Modificatorio al Acuerdo de Disposiciones Generales de fecha 27 de marzo del año curso, mismo que se encuentra debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto fue establecer las reglas generales que deberán cumplirse para que la Secretaría de Salud emita los acuerdos administrativos por los que se reconozca que los requisitos, pruebas, procedimientos de evaluación y demás requerimientos solicitados por la Organización Mundial de la Salud para la precalificación de los insumos para la salud a que se refiere el artículo 194 Bis de la Ley General de Salud, son equivalentes a los que exige la Ley General de Salud, el Reglamento de Insumos para la Salud y demás disposiciones jurídicas y técnicas que resulten aplicables en la materia, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia que deben satisfacer dichos insumos para obtener en nuestro país su registro sanitario, la prórroga de su registro o cualquier modificación a las condiciones en que fueron registrados;

Que los estándares internacionales de la Organización Mundial de la Salud, previstos en su Procedimiento de Evaluación Técnica y Científica del Sistema de Precalificación para los Insumos para la Salud, tienen un amplio reconocimiento a nivel internacional, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha realizado las acciones necesarias para verificar que los requisitos establecidos en el referido programa son equivalentes a los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación técnica para obtener el registro sanitario correspondiente en nuestro país, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud, en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, las evaluaciones e inspecciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud a través de su Programa de Precalificación de Medicamentos y Vacunas, en los términos que se establecen en el Anexo Único del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las solicitudes de registro sanitario que se tramiten ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en los términos del presente Acuerdo, se deberán presentar mediante las homoclaves COFEPRIS-04-004-C y COFEPRIS-04-004-D, debiéndose señalar por escrito que se solicitan al amparo del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE EQUIVALENCIA DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN REALIZADOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE PRECALIFICACIÓN PARA MEDICAMENTOS Y VACUNAS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

APARTADO I

DEFINICIONES

PRIMERO. Para efectos del presente Anexo se entenderá por:

I. Acuerdos de Trámites: "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011 y sus respectivos acuerdos modificatorios y el "Acuerdo por el cual se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Salud que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2015;

II. Autoridad Reguladora Exigente: A un miembro de la ICH; o un observador de la ICH, entre las que se incluye a la Organización Mundial de la Salud, o una agencia reguladora asociada con un miembro de ICH a través del reconocimiento mutuo;

III. BPF: Buenas Prácticas de Fabricación;

IV. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

V. CTD: Documento Técnico Común;

VI. ICH: Conferencia Internacional sobre Armonización;

VII. Información Técnica: Los ensayos, análisis, estudios preclínicos y clínicos necesarios, en su caso, para demostrar la seguridad, calidad y eficacia requeridos por la Secretaría para la obtención del registro sanitario;

VIII. Ley: Ley General de Salud;

IX. OMS: Organización Mundial de la Salud;

X. Productos Biológicos: Para los efectos de este Anexo, se entenderá por productos de origen biológico, a los señalados en el artículo 229, fracciones I, II, V, VII y IX de la Ley;

XI. Reglamento: Reglamento de Insumos para la Salud;

XII. Secretaría: Secretaría de Salud, y

XIII. Serie de Informes Técnicos: Una Serie de documentos técnicos emitido por la Organización Mundial de la Salud;

APARTADO II

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDO. La COFEPRIS requerirá de los solicitantes de registro sanitario de medicamentos y Productos Biológicos que cuenten con precalificación de la OMS, la siguiente información y documentación:

I. Medicamentos alopáticos genéricos: La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través de los Acuerdos de Trámites, a la que deberá acompañarse el comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 167, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 167 bis, 169 y 170 del Reglamento, mismos que se enlistan en el apartado III de este Anexo, que deberá incluir la Información Técnica y Científica que demuestre:

a. La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos;

b. La estabilidad del producto terminado conforme a las normas correspondientes;

c. La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la Información Técnica que corresponda;

d. La información para prescribir, en sus versiones amplia y reducida;

e. Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

f. Certificado de BPF del fármaco y del medicamento expedido por la Secretaría o por la autoridad de origen y, cuando aplique, el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de BPF, la Secretaría podrá verificar, a través de la COFEPRIS, el cumplimiento de las BPF;

g. En caso de existir una patente, se requerirá la documentación que demuestre que el solicitante es titular de la patente de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;

h. Para medicamentos genéricos que requieran un estudio de bioequivalencia como prueba de intercambiabilidad, la misma será la que determine el Consejo de Salubridad General en los términos de lo dispuesto en el Acuerdo vigente que determina el tipo de prueba para demostrar intercambiabilidad de medicamentos genéricos y se definen los criterios que deberán aplicárseles, o bien, en las actualizaciones que se emitan en esta materia, y

i. Se reconocerá la precalificación a las unidades de bioequivalencia que cuenten con el reconocimiento de cumplimiento de conformidad con los requisitos de informes técnicos emitidos por la OMS y/o de alguna Autoridad Reguladora Exigente, y

II. Para Productos Biológicos y moléculas nuevas: La solicitud de registro sanitario se presentará en el formato oficial emitido por la Secretaría a través de los Acuerdos de Trámites, a la que deberá acompañarse el comprobante de pago de derechos y los documentos señalados en los artículos 167, fracciones I, II, III, IV y VI, 167 bis, 169 y 170 del Reglamento, mismos que se enlistan en el apartado III de este Anexo, que deberá incluir la Información Técnica que demuestre:

a. La identidad y pureza de sus componentes de acuerdo con lo que establece la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos;

b. La estabilidad del producto terminado conforme a las normas correspondientes;

c. La eficacia terapéutica y seguridad de acuerdo con la Información Técnica que corresponda;

d. La información para prescribir, en sus versiones amplia y reducida;

e. Los proyectos de etiqueta y del instructivo correspondiente, así como las especificaciones de los envases primario y secundario, de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

f. Certificado de BPF del fármaco y del medicamento, expedido por la Secretaría o por la autoridad de origen y, cuando aplique, el del fabricante del diluyente, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen. En caso de que la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de BPF, la Secretaría, a través de la COFEPRIS, podrá verificar el cumplimiento de las BPF, y

g. En caso de existir una patente, se requerirá la documentación que demuestre que es el titular de la patente de la sustancia o ingrediente activo o que cuenta con la licencia correspondiente, ambas inscritas en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

TERCERO. Las vacunas y moléculas nuevas deberán obtener la opinión favorable del Comité de Moléculas Nuevas, conforme a lo previsto en los artículos 166, fracción III del Reglamento y 3, fracciones III y V del Reglamento Interior del Comité de Moléculas Nuevas.

CUARTO. Será motivo de rechazo de la solicitud de registro sanitario al amparo del presente ordenamiento, la evidencia de que el producto que se pretende registrar ha sido boletinado por la OMS o por alguna Autoridad Reguladora Exigente, cuando el perfil de seguridad es no aceptable o el riesgo beneficio es no favorable.

QUINTO. La COFEPRIS no requerirá ninguna documentación adicional a la que sea aplicable conforme al numeral Segundo del presente Anexo, para dar trámite a la solicitud de registro sanitario que se presente con fundamento en el presente ordenamiento, independientemente del país de origen del medicamento.

SEXTO. La COFEPRIS deberá resolver respecto de la procedencia de otorgar al solicitante el registro sanitario, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que el solicitante entregue la documentación aplicable conforme al numeral Segundo del presente Anexo. Transcurrido el plazo referido, sin que medie respuesta por parte de COFEPRIS, se entenderá que la misma es en sentido negativo al promovente.

En caso de que la documentación exhibida no esté completa, la COFEPRIS lo hará saber al solicitante dentro de un plazo que será igual a una tercera parte del plazo otorgado para resolver la solicitud, cuando aquélla sea de tipo administrativo y de las dos terceras partes, cuando sea de carácter técnico, en términos de lo dispuesto por el artículo 156 del Reglamento.

El plazo para desahogar la solicitud de documentación faltante será establecido por la COFEPRIS de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. El plazo para resolver la procedencia de otorgar el registro sanitario, señalado en el numeral Sexto del presente Anexo se suspenderá cuando la COFEPRIS requiera al solicitante, de manera expresa y por escrito, documentos, aclaraciones o información faltante y se reanudará al día hábil siguiente a aquel en el que el solicitante entregue dicha información, documentos o haga las aclaraciones pertinentes. En caso de que el solicitante no proporcione en el término concedido para tal efecto, los documentos, aclaraciones o información faltante, se tendrá por no presentada la solicitud.

OCTAVO. Los titulares y/o sus representantes legales que obtengan el registro sanitario en los términos que establece el presente Ordenamiento, no estarán exentos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 43 y 131 del Reglamento o de cualquier otro requisito o especificación necesaria para conservar dicho registro sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, así como de cualquier requisito adicional al registro sanitario que estén obligados a cumplir para la comercialización en el territorio mexicano de conformidad con las disposiciones aplicables.

NOVENO. Los titulares de los registros sanitarios otorgados al amparo del presente Ordenamiento, así como los importadores y comercializadores deberán informar a la COFEPRIS sobre la revocación, cancelación, o suspensión de la precalificación de la OMS, de la que tengan o debieran tener conocimiento; asimismo deberán informar cuando exista algún cambio en el perfil de seguridad o el riesgo beneficio de los medicamentos y vacunas citados que estén registrados al amparo del presente Ordenamiento, que se presenten durante su comercialización o uso, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 y 81 Bis del Reglamento y la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2016. Instalación y operación de la farmacovigilancia, así como cualquier otra circunstancia que deban reportar a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. La COFEPRIS además de los supuestos establecidos en los artículos 376 y 380 de la Ley, revocará el registro sanitario otorgado al amparo del presente ordenamiento, por la pérdida de la precalificación otorgada por la OMS.

DÉCIMO PRIMERO. El otorgamiento del registro sanitario en términos del presente Ordenamiento no será obstáculo para que la COFEPRIS, ejerza sus atribuciones en materia de vigilancia sanitaria y control sanitario, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Ninguna disposición del presente Ordenamiento podrá ser interpretada de forma tal, que restrinja el ingreso de los productos que obtengan el registro sanitario ante la COFEPRIS conforme al presente Ordenamiento, por la única razón de haber obtenido su registro mediante el reconocimiento de equivalencia técnica establecido.

DÉCIMO TERCERO. Los documentos que se acompañen a las solicitudes deberán encontrarse redactados en idioma español y, en caso contrario, deberán adjuntar a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario.

Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor.

Los documentos técnicos aceptados en idioma inglés se indican en el apartado III del presente Anexo.

DÉCIMO CUARTO. Las solicitudes de prórroga y modificación a las condiciones de los registros de insumos para la salud otorgados al amparo del presente Ordenamiento, deberán apegarse a lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

APARTADO III

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE REGISTRO

El solicitante deberá presentar la información conforme al CTD y la entregará anexa a la solicitud de registro con la información actualizada, impresa y en electrónico mediante dispositivo USB en formato PDF, de acuerdo a la Electronic Common Technical Document Specification" (ICH M2 EWG).

El CTD estará organizado en cinco módulos. El módulo 1 es específico para México y los módulos 2, 3, 4 y 5 contienen información común a todas las regiones que emplean el formato CTD. El contenido e información deberá ajustarse a los requisitos técnicos y legales aplicables para cada tipo de registro solicitado, pudiendo excluirse la presentación de algún tipo de información debidamente justificado, por ejemplo, los estudios no clínicos en el caso de solicitudes de registros de medicamentos genéricos.

La sección de equivalencia señalada en los módulos se refiere al requisito que puede ser cubierto por lo señalado como equivalente.

Módulo 1: Información administrativa-legal.

El módulo 1 contiene documentos específicos para México.

Sección CTD	Descripción	Equivalencia
1.1	Tabla de contenido	NA
1.2	Carta a texto libre (cuando aplique)	NA
1.3	Proyectos de etiqueta (impresa por duplicado).	NA
1.4	Instructivo, inserto o prospecto (impresa por duplicado).	NA
1.5	Proyectos de Información para prescribir versiones amplia y reducida (impresa por duplicado).	NA
1.6	Certificado de precalificación expedido por la OMS, así como el enlace (electrónico) para verificar la veracidad y vigencia de la precalificación.	NA
1.7	Información de Patente	NA
1.8	Denominación distintiva.	NA
1.9	Oficio con las conclusiones de la reunión con el Comité de Moléculas Nuevas. Oficio con opinión técnica favorable. Sólo aplicable a Vacunas y Moléculas Nuevas	NA
1.10	Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación (CBPF) o Documento Equivalente • Fabricante del fármaco(s) • Fabricante del medicamento (incluyendo acondicionamiento primario y secundario) • Adyuvante • Diluyente	Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación del país de origen en conformidad con la Serie de Informes Técnicos especificados en los requerimientos de Precalificación de la OMS
1.11	Información del dispositivo médico. (Cuando aplique)	NA
Titulares con Licencia Sanitaria en territorio Nacional.		
1.12	Licencia Sanitaria y Aviso de Responsable Sanitario.	NA
1.13	Copia simple de la licencia sanitaria con el giro de almacén y distribución de medicamentos o aviso de funcionamiento, según sea el caso, para la empresa que fungirá como distribuidor del medicamento en territorio nacional	NA
Titulares en el extranjero		
1.14	Documentación que acredite al representante legal con domicilio en territorio nacional	NA
1.15	Licencia, certificado o documento que acredite que el titular cuenta con el permiso para fabricar medicamentos, expedido por la autoridad	Se reconoce el documento expedido por la autoridad del país de origen del titular del registro.

1.16	Copia simple de la licencia sanitaria con el giro de almacén y distribución de medicamentos o aviso de funcionamiento, según sea el caso, para la empresa que fungirá como distribuidor del medicamento en territorio nacional	NA
1.17	Unidad de farmacovigilancia dada de alta ante el Centro Nacional de Farmacovigilancia	NA
1.18	Convenio celebrado entre el laboratorio solicitante del registro y el laboratorio de control auxiliar de la regulación sanitaria para realizar los análisis correspondientes del medicamento solicitado.	NA
Para medicamentos de fabricación extranjera, además de lo anterior debe remitir		
1.19	Carta de representación/autorización (en caso de no ser filiales)	NA
1.20	Certificado de Libre Venta	Certificado de Producto Farmacéutico

Módulo 2: Resúmenes

La información deberá presentarse con su respectiva traducción al español y en idioma inglés.

El objetivo de este módulo es resumir los datos de calidad (químicos, farmacéuticos y biológicos) y los datos no clínicos y clínicos presentados en los módulos 3, 4 y 5 del expediente de solicitud del registro del medicamento.

Los expertos que realicen estos resúmenes deberán abordar de forma objetiva los puntos decisivos de la calidad de la vacuna, los estudios no clínicos y clínicos realizados, notificar todos los datos pertinentes para la evaluación y hacer referencia a las tablas correspondientes incluidas en los módulos 3, 4 y 5. La información del módulo 2, deberá presentarse de acuerdo al siguiente orden:

Sección CTD	Descripción	Equivalencia
2.1	Tabla de contenido	NA
2.2	Introducción	NA
2.3	Resumen general de calidad	NA
2.4	Análisis global preclínico	NA
2.5	Análisis global clínico	NA
2.6	Resumen escrito y tabulado preclínico	NA
2.7	Resumen clínico	NA

Módulo 3. Calidad

Los resúmenes de la información de esta sección del CTD deberán presentarse en idioma español, el informe completo deberá remitirse en inglés.

Sección CTD	Descripción	Equivalencia
3.1	Tabla de contenido	NA
3.2	Contenido	NA
3.2.S	Principio(s) activo(s)	NA
3.2.S.1	Información general, materiales de partida y materias primas	NA
3.2.S.2	Proceso de fabricación del principio activo	NA
3.2.S.3	Caracterización del principio activo	NA
3.2.S.4	Control de calidad realizado al principio activo	NA
3.2.S.5	Sistema envase cierre	NA
3.2.S.6	Estándares o materiales de referencia	NA
3.2.S.7	Estabilidad del principio activo	NA

3.2.S.8	Consistencia de producción del principio activo	NA
3.2.P	Producto terminado	NA
3.2.P.1	Descripción y composición del producto terminado	NA
3.2.P.2	Desarrollo farmacéutico	NA
3.2.P.3	Manufactura del producto terminado	NA
3.2.P.4	Control de adyuvante, preservativo, estabilizantes y excipientes	NA
3.2.P.5	Control del producto terminado	NA
3.2.P.6	Estándares y materiales de referencia	NA
3.2.P.7	Sistema envase cierre	NA
3.2.P.8	Estabilidad	NA
3.2.A	Apéndices.	NA
3.2.A.1	Equipos e instalaciones	NA
3.2.A.2	Evaluación de la seguridad a agentes adventicios	NA
3.2.R	Información Regional (Deberá de presentarse en inglés y en español)	NA
3.2.R.1	Documentación de producción. Registros de los lotes de fabricación/Protocolo resumido de fabricación.	Deberá presentar las órdenes de producción de los lotes empleados en el estudio de estabilidad.
3.2.R.2	Aditivos	Certificados analíticos de origen y emitidos por el fabricante del medicamento o establecimiento responsable del análisis de calidad.
3.2.R.3	Dispositivos médicos. Descripción y función del dispositivo médico. (Indicar el fabricante del dispositivo médico).	NA
3.R.4.	Documentación para la liberación de los lotes emitido por el fabricante del fármaco y medicamento	Para moléculas nuevas y medicamentos genéricos el certificado analítico de los lotes empleados en el estudio de estabilidad emitido por el fabricante. Para vacunas el certificado de liberación del producto terminado emitido por la autoridad regulatoria de origen.
3.3	Referencias bibliográficas	NA

En la subcarpeta del módulo 3.2.R Información Regional, deberá incluir el Resumen del producto (Product Summary File, PSF por sus siglas en inglés). En el módulo de Experiencia Clínica del PSF, deberá incluirse un análisis con los datos globales de eficacia, seguridad e inmunogenicidad, cuando aplique.

Módulo 4: Evidencia no clínica

Los resúmenes de la información de esta sección del CTD deberán presentarse en idioma español, el informe completo deberá remitirse en inglés.

Se debe respetar el formato acordado para la organización de los informes de estudios no clínicos para las solicitudes de medicamentos que pretendan obtener su registro en México. La estructura de este módulo no pretende indicar qué estudios se requieren, simplemente indica el orden y formato apropiado para los datos no clínicos.

Se enlista como ejemplo, el contenido del CTD, sin embargo, la solicitud deberá apegarse a la guía ICH M2 EWG.

Cabe señalar, que esta sección generalmente no aplica en el caso de medicamentos genéricos.

Sección en CTD	Descripción	Equivalencia
4.2	Reportes de estudios	NA
4.2.1	Farmacología	NA
4.2.1.1	Farmacodinamia primaria	NA
4.2.1.2	Farmacodinamia secundaria	NA
4.2.1.3	Farmacología de seguridad	NA
4.2.1.4	Farmacodinamia interacciones medicamentosas	NA
4.2.2	Farmacocinética	NA
4.2.2.1	Métodos analíticos e informes de validación (si hay informes separados disponibles)	NA
4.2.2.2	Absorción	NA
4.2.2.3	Distribución	NA
4.2.2.4	Metabolismo	NA
4.2.2.5	Excreción	NA
4.2.2.6	Farmacocinética interacciones medicamentosas (preclínica)	NA
4.2.2.7	Otros estudios farmacocinéticos	NA
4.2.3	Toxicologia	NA
4.2.3.1	Toxicidad de dosis única (en orden por especie, por ruta)	NA
4.2.3.2	Toxicidad de dosis repetidas (en orden por especie, por ruta, por duración, incluidas las evaluaciones toxicocinéticas de apoyo)	NA
4.2.3.3	Genotoxicidad	NA
4.2.3.3.1	In vitro	NA
4.2.3.3.2	In vivo (incluyendo evaluaciones toxicocinéticas de apoyo)	NA
4.2.3.4	Carcinogenicidad (incluidas las evaluaciones toxicocinéticas de apoyo)	NA
4.2.3.4.1	Estudios a largo plazo (en orden por especie, incluidos los estudios de búsqueda de rango que no pueden incluirse apropiadamente con toxicidad de dosis repetida o farmacocinética)	NA
4.2.3.4.2	Estudios a corto o mediano plazo (incluidos los estudios de determinación de rango que no pueden incluirse apropiadamente con toxicidad de dosis repetida o farmacocinética)	NA
4.2.3.4.3	Otros estudios	NA
4.2.3.5	Toxicidad reproductiva y del desarrollo (incluidos los estudios de búsqueda de rango y las evaluaciones toxicocinéticas de apoyo)	NA
4.2.3.5.1	Fertilidad y desarrollo embrionario temprano	NA
4.2.3.5.2	Desarrollo embrio-fetal	NA
4.2.3.5.3	Desarrollo prenatal y postnatal, incluida la función materna	NA
4.2.3.5.4	Estudios en los cuales los descendientes (animales juveniles) son dosificados y/o evaluados adicionalmente	NA
4.2.3.6	Tolerancia local	NA
4.2.3.7	Otros estudios de toxicidad (si están disponibles)	NA
4.2.3.7.1	Antigenicidad	NA
4.2.3.7.2	Inmunotoxicidad	NA
4.2.3.7.3	Estudios mecanísticos (si no están incluidos en otra parte)	NA
4.2.3.7.4	Dependencia	NA
4.2.3.7.5	Metabolitos	NA
4.2.3.7.6	Impurezas	NA
4.2.3.7.7	Otros	NA
4.3	Bibliografía de referencia	NA

Módulo 5: Evidencia clínica

Los resúmenes de la información en esta sección del CTD deberán presentarse en idioma español, el informe completo deberá remitirse en inglés.

Para medicamentos genéricos el informe final del estudio de intercambiabilidad podrá realizarse en apego al Anexo 6 de Productos farmacéuticos de múltiples fuentes (genéricos): Directrices sobre requisitos de registro para establecer intercambiabilidad para precalificación de OMS.TRS 1003, 2017.

Se debe respetar el formato acordado para la organización de los informes de estudios clínicos para las solicitudes de medicamentos que pretendan obtener su registro en México. La estructura de este módulo no pretende indicar qué estudios se requieren, simplemente indica el orden y formato apropiado para la información clínica. Los reportes presentados deben apegarse al contenido y estructura establecidos en la guía ICH E3.

Se enlista como ejemplo, el contenido del CTD, sin embargo, la solicitud deberá apegarse a la guía ICH M2 EWG.

Sección en CTD	Descripción	Equivalencia
5.1	Tabla de contenido	NA
5.2	Listado tabular de todos los estudios clínicos	NA
5.3	Reportes de estudios clínicos	NA
5.3.1	Reportes de estudios biofarmacéuticos	NA
5.3.1.1	Reportes de estudios de biodisponibilidad (BA)	NA
5.3.1.2	Reportes comparativos de estudios de BA y bioequivalencia (BE)	NA
5.3.1.3	Reportes de estudios de correlación In vitro – In vivo	NA
5.3.1.4	Reportes de métodos bioanalíticos y analíticos para estudios humanos	NA
5.3.2	Reportes de estudios pertinentes a la farmacocinética que utilizan biomateriales humanos	NA
5.3.2.1	Reportes de estudios de unión a proteínas plasmáticas	NA
5.3.2.2	Reportes de metabolismo hepático y estudios de interacción de fármacos	NA
5.3.2.3	Reportes de estudios que usan otros biomateriales humanos	NA
5.3.3	Reporte de estudios de farmacocinética humana (PK)	NA
5.3.3.1	Reportes de Estudios de tolerabilidad inicial y PK de sujetos saludables	NA
5.3.3.2	Reportes de PK de pacientes y Reportes de Tolerabilidad Inicial	NA
5.3.3.3	Reporte de estudio de factor intrínseco PK	NA
5.3.3.4	Reportes de estudio de PK de factor extrínseco	NA
5.3.3.5	Reportes de estudio PK en población	NA
5.3.4	Reportes de estudios farmacodinámicos humanos (PD)	NA
5.3.4.1	Reportes de estudio de PD y PK/PD de sujetos sanos	NA
5.3.4.2	Reportes de estudio de PD y PK / PD de pacientes	NA
5.3.5	Reportes de Estudios de Eficacia y Seguridad	NA
5.3.5	Reportes de Estudios de Eficacia y Seguridad - Nombre de indicación	NA
5.3.5.1	Reportes de estudios clínicos controlados pertinentes a la indicación reivindicada	NA
5.3.5.2	Reportes de estudios clínicos no controlados	NA
5.3.5.3	Reportes de análisis de datos de más de un estudio	NA
5.3.5.4	Otros reportes de estudios	NA
5.3.6	Reportes de experiencia posterior a la comercialización	NA
5.3.7	Formularios de reportes de casos y listados de pacientes individuales	NA
5.4	Referencias bibliográfica	NA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR**, en los siguientes términos:

> "Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, IV, VIII, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIII, XIV, XV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5o., 57 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y conforme a la propuesta que presenta el Titular de la Dirección General, por conducto de la Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 11 de fecha 31 de enero de 2019, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 22 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Tomar conocimiento de la ejecutoria del Amparo Directo 9/2018 (relacionado con el amparo directo 8/2018), emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Segundo.-** Aprobar las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social, contenidas en el Anexo Único del presente. **Tercero.-** Instruir a las Direcciones de Incorporación y Recaudación; de Prestaciones Económicas y Sociales; de Prestaciones Médicas; de Finanzas; de Vinculación Institucional y Evaluación de Delegaciones, y de Innovación y Desarrollo Tecnológico, para que establezcan las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de las Reglas que se emiten, por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y sus Órganos Operativos. **Cuarto.-** Se instruye a la Dirección de Incorporación y Recaudación para que lleve a cabo la instrumentación de las presentes Reglas y determine las condiciones y fechas en que iniciará la implementación de la prueba piloto a que hace referencia el punto Segundo de este Acuerdo, en la circunscripción territorial y durante el periodo que ésta estime pertinente en función del propósito de dicha prueba; la cual deberá resultar viable desde el punto de vista financiero para el Instituto. La Dirección de Incorporación y Recaudación deberá presentar a este Órgano de Gobierno un informe sobre el resultado de la prueba piloto, en el mes inmediato siguiente al de su implementación y en el mes inmediato siguiente a la conclusión del mismo, quedando a su cargo la estricta viabilidad financiera del programa piloto, debiendo suspender el programa piloto en caso de inviabilidad financiera del mismo. **Quinto.-** Las Subdelegaciones del Instituto, dentro de su circunscripción territorial, en los términos que señale la Dirección de Incorporación y Recaudación, en cumplimiento a lo establecido en el punto Cuarto de este Acuerdo, en el ejercicio de sus facultades de asistencia, deberán realizar acciones para informar y auxiliar a los trabajadores domésticos y sus patrones, acerca del contenido, alcance y procedimientos para el cumplimiento de las Reglas aprobadas mediante este Acuerdo. **Sexto.-** El presente Acuerdo y las Reglas que se aprueban, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. **Séptimo.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que se realice la publicación mencionada en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019.- El Secretario General, **Christian Eduardo Cervera Mondragón**.- Rúbrica.

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN

Anexo Único

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA PRUEBA PILOTO DE LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

1. OBJETO.

Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto establecer facilidades administrativas para contribuir a garantizar a los trabajadores domésticos el derecho a la salud y la seguridad social, en una primera fase, mediante la regulación de una prueba piloto para establecer un régimen especial opcional de seguridad social que ampare los seguros del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

El lenguaje empleado en las presentes Reglas no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones establecidas en los artículos 5 A de la Ley del Seguro Social y 2 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como las siguientes:

I. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, expedida por el Registro Nacional de Población.

II. **LSS:** Ley del Seguro Social.

III. **Movimientos afiliatorios:** Aviso de alta o reingreso, modificación de salario o baja de los trabajadores ante el Instituto.

IV. **NSS:** Número de Seguridad Social, único, permanente e intransferible asignado por el Instituto, a cada solicitante.

V. **RACERF:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

VI. **Reglas:** Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

VII. **Trabajador doméstico:** Lo que para tal efecto establece la Ley Federal del Trabajo.

3. SUJETOS DE APLICACIÓN.

3.1 Son sujetos de la aplicación de las presentes Reglas, los patrones de los trabajadores domésticos y los trabajadores domésticos.

4. DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS ANTE EL INSTITUTO.

4.1 Los patrones de los trabajadores domésticos tienen el carácter de sujeto obligado ante el Instituto y podrán optar por afiliar a los trabajadores domésticos bajo las presentes Reglas.

4.2 La recepción del pago de las cuotas obrero patronales se considerará como la presentación del aviso o movimiento afiliatorio de alta.

4.3 Para obtener el formato de pago, se deberá presentar:

a) Del patrón, el nombre completo, domicilio y, de manera opcional, su CURP.

b) Del trabajador doméstico, el nombre completo, NSS, domicilio, salario base de cotización mensual y CURP (de llevarse a cabo de forma no presencial).

c) En el caso de que el trabajador doméstico tenga más de un patrón (multipatrón), el propio trabajador será quien deberá informar al Instituto el número de patrones, sus nombres completos, los domicilios donde trabaja y, de manera opcional, la CURP de cada uno de sus patrones.

Lo anterior, por medio del sistema que el Instituto ponga a disposición para tal efecto, o bien, utilizando el formato correspondiente que podrá solicitarse en la Subdelegación que corresponda al domicilio del patrón o de alguno de los patrones con los que labora.

El patrón o los patrones deberán cubrir el monto correspondiente al pago de cuotas obrero patronales por mes anticipado de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 6.3, conforme al salario base de cotización mensual y días laborados con cada patrón, mediante el trámite presencial o aplicaciones que el Instituto disponga para tal efecto.

4.4 Se tendrá hasta el día 20 del mes calendario para realizar el pago de las cuotas obrero patronales del mes, a efecto de iniciar la cobertura de los seguros que ampara el Régimen Obligatorio del Seguro Social el primer día calendario del mes inmediato siguiente al pago. En caso de que el día 20 del mes calendario sea día inhábil, la fecha límite de pago será el primer día hábil inmediato posterior.

5. DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS.

5.1 Para realizar el pago de las cuotas obrero patronales correspondiente a este régimen especial opcional de seguridad social, se requiere que los trabajadores domésticos tramiten su NSS, mismo que se puede asignar o localizar en la página de Internet del Instituto www.imss.gob.mx, utilizando la aplicación móvil IMSS Digital o acudiendo a la Subdelegación que corresponda al domicilio del trabajador.

5.2 Para la asignación o localización del NSS vía no presencial, el trabajador doméstico requiere contar con la CURP, una dirección de correo electrónico y su domicilio. En caso de no contar con la CURP o no tener acceso a las tecnologías de la información, podrá solicitarlo de forma presencial en el Departamento de Afiliación y Vigencia de las Subdelegaciones del Instituto, presentando una identificación oficial y acta de nacimiento. Asimismo, en el caso de los extranjeros con permiso para trabajar podrán obtener su NSS en las Subdelegaciones del Instituto.

6. DEL CÁLCULO DE LAS CUOTAS.

6.1 El salario base de cotización se integrará conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LSS, en relación con el artículo 334 de la Ley Federal del Trabajo, y se registrará conforme al artículo 28 de la LSS. El importe de las cuotas obrero patronales correspondientes a los seguros de Enfermedades y Maternidad; de Riesgos de Trabajo; de Invalidez y Vida; de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, se determinarán conforme a lo establecido en la LSS.

6.2 Se calcularán las cuotas correspondientes en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en la fracción 8913, actividad servicios domésticos, clase I, conforme a lo establecido en el artículo 196 del RACERF, de acuerdo al artículo 73 de la LSS.

6.3 Tratándose de trabajadores domésticos que laboren exclusivamente para un patrón (de planta o de entrada por salida) durante todo el mes calendario, éste deberá enterar la totalidad de las cuotas obrero patronales correspondientes al periodo. En caso de que el trabajador doméstico trabaje con un patrón o más de un patrón, el patrón o cada uno de ellos deberá cubrir el monto correspondiente a las cuotas obrero patronales proporcionales a los días que el trabajador doméstico labore con cada patrón durante el mes calendario que corresponda y se cubrirá la cuota correspondiente al mes.

6.4 Tanto el trabajador doméstico como el patrón deberán conservar los comprobantes del pago de las cuotas obrero patronales.

7. DE LA PRUEBA PILOTO.

7.1 Los plazos y la circunscripción territorial de la prueba piloto se darán a conocer en la página de Internet del Instituto www.imss.gob.mx.

7.2 A la entrada en vigor de la prueba piloto, los trabajadores domésticos que se encuentren incorporados voluntariamente al Régimen Obligatorio del Seguro Social permanecerán inscritos en el mismo hasta el término de su cobertura.

8. DE LA INTERPRETACIÓN.

8.1 Todos los aspectos no considerados en las presentes Reglas se sujetarán a lo dispuesto en la LSS y el RACERF.

8.2 La Dirección de Incorporación y Recaudación será la encargada de interpretar las presentes Reglas para efectos administrativos, así como de emitir, en su caso, las disposiciones que resulten necesarias para su correcta aplicación.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019.- La Directora de Incorporación y Recaudación, **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 479895)

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.270219/93.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/93.P.DIR, en los siguientes términos:

> "Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones I, IV, VIII, XIII y XXXVII, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5, 57 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II, IV y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como en lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, del Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad y Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2019; los Lineamientos para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2019; y conforme a la propuesta que presenta el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 24 de fecha 19 de febrero de 2019, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 14 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar las Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, contenidas en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a las personas Titulares de las Direcciones de Incorporación y Recaudación; de Finanzas; de Prestaciones Médicas, y de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que establezcan las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de las Reglas que se emiten, por parte de los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y sus Órganos Operativos. **Tercero.-** El presente Acuerdo y las Reglas que se aprueban, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. **Cuarto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que se realice la publicación mencionada en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- El Secretario General, **Christian Eduardo Cervera Mondragón**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN

Anexo Único

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA INCORPORAR AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, POR LO QUE CORRESPONDE A LAS PRESTACIONES EN ESPECIE QUE OTORGAN LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y DE RIESGOS DE TRABAJO, A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO.

1. OBJETO.

Las presentes Reglas de carácter general tienen por objeto regular el proceso de incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, de los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

El lenguaje empleado en las presentes Reglas no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones establecidas en los artículos 5 A de la Ley del Seguro Social y 2 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, así como las siguientes:

I. **Beneficiario(s) del Programa:** Becario(s) del Programa conforme a lo establecido en los Lineamientos para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2019.

II. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, expedida por el Registro Nacional de Población.

III. **Decreto:** Decreto por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie de los seguros de Enfermedades y Maternidad y Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otra institución de seguridad social.

IV. **IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social.

V. **IDSE:** Sistema IMSS desde su empresa.

VI. **Lineamientos:** Lineamientos para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2019.

VII. **LSS:** Ley del Seguro Social.

VIII. **Movimientos afiliatorios:** Aviso de ingreso o baja.

IX. **NSS:** Número de Seguridad Social, identificador personal, único, permanente e intransferible asignado por el Instituto.

X. **Programa:** Programa de Jóvenes Construyendo el Futuro a cargo de la STPS.

XI. **RACERF:** Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

XII. **Reglas:** Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

XIII. **STPS:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XIV. **UMF:** Unidad de Medicina Familiar.

3. AMBITO DE APLICACIÓN.

3.1 Las presentes Reglas serán aplicadas dentro de la circunscripción territorial de las Delegaciones y Subdelegaciones del Instituto, en términos de lo señalado en el artículo 155 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. SUJETOS DE APLICACIÓN.

4.1 Son sujetos de la aplicación de las Reglas, la STPS y Beneficiario del Programa.

5. DEL REGISTRO DE LA STPS Y DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA ANTE EL IMSS.

5.1 La STPS ante el Instituto deberá:

5.1.1 Registrarse a efecto de que se le otorgue un número de registro patronal.

5.1.2 Inscribir a los Beneficiarios del Programa, comunicar sus altas y bajas, así como los demás datos que se requieran para su registro mediante el sistema IDSE.

5.1.3 Llevar el registro de los Beneficiarios del Programa inscritos al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, conforme al Decreto, actualizados conforme a los Lineamientos, que deberán contener al menos: nombre completo, NSS, CURP, fechas de ingreso y egreso del Programa.

5.2 Los movimientos afiliatorios rechazados o con inconsistencias podrán ser corregidos y retransmitidos por la STPS a través del sistema IDSE.

5.3 La STPS y el IMSS podrán realizar acuerdos de intercambio de información de los Beneficiarios del Programa para la correcta implementación del Decreto.

6. DE LA ASIGNACIÓN O LOCALIZACIÓN DEL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

6.1 Para la transmisión de los movimientos afiliatorios la STPS deberá contar con el NSS de los Beneficiarios del Programa, para lo cual se requerirán los siguientes datos:

a) CURP.

b) Nombre.

c) Apellido paterno.

d) Apellido materno.

e) Sexo.

f) Lugar de nacimiento.

g) Día de nacimiento.

h) Mes de nacimiento.

i) Año de nacimiento.

6.2 El Beneficiario del Programa podrá generar o localizar su NSS a través del portal de internet del Instituto, la APP Móvil del IMSS o acudiendo a la Subdelegación que le corresponda a su domicilio.

7. DEL REGISTRO EN UMF DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.

7.1 Para que los Beneficiarios del Programa puedan recibir la atención médica en el IMSS, deberán registrarse en la UMF más cercana a su domicilio, para lo cual se tienen tres vías: a través de internet, ingresando a la página oficial del IMSS; App Móvil del IMSS, y de manera presencial, en la UMF que le corresponda a su domicilio.

7.2 Para realizar el trámite a través de internet o App Móvil, deberá contarse con la CURP, código postal y correo electrónico; en el caso de la opción presencial, se deberá acudir con los documentos indicados para el trámite: identificación oficial vigente, comprobante de domicilio reciente, NSS, CURP y una fotografía tamaño infantil.

7.3 En cualquiera de las tres vías, será la ventanilla de prestaciones de la UMF la que entregue la Cartilla Nacional de Salud.

8. DEL PAGO DE LAS CUOTAS.

8.1 El cobro a que se refiere el Decreto se efectuará tomando en consideración a la totalidad de los Beneficiarios del Programa vigentes que fueron registrados por la STPS, a través de su registro patronal en el IMSS, y se aplicará durante el periodo que dicha Secretaría los mantenga vigentes en el registro patronal.

8.2 El Instituto informará a la STPS dentro de los primeros cinco días hábiles del mes el monto de las cuotas a cubrir, mismas que serán calculadas en función de los días del mes inmediato anterior, durante los cuales el Beneficiario del Programa estuvo vigente en el registro patronal.

8.3 El cálculo de las cuotas se llevará a cabo conforme a lo que se establece como cuota anual en el artículo 3, tercer párrafo, del Decreto y se enterará al Instituto la cantidad correspondiente al mes vencido, tomando en consideración los días que estuvo el Beneficiario del Programa inscrito por la STPS.

8.4 La STPS cada mes deberá enterar el importe mensual de las cuotas establecidas en el Decreto al Instituto dentro de los primeros diecisiete días de cada mes (cuando sea viernes o día inhábil, el plazo se prorrogará hasta el siguiente día hábil).

9. DE LA INTERPRETACIÓN.

9.1 Todos los aspectos no considerados en las presentes Reglas se sujetarán a lo dispuesto en la LSS y el RACERF.

9.2 La Dirección de Incorporación y Recaudación será la encargada de interpretar las presentes Reglas para efectos administrativos, así como de emitir, en su caso, las disposiciones que resulten necesarias para su correcta aplicación por los órganos de Operación Administrativa Desconcentrada y Operativos del Instituto.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- La Directora de Incorporación y Recaudación, **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 479947)

ACUERDO ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR y su Anexo Único, relativo a los Lineamientos generales del firmado electrónico de documentos por funcionario competente del IMSS, notificados de forma personal y sus medios de comprobación de integridad y autoría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR, en los siguientes términos:

> "Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV, VIII y XXXVII, 257, primer párrafo, fracción II, 263 y 264, fracciones III, XIV y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5, 17 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31, fracciones II y XX, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; en relación con los artículos 17-C, 17-D, párrafo tercero, 17-I y 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto y quinto, del Código Fiscal de la Federación; 2, fracción XXIII, 3, fracción II, 7, 9 y 10, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y conforme a la propuesta que presenta el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, mediante oficio 24 de fecha 19 de febrero de 2019, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 14 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Aprobar los 'Lineamientos generales del firmado electrónico de documentos por funcionario competente del IMSS, notificados de forma personal y sus medios de comprobación de integridad y autoría', que forman parte del presente Acuerdo como Anexo Único. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que resuelva las dudas o aclaraciones con motivo de la aplicación de este Acuerdo y los Lineamientos generales, que presenten las unidades administrativas del Instituto. **Tercero.-** El presente Acuerdo y los Lineamientos que se aprueban deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. **Cuarto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que lleve a cabo los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que se realice la publicación mencionada en el Diario Oficial de la Federación".

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- El Secretario General, **Christian Eduardo Cervera Mondragón**.- Rúbrica.

GOBIERNO DE MÉXICO | IMSS

DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN Y RECAUDACIÓN

Anexo Único

"LINEAMIENTOS GENERALES DEL FIRMADO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE DEL IMSS, NOTIFICADOS DE FORMA PERSONAL Y SUS MEDIOS DE COMPROBACIÓN DE INTEGRIDAD Y AUTORÍA".

1. OBJETO.

Los presentes Lineamientos de carácter general del firmado electrónico de documentos tienen por objeto establecer y dar a conocer los medios de comprobación de la integridad y autoría de los documentos impresos, firmados por funcionario competente en el IMSS mediante e.firma y que sean notificados de forma personal.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para los efectos de los presentes Lineamientos, serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5 A de la Ley del Seguro Social, así como las siguientes:

I. Contadores Públicos Autorizados: Contadores públicos autorizados por el Instituto para dictaminar el cumplimiento de las obligaciones patronales.

II. Contadores Públicos: Persona física con título de contador público o grado académico equivalente en el área de la contaduría pública, expedido por autoridad competente.

III. Código QR: (código de respuesta rápida) Código de barras bidimensional, que almacena datos codificados.

IV. CURP: Clave Única de Registro de Población.

V. Destinatarios: Derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados sean personas físicas o morales y demás sujetos, incluyendo toda clase de autoridades.

VI. Firma Electrónica Avanzada o e.firma: Conjunto de datos asociados a un mensaje de datos, que permiten asegurar la identidad de aquel que expresa su voluntad y la integridad (no modificación posterior) del mensaje de datos. Se compone de un certificado digital vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

VII. Folio de firma digital: Secuencia de caracteres que aparece en la parte superior del documento firmado electrónicamente.

VIII. IMSS o Instituto: Instituto Mexicano del Seguro Social.

IX. RFC: Registro Federal de Contribuyentes.

X. Sello digital: Cadena de caracteres que acredita que un documento digital fue recibido por el IMSS.

3. SUJETOS DE APLICACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMPROBACIÓN

Los destinatarios a quienes se les haya emitido algún documento impreso suscrito mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, que se ampara con un certificado vigente a la fecha de su emisión.

4. FIRMADO ELECTRÓNICO Y VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD Y AUTORÍA DE DOCUMENTOS IMPRESOS EMITIDOS POR EL IMSS CON E.FIRMA.

4.1. Los funcionarios competentes del IMSS podrán suscribir los actos administrativos que emitan de acuerdo a sus atribuciones y competencia territorial, mediante el uso de su firma electrónica avanzada, conforme a lo establecido en los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en términos de los artículos 9, segundo párrafo, y 271 de la Ley, y 2, fracción XXIII, 3, fracción II, 7, 9 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

4.2. Los destinatarios podrán verificar la integridad y autoría de los documentos impresos suscritos con e.firma o sello digital emitidos por los servidores públicos facultados, mediante alguna de las siguientes opciones:

Opción 1:

Tratándose de documentos que cuenten con Código QR, podrán verificarse mediante el uso de un software que permita leer su código de barras bidimensional.

Opción 2:

1. Ingresar al portal electrónico del IMSS en la página de internet http://www.imss.gob.mx.
2. Ir a la sección de “Patrones o empresas”.
3. Elegir la opción “Cumplimiento de Obligaciones Fiscales”.
4. Seleccionar la categoría “Servicios en línea”.
5. Elegir la ficha “Verificación de personal del IMSS y Buzón Tributario”.
6. Ingresar a la sección “Verificación de documentos”.
7. Capturar los últimos 12 caracteres del folio de firma digital del documento.
8. Dar clic en el botón “Consultar”.

4.3 Al utilizar cualquiera de las opciones mencionadas anteriormente, para efectos de verificar la integridad y autoría de documentos impresos firmados electrónicamente, se mostrará en pantalla la siguiente información:

A. Clave del RFC del destinatario, nombre, denominación o razón social de la persona a la que va dirigido el documento impreso firmado por el funcionario competente del IMSS con e.firma.

B. El documento original con e.firma o sello digital del autor.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2019.- La Directora de Incorporación y Recaudación, **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 479985)

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la creación de la Coordinación de Asesores de la Presidencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

SEGUNDO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

TERCERO. Corresponde al Consejo de la Judicatura Federal emitir su propia normativa en materia de organización y funcionamiento, en términos de lo dispuesto por el 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. La sociedad exige que las organizaciones estén en una permanente transformación; en ese sentido, es conveniente establecer las bases para propiciar un ciclo de renovación continua. Por ello, se plantea la necesidad de impulsar un cambio integral en la cultura organizacional del Consejo de la Judicatura Federal, así como una transformación profunda de sus prácticas, normas y procedimientos administrativos, en el que todos los programas, proyectos y actividades institucionales sean orientados en torno a un solo objetivo: transformar la administración hacia un nuevo modelo;

QUINTO. El nuevo modelo de administración se constituye bajo los siguientes principios fundamentales: a) Una renovación desde la independencia; b) Ejes transversales de la acción institucional; c) Un necesario ejercicio autocrítico; d) El Juez como agente de renovación; e) Hacia una mejor justicia; f) Una nueva forma de administrar; y g) Vinculación Interinstitucional;

SEXTO. Acorde con este modelo de administración, que impacta tanto a la función jurisdiccional como a la administrativa, es necesario que la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal cuente con una unidad administrativa de asesoría y apoyo técnico multidisciplinario de alto nivel, que se constituya en un área de enlace estratégico de la Presidencia con los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares; así como, fungir como enlace con otras instancias públicas y/o privadas nacionales o extranjeras, para dotar de información clara, pronta y precisa, de carácter cuantitativo y cualitativo, para la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción VI, 67, párrafo segundo; 71 y 72; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Séptimo del Título Segundo; y la fracción III del artículo 19 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 2. …

I. a **V. …**

VI. Coordinaciones: Coordinación de Asesores de la Presidencia, Coordinación de Seguridad del Poder Judicial de la Federación y Coordinación de Administración Regional;

VII. a **XV. …**

Artículo 19. …

I. …

II. …

III. Coordinación de Asesores de la Presidencia.

Artículo 67. …

En el caso del Secretario General de la Presidencia, del Coordinador de Asesores, los Secretarios Ejecutivos del Pleno; de Adscripción; de Carrera Judicial; de Creación de Nuevos Órganos; y de Disciplina; y de los titulares de las Unidades para la Consolidación del Nuevo Sistema de Justicia Penal; de Implementación de la Reforma en materia de Justicia Laboral, el título profesional deberá ser de Licenciado en Derecho.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 71. La Coordinación de Asesores de la Presidencia es la unidad administrativa de asesoría y apoyo técnico multidisciplinario de alto nivel que tiene como objetivo constituirse en el área de enlace estratégico de la Presidencia con los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares; así como, fungir como enlace con otras instancias, para dotar de información clara, pronta y precisa, de carácter cuantitativo y cualitativo, para la toma de decisiones.

Artículo 72. El titular de la Coordinación de Asesores, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar propuestas de políticas públicas judiciales para implementar las atribuciones constitucionales del Consejo de la Judicatura Federal, en materia de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial;

II. Brindar apoyo y asesoría técnica que requiera el Ministro Presidente para el ejercicio de sus funciones;

III. Dar seguimiento a los programas, proyectos, planes y tareas que el Ministro Presidente le encomiende;

IV. Coadyuvar con el Secretario General de la Presidencia, en la atención a los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares del propio Consejo, para contar con información para la toma de decisiones;

V. Asistir, en su caso, como invitado a las sesiones de Pleno, Comités, Comisiones y grupos de trabajo y demás reuniones institucionales que determine el Ministro Presidente. Salvo las que se refieran a sesiones del Pleno, el Coordinador de Asesores podrá designar a un servidor público para que lo represente en las demás reuniones.

VI. Recibir el apoyo de las unidades administrativas y órganos auxiliares del propio Consejo, que sea requerido por la Coordinación de Asesores de la Presidencia para el cumplimiento de las atribuciones conferidas; y

VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y acuerdos generales del Consejo, así como las que le sean encomendadas por el Ministro Presidente.**"**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas de su adscripción deberá ejecutar las acciones necesarias para la implementación de este acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la creación de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión ordinaria de 27 de febrero de 2019, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Alejandro Sergio González Bernabé, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez y Alfonso Pérez Daza.- Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $19.3793 M.N. (diecinueve pesos con tres mil setecientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5099 y 8.4975 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

CONVOCATORIA pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y en su caso, la revalidación correspondiente.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN Y EN SU CASO, LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, "UCS"), con fundamento en lo dispuesto en el Lineamiento DÉCIMO SEGUNDO de los "*Lineamientos para la Acreditación de Peritos en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (en lo sucesivo, los "Lineamientos"), y artículos 32 y 35 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto:

CONVOCA

A los ciudadanos que reúnan los requisitos en los términos que establece esta Convocatoria, a participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y en su caso, la revalidación correspondiente, conforme las siguientes:

BASES

1. OBJETIVO.

Establecer los requisitos, calendario y método de evaluación de solicitudes para el procedimiento correspondiente al año 2019, que permitan determinar la competencia técnica del solicitante de la acreditación como perito y en su caso, la revalidación correspondiente.

2. TIPOS DE ACREDITACIÓN.

- Acreditación por primera vez,
- Acreditación en una segunda especialidad,
- Revalidación de la Acreditación.

3. REGISTRO DE ASPIRANTES.

El registro de aspirantes se llevará a cabo por parte del interesado (en lo sucesivo, el "Solicitante"), mediante la presentación de una solicitud por escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto con domicilio **en Av. Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03720,** en horario de atención de lunes a jueves de 9:00 am a 6:30 pm y viernes de 9:00 am a 3:00 pm o, en su caso, mediante el envío de dicha solicitud al correo electrónico: peritos@ift.org.mx.

Al finalizar el registro, dentro del plazo respectivo contemplado en el numeral 5 de estas Bases, el Solicitante recibirá un número de folio de participación, a través del correo electrónico proporcionado al Instituto en su solicitud. Dicho número de folio le permitirá al participante conocer el estado de su solicitud, a través del portal de internet del Instituto en el sitio destinado para la "*Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*".

El periodo de registro de aspirantes será de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria.

4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

El Solicitante deberá adjuntar a su solicitud, copia digitalizada de la siguiente documentación en formato PDF:

I. Solicitud debidamente requisitada y firmada conforme al "Anexo C", disponible en las siguientes ligas:

http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-acreditacion-de-peritos-en-materia-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion

http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-revalidacion-de-peritos-acreditados-en-materia-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion

II. Fotografía a color, tamaño pasaporte (único requisito en formato JPEG);

III. Identificación oficial con fotografía vigente (por el anverso y reverso);

IV. Comprobante de domicilio actual con antigüedad máxima de 2 meses contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria (recibo de agua, gas, teléfono o predial);

V. Cédula profesional de la licenciatura en ingeniería en comunicaciones y electrónica, afín o equivalente a ellas, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;

VI. En su caso, cédula de estudios de posgrado expedida por la Secretaría de Educación Pública, o cualquier otro documento que permita acreditar la especialidad y/o posgrado en comunicaciones y electrónica, afín o equivalente a ellas;

VII. En su caso, constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en Telecomunicaciones y Radiodifusión, o en materias equivalentes o afines;

VIII. Currículum Vítae conforme al "Anexo D" debidamente requisitado y firmado, disponible en las siguientes ligas:

http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-acreditacion-de-peritos-en-materia-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion

http://www.ift.org.mx/tramites/solicitud-de-revalidacion-de-peritos-acreditados-en-materia-de-telecomunicaciones-y-radiodifusion

IX. Documento o documentos que permitan acreditar la experiencia o competencia profesional, por ejemplo: constancias de servicio o laborales, emitidas por entidades públicas o privadas, señalando el periodo laborado, comprobante de registro de patentes;

X. Cualquier información o constancia que el Solicitante considere puede aportar al Comité Consultivo de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo, el "Comité Consultivo"), tendiente a acreditar su aptitud para ser perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y

XI. Comprobante del pago de aprovechamiento ("Factura"), determinado por el Pleno del Instituto mediante el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES FIJA EL MONTO DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN COBRARSE EN EL 2019, POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO REALICE POR EL ESTUDIO Y, EN SU CASO, POR EL OTORGAMIENTO Y REVALIDACIÓN DE ACREDITACIÓN DE PERITO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIODIFUSIÓN, ASI COMO LA ACREDITACIÓN DE PERITO PARA UNA SEGUNDA ESPECIALIDAD*",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2019.

Para el caso de la revalidación de la Acreditación de Perito no será necesario presentar la documentación a que se refieren las fracciones V y VI. Mientras que los documentos a que se refiere la fracción IX comprenderá la experiencia o competencia profesional de los últimos 2 años, y son los documentos que el Solicitante considere que pueden aportar elementos adicionales para la toma de decisión del Instituto para determinar la revalidación como Perito Acreditado. Presentar el Examen de conocimientos, a que se refiere el numeral 7.1 de esta Convocatoria y obtener una calificación igual o mayor a 75/100, o adjuntar las constancias de 40 horas anuales de Acciones de Capacitación de las indicadas en el Programa Anual de Capacitación aprobadas con una calificación igual o mayor a 75/100. No obstante, en el caso de no resultar favorable la valoración de las constancias antes referidas, el Instituto podrá invitar a los Solicitantes a participar en el examen de conocimientos.

Las Acreditaciones Honoris Causa continuarán surtiendo efectos legales y sus titulares estarán sujetos al marco jurídico aplicable a los Peritos Acreditados. Dichas acreditaciones estarán sujetas al procedimiento de revalidación previsto en esta Convocatoria.

En el caso de presentar la solicitud ante la Oficialía de Partes del Instituto, la copia digitalizada de la documentación deberá ingresarse a través de algún medio electrónico ("USB" o "CD"), los documentos proporcionados por este medio deberán cumplir con el formato establecido como requisito.

Para el caso en que el Solicitante no adjunte la documentación completa o si ésta no se encuentra en el formato requerido o si por algún error o causa tecnológica los archivos no puedan abrirse o leerse, el Instituto notificará y requerirá al solicitante, por correo electrónico y por una única vez, para que dentro de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que haya sido notificado vía electrónica, subsane la omisión de que se trate. Transcurrido el plazo correspondiente sin que haya sido desahogada la prevención respectiva, el trámite se dará por concluido.

Por ningún motivo, se aceptarán correos o archivos electrónicos que contengan ligas a sitios "web" externos para la descarga de documentos, lo anterior, por motivos de seguridad al interior del Instituto.

No podrán obtener ante el Instituto la acreditación, ni su correspondiente revalidación, los Solicitantes que:

1) Hayan recibido sanción de suspensión, destitución o inhabilitación por responsabilidad administrativa, civil o penal por actos relacionados con su desempeño como Perito en telecomunicaciones y radiodifusión, en tanto dure dicho impedimento de conformidad con la legislación aplicable (ejemplo: revocación de la acreditación);

2) Incurrieren en falsedad, alteración o inexactitud de los datos incluidos en los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de acreditación o revalidación de acreditación;

3) Cuando la Unidad Administrativa del Instituto encargada de revisar los Dictámenes Técnicos, considere y documente que el Solicitante de la revalidación de la Acreditación como Perito, emitió Dictámenes Técnicos con deficiencias y errores atribuidos directamente a dicho Solicitante, y

4) No cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos.

5. CALENDARIO.

En las siguientes Tablas se identifican las fechas y plazos que regirán el proceso para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión o en su caso, la revalidación correspondiente.

Tabla 1: Proceso para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Proceso para la acreditación	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
Solicitud.	Solicitante.	Registro e Ingreso de la Solicitud ante el Instituto, adjuntando la documentación correspondiente.	A través del correo electrónico peritos@ift.org.mx u Oficialía de Partes del Instituto.	A partir del 1 abril y hasta el 26 de abril de 2019.
	Instituto.	Notificación al Solicitante respecto del número de folio de participación correspondiente a la Solicitud de que se trate.	A través del correo proporcionado por el Solicitante en su Solicitud.	A más tardar 4 (cuatro) días hábiles posteriores a la presentación de la Solicitud de Registro respectiva.
	Comité Consultivo.	Valora la información y la documentación entregada en la Solicitud de Registro de que se trate, a efecto de determinar la experiencia profesional del Solicitante. Emite su recomendación razonada no vinculante al Instituto respecto de la idoneidad de los Solicitantes para continuar con el proceso de acreditación materia de la presente Convocatoria.	Oficio y Correo electrónico al Instituto.	A más tardar el 24 de mayo de 2019.
Examen de conocimientos y evaluación de habilidades de redacción y entrevista.	Instituto	Notificación al Solicitante del resultado de la experiencia profesional acreditada. Selecciona e invita a los Solicitantes que podrán participar en las Evaluaciones relativas a la Acreditación.	Notificación a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx o bien, podrá ser consultado en el portal de internet del Instituto en el apartado: "*Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*".	A más tardar el 14 de junio de 2019.
		Aplicación del examen de conocimientos y la evaluación de habilidades de redacción al Solicitante.	El que disponga el Instituto, mismo que será notificado a través de la invitación que se envíe a cada Solicitante para su participación en el examen de conocimientos y evaluación de habilidades de redacción.	A más tardar el 21 de junio de 2019.

Proceso para la acreditación	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
	El Instituto y el Comité Consultivo.	Realizan la entrevista al Solicitante.	El que disponga el Instituto, mismo que será notificado a través de la invitación que se envíe a cada Solicitante para la realización de la entrevista correspondiente.	
	Instituto	Notifica al Solicitante el resultado del examen de conocimientos, evaluación de habilidades de redacción y entrevista. El Instituto publica los resultados obtenidos durante las evaluaciones.	Notificación a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx o bien, podrá ser consultado en el portal de internet del Instituto en el apartado: "*Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*".	A más tardar el 5 de julio de 2019.
Publicación de resultados.	Instituto.	a) En su caso, el Instituto asigna el número de registro de acreditación; b) Expide la constancia de inscripción por 2 años. c) Inscribe en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en la página de Internet del Instituto.	Para el caso del inciso Para los incisos a) y b), la Acreditación y constancia de inscripción será notificada mediante oficio dirigido al Solicitante de que se trate. Pare el inciso c), la inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del portal de internet del Instituto.	Antes del 16 de agosto de 2019.

Tabla 2: Proceso para la revalidación de la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión

Proceso para la revalidación de acreditación	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
Registro	Solicitante.	Registro e Ingreso de la Solicitud ante el Instituto, adjuntando la documentación correspondiente.	A través del correo electrónico peritos@ift.org.mx u Oficialía de Partes del Instituto.	A partir del 1 abril y hasta el 26 de abril de 2019.
	Instituto.	Notificación al Solicitante respecto del número de folio de participación correspondiente a la Solicitud de que se trate.	A través del correo proporcionado por el Solicitante en su Solicitud.	A más tardar 4 (cuatro) días hábiles posteriores a la presentación de la Solicitud de Registro respectiva.
	Comité Consultivo.	Valora la información y la documentación entregada en la Solicitud de Registro de que se trate. Emite su recomendación razonada no vinculante al Instituto respecto de la idoneidad de los Solicitantes para continuar con el proceso de revalidación de la acreditación materia de la presente Convocatoria.	Oficio y Correo electrónico al Instituto.	A más tardar el 24 de mayo de 2019.

Proceso para la revalidación de acreditación	Responsable	Actividad	Medio	Plazo/Fecha
Examen de conocimientos (Opción 1)	Instituto	Recibe las recomendaciones del Comité Consultivo, respecto a la idoneidad de los Solicitantes. En su caso, selecciona e invita a los Solicitantes que podrán participar en el Examen de conocimientos.	Notificación a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx o bien, podrá ser consultado en el portal de internet del Instituto en el apartado: "*Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*".	A más tardar el 14 de junio de 2019.
		Aplicación del examen de conocimientos al Solicitante.	El que disponga el Instituto, mismo que será notificado a través de la invitación que se envíe al Solicitante para su participación en el examen de conocimientos.	A más tardar el 21 de junio de 2019.
		Notifica al Solicitante el resultado del examen de conocimientos	Notificación a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx o bien, podrá ser consultado en el portal de internet del Instituto en el apartado: "*Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*".	A más tardar el 5 de julio de 2019.
Programa anual de capacitación (Opción 2)	Instituto	Valora las constancias de Acciones de Capacitación relativas al Programa Anual de Capacitación presentadas por el Solicitante, y notifica al Solicitante el resultado. En caso de no resultar favorable la valoración de las constancias antes referidas, invita a los Solicitantes a participar en el Examen de conocimientos.	Notificación a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx o bien, podrá ser consultado en el portal de internet del Instituto en el apartado: "*Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*".	A más tardar el 14 de junio de 2019.
Publicación de resultados.	Instituto.	a) Registra los resultados obtenidos durante el Proceso para la revalidación de acreditación de Peritos y notifica dichos resultados al Solicitante; b) Expide la renovación de la acreditación y constancia de ampliación de inscripción por 2 años más. c) Inscribe en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en la página de Internet del Instituto.	Para el caso del inciso Para los incisos a) y b), la revalidación de la acreditación y constancia de inscripción será notificada mediante oficio dirigido al Solicitante de que se trate. Pare el inciso c), la inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión dentro del portal de internet del Instituto.	Antes del 16 de agosto de 2019.

6. SISTEMA DE PUNTAJE.

Para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto, a través de la UCS, coordinará la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes para cada especialidad, aplicando las siguientes ponderaciones:

Etapa	Puntos
I. Examen de Conocimientos	40 máximo
II. Evaluación de Habilidades de Redacción	10 máximo
III. Experiencia Profesional	30 máximo
IV. Entrevista	20 máximo
Total de puntos	**100**
Mínimo de puntos a obtener por el Solicitante (necesarios para obtener la Acreditación materia de la presente Convocatoria)	**75**

7. DEL EXAMEN Y EVALUACIONES CORRESPONDIENTES.

El Solicitante deberá asistir puntualmente al lugar, en la fecha y hora indicadas, para tener derecho a la aplicación del examen y evaluaciones correspondientes. Los aspirantes deberán:

a) Exhibir copia simple del correo electrónico mediante el cual le fue notificado su número de folio de participación;

b) Firmar la lista de asistencia y acreditar su identidad, mediante la presentación del original de alguna de las siguientes identificaciones:

   1. Credencial para votar con fotografía vigente;

   2. Cédula profesional, o

   3. Pasaporte vigente.

c) Ejecutar las tareas e instrucciones del personal encargado de aplicar el examen y las evaluaciones correspondientes y dar inicio y término a las mismas en los horarios establecidos, y

d) Observar buena conducta y conducirse con respeto durante la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes.

El examen y las evaluaciones correspondientes serán aplicadas exclusivamente en las fechas programadas y deberán concluirse dentro del tiempo establecido para tal efecto.

No se aceptarán solicitudes de prórrogas y/o recalendarizaciones para la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

No obstante lo anterior, por caso fortuito o de fuerza mayor, el Instituto podrá reprogramar las fechas para la aplicación del examen y las evaluaciones correspondientes, situación que, de verificarse, se hará del conocimiento de los Solicitantes a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx y del portal de internet del Instituto en el sitio destinado para el "*Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", con al menos 48 horas de anticipación a la fecha original de realización de los mismos.

7.1. Sobre el examen de conocimientos.

Los reactivos que conformarán el examen de conocimientos versarán sobre los temas y bibliografía establecidos en la presente Convocatoria.

La calificación del examen de conocimientos debe ser considerada sobre un total de 100 puntos porcentuales y el resultado de éste representará 40 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante; los puntos obtenidos por el Solicitante serán proporcionales a la calificación de dicho examen.

Para el caso de la revalidación de la Acreditación de Perito se deberá obtener una calificación igual o mayor a 75/100.

La notificación del resultado del examen de conocimientos se realizará conforme a lo establecido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

7.2. Sobre la evaluación de habilidades de redacción.

La Evaluación de habilidades de redacción será acreditada mediante una prueba diseñada y aplicada por el Instituto como un ejercicio práctico de elaboración de documentación relacionada con la especialidad a acreditarse; por ejemplo, la elaboración de un Dictamen Técnico (memoria o estudio técnico).

La calificación de la evaluación de habilidades de redacción debe ser considerada sobre un total de 100 puntos porcentuales. El resultado de esta evaluación representará 10 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante.

La notificación del resultado de la evaluación de habilidades de redacción se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

7.3. Sobre la entrevista.

La entrevista con el Solicitante tendrá una duración máxima de 15 (quince) minutos efectivos. Los cuestionamientos que realizarán el Instituto y los Integrantes del Comité Consultivo serán considerados de la siguiente manera:

Temas	No. de preguntas
Conocimientos de las especialidades de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, de las Disposiciones Técnicas.	2 preguntas a realizar, lo que equivale a un 80% de la calificación
Ética profesional.	1 pregunta a realizar, lo que equivale a un 20% de la calificación

La notificación del resultado de la entrevista se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

7.4. Sobre la experiencia profesional.

Para la valoración de la experiencia profesional, el Comité Consultivo considerará la documentación presentada para tal efecto por el Solicitante, otorgando los puntajes proporcionales de conformidad con los años de experiencia relevantes documentados y mostrados en la siguiente Tabla:

Años de experiencia documentados	Puntos
Más de 15 años	30
8 años y un día a 15 años	25
4 años y un día a 8 años	20
1 año y un día a 4 años	15
Hasta el primer año	10

Para acreditar la experiencia profesional servirá todo documento, público o privado, que haga constar las actividades laborales realizadas y que cuente con fecha y lugar de expedición, así como firma autógrafa y, en su caso, sello de la institución o empresa que corresponda.

El resultado de la valoración representará 30 puntos como máximo del total de puntos a obtener por Solicitante. La notificación del resultado obtenido de la experiencia profesional, se realizará conforme a lo descrito en el Calendario contenido en el numeral 5 de la presente Convocatoria.

8. TEMARIO Y BIBLIOGRAFÍA.

Temario

<table>
<tr><th colspan="2">Telecomunicaciones</th><th>Radiodifusión</th></tr>
<tr><td colspan="3">1. Ondas Electromagnéticas.
a. Espectro radioeléctrico.
i. Definiciones.
ii. Clasificación.
iii. Atribución.</td></tr>
<tr><td colspan="3">2. Antenas.
a. Diagramas de radiación
b. Impedancia.</td></tr>
<tr><td colspan="3">3. Interferencia y compatibilidad electromagnética.</td></tr>
<tr><td colspan="3">4. Cálculo de los límites de exposición para seres humanos a radiaciones electromagnéticas no ionizantes.</td></tr>
<tr><td colspan="2">5. Enlaces de microondas.
a. Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto.</td><td>5. Servicios auxiliares a la radiodifusión y sus frecuencias.</td></tr>
<tr><td colspan="2">6. Redes de telecomunicaciones.
a. Alámbricas:
i. LAN.
ii. Telefonía.
iii. Redes ópticas.
b. Inalámbricas.
i. WLAN y WPAN.
ii. WMAN (GSM, 3GPP, LTE)).
iii. Radiocomunicación especializada en flotillas.</td><td>6. Servicios de Televisión Digital Radiodifundida.</td></tr>
<tr><td colspan="2">7. Comunicación vía satélite.
a. Tipos de órbitas y su uso.
b. Segmento espacial y terrestre.
c. Servicios (Fijo, Móvil, Exploración, etc.).</td><td>7. Radio AM y FM.</td></tr>
<tr><td colspan="2">8. Sistemas inalámbricos con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz</td><td>8. Radio Digital Terrestre.</td></tr>
<tr><td colspan="2">9. Cálculo de Área de cobertura.</td><td>9. Radiodifusión por satélite</td></tr>
<tr><td colspan="2">10. Dispositivos de radiocomunicaciones de Corto Alcance</td><td>10. Potencia y patrones de radiodifusión de una estación radiodifusora y cálculo de áreas de servicio</td></tr>
<tr><td colspan="2">11. Requerimientos técnicos mínimos de equipo terminal móvil a homologarse en México</td><td>11. Estudio de productos de intermodulación, pruebas de comportamiento y estudio de campo de convivencia entre servicios que utilizan la misma estructura.</td></tr>
</table>

Bibliografía.

1) E. DAHLMAN, S. PARKVALL y J. SKOLD, 4G: LTE / LTE-Advanced for mobile broadband, Segunda ed., San Diego, California: Academic Press, 2013, p. 544.

2) H. VENGHAUS y N. GROTE, Fibre Optic Communication; Key Devices, Segunda ed., Berlín; Nueva York: Springer International Publishing, 2012.

3) K. PAHLAVAN y P. KRISHNAMURTHY, Networking fundamentals: Wide, local and personal area communications, Primera ed., Chippenham: John Wiley & Sons, 2009, p. 656.

4) Unión Internacional de Telecomunicaciones, ITU Handbook on satellite communications, Tercera ed., John Wiley & Sons, 2002.

5) J. L. SALINA y P. SALINA, Next Generation Networks: Perspectives and Potentials, West Sussex: John Wiley & Sons, 2007.

6) A. F. MOLISCH, Wireless Communications, Segunda ed., John Wiley & Sons, 2011.

7) T. JYRKI y J. PENTTINEN, The Telecommunications Handbook: Engineering guidelines for fixed, mobile and satellite systems, Primera ed., John Wiley & Sons, 2015.

8) W. TOMASI, Sistemas de Comunicaciones Electrónicas, Cuarta ed., G. Trujano Mendoza, Ed., México: Pearson Educación, 2003.

9) H. LEHPAMER, Microwave transmission Networks, Segunda ed., McGraw-Hill, 2010.

10) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

11) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «Términos y definiciones aplicables al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias,» [En línea]:

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/1.terminosydefiniciones.pdf.

12) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias,» 3 Marzo 2017. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/cuadronacionaldeatribuciondefrecuenciasa.pdf.

13) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «Inventario de bandas de frecuencias de uso libre,» [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/espectro-de-uso-libre-vf-accesible.docx

14) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES CLASIFICA LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 57-64 GHz COMO ESPECTRO LIBRE Y EXPIDE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE OPERACIÓN.,» 5 Abril 2017. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift050417172.pdf

15) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Informe UIT-R SM.2153-5; Parámetros técnicos y de funcionamiento de los dispositivos de radiocomunicaciones de corto alcance y utilización del espectro por los mismos,» Junio 2015. [En línea].

|https://www.itu.int/dms_pub/itu-r/opb/rep/R-REP-SM.2153-5-2015-PDF-S.pdf.

16) Comisión Federal de Telecomunicaciones, «Regulación Satelital en México,» [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/regulacionsatelitalenmexicoestudioyacciones19-06-2013-final.pdf

17) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO por el cual se expide la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz,» 31 Agosto 2015. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2015_08_31_ift-001-2015_dof.pdf.

18) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada...,» 5 Abril 2016. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/dofpift170316102_1.pdf.

19) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT¬013¬2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y ...,» 30 Diciembre 2016. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2016-12-30dof-diariooficialdelafederacion.pdf.

20) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para...,» 19 Noviembre 2015. [En línea].

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5416009&fecha=19/11/2015.

21) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Recommendation ITU-T K.52: Guidance on complying with limits for human exposure to electromagnetic fields », 27 de febrero de 2017. [En línea].

https://www.itu.int/rec/T-REC-K.52-201612-I/es

22) Institute of Electrical and Electronics Engineers, «IEEE standards for safety levels with respect to human exposure to radio frequency electromagnetic fields, 3kHz to 300 GHz», IEEE Std C95.1, 2005 Edition, 19 de Abril de 2006. [En línea].

http://emfguide.itu.int/pdfs/C95.1-2005.pdf

23) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «ITU-T Recommendation K.70: Mitigation techniques to limit human exposure to EMFs in the vicinity of radiocommunication stations», 4 de Noviembre de 2008. [En línea].

https://www.itu.int/rec/T-REC-K.70/es

24) Unión Internacional de Telecomunicaciones, «Recommendation ITU-T K.61: Guidance on measurement and numerical prediction of electromagnetic fields for compliance with human exposure limits for telecommunication installations», 20 de Noviembre de 2008. [En línea].

http://emfguide.itu.int/pdfs/T-REC-K.61-200802.pdf

25) Instituto Federal de Telecomunicaciones, « ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales. » 21 enero 2016. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift1301164.pdf

26) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s).» 21 enero 2016. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift1301165.pdf

27) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba.» 19 octubre 2015. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpiftext051015116.pdf

28) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.» 1 agosto 2016. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift010716348.pdf

29) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).» 27 abril 2017. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift050417182.pdf

30) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).» 21 septiembre 2017. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpiftext150917172.pdf

31) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.» 3 enero 2018. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift161117714_1.pdf

32) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.» 30 julio 2018. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift040718468.pdf

33) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple.,» 26 noviembre 2018. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift221018642.pdf

34) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte.,» 26 noviembre 2018. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift221018643.pdf

35) Instituto Federal de Telecomunicaciones, «ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.» 26 noviembre 2018. [En línea].

http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/dofpift221018644.pdf

36) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones.» 7 noviembre 2016. [En línea].

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459929&fecha=07/11/2016

37) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba.» 7 febrero 2017. [En línea]

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5471010&fecha=07/02/2017

38) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S). » 15 febrero 2018. [En línea].

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513312&fecha=15/02/2018

39) Secretaría de Economía, «NORMA Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM).» 16 agosto 2018. [En línea].

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535027&fecha=16/08/2018

9. PAGO DEL APROVECHAMIENTO DETERMINADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS, ACREDITACIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIDAD Y REVALIDACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE PERITO.

A efecto de que los interesados puedan realizar el pago de aprovechamiento correspondiente y obtener el comprobante que deberán adjuntar a la solicitud para su registro como aspirantes para obtener la acreditación de perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y en su caso, la revalidación o segunda especialidad, deberán:

a) Obtener y llenar el “Formato de datos generales telecomunicaciones”, el cual podrá descargar en la siguiente liga:

   http://www.ift.org.mx/tramites/informaci%C3%B3n-sobre-pagos

b) A efecto de efectuar el pago correspondiente, se deberá solicitar al Instituto la “Hoja de ayuda”, a través del correo ingresos@ift.org.mx, adjuntando el archivo con el “Formato de datos generales” debidamente requisitado.

c) Una vez efectuado el pago y a efecto de obtener el comprobante correspondiente (Factura), deberá ingresar a la siguiente liga:

   https://contraprestaciones.ift.org.mx/siiftweb/#/verificacion

   Si se tiene alguna duda para la obtención de la factura, en la siguiente liga podrá consultar la “*Guía rápida para Verificación y Facturación*” que le orientará.

   https://goo.gl/WVcuWY

Los montos de los pagos del aprovechamiento correspondientes, serán los contenidos en el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones* **fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse en el 2019, por la prestación de los servicios que, en ejercicio de sus funciones de derecho público realice por el estudio y, en su caso, por el otorgamiento y revalidación de acreditación de perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como la acreditación de perito para una segunda especialidad.",** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2019.

"*Los interesados en recibir los servicios conforme a los conceptos que a continuación se establecen, deberán pagar los siguientes aprovechamientos:*

a) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito por primera vez …….....…… $6,662.22

b) Por el estudio de la solicitud, y en su caso revalidación de la acreditación ……..……..……...…… $2, 838.73

c) Por el estudio de la solicitud, y en su caso acreditación de perito en una segunda especialidad……..……...…… $2,570.75

10. CONDICIONES GENERALES.

Primera. - El Instituto salvaguardará la protección de los datos personales del Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en los términos señalados por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como demás disposiciones jurídicas aplicables. Para estos efectos, únicamente serán publicados en el portal de Internet del Instituto la siguiente información del Registro Nacional de Peritos: el número de la acreditación, nombre completo del Perito, correo electrónico, la especialidad o especialidades acreditadas y, en su caso, la versión pública del Currículum Vítae que el Perito presente para estos efectos, de conformidad con el lineamiento TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos.

Segunda. - Los Peritos en telecomunicaciones y radiodifusión podrán acreditarse simultáneamente en las dos especialidades: telecomunicaciones y radiodifusión.

Para llevarlo a cabo, el Solicitante deberá requerir la acreditación correspondiente para cada especialidad y cumplir satisfactoriamente con el Proceso para la Acreditación de Peritos respectivo a cada materia.

Tercera. - Una vez concluido el Registro de los aspirantes, el Instituto utilizará como único medio de comunicación con los Solicitantes, el correo electrónico peritos@ift.org.mx.

Cuarta. - Los plazos establecidos en la presente Convocatoria se consideran en días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2018.

Quinta. - En caso de modificación a las fechas, horas o lugares establecidos en la presente Convocatoria, el Instituto notificará a los Solicitantes a través del correo electrónico peritos@ift.org.mx, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha original de realización de los mismos.

Sexta. - El Instituto se reserva el derecho de requerir en cualquier momento a los Solicitantes, la documentación original para el cotejo correspondiente.

Séptima. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales conducentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019.- El Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, **Rafael Eslava Herrada**.- Rúbrica.

(R.- 479835)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MODIFICACIÓN a las Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

MODIFICACIÓN A LAS "BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"

Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciocho los miembros con derecho a voz y voto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales autorizaron por unanimidad modificar las "Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. antepenúltimo párrafo, 23 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El Presidente y los Vocales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

La presente modificación a las "Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente modificación consiste en lo siguiente:

"**…**

CAPÍTULO VII

DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y PROYECTOS

…

6. Del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones

…

IV. Con el objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los siguientes datos:

a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas (número y fecha de escritura pública, datos del notario público, número y fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, etc.) y, de

haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios, debiendo anexar en copia simple las escrituras públicas que permitan constatar su constitución, las reformas efectuadas, y el nombre de los socios o accionistas.

b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas, debiendo anexar en copia simple las escrituras públicas que permitan constatar lo anterior.

..."

Así lo acordaron con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho los miembros con derecho a voz y voto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Presidente: el Director General de Administración, **Héctor Fernando Ortega Padilla**.- Rúbrica.- Vocal Titular: el Director General de Protección de Derechos y Sanción, **Fernando Sosa Pastrana**.- Rúbrica. Vocal Titular: el Director General de Políticas de Acceso, **Aarón Alonso Aguilera Valencia**.- Rúbrica.- Vocal Titular: el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, **Fernando García Limón**.- Rúbrica.- Vocal Titular: el Director General de Promoción y Vinculación con la Sociedad, **Cristobal Robles López**.- Rúbrica.- Vocal Suplente: el Representante de la Dirección General de Vinculación, Coordinación y Colaboración con Entidades Federativas, **Antolin Sotelo Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 479967)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

LINEAMIENTOS para la selección de tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en Educación Básica y Media Superior 2019-2020. LINEE-03-2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE TUTORES QUE ACOMPAÑARÁN AL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR 2019-2020. LINEE-03-2019.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, segundo párrafo, 29, fracciones I y II y 30 de la Ley General de Educación; 14, 15, fracción III; 22, 28, fracciones I y III, c); 38 fracciones VI y XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 7, fracciones I y III, c); 22, 47, y 50 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7, fracción III de la Ley General del Servicio Profesional Docente, es facultad del Instituto expedir los Lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para llevar a cabo las funciones de evaluación que les correspondan para el reconocimiento en el Servicio Profesional Docente.

El artículo 22, párrafo segundo de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que, con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal Docente de nuevo ingreso, durante un período de dos años tendrán el acompañamiento de un Tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda.

Que el personal docente y el personal con funciones de Dirección y de Supervisión que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, será objeto del Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado.

Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el reconocimiento se realizará mediante movimientos laterales, los cuales deberán basarse en procesos de evaluación que se realizarán conforme a los Lineamientos que el Instituto expida.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI, de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, Lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE TUTORES QUE ACOMPAÑARÁN AL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR 2019-2020. LINEE-03-2019

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son aplicables para el ciclo escolar 2019-2020, y tienen por objeto establecer los requisitos, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, así como el personal docente y técnico docente que participe como aspirante a desempeñar tareas de Tutoría para acompañar al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en Educación Básica y Media Superior.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en las entidades federativas y municipios;

II. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

III. **Calendario:** Al calendario vigente para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para el ciclo escolar 2019-2020;

IV. Coordinación: A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

V. Comité Colegiado de Revisión: Al órgano conformado por Docentes, Técnicos Docentes, personal directivo y de supervisión encargado de la revisión y valoración de los expedientes de los aspirantes a desempeñarse como Tutores en el ciclo escolar 2019-2020;

VI. Educación Básica: Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

VII. Educación Media Superior: Al tipo educativo que comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;

VIII. Escuela: Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y Docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa u Organismo Descentralizado; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica o Media Superior;

IX. Ficha Técnica: Al instrumento utilizado para el registro de la información personal y laboral del Docente o Técnico Docente que aspira a ser Tutor, el cumplimiento de los requisitos para desempeñar esta función y los elementos de ponderación de la trayectoria profesional del aspirante;

X. Incentivos: Al apoyo económico o cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconocen los méritos del personal del Servicio Profesional Docente, para elevar la calidad educativa;

XI. Instituto: Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XII. Organismo Descentralizado: A la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta Educación Media Superior;

XIII. Padrón de Tutores: Al listado de Tutores seleccionados por estado, subsistema, nivel educativo, modalidad, supervisión, zona escolar y escuela resultado del procedimiento de selección correspondiente;

XIV. Perfil: Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrita específicamente;

XV. Personal Docente y Técnico Docente con Funciones adicionales de Tutoría: Al Docente y Técnico Docente que en la Educación Básica y Media Superior cumple con los requisitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de los presentes Lineamientos, y tiene la responsabilidad de brindar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, apoyo y seguimiento personalizado al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso;

XVI. Personal con Funciones de Dirección: A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los Docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, Tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados;

Este personal comprende a Coordinadores de Actividades, Subdirectores y Directores en la Educación Básica; a Jefes de Departamento, Subdirectores y Directores en Educación Media Superior, y para ambos tipos educativos a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XVII. Personal con Funciones de Supervisión: A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación;

Este personal comprende, en la Educación Básica, a supervisores, inspectores, jefe de zona o de sector de inspección, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes en Educación Media Superior;

XVIII. Proceso de Selección: Al procedimiento que las Autoridades Educativas llevan a cabo a efecto de valorar las capacidades y la experiencia de los aspirantes a realizar las funciones de Tutoría que acompañarán al personal docente y técnico docente en servicio;

XIX. Reconocimiento: A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;

XX. Renovación: A la extensión a la vigencia de la función adicional de Tutoría otorgada;

XXI. Revocación: A la anulación de la validez de la función adicional de Tutoría, antes de cumplirse la fecha de vencimiento que consta en la misma;

XXII. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXIII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados;

XXIV. SNRSPD: Al Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente;

XXV. Supervisor del INEE o Supervisor: A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora;

XXVI. Tutor: Al personal con funciones de Tutoría que en la Educación Básica y Media Superior que cumple con los requisitos de la Ley General del Servicio Profesional Docente y de los presentes Lineamientos, y tiene la responsabilidad de brindar un conjunto de acciones sistemáticas de acompañamiento, apoyo y seguimiento personalizado al nuevo Docente en su incorporación al servicio público educativo;

XXVII. Tutorado: Al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso que recibe acompañamiento por un colega que tiene experiencia y cumple con los requisitos de la LGSPD, a fin de fortalecer sus capacidades, conocimientos y competencias;

XXVIII. Tutoría: A la estrategia de profesionalización que tiene como propósito fortalecer las capacidades, los conocimientos y competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES DE LA TUTORÍA AL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE DE NUEVO INGRESO

Artículo 3. La Secretaría, a través de la Coordinación, expedirá y actualizará los Lineamientos para el Reconocimiento en Funciones de Tutoría, tanto en la Educación Básica como en la Educación Media Superior, los cuales deberán considerar que el acompañamiento a los Docentes por medio de la Tutoría se podrá efectuar en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Modalidad presencial: implica la asistencia física del Tutor y de los Tutorados en las reuniones de trabajo, la observación en las aulas, así como la comunicación directa y en caso de juzgarlo conveniente por medios electrónicos.

II. Modalidad en línea: se desarrollará a través de una plataforma virtual, en donde se utilizan diversos dispositivos y medios de comunicación a distancia.

En los casos donde se imposibilite el acceso a internet, se ofrecerá el apoyo de material multimedia, y adicionalmente impreso, para asegurar que los Tutorados accedan a las actividades y los materiales de estudio, garantizando el vínculo correspondiente con el Tutor.

III. Modalidad Mixta: se desarrollará a partir de la combinación de distintos elementos de la modalidad presencial y la modalidad en línea.

IV. Modalidad de atención en zonas rurales: esta modalidad de Tutoría se dirige a los Docentes de nuevo ingreso que laboran en zonas rurales, específicamente, en escuelas multigrado (generales e indígenas) de los niveles de educación preescolar y de educación primaria, así como en educación secundaria, en el tipo de servicio telesecundaria.

Artículo 4. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar que el personal de nuevo ingreso tenga el acompañamiento de un Tutor, con el objeto de fortalecer su incorporación al servicio público educativo, mejora profesional, así como sus capacidades, conocimientos y competencias profesionales.

Artículo 5. Las funciones de Tutoría son adicionales a las que desempeña el personal docente y técnico docente, y se realizarán mediante movimientos laterales que le permitan a dicho personal desarrollarse profesionalmente según sus intereses, capacidades o en atención a las necesidades del sistema, conforme lo determinen las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados y, con base en los presentes Lineamientos.

Artículo 6. El movimiento lateral a funciones de Tutoría, será adicional a la función que éstos desempeñan. El personal seleccionado mantendrá su plaza.

Artículo 7. Los movimientos laterales deberán hacerse de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, tomando en cuenta la necesidad educativa y proveyendo las medidas necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

Artículo 8. Con base en los Lineamientos que emita la Secretaría, los Docentes y Técnicos Docentes que desempeñen funciones adicionales de Tutoría, recibirán incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN

Requisitos para la selección

Artículo 9. Podrán participar en los procesos de selección para desempeñar funciones adicionales de Tutoría en Educación Básica y Media Superior, el personal docente y técnico docente en servicio que cumpla con los siguientes requisitos:

I. Acreditar, como mínimo, estudios de nivel superior concluidos.

II. Para el caso de Educación Básica, tener nombramiento definitivo como personal docente o técnico docente y haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel educativo, tipo de servicio, organización o modalidad educativa en la que busque desarrollar las funciones adicionales de Tutoría.

III. Para el caso de Educación Media Superior, tener nombramiento definitivo como personal docente o técnico docente y haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el subsistema, modalidad, campo disciplinario, tecnología o taller en el que busque desarrollar las funciones adicionales de Tutoría.

IV. Al momento de su registro y hasta la conclusión de su función, abstenerse de desempeñar cargo de elección popular, cargos sindicales o funciones de representación sindical.

V. Presentar evidencia de los elementos contemplados en la Ficha Técnica establecida en el artículo 11, fracción V de estos Lineamientos.

VI. No desempeñar, al momento de su registro, la función de evaluador del desempeño, ya sea evaluador certificado o evaluador en proceso de certificación.

VII. Tener habilidades básicas en el manejo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, especialmente cuando se trate de programas en línea o a distancia.

VIII. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio.

IX. Las demás que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

X. En caso de haber presentado la evaluación del desempeño, haber obtenido al menos un resultado Suficiente.

La Secretaría, a través de la Coordinación, formulará los criterios para la determinación del número de Tutores, de acuerdo con la naturaleza de los diversos servicios educativos y modalidades de la Tutoría.

Proceso de Selección

Artículo 10. El proceso de selección del personal que desempeñará funciones de Tutoría se realizará en apego a los principios de transparencia, equidad, imparcialidad y objetividad que garanticen el derecho de los aspirantes a participar en este proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Artículo 11. El proceso de selección se desarrollará en las siguientes fases:

I. Publicación y difusión de convocatorias estatales: Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias en sus respectivas jurisdicciones estatales para participar en los procesos de selección en apego a los Lineamientos que establezca la Secretaría, a través de la Coordinación.

La Convocatoria estatal deberá cubrir, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Descripción general de la función a desarrollar, las actividades a llevar a cabo, las responsabilidades y la duración de las mismas;

b. Requisitos para inscribirse al proceso de selección;

c. Documentación necesaria para la inscripción;

d. Fechas y tiempo que durará el proceso de selección;

e. Lugares de entrega y recepción de documentación;

f. Criterios para el proceso de selección;

g. Obligaciones y reconocimiento de los Tutores;

h. Fechas y medios por los que se publicarán los resultados, dichos medios entre otros deberán incluir las páginas web oficiales; y

i. Otros elementos que la Secretaría, a través de la Coordinación, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, determinen.

II. Entrega de la documentación asociada a los requisitos establecidos para los aspirantes: Los Docentes y Técnicos Docentes en servicio que cumplan los requisitos para desempeñarse como Tutores deberán presentar, ante la Autoridad Educativa, la Autoridad Educativa Local o el Organismo Descentralizado, los documentos respectivos en los términos y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente a su jurisdicción. Esta documentación deberá anexarse al formato de solicitud que determine la Coordinación;

III. Integración de expedientes: Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados serán responsables de reunir y conformar un expediente por cada aspirante que incluya la documentación probatoria correspondiente a cada uno de los requisitos. Este expediente será enviado al Comité Colegiado de Revisión;

IV. Constitución de Comités Colegiados de Revisión: En cada zona escolar, región o a nivel estatal, según la modalidad de Tutoría en Educación Básica, se constituirá un Comité Colegiado en el que participará personal directivo y de supervisión, para la revisión y valoración de los expedientes presentados por los aspirantes, de acuerdo con los criterios que emita la Coordinación. En Educación Media Superior, dicho Comité se constituirá en cada plantel o jurisdicción escolar que corresponda. El procedimiento de constitución y funcionamiento de estos Comités será determinado por la Secretaría, a través de la Coordinación;

V. Valoración de expedientes y registro de Ficha Técnica: En función de los criterios que determine la Coordinación, será debidamente requisitada una Ficha Técnica por parte del Comité Colegiado de Revisión, en la cual se registrará la información y los elementos de ponderación de cada uno de los aspirantes. La Ficha deberá contener información congruente que permita valorar el grado de cumplimiento de los requisitos y formación académica para desempeñar la función de Tutoría aprobados por las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados para el ciclo escolar 2019-2020.

Esta Ficha Técnica será definida por la Secretaría, a través de la Coordinación, y autorizada por el Instituto. El personal con funciones de dirección y las instancias competentes de acuerdo con los criterios que fije la Coordinación, serán los responsables de proporcionar a los Comités Colegiados de Revisión la documentación probatoria proporcionada por los aspirantes para su postulación correspondiente.

A efecto de disponer de mayores elementos de juicio, el Comité Colegiado de Revisión podrá llamar a los aspirantes para sostener una entrevista en la que se puedan realizar las preguntas de ampliación de información o profundización sobre los aspectos involucrados en los requisitos, los elementos y criterios de valoración establecidos;

VI. **Integración de información y elección de aspirantes:** La información derivada de la valoración colegiada de los expedientes será la base que fundamente la decisión de elección del aspirante, previo a ello la Coordinación deberá entregar al Instituto los criterios en los que fundamentará la valoración de los expedientes para el proceso de selección;

VII. **Entrega de resultados:** Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, a través de las instancias competentes, deberán informar a los aspirantes de los resultados y entregar la información de los aspirantes seleccionados, acompañados de los expedientes y las Fichas Técnicas de valoración;

Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados formalizarán los movimientos laterales de reconocimiento correspondiente, de acuerdo con lo que establezca la Secretaría, a través de la Coordinación;

VIII. **Registro institucional de información:** Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán hacer el registro de los Tutores electos en el SNRSPD, de acuerdo con los criterios que fije la Secretaría, a través de la Coordinación, a efecto de alimentar un Padrón de Tutores por estado, subsistema, nivel educativo, tipo de servicio, organización o modalidad, supervisión y escuela, según corresponda, para Educación Básica y para Educación Media Superior;

IX. **Inducción o capacitación:** El personal que haya sido seleccionado para desarrollar funciones de Tutoría recibirá la inducción o capacitación necesaria por parte de la Autoridad Educativa, Autoridades Educativas Locales y Organismos Descentralizados y, en su caso, con el apoyo de la Secretaría, a través de la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, o su equivalente en Media Superior.

Artículo 12. Una vez concluido el proceso de selección, las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán incorporar a los Tutores en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente a más tardar el 30 de agosto de 2019.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revocación de las Funciones

Artículo 13. Es atribución de las Autoridades Educativas, de las Autoridades Educativas Locales y de los Organismos Descentralizados revocar las funciones adicionales de Tutoría. Serán motivos de revocación los siguientes:

I. Por haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa;

II. Por no cumplir con las obligaciones del presente ordenamiento o de sus funciones como Tutor;

III. Por desempeñar cargos de elección popular, cargos sindicales o funciones de representación sindical;

IV. Por mostrar inconsistencias sistemáticas en su desempeño como Tutor;

V. Por haber obtenido resultado insuficiente en su Evaluación del Desempeño;

VI. Por solicitud justificada de los Docentes o Técnicos Docentes en servicio que participan en los procesos de selección de Tutoría, previa revisión del caso por la Autoridad Educativa Local correspondiente;

VII. Por desempeñar la función de evaluador o encontrarse en proceso de certificación como evaluador del desempeño;

VIII. Por solicitud fundada motivada de la Autoridad Educativa correspondiente;

IX. A solicitud del mismo Tutor; y

X. Por solicitud del Tutorado, previa valoración de la autoridad educativa correspondiente.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revisión y Supervisión del proceso de selección

Artículo 14. El Instituto podrá acreditar al personal que considere necesario y oportuno para llevar a cabo la supervisión durante el proceso de selección de Tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso.

Artículo 15. El personal del Instituto que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar el desarrollo del proceso de selección de los Tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en Educación Básica y Media Superior, tendrá las facultades siguientes:

I. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de supervisión correspondiente;

II. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de selección que le sea solicitada por el Instituto; y

III. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención.

Artículo 16. Las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados deberán realizar los procesos de selección en apego a los presentes Lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los Lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones, y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 17. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de selección, y en su caso, requerir a las Autoridades Educativas, a las Autoridades Educativas Locales y a los Organismos Descentralizados, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de 10 días hábiles para responder de manera completa a la información requerida.

En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de 10 días hábiles para que se responda.

Artículo 18. Durante el desarrollo del proceso de selección, el Instituto podrá realizar distintas acciones de verificación y supervisión presencial a efecto de garantizar la adecuada realización de actividades, con base en la suficiencia presupuestal disponible, a efecto de garantizar la adecuada realización de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor del INEE será debidamente acreditado por el Instituto ante las autoridades educativas competentes.

Artículo 19. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación, a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la entrega y recepción de la documentación del proceso de selección de Tutores.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas, las Autoridades Educativas Locales y los Organismos Descentralizados, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Cuarto. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que los presentes Lineamientos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve.- Acuerdo número SEJG/04-19/07,R. La Consejera Presidenta, **Teresa Bracho González**.- Los Consejeros: **Bernardo Hugo Naranjo Piñera, Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 480005)

LINEAMIENTOS para la selección del personal docente y técnico docente que aspire a desempeñar funciones de asesoría técnica pedagógica de manera temporal por reconocimiento en Educación Básica ciclo escolar 2019-2020. LINEE-04-2019.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.- México.

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE QUE ASPIRE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA DE MANERA TEMPORAL POR RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA CICLO ESCOLAR 2019-2020. LINEE-04-2019

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3o., fracción IX, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, segundo párrafo, 29, fracciones I y II y 30 de la Ley General de Educación; 14, 15, fracción III; 22, 28, fracciones I y III, inciso e) y f); 38, fracciones VI, XXII; 47, 48 y 49 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; 7, fracciones I y III, incisos e) y f); 45, 46, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 7, fracción III, inciso e) de la Ley General del Servicio Profesional Docente, es facultad del Instituto expedir los lineamientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas para la selección, previa evaluación, de docentes y técnicos docentes que se desempeñarán de manera temporal en funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Que el personal docente que destaque en su desempeño y, en consecuencia, en el cumplimiento de su responsabilidad, podrá participar como aspirante a desempeñar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de manera temporal por Reconocimiento que al efecto otorgue la Autoridad Educativa.

Que de conformidad con el artículo 46 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se deberán prever los mecanismos para facilitar distintos tipos de experiencias profesionales que propicien el Reconocimiento de las funciones docentes y de dirección, mediante movimientos laterales que permitan a los docentes y directivos, desarrollarse en distintas funciones según sus intereses, capacidades o en atención de las necesidades del sistema.

Que el artículo 48 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que los movimientos laterales temporales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica se llevarán a cabo mediante procesos de evaluación, objetivos y transparentes que la Autoridad Educativa realice al amparo de los lineamientos que el Instituto expida.

Que la Junta de Gobierno del Instituto, con fundamento en el artículo 38, fracción VI de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que le da atribuciones para aprobar los instrumentos, lineamientos, directrices, criterios y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere la Ley, aprueba los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE Y TÉCNICO DOCENTE QUE ASPIRE A DESEMPEÑAR FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA DE MANERA TEMPORAL POR RECONOCIMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA CICLO ESCOLAR 2019-2020. LINEE-04-2019

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son aplicables para el ciclo escolar 2019-2020, tienen por objeto establecer los requisitos, fases y procedimientos a los que se sujetarán las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, así como el personal Docente y Técnico Docente que participe como aspirante a desempeñar funciones temporales de Asesoría Técnica Pedagógica por Reconocimiento en la Educación Básica.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

I. **Asesoría Técnica Pedagógica:** A las tareas de asesoría a otros Docentes y contribuye a mejorar la calidad de la educación en las escuelas a partir de las actividades de carácter técnico y pedagógico que la Autoridad Educativa asigna;

II. **Autoridades Educativas:** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal y a las correspondientes en las entidades federativas y municipios;

III. **Autoridad Educativa Local:** Al ejecutivo de cada una de las entidades federativas, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para la prestación del servicio público educativo;

IV. **Calendario:** Al calendario vigente para la implementación de los concursos y procesos de evaluación establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicado por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, para el ciclo escolar 2019-2020;

V. **Coordinación:** A la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública;

VI. **Comité Colegiado de Revisión:** Al órgano conformado por Docentes, Técnicos Docentes y personal con funciones de dirección y supervisión encargado de la revisión y valoración de los expedientes de los aspirantes a desempeñar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de manera temporal por Reconocimiento para el ciclo escolar 2019-2020;

VII. **Educación Básica:** Al tipo educativo que comprende los niveles de preescolar, primaria y secundaria en todas sus modalidades, incluyendo la educación indígena, la especial y la que se imparte en los centros de educación básica para adultos;

VIII. **Escuela:** Al plantel en cuyas instalaciones se imparte educación y se establece una comunidad de aprendizaje entre alumnos y Docentes, que cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la Autoridad Educativa; es la base orgánica del sistema educativo nacional para la prestación del servicio público de Educación Básica;

IX. **Ficha Técnica:** Al instrumento utilizado para el registro de la información personal y laboral del Docente y Técnico Docente que aspira a ser Asesor Técnico Pedagógico temporal por Reconocimiento, el cumplimiento de los requisitos para desempeñar esta función y los elementos de ponderación de la trayectoria profesional del aspirante;

X. **Incentivos:** Al apoyo económico o cualquier otra modalidad por el que se otorga o reconoce al personal del Servicio Profesional Docente para elevar la calidad educativa y/o reconocer méritos;

XI. **Instituto:** Al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;

XII. **Padrón de Asesores Técnicos Pedagógicos:** Al listado de Asesores Técnicos Pedagógicos temporales por Reconocimiento, seleccionados por estado, nivel educativo, tipo de servicio, supervisión, zona escolar y escuela, resultado del procedimiento de selección correspondiente;

XIII. **Perfil:** Al conjunto de características, requisitos, cualidades o aptitudes que deberá tener el aspirante a desempeñar un puesto o función descrita específicamente;

XIV. **Personal con Funciones de Dirección:** A aquel que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable, y tiene la responsabilidad de generar un ambiente escolar conducente al aprendizaje; organizar, apoyar y motivar a los docentes; realizar las actividades administrativas de manera efectiva; dirigir los procesos de mejora continua del plantel; propiciar la comunicación fluida de la Escuela con los padres de familia, tutores u otros agentes de participación comunitaria y desarrollar las demás tareas que sean necesarias para que se logren los aprendizajes esperados;

Este personal comprende a coordinadores de actividades, subdirectores y directores, y a quienes con distintas denominaciones ejercen funciones equivalentes conforme a la estructura ocupacional autorizada;

XV. **Personal con Funciones de Supervisión:** A la autoridad que, en el ámbito de las escuelas bajo su responsabilidad, vigila el cumplimiento de las disposiciones normativas y técnicas aplicables; apoya y asesora a las escuelas para facilitar y promover la calidad de la educación; favorece la comunicación entre escuelas, padres de familia y comunidades, y realiza las demás funciones que sean necesarias para la debida operación de las escuelas, el buen desempeño y el cumplimiento de los fines de la educación;

Este personal comprende a supervisores, inspectores, jefe de zona o de sector, jefes de enseñanza o cualquier otro cargo análogo;

XVI. **Personal Docente y Técnico Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica:** Al Docente que en la Educación Básica cumple con los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente y tiene la responsabilidad de brindar a otros Docentes la asesoría señalada y constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógica que la Autoridad Educativa le asigna;

XVII. Proceso de Selección: Al procedimiento que las Autoridades Educativas llevan a cabo a efecto de valorar las capacidades y la experiencia de los aspirantes a realizar las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporal por Reconocimiento que acompañarán al personal docente y técnico docente en servicio;

XVIII. Reconocimiento: A las distinciones, apoyos y opciones de desarrollo profesional que se otorgan al personal que destaque en el desempeño de sus funciones;

XIX. Renovación: A la extensión sobre la vigencia de la función temporal de Asesoría Técnica Pedagógica otorgada;

XX. Revocación: A la anulación de la validez de la función temporal de Asesoría Técnica Pedagógica por Reconocimiento, antes de cumplirse la fecha de vencimiento que consta en la misma;

XXI. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;

XXII. Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela o SATE: Al conjunto de apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al personal docente y personal con funciones de dirección para mejorar la práctica profesional docente y el funcionamiento de la escuela;

XXIII. Servicio Profesional Docente o Servicio: Al conjunto de actividades y mecanismos para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del personal docente y del personal con funciones de dirección y de supervisión en Educación Básica que imparta el Estado;

XXIV. SNRSPD: Al Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente;

XXV. Supervisor del INEE: A la persona acreditada por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación para verificar el cumplimiento de las diferentes actividades de los procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente en Educación Básica, así como para recopilar información relevante sobre dichos procesos que sirvan para su retroalimentación y mejora.

TÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS CARACTERÍSTICAS Y FINALIDADES DE LOS MOVIMIENTOS LATERALES A FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA

Artículo 3. Las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal se realizarán mediante movimientos laterales que permitan al personal docente y técnico docente desarrollarse profesionalmente según sus intereses, capacidades o en atención a las necesidades del Sistema, conforme lo que determinen las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales y con base en los presentes Lineamientos y en los Criterios Técnicos que para tales efectos emita la Coordinación.

Artículo 4. Los movimientos laterales a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporal por Reconocimiento podrán ser renovables cada ciclo escolar, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos de selección vigentes y en estricto apego a lo establecido en el artículo 49 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Además de los requisitos señalados en el párrafo anterior, para continuar con el movimiento lateral a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, en cada ciclo escolar se valorarán los méritos realizados en el desempeño para determinar la renovación o revocación de la función.

Artículo 5. Con base en los Lineamientos que emita la Secretaría, los Docentes y Técnicos Docentes que desempeñen funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de manera temporal por Reconocimiento, recibirán incentivos que reconozcan su mérito y favorezcan su avance profesional.

Artículo 6. Los Docentes y Técnicos Docentes que desempeñen la función de Asesoría Técnica Pedagógica temporal por Reconocimiento formarán parte del personal que integra el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela (SATE), conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Educación Pública para estos fines.

Artículo 7. La Secretaría, a través de la Coordinación, expedirá y actualizará los Lineamientos para el Reconocimiento en Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal en Educación Básica, con base en el presente ordenamiento.

Artículo 8. Los movimientos laterales deberán hacerse de conformidad con lo establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, proveyendo las medidas necesarias para no afectar la prestación del servicio educativo.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN

Requisitos para la selección

Artículo 9. Podrán participar en los procesos de selección para desempeñar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de manera temporal por Reconocimiento en Educación Básica, los Docentes y Técnicos Docentes en servicio que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Haber acreditado, como mínimo, estudios de nivel superior concluidos;

II. Tener nombramiento definitivo como Docente o Técnico Docente y haber desempeñado sus tareas durante al menos tres años en el nivel educativo, tipo de servicio, modalidad educativa, asignatura, tecnología, taller o función en la que busque desarrollar temporalmente las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica; y desde el momento de su registro y hasta la conclusión de su función, abstenerse de ocupar algún cargo o representación sindical;

III. Ostentar solo una plaza docente de jornada o al menos 19 horas/semana/mes en servicio frente a grupo con nombramiento definitivo;

IV. Presentar evidencia de los elementos contemplados en la Ficha Técnica establecida en el artículo 11, fracción V, de estos Lineamientos;

V. No desempeñar, al momento de su registro, la función de evaluador del desempeño, ya sea evaluador certificado o evaluador en proceso de certificación;

VI. Tener habilidades básicas en el manejo de tecnologías de información;

VII. No haber incurrido en alguna falta grave en el cumplimiento de sus tareas institucionales en el servicio docente o técnico docente;

VIII. Haber participado en la Evaluación del Desempeño y obtenido al menos un resultado Suficiente en ésta; y

IX. Las demás que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

La Secretaría, a través de la Coordinación, formulará los criterios para la determinación del número de Asesores Técnicos Pedagógicos con carácter temporal por Reconocimiento deberán seleccionarse por entidad federativa, de acuerdo con la naturaleza de los diversos servicios educativos.

Proceso de Selección

Artículo 10. El proceso de selección del personal que desempeñará funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de manera temporal por Reconocimiento se realizará con apego a los principios de transparencia, equidad, imparcialidad y objetividad, así como de conformidad con los Criterios Técnicos que emita la Coordinación para tales efectos, y se garantice el derecho de los aspirantes a participar en este proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.

Podrán participar en el proceso de selección aquellos Docentes o Técnicos Docentes que hayan presentado el Concurso de oposición para la promoción a funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, de conformidad con lo que establece el artículo 41 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y que hayan obtenido el puntaje o nivel de desempeño determinado por la Secretaría, a través de la Coordinación, que demuestre la idoneidad de los conocimientos y capacidades de los aspirantes. Los casos que se encuentren en esta condición se sujetarán a lo que establezca la Secretaría, a través de la Coordinación, para los efectos de su selección, previa autorización del Instituto, sin que ello contravenga los presentes Lineamientos y lo que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Artículo 11. El proceso de selección se desarrollará en las siguientes fases:

I. **Publicación y difusión de convocatorias estatales:** Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias en sus respectivas jurisdicciones estatales para participar en los procesos de selección en apego a los lineamientos que establezca la Secretaría, a través de la Coordinación. La Convocatoria estatal deberá cubrir, entre otros, los siguientes aspectos:

a. Descripción general de la función a desarrollar, las actividades a llevar a cabo y la duración de las mismas;

b. Requisitos para inscribirse al proceso de selección;

c. Documentación necesaria para la inscripción;

d. Fechas y tiempo que durará el proceso de selección;

e. Lugares de entrega y recepción de documentación;

f. Criterios para el proceso de selección;

g. Obligaciones y reconocimiento de Asesores Técnicos Pedagógicos temporales;

h. Fechas y medios por los que se publicarán los resultados, dichos medios entre otros deberán incluir las páginas web oficiales; y

i. Otros elementos que la Secretaría, a través de la Coordinación y las Autoridades Educativas, determinen.

II. Entrega de la documentación asociada a los requisitos establecidos para los aspirantes: Los Docentes y Técnicos Docentes en servicio que cumplan los requisitos para desempeñarse como personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal, deberán presentar, ante la Autoridad Educativa los documentos respectivos en los términos y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente a su jurisdicción. Esta documentación deberá anexarse al formato de solicitud que determine la Coordinación.

III. Integración de expedientes: Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales serán responsables de reunir y conformar un expediente por cada aspirante, que incluya la documentación probatoria correspondiente a cada uno de los requisitos. Este expediente será enviado al Comité Colegiado de Revisión.

IV. Constitución de Comités Colegiados de Revisión: En cada zona escolar en Educación Básica que se justifique de acuerdo con los Criterios Técnicos que emita la Coordinación, se constituirá un Comité Colegiado en el que participará personal directivo y de supervisión, así como Docentes o Técnicos Docentes de reconocido prestigio, para la revisión y valoración de los expedientes presentados por los aspirantes a desempeñarse en funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal. El procedimiento de constitución y funcionamiento de estos Comités será determinado por la Secretaría a través de la Coordinación.

V. Valoración de expedientes y registro de Ficha Técnica: En función de los Criterios Técnicos que determine la Coordinación, será debidamente requisitada una Ficha Técnica por parte del Comité Colegiado de Revisión, en la cual se registrará la información y los elementos de ponderación de cada uno de los aspirantes. La Ficha deberá contener información congruente que permita valorar el grado de cumplimiento de los requisitos y formación académica del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporal por Reconocimiento aprobado por parte de las Autoridades Educativas o las Autoridades Educativas Locales para el ciclo escolar 2019- 2020.

Esta Ficha Técnica será definida por la Secretaría, a través de la Coordinación, y autorizada por el Instituto. El personal con funciones de Dirección y las instancias competentes, de acuerdo con los criterios que fije la Coordinación, serán los responsables de entregar a los Comités Colegiados de Revisión la documentación probatoria proporcionada por los aspirantes para su postulación correspondiente.

A efecto de disponer de mayores elementos de juicio, el Comité Colegiado de Revisión podrá llamar a los aspirantes a desempeñarse como Asesores Técnicos Pedagógicos, con carácter temporal, por Reconocimiento para sostener una entrevista en la que se puedan realizar las preguntas de ampliación de información o profundización sobre los aspectos involucrados en los requisitos, los elementos y Criterios Técnicos de valoración establecidos.

VI. Integración de información y elección del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporal por Reconocimiento: La información derivada de la valoración colegiada de los expedientes será la base que fundamente la decisión de elección del aspirante, previo a ello la Coordinación deberá entregar al Instituto los criterios en los que fundamente la valoración de los expedientes para el proceso de selección.

VII. Entrega de resultados: El personal con funciones de Dirección y las instancias competentes, deberán informar a los aspirantes de los resultados y entregar a las Autoridades Educativas o las Autoridades Educativas Locales, según sea el caso, la información de los aspirantes a desempeñarse con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal por Reconocimiento seleccionados, acompañados de los expedientes y las Fichas Técnicas de valoración. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales formalizarán los movimientos laterales de Reconocimiento del personal con funciones de Asesoría Técnica Pedagógica con carácter temporal, de acuerdo con lo que establezca la Coordinación.

VIII. Registro institucional de información: Las Autoridades Educativas o las Autoridades Educativas Locales deberán hacer el registro de los Asesores Técnicos Pedagógicos seleccionados en el SNRSPD, en las fechas que determine la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación, a efecto de integrar un padrón con información detallada de este personal por entidad federativa.

IX. Inducción o capacitación: El personal que haya sido seleccionado para desarrollar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporal por Reconocimiento recibirá la inducción o capacitación necesaria por parte de las Autoridades Educativas o de las Autoridades Educativas Locales y, en su caso, el apoyo de la Secretaría, a través de la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente.

Artículo 12. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales para determinar la continuidad en las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica temporal por Reconocimiento, en cada ciclo escolar valorarán el mérito en el desempeño de la función, con base en los Criterios Técnicos que para tales efectos determine la Coordinación, para lo cual, establecerán mecanismos de seguimiento y valoración de los méritos realizados y, con base en ello, revocarán o renovarán, según corresponda, las funciones de Asesoría Técnica Pedagógica.

Al finalizar cada ciclo escolar, las Autoridades Educativas o las Autoridades Educativas Locales, según sea el caso, informarán al Instituto los mecanismos de seguimiento utilizados, así como los resultados obtenidos.

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revocación de las Funciones

Artículo 13. Es atribución de las Autoridades Educativas y de las Autoridades Educativas Locales revocar, de acuerdo con los Criterios Técnicos que emita la Coordinación para tales efectos, las funciones temporales de Asesoría Técnica Pedagógica por Reconocimiento. Serán motivos de revocación los siguientes:

I. Por haber proporcionado información falsa o documentación apócrifa;

II. Por no cumplir con las obligaciones del presente ordenamiento o de sus funciones temporales como Asesor Técnico Pedagógico;

III. Por no haber mostrado méritos suficientes en el desempeño de sus funciones;

IV. Por desempeñar cargos de elección popular, cargos sindicales o funciones de representación sindical;

V. Por solicitud fundada y motivada de la Autoridad Educativa correspondiente;

VI. Por solicitud justificada de los Docentes o Técnicos Docentes en servicio que participan en los procesos de selección de Asesoría Técnica Pedagógica temporal por Reconocimiento, previa revisión del caso por la Autoridad Educativa correspondiente;

VII. A solicitud del mismo Asesor Técnico Pedagógico temporal por Reconocimiento; y

VIII. Por desempeñar la función de evaluador o encontrarse en proceso de certificación como evaluador del desempeño.

TÍTULO IV

CAPÍTULO ÚNICO

De la Revisión y Supervisión del proceso de selección

Artículo 14. El Instituto podrá acreditar al personal que considere necesario y oportuno para llevar a cabo la supervisión durante el proceso de selección del personal docente y técnico docente que aspire a desempeñar funciones de Asesoría Técnica Pedagógica de manera temporal por Reconocimiento**.**

Artículo 15. El personal que sea acreditado en carácter de Supervisor del INEE será responsable de verificar *in situ* el desarrollo del proceso de selección de Asesoría Técnica Pedagógica temporal por Reconocimiento en Educación Básica, tendrá las facultades siguientes:

I. Llevar a cabo la función de Supervisor del INEE durante el desarrollo de las fases de los procesos de supervisión correspondiente;

II. Reunir la información relativa a cualquier fase de los procesos de selección que le sea solicitada por el Instituto; y

III. Para el caso de que se identifique alguna posible irregularidad en cualquier fase del proceso, hacerlo del conocimiento de las Autoridades Educativas para su atención.

Artículo 16. Las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales deberán realizar los procesos de selección con apego a los presentes Lineamientos; en materia de evaluación educativa, todos los lineamientos que emita el Instituto, con sus distintas denominaciones y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, con la Ley General del Servicio Profesional Docente y con la Ley General de Educación, son obligatorios para las mismas.

Artículo 17. El Instituto podrá revisar y supervisar en cualquier momento las diferentes fases del proceso de selección y, en su caso, requerir a las Autoridades Educativas y a las Autoridades Educativas Locales, la información que considere necesaria para cumplir la supervisión y vigilancia que la ley señala, teniendo éstas un plazo máximo de diez días hábiles para responder de manera completa a la información requerida. En caso de que el Instituto realice una solicitud de información urgente, éste podrá determinar la reducción del plazo máximo de diez días hábiles para que se responda.

Artículo 18. Durante el desarrollo del proceso de selección, el Instituto podrá desarrollar distintas acciones de verificación y supervisión presencial, de acuerdo con la suficiencia presupuestal con que se cuente, a efecto de garantizar la adecuada realización de las actividades. El personal que se desempeñe como supervisor del INEE será debidamente acreditado por el Instituto ante las autoridades educativas competentes.

Artículo 19. Para el debido ejercicio de las facultades de supervisión por parte del Instituto, la Coordinación, a través del enlace que designe, deberá informar oportunamente al Instituto el nombre y ubicación de las sedes habilitadas para la entrega y recepción de la documentación del proceso de selección de Asesoría Técnica Pedagógica temporal en Educación Básica.

Transitorios

Primero. Los presentes Lineamientos, de conformidad con los artículos 40 y 48 de la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, deberán hacerse del conocimiento público a través de la página de Internet del Instituto www.inee.edu.mx.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, así como aquellas que planteen por escrito las Autoridades Educativas y las Autoridades Educativas Locales, serán resueltas por el Instituto y la Secretaría, a través de la Coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

Cuarto. Las funciones temporales de Asesoría Técnica Pedagógica por Reconocimiento podrán estar orientadas a atender necesidades técnico pedagógicas específicas del Sistema Educativo Nacional de acuerdo con lo que establezca, en su momento, la Secretaría a través de la Coordinación.

Quinto. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que los presentes Lineamientos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil diecinueve.- Así lo aprobó la Junta de Gobierno del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en la Cuarta Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve, celebrada el trece de marzo de dos mil diecinueve.- Acuerdo número SEJG/04-19/08,R. La Consejera Presidenta, **Teresa Bracho González**.- Los Consejeros: **Bernardo Hugo Naranjo Piñera, Sylvia Irene Schmelkes del Valle** y **Patricia Gabriela Vázquez del Mercado Herrera.**

El Director General de Asuntos Jurídicos, **Agustín E. Carrillo Suárez**.- Rúbrica.

(R.- 480008)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
EDICTO.

Por auto de catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar al tercero interesado Jorge Castrejón Hernández, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 2502/2018 Par-D, promovido por Ángel Gregorio García, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 14 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Juventina Pérez López
Rúbrica.

(R.- 478678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
EDICTO:

Acuerdo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit. Amparo Indirecto 1027/2012, promovido por los integrantes del COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL “RANCHO DE LOS LLANITOS”, MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, contra actos del Tribunal Superior Agrario, con sede en la Ciudad de México, y otras autoridades. Se ordena emplazar a los terceros perjudicados Antonio Obregón Barrena, Daniel Bernal Guerrero y Cristóbal Bernal Guerrero, haciéndoles saber que cuentan con treinta días a partir última publicación de los edictos, para comparecer a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, a defender derechos, de no hacerlo de manera directa o por conducto de representante legal se tendrán por emplazados legalmente y se continuará con la substanciación del juicio.

Tepic, Nayarit, doce de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Segundo Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Nayarit.
Licenciado Manuel Ibarra Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 478793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1078/2018-8, promovido por Mario Yael Muciño Vallejo contra actos del Juez de Control del Sistema Procesal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados José Antonio Sánchez Arias, Gerónimo Gallegos Servando y Graciela María Castillo o María Graciela Castillo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez
Rúbrica.

(R.- 478839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

"SEINFE", Sociedad Anónima de Capital Variable, parte tercera interesada en juicio de amparo **1089/2018-C** de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por Miguel Ángel Hernández González, apoderado legal de la mora "VACOISA", Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos del 1. Director General Jurídico, Consultivo y de Asuntos Legislativos de la Fiscalía General del Estado de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excélsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III , Inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del auto admisorio y del proveído de esta fecha, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de enero de 2019.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 478908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

Por ignorarse el domicilio del tercer interesado Alfredo García; por auto del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y 27 fracción III, inciso b) del último ordenamiento en cita; se ordenó emplazar por edictos a dicho tercero interesado, haciéndole saber que en este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se ventila el juicio de amparo 1090/2018, promovido por Alejandra Palestino Banda, contra actos de la Contraloría General del Tribunal Electoral de la Ciudad de México y otras autoridades consistente en la falta de emplazamiento al procedimiento de responsabilidad administrativa TECDMX.CI.10C.6SDP.15/2018, su resolución, notificación e inscripción de la resolución en la

base de datos de personas inhabilitadas; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que se contarán a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer a imponerse de autos, las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazado al citado tercero interesado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Lic. Hilda Mayleth Tolentino Cruz
Rúbrica.

(R.- 478958)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Candelaria García Almeida
Tercera interesada.

En los autos del juicio de amparo 831/2018-VI-B, promovido por Leonel Guzmán Cerón, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y Director del Centro de Reinserción Social de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Candelaria García Almeida; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, quedando a su disposición con el Actuario Judicial de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y se le hace saber, además, que se ha señalado las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día cuatro de marzo de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, a 08 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. María de Lourdes Morales García.
Rúbrica.

(R.- 479082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
con residencia en Apizaco
EDICTO.

Rubén Cabrera Galindo (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de once de enero de dos mil diecinueve, dictado en los autos del juicio de amparo número 100/2018-I, radicado en este Juzgado de Distrito, promovido por Rosaura Romano Reynoso, contra actos del Juez Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Tlaxcala y Diligenciado adscrito a dicho Juzgado, de quienes reclama la falta de emplazamiento en el juicio de usucapión 346/2016 del índice del referido Juzgado; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un diario de mayor circulación a nivel nacional, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la Zona Metropolitana Tlaxcala-Apizaco, donde tiene su residencia este Juzgado Federal, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Apizaco, Tlaxcala, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Jorge Vallejo Rivera.
Rúbrica.

(R.- 479120)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A GENARO ALEMÁN CABRERA -tercero interesado-. En el juicio de amparo directo 167/2018, promovido por IVÁN SALAZAR MORALES, contra la sentencia de treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1059/2011 relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 107/2011 del Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruido por el delito de robo de vehículo calificado, en agravio de GENARO ALEMÁN CABRERA, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de parte agraviada por el referido delito, y al desconocerse su domicilio actual se ha dispuesto emplazar por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden -alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.
Magistrado Presidente.
Jesús Rafael Aragón.
Rúbrica.

(R.- 479248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO:

1. Israel Enrique Santaella Izunza
2. Juan Rogelio Santaella Izunza
3. Uriel Ulises Santaella Izunza
4. Alan Moisés Santaella Izunza

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se les hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.238/2018 de este índice, promovido por el quejoso **Juan Carlos Sánchez Nava**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre “A”, Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 01 de marzo de 2019.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 479257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

Comisariado Ejidal del Poblado “Lorenzo Azua Torres”, municipio de Pajapan, Veracruz
(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecinueve, emitido en el juicio de amparo 309/2018-V, promovido por Zacarías Pérez Pascual, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Pleno del Tribunal Superior Agrario en la Ciudad de México, en el que demandó la resolución dictada dentro del expediente agrario número 819/94, que afecta el lote marcado con el número 43, dentro del predio denominado San Miguel Temoloapan del Municipio de Pajapan, Veracruz, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días quince, veintidós y veintinueve de marzo

de dos mil diecinueve, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintinueve de marzo de dos mil diecinueve), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido del licenciado Manuel Jadad Rangel Cruz, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente
Coatzacoalcos, Veracruz, a 20 de febrero de 2019.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Manuel Jadad Rangel Cruz.
Rúbrica.

(R.- 479110)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 8/2019-8, promovido por la apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social contra actos del Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Humberto Loyo Picazo o Humberto Loyo Picaso o Alejandro Terán Vázquez o Humberto Loyo Picasso o Humberto Lugo Lugo Picazo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Griselda Elizabeth Sánchez Martínez
Rúbrica.

(R.- 479281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: DOLORES AGUILERA ARGÜERO, SU SUCESION, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE

En los autos del juicio de amparo número **1301/2018-I,** promovido por **Gabriel Calcaneo Vizcarra, por derecho propio**, **contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad y de otras**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Dolores Aguilera Argüero, su sucesión, por conducto de quien legalmente la represente**, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos en este Juzgado.

Atentamente
Ciudad de México, 07 de marzo de 2019.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México
Lic. Jorge Luis Zárate Solís
Rúbrica.

(R.- 479396)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se emplaza a la tercera interesada Raquel Díaz Carreño, en su carácter de albacea de la sucesión de Manuel Villarreal Díaz, dentro del juicio de amparo 653/2018-VII, promovido por Sofía Cecilia Sánchez Valencia, contra las autoridades y actos reclamados precisados en la demanda.

Por desconocer su domicilio, se le informa que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio XD, planta baja, Fraccionamiento Cerro del Colli Ciudad Judicial, Zapopan, Jalisco, a hacer valer sus derechos; señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida que de incumplir, las ulteriores se harán por medio de lista; y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 07 de marzo 2019.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Constanza Judith Carranza Echaury
Rúbrica.

(R.- 479398)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.
Avenida Patricio Trueba número 245 colonia San Rafael código postal 24090,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

A: Horalia Felipa Hernández Ávila, Teresa del Carmen Cabrera Juárez, Edgar Rafael Sandoval Cabrera, Daniel Reyes Rodríguez y Sotero Reyes Rodríguez.

En la causa penal 34/2011, instruida al encausado MANOLO CÓRDOVA VIDAÑA, por un delito de delincuencia organizada, se ordenó notificar por edicto a los testigos Horalia Felipa Hernández Ávila, Teresa del Carmen Cabrera Juárez, Edgar Rafael Sandoval Cabrera, Daniel Reyes Rodríguez y Sotero Reyes Rodríguez, que deberán comparecer con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número Doscientos cuarenta y cinco, colonia San Rafael código postal 24090, en esta ciudad, a las doce horas del diez de abril de dos mil diecinueve (Horario del Centro); lo anterior, para el desahogo de diligencias de carácter penal.

San Francisco de Campeche, Campeche, veintidós de febrero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, en funciones de Juez,
en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 40, fracción V,
del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con el oficio
CCJ/ST/0059/2019 de ocho de enero de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Técnico
del mencionado órgano colegiado, en cumplimiento a lo acordado en sesión celebrada en esa propia fecha.
Enri Pacheco Jesús
Rúbrica.

(R.- 479414)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **1162/2018-II** promovido por **Jorge Orozco Rivera** por propio derecho y en su carácter de apoderado de la moral quejosa **ABC Real State, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de los actos que reclama del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** se hace del conocimiento que por auto de **veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho,** se **admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado que se hizo consistir en: **(i)** la omisión de la responsable del emplazamiento a juicio de los solicitantes de amparo: **(ii)** la falta de emplazamiento, y todo lo actuado en el juicio promovido por Alfred Alban

Vanderpol, dentro del expediente número 459/2016 radicado en el Juzgado Décimo Octavo Civil del Tribunal Superior de Justicia en esta Ciudad de México; iii) todos los actos que se deriven, así como la sentencia definitiva y la ejecución de la misma en caso de que hayan sido dictadas; asimismo, mediante diverso proveído de **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve,** se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Alfred Alban Vanderpol,** previo agotamiento de los domicilios que obraban en autos, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, por su propio derecho o por conducto de quien legalmente lo represente dentro del término de **treinta días,** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones es ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente
México, Ciudad de México. a 27 de febrero del 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Dalma Nayely Terrero Hernández.
Rúbrica.

(R.- 479433)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo **769/2018-IV,** promovido por **Orson Eduardo Muñóz Aguilar, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México y actuario de su adscripción,** se hace de su conocimiento que por auto de **cinco de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la resolución emitida en el los autos del juicio ordinario civil 115/2018-A del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, en el que se requirió la entrega del inmueble ubicado en Calle Allende, numero ciento treinta y nueve (139), Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, reconociéndose el carácter de tercera interesada a **Nino Alberto Arenas Mondragón.** Por otro lado, mediante diverso proveído de veinte de febrero de dos mil diecinueve se ordenó **emplazar por edictos** a dicho tercero interesado, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágase de su conocimiento, que cuenta con el término de **treinta días,** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo en comento y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.
Ciudad de México, 28 de febrero de 2019.
La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Beatriz García Villalón.
Rúbrica.

(R.- 479584)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 776/2018
Quejosos: LETICIA JIMÉNEZ ROSANO
Tercero interesado: LEONARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

Se hace de su conocimiento que LETICIA JIMÉNEZ ROSANO, promovió amparo directo contra la resolución de once de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a LEONARDO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal. Doy Fe.

Atentamente
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía
Rúbrica.

(R.- 479707)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

En el juicio de amparo **932/2018-VII,** promovido por **Rafael Carranza Tovar,** contra actos del **Juez Vigésimo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México;** se tuvo como tercera interesada a **Automatización de Servicios Productivos, sociedad anónima de capital variable, también conocida como Alta Inversiones, Alta Telefonía, Alta Rendimientos Inteligentes;** y a la fecha no se ha emplazado; hágase del conocimiento por este conducto que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México,** dentro de **treinta días** y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Rúbricas.

Ciudad de México, cinco de marzo de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado

Jesús Moreno Flores

Rúbrica.

(R.- 479842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 286/2018
"EDICTO"

MARÍA ELENA BRAVO MARTÍNEZ y LORENZO LOZANO MORALES.

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 286/2018,** promovido por **ALAIN LAVOIGNET REYNA**, **por derecho propio,** contra el acto que reclama de la **Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,** consistente en la **sentencia de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho**, dictada en el **toca 810/2014/2,** al ser señalados como terceros interesados y desconocerse sus domicilios actuales, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 08 de marzo de 2019.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Oscar Escamilla Vázquez.
Rúbrica.

(R.- 479954)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a Norma Margarita Sandoval Arce.

En los autos del juicio de amparo **1470/2018** promovido por Inmobiliaria Yaqui-Yori, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal **Rodolfo Hernández Cervantes,** contra actos del **Juez Décimo de lo Civil de este Partido Judicial** y otra autoridad, en el cual reclama esencialmente la falta de emplazamiento, así como todas las actuaciones llevadas a cabo en el juicio sumario de desahucio 1091/2014, del índice del Juzgado Décimo Civil del Partido Judicial de esta ciudad, procedimiento que tiene relación con el bien inmueble identificado como lote 3, manzana 138 de la colonia Las Torres (Ex Ejido Matamoros III y IV(01)), de esta ciudad.

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Norma Margarita Sandoval Arce, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada en referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 07 de marzo de 2019.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma
Rúbrica.

(R.- 479964)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,

con residencia en Tampico

EDICTO

Sara María Neri Arvizu

En cumplimiento al auto de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, dictado en el amparo indirecto 868/2018-III-9, promovido por Nely Angélica Neri Arvizu, quien por escrito presentado el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en Altamira, Tamaulipas y del Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, con sede en Tampico, que hizo consistir en: todo lo actuado dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Lilia Arvizu Mercado, por denuncia realizada por Sara María Neri Arvizu, misma que fue radicada bajo el número de expediente 1122/2009, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, así como la adjudicación del bien inmueble ubicado en Primera Avenida, entre Benito Juárez y Josefa Ortiz de Domínguez, 305 interior, colonia Laguna de la Puerta en Tampico, Tamaulipas. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo. Mediante proveído de veintitrés de enero de dos mil diecinueve, se señalaron las once horas del cuatro de abril de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Tampico, Tamaulipas, treinta de enero de dos mil diecinueve.
El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Advento Hernández Reyna
Rúbrica.
Secretario
Lic. Francisco Javier Pecina Gallegos.
Rúbrica.

(R.- 478944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Gabriel García Ocampo, José Reyes Martínez y Maximina Candia Mosso, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **1117/2018-VII**, promovido por el quejoso **Iván Pina Romero,** contra actos de la **Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, reclamando: "… *La resolución de fecha **once de junio del dos mil dieciocho,** dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia, en el **Toca 476/18-5**;"* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2°**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.** Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 21 de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 478776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Luis Antonio Ojeda Rodríguez, en representación de la menor de identidad resguardada

En el lugar en que se encuentre, le hago saber:

En el Juicio de Amparo 1029/2018, promovido por Pedro Domínguez Rodríguez, contra actos de la **Juez de Control del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal del Decimosegundo Distrito Judicial de Coatepec, Veracruz**, radicado en el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Manuel Av. Camacho número 190, colonia Centro, código postal 91000 en Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido como tercero interesado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de quince de febrero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana acorde con los artículos 27 fracción III, apartados b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de un plazo de treinta días en este Juzgado de Distrito, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo. Asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE; y que el acto reclamado consiste en: "la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa impuesta al quejoso por el delito de pederastia y su ejecución del índice del **Juzgado de Control** antes mencionado."

Atentamente
Xalapa, Veracruz, 15 de febrero del 2019
El Secretario del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz
José Alberto Dinorín Razo
Rúbrica.

(R.- 478795)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

TERCERO INTERESADO
Oscar Hernández Pérez.

En cumplimiento al proveído de 14 de enero de 2019, dictado en el juicio de amparo número 1815/2018 del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Eloísa Amador Cruz, contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, del que se reclama todo lo actuado en el juicio de terminación de contrato de arrendamiento 180/2018, promovido por Rosa María Carvajal Palacios; se le tuvo a Oscar Hernández Pérez, como tercero interesado; y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniere se apersonen a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, piso trece, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado ese plazo no comparece el tercero interesado, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se les hace saber que se han fijado las 12 horas del 1 de marzo de 2019, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 8 de febrero de 2019. Doy fe.

Secretaria del Juzgado.
Sugey Elena Sierra Lizardi
Rúbrica.

(R.- 478799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Eurípides Ortiz Mejía, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo **2012/2018-II**, promovido por el quejoso **Víctor Javier Montiel Flores,** por su propio derecho**,** contra actos de la **Sala del Segundo Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, reclamando: *La resolución de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciocho, dictado en el toca penal 12/2018-18, en la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto, en contra de la sentencia emitida el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de la causa penal 03/2017, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado."* juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **27**, fracción **III**, inciso **b)** de la Ley de Amparo y **315** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo conforme a su artículo **2°**, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este órgano judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.** Fíjese en la puerta de este Juzgado Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, 20 de febrero de 2019.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 478813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA DIVA MONTOYA ZABRA.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 701/2018, del índice de este tribunal, promovido por Jorge Arturo Grijalva Polanco, por conducto de su apoderado Alfredo Agustín Guevara Villarreal, contra el laudo de ocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 3/16/4002, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 1, 5, 14, 16 y 123 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, en lo personal, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, veinticinco de enero de dos mil diecinueve.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 479094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA INTERESADA CONSTRUCTORA DOCSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 99/2018, del índice de este tribunal, promovido por Juventino Gutiérrez Batista, Arturo Peña Moreno, Carlos García Aparicio, Leandro Salvador Vázquez Chávez, Carlos Madrid Santillán, Benito Doñes Zúñiga, Antonio Amaya Camacho, Pablo Felipe Alvarado Rivera, Sergio Hernández Hernández e Isidro Romero Damián, por conducto de su apoderado Antonio Juan Martín Rodríguez, contra el laudo de catorce de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por la entonces Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje (ahora Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje), con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 5/14/1717 (ahora 4/14/1717), por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo del conocimiento de la persona que legalmente la represente, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 25 de enero de 2019.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo.
Rúbrica.

(R.- 479097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros interesados José Guadalupe Cervantes Plascencia, María Plascencia Alatorre viuda de Cervantes, Rigoberto Vega Polo y María Imelda Cervantes Magaña de Vega.

Amparo **855/2018-IV**, promovido por Manuel Camarena Rodríguez, contra los actos reclamados al Juez y Secretario de Acuerdos, adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otra autoridad, consistente en el remate y adjudicación del lote de terreno 1471, antes 267 de la calle Río Ocotlán, en la colonia Atlas, en Guadalajara, Jalisco, practicados en el juicio civil sumario hipotecario 357/1992. Por acuerdo de 14 de febrero de 2019, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados José Guadalupe Cervantes Plascencia, María Plascencia Alatorre viuda de Cervantes, Rigoberto Vega Polo y María Imelda Cervantes Magaña de Vega, mediante edictos. Se señalaron las **11:40 del 22 de marzo de 2019** para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de **30 días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbaseles de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo).

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República,** esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a **22 de febrero de 2019.**

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado
María del Rosario Muñoz Macías.
Rúbrica.

(R.- 479389)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Civil del Vigésimo Circuito
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

TRABAJANDO PARA CRECER,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
TERCERA INTERESADA.

En el juicio de amparo directo 739/2018, promovido por **Abraham Jiménez López**, por propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable al Juez Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, y como **tercera interesada** a **Trabajando para Crecer, Sociedad Anónima de Capital Variable**, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de tres de septiembre de dos mil dieciocho, en el expediente 1346/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por la aquí tercera interesada; señaló como precepto constitucional violado el artículo 1, 8, 14, 16, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla mediante edictos que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 16 de enero de 2019
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 479406)

Poder Judicial del Estado de México
Juzgado Tercero Civil Primera Instancia de Cuautitlán,
con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México
Primera Secretaría
EDICTO

TERCER ALMONEDA

En el expediente marcado con el número **592/2004,** relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL,** promovido por **RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C.V., CESIONARIO DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANAMEX,** contra **MARÍA MARTHA DE LA SALUD REYNA PÉREZ;** se señalaron las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la **TERCERA ALMONEDA DE REMATE,** del bien inmueble ubicado en: **CASA MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA Y SIETE GUIÓN B (47-B), LOTE DIECISIETE (17), MANZANA TREINTA Y CINCO (35), DE LA CALLE RANCHO SANTA TERESA, FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO, EN CUAUTITLÁN IZCALLÍ, ESTADO DE MÉXICO**; mismo que fue valuado por peritos de ambas partes, por lo que, **anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble por medio de edictos y convóquense postores**, sirviendo como postura legal para el remate, la cantidad de **$323,600.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que resulta del promedio de ambos avalúos , menos el diez por ciento de cada almoneda celebrada, **anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble por medio de edictos y convóquense postores**, **debiéndose publicar** por dos veces, de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar cuando menos cinco días entre la última publicación de los edictos y la fecha señalada para el remate. Se convocan postores para que comparezcan al citado remate**.** Se expiden a los seis de marzo de dos mil diecinueve. **Doy fe.** Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación; veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

Lic. Marisol Huerta León.
Rúbrica.

(R.- 479720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 456/2018-G
EDICTO

Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.
Juicio de Amparo **456/2018-G**

Tercero interesado:

Paulo Arturo Contreras Segoviano.

Mediante escrito presentado el día doce de abril de dos mil dieciocho, compareció **Librado Eduardo Rodríguez Cortes,** en su carácter de apoderado legal de la directa quejosa **Angelina Carballo Mota,** a solicitar amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y acto reclamado, precisado en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo **456/2018-G,** del índice de este juzgado.

En tal virtud y por desconocer su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le **emplaza a juicio** por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este órgano de control constitucional, y se le hace saber que:

1. Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en **edificio X4, nivel 2, de la Ciudad Judicial, ubicada en Av. Periférico Poniente Manuel Gómez Morín, número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial, municipio de Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010**, a promover lo que a su interés estime pertinente.

2. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidos de que de incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y,

3. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **diez horas del cinco de marzo del año en curso.**

Atentamente.

Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco, 22 de febrero de 2019.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. José Albar Cabeza de Vaca Fernández.

Rúbrica.

(R.- 478885)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:
EDGAR HORACIO RUIZ COLUNGA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO **889/2018-II**, PROMOVIDO POR **RECICLADORA DE PROPIEDADES Y VIVIENDAS MEXICANAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** CONTRA ACTOS DEL **JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, MEDIADORA CONCILIADORA Y SUBDIRECTORA ADSCRITAS AL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL, TODAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO:

En los autos del juicio de amparo número **889/2018-II**, promovido por **Recicladora De Propiedades Y Viviendas Mexicanas, Sociedad Anónima De Capital Variable** contra actos del **Juez y actuario adscritos al Juzgado Primero de lo Civil del Partido Judicial de Celaya, Mediadora Conciliadora y Subdirectora adscritas al Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial, todas del Estado de Guanajuato, así como Juez y Actuario adscritos al Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México**; mediante proveído de cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de amparo, en la que señaló como actos reclamados a) el convenio celebrado el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, celebrado ante el **Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, celebrado por **Edgardo Roberto Aguirre Martínez**, administrador único de **Joserro Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable** y **Edgar Horacio Ruíz Colunga**, supuesto apoderado de **Recicladora de Propiedades y Viviendas Mexicanas, sociedad anónima de capital variable**, con asistencia de la mediadora conciliadora adscrita dicho centro; **b)** la ratificación de dicho convenio, dentro del expediente **0185/2018; c)** el proveído de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, donde se elevó a cosa juzgada el convenio en comento; d) todo lo actuado en el expediente **c-122/2018** del índice del **Juzgado Primero Civil del Partido Judicial de Celaya, Estado de Guanajuato,** promovido por **Edgardo Roberto Aguirre Martínez;** e) la notificación del requerimiento de pago realizado en el exhorto **769/2018** del índice del **Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México;** f) La ejecución del requerimiento de pago realizado en el exhorto **769/2018** del índice del **Juzgado Primero de lo Civil de la Ciudad de México**, en dicho juicio se tuvo como terceros interesados a **Joserro Inmobiliaria sociedad anónima de capital variable y Edgar Horacio Ruiz Colunga**; y es la fecha en que no ha sido posible emplazar al tercero interesado **Edgar Horacio Ruiz Colunga**, a pesar de haberse agotado la investigación de domicilio correspondiente; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México,** dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que en esta Secretaría de la mesa II quedan a disposición del tercero en cita copias de la demanda y escrito aclaratorio, en el entendido de que únicamente se le entregará dicho traslado por sí o por conducto de persona que acredite representar a la persona en cita. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Ciudad de México, seis de diciembre de dos mil dieciocho.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Olga Borja Cárdenas.
Rúbrica.

(R.- 478895)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 180/2013-IV, PROMOVIDO POR BANK OF AMÉRICA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE UGC CONTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTROS, SE DICTO **PROVEÍDO DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL QUE** SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA UGC CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX CENTRAL MARCARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX ATIZAPÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CT COMMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; OPCIÓN HOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CT PROP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; SOFHOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA; HOMEX MANTENIMIENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOGARES DEL NORESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX INFRAESTRUCTURA CONCESIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HOMEX INFRAESTRUCTURA OBRAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROMOTORA RESIDENCIAL HUEHUETOCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y SUPER ABASTOS DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, **POR MEDIO DE EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LA REPÚBLICA MEXICANA A FIN DE QUE COMPAREZCAN A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, **A DAR CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA (LEVANTAMIENTO DE VELO CORPORATIVO), QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN EL JUZGADO LA COPIA DEL INCIDENTE DE REFERENCIA, DEL AUTO DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS EN EL INCIDENTE DE MÉRITO, LAS QUE A LA LETRA DICEN:**

1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y DEL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD AL EFECTO DE QUE IGUALMENTE SE DECLARE QUE EL PATRIMONIO DE CADA UNA DEBE PAGAR HASTA DONDE ALCANCE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS POR LA CODEMANDADA EN EL PRINCIPAL HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V, A FAVOR DE SU REPRESENTADA, LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: A) LA PROPIA CODEMANDADA HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. B) UGC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V; C) HOMEX CENTRAL MARCARIA; S.A. DE C.V; D) HOMEX ATIZAPAN, S.A. DE C.V; E) CT COMMERCIAL S. DE R.L. DE C.V; F) OPCIÓN HOMEX, S.A. DE C.V; G) CT PROP S. DE R.L. DE C.V; H) SOFHOMEX, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R; I) HOMEX MANTENIMIENTO, S.A DE C.V; J) HOGARES DEL NORESTE, S.A. DE C.V; K) HOMEX INFRAESTRUCTURA CONCESIONES, S.A. DE C.V; L) HOMEX INFRAESTRUCTURA OBRAS, S.A. DE C.V; M) PROMOTORA RESIDENCIAL HUEHUETOCA, S.A. DE C.V; Y N) SUPER ABASTOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V. 2.- COMO CONSECUENCIA DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SE DECLARE EN LOS TÉRMINOS DE LA RECLAMACIÓN 1 ANTERIOR, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL C. EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS GUTIÉRREZ EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LA CODEMANDADA EN EL PRINCIPAL HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V., A FAVOR DE MI REPRESENTADA, EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN EL PRESENTE JUICIO, POR HABER SURGIDO DE SU LIBRE ARBITRIO Y VOLUNTAD LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTOS DAÑINOS Y PERJUDICIALES CONDUCIDOS FORMALMENTE POR LAS SOCIEDADES REFERIDAS EN LA RECLAMACIÓN 1 ANTERIOR, INCLUIDO EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO JUDICIAL DE MARRAS EN EL PRINCIPAL. 3.- COMO CONSECUENCIA DE LA DESESTIMACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SE DECLAREN EN LOS TÉRMINOS DE LAS RECLAMACIONES 1 Y 2 ANTERIORES, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Y SOLIDARIA DE LAS SIGUINTES SOCIEDADES MERCANTILES, EN EL SENTIDO DE QUE LAS OBLIGACIONES

CONTRACTUALES A FAVOR DE MI REPRESENTADA, INCUMPLIDAS POR LA DEMANDADA EN EL PRINCIPAL HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN EL PRESENTE JUICIO, DEBEN IGUALMENTE PAGARSE, HASTA DONDE ALCANCEN, CON LOS PATRIMONIOS DE LAS SIGUIENTES PERSONAS MORALES: A) UGC CONTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; B) HOMEX CENTRAL MARCARIA, S.A. DE C.V; C) HOMEX ATIZAPAN, S.A. DE C.V; D) CT COMMERCIAL, S DE R.L. DE C.V; E) OPCION HOMEX, S.A. DE C.V; F) CT PROP, S DE R.L. DE C.V; G) SOFHOMEX, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R; H) HOMEX MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V; I) HOGARES DEL NORESTE, S.A. DE C.V; J) HOMEX INFRAESTRUCTURA CONCESIONES, S.A. DE C.V; K) HOMEX INFRAESTRUCTURA OBRAS, S.A. DE C.V; L) PROMOTORA RESIDENCIAL HUEHUETOCA, S.A. DE C.V. Y M) SUPER ABASTOS DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V. 4.- COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SE DECLARE EN LOS TÉRMINOS DE LA RECLAMACIÓN 2 ANTERIOR, LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Y SOLIDARIA DE LOS SIGUIENTES CC. JUNTO CON EL C. EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS GUTIÉRREZ IGUALMENTE SOLIDARIO EXTRACONTRACTUAL CON ELLOS EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE HOMEX INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V, EN EL CONVENIO JUDICIAL CELEBRADO EN EL PRESENTE JUICIO POR COPARTICIPAR Y CONTRIBUIR ACTIVAMENTE CON EL C. EUSTAQUIO TOMÁS DE NICOLÁS GUTIÉRREZ EN LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ACTOS DAÑINOS Y PERJUDICIALES CONDUCIDOS FORMALMENTE POR LAS SOCIEDADES REFERIDAS EN LA RECLAMACIÓN 1 ANTERIOR, INCLUIDO EL INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL CONVENIO JUDICIAL DE MARRAS EN EL PRINCIPAL: A. GERARDO DE NICOLÁS GUTIÉRREZ; B. JULIÁN DE NICOLÁS GUTIÉRREZ; C. JOSÉ IGNACIO DE NICOLÁS GUTIÉRREZ Y D. ANA LUZ DE NICOLÁS GUTIÉRREZ. 5.- LOS GASTOS Y COSTAS QUE GENERE LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE INCIDENTE DE DESESTIMACIÓN, QUE SE RESUELVAN, CONDENEN Y ADICIONEN EN DEFINITIVA.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 479893)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias
Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA NÚMERO 197/2018, PROMOVIDO POR MARÍA DEL REFUGIO RIVERA TORRES, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito presentado por **María del Refugio Rivera Torres**, se le tiene cumpliendo con el requerimiento formulado en autos de diez y dieciocho de diciembre actual, por tanto se procede a acordar lo que en derecho corresponde.

Vista la demanda que presenta **María del Refugio Rivera Torres**, con fundamento en los artículos 104, fracción II, Constitucional; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 1, 2, 4, 6, 7, 10, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de junio de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente, según lo establecido en el artículo Primero Transitorio y 322, 324, 326, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se admite el procedimiento de declaración especial de ausencia**, no así en la vía de jurisdicción voluntaria que refiere, en tanto que la ley especial no refiere concretamente como vía para su tramitación la que indica la promovente.

Ahora, de la revisión de la solicitud se observa que, en términos del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, los efectos para los que promueve la misma son los siguientes:

I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

IV. Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

XIV. Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y,

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las Víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la presente Ley.

Ahora, de la lectura integral de la demanda promovida, se concluye que la solicitud cumple con los requisitos previstos en el artículo 7, puesto que el escrito fue presentado por la cónyuge del desaparecido y fue atendido lo previsto en el diverso 10[3] de la citada legislación.

Lo anterior es así, porque del análisis de la solicitud de la promovente se advierte que, proporciona lo siguiente:

1. Nombre, parentesco y relación de la persona solicitante con la persona desaparecida, así como sus datos generales: **María del Refugio Rivera Torres**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Santiago Herrera Salazar**, cuyos datos se obtienen del acta de matrimonio que acompaña a su escrito de solicitud.

2. Nombre, fecha de nacimiento y estado civil de la persona desaparecida: **Santiago Herrera Salaza**r, nacido el diez de julio de mil novecientos sesenta y uno. Casado.

---

[3] **Artículo 10.-** La solicitud de Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

I. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

II. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

III. La denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda, en donde se narren los hechos de la desaparición;

IV. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

V. El nombre y edad de los Familiares o de aquellas personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la Persona Desaparecida;

VI. La actividad a la que se dedica la Persona Desaparecida, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si lo hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la Persona Desaparecida;

VII. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

VIII. Los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

IX. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

X. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

Tratándose de la fracción VIII, el Órgano Jurisdiccional no podrá interpretar que los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que se emitan serán exclusivamente en el sentido en que fue solicitado.

3. Denuncia presentada al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada o del reporte a la Comisión Nacional de Búsqueda: para lo que se cuenta con copias certificadas de la Carpeta de Investigación D/I/31306/2016 expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, donde hace constar que existe una averiguación formulada por la promovente y está en trámite.

4. Fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición: refiere la promovente fue el día martes uno de noviembre de dos mil dieciséis, en el rancho denominado "Guadalupe" a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

5. Nombre y edad de los familiares que tienen una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida: **María del Refugio Rivera Torres**, esposa del desaparecido, con una edad de cincuenta y tres años.

6. La actividad a que se dedicaba la persona desaparecida, así como el nombre y domicilio de su fuente de Trabajo, y si lo hubiere, datos del Régimen de Seguridad Social al que pertenece la persona desaparecida: refiere que Santiago Herrera Salazar, se dedica a cuidar un rancho denominado "Guadalupe" a quinientos metros, del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y cuenta o contaba, lo desconozco, con atención médica por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el número de seguridad social **54796168372**, según la copia simple de la tarjeta de afiliación, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

7. Los bienes y derechos de la persona desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos: Vivienda unifamiliar marcada con el número 1094 -mil novecientos noventa y cuatro-, de la calle Marina Mazatlán, del Condominio denominado N-7 ENE GUIÓN SIETE, del Fraccionamiento denominado Privada Las Margaritas, ubicado en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de sesenta metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

AL NOROESTE: En 15.00 quince metros con la vivienda marcada con el número marcado con el número 1098 de la calle Marina Mazatlán.

AL SUROESTE: En 15.00 quince metros con propiedad privada.

AL NOROESTE: En 4.00 cuatro metros con la calle Marina Mazatlán.

AL SURESTE: En 4.00 cuatro metros con propiedad privada.

8. Los efectos que solicita tenga la declaración especial de ausencia en términos del artículo 21 de esa ley: en los términos del artículo 21, fracción VIII, consistente en que se decrete la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario y los plazos de amortización que se encuentran vigentes entre el ausente **Santiago Herrera Salazar** y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, bajo el crédito **1400064783**, el cual lo acredita con la escritura pública 11,559.

9. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida: copia de la credencia de elector del ausente Santiago Herrera Salazar y copia impresa de una constancia de una Clave Única de Registro de Población.

10. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia: Que se declare la inexigibilidad o suspensión temporal del crédito hipotecario, ya que no cuenta con los medios para sufragar los pagos correspondientes.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10, fracción III, en relación con el artículo 15 de dicho ordenamiento para personas desaparecidas, se requiere al **Agente del Ministerio Público de Búsqueda de Personas Desaparecidas Fiscalía General del Estado de Jalisco,** para que en el término de **cinco días** hábiles contados a partir de su notificación, remita copia certificada de las actuaciones que integran la carpeta de investigación **D-I/31306/2016**, de su índice, iniciada con motivo de la denuncia de desaparición de **Santiago Herrera Salazar** e indique el estado procesal en que se encuentre.

Asimismo, se requiere a la **Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, ambas con sede en la Ciudad de México, para que en el mismo plazo informen si cuentan con algún procedimiento relacionado con la persona citada, lo anterior para estar en condiciones de efectuar el análisis y resolución del procedimiento en cita.

En cuanto a la necesidad específica del servicio de seguridad social de la cónyuge (María del Refugio Rivera Torres) y a fin de establecer como medida provisional que la promovente corresponde a la persona beneficiaria del régimen de seguridad social y que puede gozar de todos los derechos y beneficios aplicables

a ese régimen, **gírese oficio** al **Instituto Mexicano del Seguro Social**, así como al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ambos con residencia en Guadalajara, Jalisco,** a fin que en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contado a partir de la legal notificación proporcionen por escrito toda la información relativa a **Santiago Herrera Salazar**, cuyo número de seguridad social es 54796168372011619.

Datos de último empleador.

Fecha de ingreso.

Salario base de cotización.

Ocupación del trabajador.

Fecha y causa de baja.

Si ejerció el crédito de vivienda; en su caso, los datos de identificación del inmueble.

Debiendo exhibir la documentación que respalde esa información.

De igual forma y en atención a lo solicitado por la promovente en el hecho ocho de su escrito de demanda, requiérase al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con residencia en Guadalajara, Jalisco**, para que dentro del término cinco días hábiles, suspenda los plazos de amortización que se encuentra vigente en relación al ausente **Santiago Herrera Salazar**, con número de crédito 1400064783, hasta en tanto se resuelva sobre la declaración de ausencia.

Apercibidas las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo pedido, se les aplicará individualmente una multa de **cincuenta unidades de medida y actualización**, de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la ley en cita, dada la naturaleza del procedimiento que se instaura y en observancia al artículo 17 constitucional. Para lo cual deberá emplearse el servicio de mensajería acelerada.

En tales condiciones, se reserva de acordar las medidas provisionales o cautelares marcadas en el arábigo 16 de la destacada Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, que resulten necesarias para decretar el procedimiento solicitado, hasta en tanto las referidas autoridades informen lo pedido, toda vez que de su escrito de solicitud y anexos no se advierte que al momento exista materia para proveer en términos del párrafo segundo, de dicho numeral, sobre la guarda, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda o aquellas necesidades específicas.

Ahora, se debe considerar que como los plazos establecidos en la ley deben atenderse y evitar cualquier tipo de retrasos, según lo ordena la fracción I del artículo 4 de la Ley sustantiva y, según el diverso 18, transcurridos quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos en el Diario Oficial de la Federación, si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el Órgano Jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia. Una vez agotados los requerimientos ordenados en líneas precedentes —a fin de satisfacer la temporalidad mencionada— procederá realizarse la publicación a que alude el artículo 17 de la Ley relativa.

Las publicaciones señaladas deberán ser por tres ocasiones, con intervalos de una semana, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de que se trata.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio, se tienen por **anunciadas** las pruebas que acompaña la promovente en el escrito de demanda, y por exhibidos los documentos; lo que, con base en los diversos 87, 337, 338 y 339 del código adjetivo civil, son **admitidos** desde ahora, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza. Serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma **María Enriqueta Fernández Haggar,** Juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, quien actúa en unión de **Jabín Reyna Maldonado**, Secretario que autoriza y da fe.

El Secretario.

Lic. Jabín Reyna Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 111111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Juicio de Amparo 504/2018
EDICTOS PARA EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA:

Fraccionamiento Independencia, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el **juicio de amparo directo 504/2018**, promovido por Ernesto Rafael Miranda Valdez y Peregrina Pérez Martínez, contra la sentencia dictada el catorce de agosto de dos mil dieciocho, por la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el toca de apelación 404/2018; por tanto, se ordena emplazarla por edictos, para que dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, se apersone a este procedimiento si a su interés conviene, quedando a su disposición en la secretaría del tribunal, las copias simples de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del sumario constitucional, apercibida que de no comparecer, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados.

"El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación nacional".

Guadalajara, Jalisco, 05 de marzo de 2019.
La Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.
Georgina Aguilera Guevara.
Rúbrica.

(R.- 479965)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México
EDICTO:

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO. En la causa penal 3/2016, instruida en contra de ERICK MARTÍNEZ GÁLVEZ Y OTRO, por el delito de contra la salud y otros, se emitió un acuerdo para hacer saber a los testigos Salvador Díaz Pérez y María del Rosario Mejía Franco, la obligación de comparecer ante este órgano jurisdiccional debidamente identificados en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Nicolás San Juan, número 104, segundo piso, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en esta ciudad, para el desahogo de una diligencia a su cargo, el tres de abril de dos mil diecinueve a las trece horas.

Toluca, México, a 5 de marzo de 2019
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México.
Lic. Tricia Joelly Zuriaga Estrada.
Rúbrica.

(R.- 479546)

AVISOS GENERALES

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de marzo aplicable en abril de 2019, ha sido determinada en 8.50% anual.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.
Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería
Igal Benabib Levy
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Gerardo Servín Guiot
Rúbrica.

(R.- 479986)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A
Oficio Núm.: 312-3/69996/2019
Exp.: CNBV.3S.3.2 312 (5501)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO AHORRO FAMSA, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Av. Alfonso Reyes Norte 1500, Segundo Piso
Col. Sarabia
64490 Monterrey, N.L.
AT´N.: ING. JESÚS EDUARDO MUGUERZA GARZA
Director General

Mediante oficio 312-3/69950/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, esta Comisión aprobó la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa entidad, con motivo del aumento a su capital social de $3,682'565,570.00 a $3,757'565,570.00

Con escrito presentado el 1o. de marzo de 2019 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio referido en el párrafo precedente, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 14,403 de fecha 12 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Garza, notario público suplente adscrito a la Notaría Pública número 89 del municipio de Monterrey, N.L., e inscrita en el Registro Público de Comercio de ese estado el 21 de febrero de 2019, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar el numeral Tercero de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en el oficio 101-447 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de julio de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/66603/2018 emitido por esta Comisión el 15 de noviembre de 2018 y publicado en el propio Diario el 7 de diciembre del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"…

TERCERO.- *El capital social de Banco Ahorro Famsa, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de $3,757'565,570.00 (tres mil setencientos cincuenta y siete millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos setenta pesos 00/100) moneda nacional.*

…"

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente
Ciudad de México, a 8 de marzo de 2019.

Director General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta
Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos e Intermediarios Financieros A-1
Act. Alejandro Javier Álvarez Noyola
Rúbrica.

Director General Adjunto de Grupos e Intermediarios Financieros A-4
C.P. Ciro Antonio Cerecedo Batista
Rúbrica.

(R.- 479992)

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/03/2019/R/13/055 Oficios DGR-B-2260/19, DGR-B-2258/19, DGR-B-2261/19 y DGR-B-2259/19; Procedimiento: DGR/B/02/2019/R/14/044 Oficio DGR-B-2256/19 y DGR-B-2257/19; Procedimiento: DGR/B/02/2019/R/14/045 Oficio DGR-B-2255/19; Procedimiento: DGR/C/02/2019/R/14/034 DGR-C-1570/19; y Procedimiento: DGR/D/03/2019/R/14/060 DGR-D-1907/19

PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO, ANTONIO CRUCES MADA, **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD, JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ, ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO, FEJASTEC S.A. DE C.V. y AGUSTÍN MUÑOZ DÍAZ,** por acuerdos de fecha 28 de febrero, 8, 13, 15 y 19 de marzo, de 2019, se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES**, en su carácter de Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Chihuahua: *"Omitió gestionar, administrar y ejercer los recursos públicos federales transferidos exclusivamente para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, con estricta observancia de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables tanto federales como locales, dejando de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI."* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de $1´485,828.15 (ÚN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 15/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO**, en su carácter de Subdirector de Administración y Financiamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Chihuahua: *"Omitió supervisar y validar que los recursos públicos federales transferidos exclusivamente para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, fueran ejercidos con estricta observancia a lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables tanto federales como locales, dejando de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI."* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de $1´485,828.15 (ÚN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 15/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **ANTONIO CRUCES MADA**, en su carácter de Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Jalisco: *"Omitió gestionar, administrar y ejercer los recursos públicos federales transferidos exclusivamente para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, con estricta observancia de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables tanto federales como locales, dejando de reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI."* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de $2´993,685.82 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055**, a **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"Omitió realizar la transferencia de los recursos públicos federales otorgados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud al Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave como unidad ejecutora, para la instrumentación y ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, y reintegrar dichos recursos a la Tesorería de la Federación al no encontrarse devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos del Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del programa Seguro Médico Siglo XXI."* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de $6´461,491.30 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y ÚN PESOS 30/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/044**, a **JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ**, en su carácter de Subsecretario de Finanzas y Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"Omitió administrar y custodiar los recursos públicos federales otorgados por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades a los Servicios de Salud al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas de fecha 20 de febrero de 2014,*

ministrados en la cuenta 66-50427809-0, para la instrumentación y ejecución del Programa U009 "Vigilancia Epidemiológica", toda vez que no se acreditó que la cantidad de $10´126,570.87 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), se hubiera transferido a la unidad ejecutora de Servicios de Salud de Veracruz, o en su caso reintegrado a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros generados, por no haberse devengado al 31 de diciembre de 2014.".

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/044**, a **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO**, en su carácter de Tesorero de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz de Ignacio de la Llave: *"Omitió administrar y salvaguardar los recursos públicos federales otorgados por el Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al amparo al amparo del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas de fecha 20 de febrero de 2014, ministrados en la cuenta 66-50427809-0, para la instrumentación y ejecución del Programa U009 "Vigilancia Epidemiológica", toda vez que no se acreditó que la cantidad de $10´126,570.87 (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 87/100 M.N.), se hubiera transferido a la unidad ejecutora de Servicios de Salud de Veracruz, o en su caso reintegrado a la Tesorería de la Federación, junto con los rendimientos financieros, por no haberse devengado al 31 de diciembre de 2014."*.

En el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/045**, a **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES**, en su carácter de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de Chihuahua": *"Omitió vigilar y administrar los recursos públicos federales para la operación del Programa U009 'Vigilancia Epidemiológica' que fueron ministrados en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública número AFASPE-CHIH/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, toda vez que reportó al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) la aplicación de dichos recursos, mediante los certificados de gasto, sin que se contara con la documentación justificativa y comprobatoria, que acreditara la erogación de dichos recursos."* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de $6,466.54 (SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 54/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/C/02/2019/R/14/034**, a **FEJASTEC S.A. DE C.V.,** en su carácter de proveedora de servicios: *"Omitió pagar al Instituto Politécnico Nacional (IPN) las penas convencionales derivadas de la entrega extemporánea de 144 dispositivos biométricos para el registro de asistencias del personal de limpieza y jardinería, en el plazo de 30 días naturales, conforme lo indica el Contrato de Prestación de Servicios Generales para el "Servicio Integral de Limpieza y Jardinería", que celebran el IPN y Fejastec, S.A. de C.V., número IPN-PS-LICI-010-2014, suscrito el 6 de marzo de 2014, ya que los debía entregar el 3 de abril de 2014, y los entregó los días 5, 12 y 23 de septiembre de 2014, y no entregó un dispositivo biométrico al IPN, infringiendo las Cláusulas Segunda "Obligaciones del Proveedor", incisos a), b) y d), Octava del Contrato IPN-PS-LICI-010-2014; Número 10 de las Responsabilidades de las empresas prestadoras del Servicio de Limpieza y Jardinería de las Especificaciones para el Servicio Integral de Limpieza y Jardinería "Guía Operativa y Administrativa para el Control y Supervisión del Servicio Integral de Limpieza y Jardinería 2014."* Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de $153,038.83 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.).

En el procedimiento **DGR/D/03/2019/R/14/060**, a **AGUSTÍN MUÑOZ DÍAZ**, en su carácter de representante técnico de la Universidad Autónoma del Carmen: *"Suscribió las documentales denominadas actas de entrega- recepción por medio de las cuales se recibió a entera satisfacción la supuesta prestación de los servicios realizados por dicha Universidad, consistentes en "Servicios de Apoyo Técnico para la Gestión, Planeación, Ejecución y Seguimiento de Auditorias en Seguridad Industrial, Protección Ambiental y Salud Ocupacional en las Instalaciones de Pemex, Exploración y Producción" que derivaron con motivo de la celebración del Convenio Específico número 420403815 de fecha 27 de mayo de 2013, llevado a cabo entre la referida Universidad y PEMEX Exploración y Producción (PEP); sin embargo, se acreditó que no existe documentación que justifique y compruebe la ejecución y/o elaboración de los servicios, costos y gastos realizados conforme al objetivo establecido en el citado instrumento jurídico, ocasionado con su actuar que la referida Universidad recibiera indebidamente por parte de la empresa productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos la cantidad de $3,621,619.36 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.), de los $47,831,963.96 (CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 M.N.) del monto total del daño ocasionado al patrimonio de PEMEX-PEP; pues se constató que dicho monto fue autorizado para su pago a través de los documentos denominados Codificaciones de Pagos y Descuentos; no obstante, al no existir evidencia de la prestación de los servicios objeto del convenio se demostró que los recursos públicos obtenidos por la institución educativa no fueron debidamente ejercidos con base a los criterios de eficiencia, transparencia y control; con la que causó un daño al patrimonio de PEMEX-PEP por $3,621,619.36 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.) que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones."*.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para el **15 de abril de 2019**, por lo que hace a **PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES** a las 9:30 horas en el procedimiento **DGR/B/03/2019/R/13/055** y 11:30 horas en el procedimiento **DGR/B/02/2019/R/14/045**, **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LOZANO** a las 11:00 horas, **ANTONIO CRUCES MADA** a las 12:30 horas, **ANTONIO TAREK ABDALÁ SAAD** a las 16:40 horas y **AGUSTÍN MUÑOZ DÍAZ** a las 10:00 horas, y para el **16 de abril de 2019**, por lo que hace a **JUAN MANUEL DEL CASTILLO GONZÁLEZ** a las 10:00, **ARNULFO OCTAVIO GARCÍA FRAGOSO** a las 12:00 horas y **FEJASTEC S.A. DE C.V.** a las 10:00; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formule alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 20 de marzo de 2019. La Directora General de Responsabilidades. Lic. **Rosa María Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 479855)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Operadora de Ferias y Exposiciones, S.A. de C.V.
Vs.
Armando Vivanco González
M. 885320 Expo Guadalajara y Diseño
Exped.: P.C.2758/2017(I-406)28184
Folio: 8579
Armando Vivanco González
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 5 de octubre de 2017, mediante el cual Abraham Guillermo Alegría Martínez, apoderado de OPERADORA DE FERIAS Y EXPOSICIONES, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de infracción en relación con el registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ARMANDO VIVANCO GONZÁLEZ**, parte demandada, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.
1 de marzo de 2019
La Coordinadora Departamental de Infracciones y Delitos.
Rosa María Rojas Santillán.
Rúbrica.

(R.- 479969)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
José de Jesús García González
Vs.
Marco Antonio Romero Maya
M. 1467975 Sky Wings y Diseño
Exped: P.C.2962/2018(C-907)30357
Folio: 58105
Marco Antonio Romero Maya
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 10 de octubre de 2018, con folio de entrada 030357, Roberto Carlos Ferro Hernández, apoderado de JOSÉ DE JESUS GARCÍA GONZÁLEZ, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARCO ANTONIO ROMERO MAYA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
14 de diciembre de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 480013)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Edna Lizette Fong Payan, Erick Fong Payan y Gloria Mirg Len Fong Payan
Vs.
Antonio Naranjo Modad
A.C. 62674 Eres lo que Tomas
Exped.: P.C. 1574/2018(C-493)17545
Folio: 59640
Antonio Naranjo Modad
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentado en la Oficina Regional Occidente de este Instituto el 25 de mayo de 2018, con folio de entrada 13476, posteriormente ingresado en la Oficialía de Partes de esta Dirección el 13 de junio del mismo año; al cual le correspondió el folio de entrada 017545, signado por Roberto Carlos Ferro Hernández, apoderado de EDNA LIZETTE FONG PAYAN, ERICK FONG PAYAN y GLORIA MIRG LEN FONG PAYAN, solicitó la declaración administrativa de caducidad del aviso comercial citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ANTONIO NARANJO MODAD**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga, apercibido de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
19 de diciembre de 2018
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 480014)

Estados Unidos Mexicanos
Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 30 de enero de 2019, en el expediente administrativo 318/2016, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada **GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V.,** con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada GRUPO EMPRESARIAL Y DE SEGURIDAD PRIVADA ROMERO PUGA, S.A. DE C.V., con número de expediente 318/2016, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el **artículo 42, fracción III, inciso a)** de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

La suspensión de los efectos de la revalidación de la autorización por un mes, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz y que manifestó bajo protesta de decir verdad en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 318/2016.

Así lo determinó y firma el Doctor Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada.

Atentamente
Ciudad de México, a 30 de enero de 2019
Director General de Seguridad Privada
Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón
Rúbrica.

(R.- 479973)

Estados Unidos Mexicanos
Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 09 de enero de 2019, en el expediente administrativo 038/97 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada DIVISION DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada DIVISION DE APOYOS PRIVADOS A EMPRESAS Y COMERCIOS, S.A. DE C.V., con número de expediente **038/97,** como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones IV, XVI y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/038-97/097, por el término de un mes.

Así lo determinó y firma el Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada.

Atentamente
Ciudad de México, 09 de enero de 2019
Director General de Seguridad Privada
Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón
Rúbrica.

(R.- 479984)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 774/18-EPI-01-10

Actor: LG Electronics, Inc.

"EDICTO"

GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI

En los autos del juicio contencioso administrativo número 774/18-EPI-01-10, promovido por **LG ELECTRONICS, INC.,** en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20180217497, de fecha 05 de marzo de 2018, mediante la cual se negó el

registro de la marca NEOCHEF, expediente número 1749998, se ordenó emplazar como TERCERO INTERESADO, al C. **GABRIEL MAXIMILIANO MARCONI**, al juicio antes señalado, al ser titular del registro de marca **838466 NEO Y DISEÑO,** por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, CP, 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia

de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Luz María Anaya Domínguez

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania María Espinosa Moore

Rúbrica.

(R.- 479319)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, **QUE SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA (02) DOS DE ABRIL DE (2019) DOS MIL DIECINUEVE; SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE ABANDONO DE BIENES SEÑALADA EN AUTOS DE LA CAUSA PENAL 210/2018 Y SU ACUMULADA LA DIVERSA 217/2018**, FIJADA MEDIANTE PROVEÍDO DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO FUERTE TAPIA, JUEZ DE DISTRITO ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, EN LA SALA UNO, RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/SEIDO/UEIDMS-CDMX/0000502/2018**, SIENDO ESTOS LO SIGUIENTE:

NUMERARIO

1) EL IMPORTE TOTAL DEL NUMERARIO EN MONEDA NACIONAL, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **$95,670.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100).**

2) EL IMPORTE TOTAL DEL NUMERARIO EN DÓLARES AMERICANOS, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **$1´128,627.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD).**

3) EL IMPORTE TOTAL DEL NUMERARIO EN BOLÍVARES VENEZOLANOS, ASCIENDE A LA CANTIDAD TOTAL DE **$50.00 (CINCUENTA BOLÍVARES 00/100).**

LOS CUALES FUERON LOCALIZADOS Y ASEGURADOS EN EL INTERIOR DEL **INMUEBLE, UBICADO EN CALLE JUAN DE ACUÑA, NÚMERO 311, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11010, CIUDAD DE MÉXICO**.

NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III, 131, 231 PÁRRAFOS I, II Y III Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; A EFECTO DE HACERLE SABER QUE EN DICHA AUDIENCIA SE DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO SOLICITADA POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR LO QUE SERÁ SU ULTIMA OPORTUNIDAD A FIN DE MANIFESTAR EL INTERES JURIDICO QUE RESPECTO DE DICHO NUMERARIO TENGA, LO QUE SE HACE SABER EN

ESTRICTO RESPECTO A DERECHOS DE TERCEROS Y APEGO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE QUIEN SE CONSIDERE DUEÑO DEL MISMO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 3, SEGUNDO PISO, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06300, LUGAR EN DONDE PODRÁ IMPONERSE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES AL CITADO ASEGURAMIENTO.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México a 22 de marzo de 2019
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O
Lic. Felipe Quiterio Campos
En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio, fracción II,
del Decreto que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía de la República
Rúbrica.

(R.- 480022)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro
EDICTO

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, POSEEDOR, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN TENGA DERECHOS O INTERÉS JURÍDICO, **QUE SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA (02) DOS DE ABRIL DE (2019) DOS MIL DIECINUEVE; SE LLEVARA A CABO AUDIENCIA DE ABANDONO DE BIENES SEÑALADA EN AUTOS DE LA CAUSA PENAL 210/2018 Y SU ACUMULADA LA DIVERSA 217/2018**, FIJADA MEDIANTE PROVEÍDO DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO FUERTE TAPIA, JUEZ DE DISTRITO ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON SEDE EN EL RECLUSORIO NORTE, RESPECTO DE LOS BIENES ASEGURADOS EN AUTOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN **FED/SEIDO/UEIDMS-MEX/0000309/2018**, SIENDO ESTOS LO SIGUIENTE:

1.- NUMERARIO LOCALIZADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE UBICADO EN TORRE MONARCA, DEPARTAMENTO 304, COLONIA AMPLIACIÓN GRANADA, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 11570, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE **8´381,585.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTO OCHENTA Y CINCO DOLARES AMERICANOS 00/100),** ASI COMO LAS DIVERSAS CANTIDADES DE $ **4000.00 (CUATRO MIL DOLARES AMERICANOS 00/100) Y $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).**

DE LOS CUALES RESULTARON FALSOS **(8) OCHO BILLETES (SIENDO SIETE DE LA DENOMINACIÓN DE VEINTE DOLARES AMERICANOS Y UNO DE LA DENOMINACION DE CINCUENTA DOLARES AMERICANOS).**

2.- NUMERARIO LOCALIZADO AL INTERIOR DE TORRE REINOR CALLE LAGO ZURICH NUMERO 96, AMPLIACIÓN GRANADA, DEPARTAMENTO 1011, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MÉXICO, CODIGO POSTAL 11529, CANTIDAD QUE ASCIENDE A **$999,940.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS 00/100).**

NOTIFICACIÓN QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN III, 131, 231 PÁRRAFOS I, II Y III Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; A EFECTO DE HACERLE SABER QUE EN DICHA AUDIENCIA SE DETERMINARA LA PROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO SOLICITADA POR ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL, POR LO QUE SERÁ SU ULTIMA OPORTUNIDAD A FIN DE MANIFESTAR EL INTERES JURIDICO QUE RESPECTO DE DICHO NUMERARIO TENGA, LO QUE SE HACE SABER EN ESTRICTO RESPECTO A DERECHOS DE TERCEROS Y APEGO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE QUIEN SE CONSIDERE DUEÑO DEL MISMO, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, UBICADAS EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 3, SEGUNDO PISO, COLONIA GUERRERO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 06300, LUGAR EN DONDE PODRÁ IMPONERSE LAS CONSTANCIAS CONDUCENTES AL CITADO ASEGURAMIENTO.

"Sufragio Efectivo. No Reelección"
Ciudad de México a 22 de marzo de 2019
La C. Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrita a la U.E.I.D.M.S de la S.E.I.D.O
Lic. Evelia Cruz González
En términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio, fracción II,
del Decreto que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía de la República
Rúbrica.

(R.- 480024)

Ferrocarriles Suburbanos S.A.P.I. de C.V.

TARIFAS POR INTERESTACIÓN EN PESOS M.N. DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE REGULAR SUBURBANO RUTA CUAUTITLÁN BUENAVISTA

Estación ó Terminal	Buenavista	Fortuna	Tlalnepantla	San Rafael	Lechería	Tultitlán	Cuautitlán
Buenavista							
Fortuna	8.00						
Tlalnepantla	8.00	8.00					
San Rafael	19.00	8.00	8.00				
Lechería	19.00	19.00	8.00	8.00			
Tultitlán	19.00	19.00	8.00	8.00	8.00		
Cuautitlán	19.00	19.00	19.00	8.00	8.00	8.00	

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México a 29 de marzo de 2019.
Fecha de entrada en vigor: 31 de marzo de 2019.

Atentamente
Representante Legal
Luis Manuel Brown Pineda
Rúbrica.

(R.- 479948)

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

Decreto por el que se reforma el artículo 123 del Reglamento del Senado de la República. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica las Reglas de carácter general para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito. 2

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2019. 3

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. 5

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. 6

Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria. 10

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de conjuntar recursos y formalizar acciones en materia de infraestructura hidroagrícola y de agua potable, alcantarillado y saneamiento y de cultura del agua en la entidad. 11

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se da a conocer el requisito para la adquisición de Certificados de Energías Limpias en 2022. 17

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-274-NYCE-2018. 19

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-E-276-NYCE-2018. 20

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-093-NYCE-2018. 21

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 11/03/19 por el que se establecen las normas generales para la evaluación del aprendizaje, acreditación, promoción, regularización y certificación de los educandos de la educación básica. 22

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes a los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169 y 170 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud, en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados, pruebas y procedimientos de evaluación realizados a través del Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud. 30

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social. 40

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/93.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. 43

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/95.P.DIR y su Anexo Único, relativo a los Lineamientos generales del firmado electrónico de documentos por funcionario competente del IMSS, notificados de forma personal y sus medios de comprobación de integridad y autoría. 46

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, en relación con la creación de la Coordinación de Asesores de la Presidencia. 48

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 50

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 50

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Convocatoria pública para participar en el procedimiento para obtener la Acreditación de Perito en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión y en su caso, la revalidación correspondiente. 51

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Modificación a las Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 64

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION

Lineamientos para la selección de tutores que acompañarán al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en Educación Básica y Media Superior 2019-2020. LINEE-03-2019. 66

Lineamientos para la selección del personal docente y técnico docente que aspire a desempeñar funciones de asesoría técnica pedagógica de manera temporal por reconocimiento en Educación Básica ciclo escolar 2019-2020. LINEE-04-2019. 73

AVISOS

Judiciales y generales. 80

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2019, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente. 1

Respuesta a los comentarios del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. 67

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán. 1

Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas. 65

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*
Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación
Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Dirección electrónica: *www.dof.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

290319-24.00

Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se dan a conocer las zonas de disponibilidad que corresponden a las cuencas y acuíferos del país para el ejercicio fiscal 2019, en términos del último párrafo del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos vigente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

BLANCA ELENA JIMÉNEZ CISNEROS Directora General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 4, 9 fracciones I, VI, XXIX, XXXV y LIV y 12 fracciones VIII y XII, de la Ley de Aguas Nacionales; 231 de la Ley Federal de Derechos y 1, primer párrafo, 8 primer párrafo y 13 fracciones I, II, XI, XXI, XXIII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el artículo 9, fracciones VI y LIV, de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Comisión Nacional del Agua cuenta con atribuciones para emitir disposiciones de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como realizar las demás facultades que señalen las disposiciones legales;

Que conforme a lo dispuesto por el artículos 9, fracción XXIX, de la propia Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua es autoridad fiscal en materia del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales al contar con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dichas contribuciones;

Que asimismo, los artículos 192-E y 230-A de la Ley Federal de Derechos, establecen que la Comisión Nacional del Agua, en materia del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, cuenta con atribuciones en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de dicha contribución;

Que con fecha 11 de diciembre de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”, entrando en vigor el 1o. de enero de 2014;

Que el artículo 231, fracción I, de la Ley Federal de Derechos establece que la zona de disponibilidad de las cuencas del país, necesaria para calcular el monto del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará ubicando dentro de los siguientes rangos el resultado derivado de la fórmula prevista en dicha fracción:

Zona de disponibilidad 1	Menor o igual a 1.4
Zona de disponibilidad 2	Mayor a 1.4 y menor o igual a 3.0
Zona de disponibilidad 3	Mayor a 3.0 y menor o igual a 9.0
Zona de disponibilidad 4	Mayor a 9.0

Que el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal de Derechos establece que la zona de disponibilidad de los acuíferos del país, necesaria para calcular el monto del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales, se determinará ubicando dentro de los siguientes rangos el resultado derivado de la fórmula prevista en dicha fracción:

Zona de disponibilidad 1	Menor o igual a -0.1
Zona de disponibilidad 2	Mayor a -0.1 y menor o igual a 0.1
Zona de disponibilidad 3	Mayor a 0.1 y menor o igual a 0.8
Zona de disponibilidad 4	Mayor a 0.8

Que con fecha 26 de febrero de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2019 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014";

Que en dicho Acuerdo, se encuentran señalados los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los que fueron dados a conocer los límites geográficos de los 653 acuíferos y las 757 cuencas de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el último párrafo del artículo 231, de la Ley Federal de Derechos, establece que con independencia de que los contribuyentes puedan determinar la zona de disponibilidad que corresponda a la cuenca hidrológica o acuífero donde se realiza la extracción, la Comisión Nacional del Agua, como facilidad administrativa, publicará a más tardar el tercer mes del ejercicio fiscal de que se trate, la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca hidrológica y acuífero del país;

Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos que han quedado citados en los considerandos que anteceden, y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales la determinación de la zona de disponibilidad a que pertenece cada cuenca y acuífero del país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS ZONAS DE DISPONIBILIDAD QUE CORRESPONDEN A LAS CUENCAS Y ACUÍFEROS DEL PAÍS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 231 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE.

Artículo Primero.- La disponibilidad relativa y la zona de disponibilidad que corresponde a cada cuenca del país durante el ejercicio fiscal 2019, con base en la fórmula prevista en la fracción I del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos y los valores de las variables contenidos en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2019 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2019, son los siguientes:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Aguascalientes, Zacatecas	Presa Calles	12	1.0008	1
Aguascalientes, Jalisco	Presa Ajojucar	12	1.0121	1
Aguascalientes, Jalisco	Río Encarnación	12	1.0065	1
Aguascalientes, Jalisco, Zacatecas	Presa El Chique	12	1.0134	1
Aguascalientes, Zacatecas	Río San Pedro	12	1.0017	1
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 1	12	1.0300	1
Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa El Niágara	12	1.0114	1
Baja California	Tijuana	1	1.0506	1
Baja California	Descanso-Los Médanos	1	4.5853	3
Baja California	Guadalupe	1	1.1825	1
Baja California	Ensenada-El Gallo	1	2.8975	2
Baja California	San Carlos	1	6.6691	3
Baja California	Maneadero-Las Ánimas	1	6.9972	3
Baja California	Santo Tomás	1	8.1484	3
Baja California	San Vicente	1	6.7743	3
Baja California	Los Cochis-El Salado	1	6.6812	3
Baja California	San Rafael	1	7.6964	3
Baja California	San Telmo	1	1.9087	2

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California	Santo Domingo	1	1.9664	2
Baja California	San Quintín	1	6.6002	3
Baja California	San Simón	1	8.6353	3
Baja California	El Socorro	1	9.9694	4
Baja California	El Rosario	1	6.7468	3
Baja California	Santa Catarina	2	7.5975	3
Baja California	La Bocana	2	9.9018	4
Baja California	Jaraguay	2	9.4388	4
Baja California	San José	2	9.8263	4
Baja California	Chapala	2	9.9678	4
Baja California	Boca del Carrizo	2	9.3794	4
Baja California	San Andrés	2	10.0032	4
Baja California	Santo Dominguito	2	10.0031	4
Baja California	Rosarito	2	9.7478	4
Baja California	San Miguel	2	9.2727	4
Baja California	Paraíso	2	9.7005	4
Baja California	Cerrada Laguna Salada	4	9.9339	4
Baja California	El Borrego	4	9.9994	4
Baja California	Cerrada Santa Clara	4	9.9278	4
Baja California	Bahía San Felipe	4	9.9883	4
Baja California	Huatamote	4	9.6659	4
Baja California	San Fermín	4	9.9614	4
Baja California	Agua Dulce	4	10.0014	4
Baja California	Agua Grande	4	7.7833	3
Baja California	La Palma	5	9.9834	4
Baja California	Calamajue	5	9.9941	4
Baja California	Asamblea	5	9.9390	4
Baja California	Tepetate	5	9.1085	4
Baja California	San Pedro	5	9.9939	4
Baja California	El Alambrado	5	10.0000	4
Baja California	El Infiernito	5	9.9929	4
Baja California Sur	Punta Eugenia	2	9.5507	4
Baja California Sur	San Ignacio	2	7.3051	3
Baja California Sur	La Purísima	3	4.7056	3
Baja California Sur	Mezquital Seco	3	9.4367	4
Baja California Sur	Santo Domingo	3	9.2210	4
Baja California Sur	Bramonas	3	9.5105	4
Baja California Sur	Santa Rita	3	7.8951	3
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	3	8.8940	3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California Sur	Conejos-Los Viejos	3	9.8039	4
Baja California Sur	Melitón Albañez	3	9.9164	4
Baja California Sur	La Matanza	3	5.4152	3
Baja California Sur	Cañada Honda	3	9.6029	4
Baja California Sur	Todos Santos	3	0.5184	1
Baja California Sur	Pescaderos	3	8.0385	3
Baja California Sur	Plutarco E. Calles	3	3.9404	3
Baja California Sur	Migriño	3	9.3759	4
Baja California Sur	El Carrizal	3	9.9214	4
Baja California Sur	Mulegé	5	9.0711	4
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	5	6.9846	3
Baja California Sur	San Bruno	5	10.0323	4
Baja California Sur	San Lucas	5	9.9661	4
Baja California Sur	Santa Águeda	5	4.1125	3
Baja California Sur	Santa Rosalía	5	1.8317	2
Baja California Sur	Las Vírgenes	5	9.8083	4
Baja California Sur	San Lucas	6	2.0121	2
Baja California Sur	San José del Cabo	6	5.1815	3
Baja California Sur	Cabo Pulmo	6	9.8067	4
Baja California Sur	Santiago	6	5.2868	3
Baja California Sur	San Bartolo	6	5.5193	3
Baja California Sur	Los Planes	6	8.4374	3
Baja California Sur	La Paz	6	2.5593	2
Baja California Sur	El Coyote	6	3.3650	3
Baja California Sur	Alfredo B. Bonfil	6	9.5920	4
Baja California Sur	Tepentú	6	9.6254	4
Baja California Sur	Loreto	6	8.8842	3
Baja California Sur	San Juan B. Londó	6	9.7586	4
Baja California Sur	Rosarito	6	9.9492	4
Baja California Sur	Bahía Concepción	6	9.3437	4
Baja California, Baja California Sur	San Luis	2	9.9957	4
Baja California, Baja California Sur	El Arco	2	10.0055	4
Baja California, Baja California Sur	Vizcaíno	2	9.7565	4
Baja California, Baja California Sur	Paralelo 28	5	9.9216	4
Baja California, Sonora	Río Colorado	7	1.0765	1
Campeche	Bajo Río Candelaria	30	78.6696	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Campeche	Laguna del Este	30	365.8643	4
Campeche	Mamatel	30	150.1377	4
Campeche	Río Champotón 1	31	243.3423	4
Campeche	Río Champotón 2	31	1,422.7074	4
Campeche	Río Verde	32	21,264.0000	4
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Yucatán	32	17.6667	4
Campeche, Quintana Roo	Río Escondido	33	1,244.6818	4
Campeche, Quintana Roo	Arrollo Azul	33	31,850.2222	4
Campeche, Yucatán, Quintana Roo	Chinchancanab	33	262.2154	4
Campeche, Tabasco	Palizada	30	363.0184	4
Campeche, Tabasco	San Pedro y San Pablo	30	441,565.9149	4
Campeche, Tabasco	Laguna de Términos	30	209,480.8750	4
Campeche, Tabasco	Laguna del Pom y Atasta	30	6,628.6183	4
Chiapas	La Punta	23	51.7373	4
Chiapas	Laguna Mar Muerto C	23	554.4337	4
Chiapas	Sanatenco	23	19.4064	4
Chiapas	Laguna de La Joya	23	1,435.4130	4
Chiapas	Jesús	23	2,538.1316	4
Chiapas	El Porvenir	23	180.5057	4
Chiapas	San Diego	23	4,346.5676	4
Chiapas	Pijijiapan	23	949.0149	4
Chiapas	Margaritas y Coapa	23	11.8201	4
Chiapas	Novillero Alto	23	90.5902	4
Chiapas	Sesecapa	23	522.1687	4
Chiapas	Cacaluta	23	42.1995	4
Chiapas	Laguna del Viejo y Temblader	23	67.4140	4
Chiapas	Despoblado	23	66.5347	4
Chiapas	Huixtla	23	67.3106	4
Chiapas	Huehuetán	23	14.2270	4
Chiapas	Coatán	23	2.2677	2
Chiapas	Puerto Madero	23	16.1889	4
Chiapas	Cahuacán	23	7.6189	3
Chiapas	Cozoloapan	23	6.4280	3
Chiapas	Suchiate	23	6.3907	3
Chiapas	Lagartero	30	1.0161	1
Chiapas	Yayahuita	30	1.0173	1
Chiapas	Zacualpa	30	1.0170	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chiapas	Papizaca	30	1.0166	1
Chiapas	Presa La Concordia	30	1.0143	1
Chiapas	Selegua	30	1.0166	1
Chiapas	San Miguel	30	1.0174	1
Chiapas	La Concordia	30	1.0143	1
Chiapas	Aguacatenco	30	1.0121	1
Chiapas	Aguzarca	30	1.0175	1
Chiapas	San Pedro	30	1.0168	1
Chiapas	Grande o Salinas	30	1.0173	1
Chiapas	Presa La Angostura	30	1.0175	1
Chiapas	Hondo	30	1.0403	1
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez	30	1.0393	1
Chiapas	Suchiapa	30	1.0414	1
Chiapas	Santo Domingo	30	1.0414	1
Chiapas	Presa Chicoasén	30	1.0426	1
Chiapas	Chicoasén	30	1.1052	1
Chiapas	Soyatenco	30	1.2512	1
Chiapas	Alto Grijalva	30	1.1060	1
Chiapas	De La Venta	30	1.2601	1
Chiapas	Presa Nezahualcóyotl	30	1.2619	1
Chiapas	Tzimbac	30	1.7809	2
Chiapas	Zayula	30	1.4207	2
Chiapas	Platanar	30	199.6973	4
Chiapas	Basca	30	121.1223	4
Chiapas	Yashijá	30	103.3450	4
Chiapas	Shumulá	30	69.5350	4
Chiapas	Chacté	30	60.5432	4
Chiapas	De los Plátanos	30	33.8555	4
Chiapas	Azul	30	91.6799	4
Chiapas	Tzanconeja	30	104.3757	4
Chiapas	Perlas	30	242.5080	4
Chiapas	Comitán	30	31.6385	4
Chiapas	Margaritas	30	31.0375	4
Chiapas	Jatate	30	284.5796	4
Chiapas	Ixcán	30	342.2280	4
Chiapas	Chajul	30	342.4797	4
Chiapas	Lacanjá	30	266.2998	4
Chiapas	San Pedro	30	340.4470	4
Chiapas	Laguna Miramar	30	255.0413	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chiapas	Euseba	30	288.6132	4
Chiapas	Caliente	30	262.9458	4
Chiapas	Seco	30	182.6512	4
Chiapas	Santo Domingo	30	135.0091	4
Chiapas	Lacantún	30	342.4485	4
Chiapas	Chixoy	30	366.2656	4
Chiapas	Chocaljah	30	201.0536	4
Chiapas, Oaxaca	Laguna Mar Muerto B	23	617.2176	4
Chiapas, Oaxaca	Las Arenas	23	1,039.1565	4
Chiapas, Oaxaca	Encajonado	30	1.2592	1
Chiapas, Oaxaca	Cintalapa	30	1.2321	1
Chiapas, Tabasco	Puxcatán	30	80.4678	4
Chiapas, Tabasco	Tulijá	30	182.8431	4
Chiapas, Tabasco	Almendro	30	193.8046	4
Chiapas, Tabasco	Chilapa	30	244.1107	4
Chiapas, Tabasco	Tacotalpa	30	515.9844	4
Chiapas, Tabasco	De la Sierra	30	65.7750	4
Chiapas, Tabasco, Veracruz-Llave	Presa Peñitas	30	1.8443	2
Chiapas, Veracruz-Llave, Oaxaca	Chapopote	30	1.2454	1
Chihuahua	Río Parral	24	0.9519	1
Chihuahua	Río San Pedro	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Conchos 2	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Chuviscar	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Conchos 3	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Conchos 4	24	0.9519	1
Chihuahua	Río Bravo 1	24	0.9417	1
Chihuahua	Río Bravo 2	24	0.8888	1
Chihuahua	Río Bravo 3	24	0.8889	1
Chihuahua	Río Casas Grandes 2	34	16.3749	4
Chihuahua	Laguna de Babicora	34	153.2326	4
Chihuahua	Río Santa María 1	34	1.2267	1
Chihuahua	Río Santa María 2	34	1.4261	2
Chihuahua	Laguna El Sabinal	34	1.3356	1
Chihuahua	Desierto de Samalayuca	34	30,090.2500	4
Chihuahua	Laguna La Vieja	34	90.2196	4
Chihuahua	Río del Carmen 1	34	2.5342	2
Chihuahua	Río del Carmen 2	34	2.9817	2

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chihuahua	Rancho El Cuarenta	34	11,696.0000	4
Chihuahua	Arroyo Roma	34	22,928.0000	4
Chihuahua	Félix U. Gómez	34	30,378.0000	4
Chihuahua	Arroyo El Carrizo	34	57.8534	4
Chihuahua	Arroyo El Burro	34	130.7157	4
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	34	26,942.0000	4
Chihuahua	Laguna El Cuervo	34	705.0000	4
Chihuahua	Laguna de Encinillas	34	195.7787	4
Chihuahua	Rancho Hormigas-El Diablo	34	3,878.0000	4
Chihuahua	Laguna de Bustillos	34	8.7631	3
Chihuahua	Laguna Los Mexicanos	34	12.1247	4
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Laguna del Guaje-Lipanés	35	1.4283	2
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	Polvorillos- Arroyo El Marquez	35	1.4152	2
Chihuahua, Coahuila de Zaragoza	El Llano- Laguna del Milagro	35	1.4254	2
Chihuahua, Durango	Río Florido 1	24	0.9519	1
Chihuahua, Durango	Río Balleza	24	0.9519	1
Chihuahua, Durango	Río Conchos 1	24	0.9519	1
Chihuahua, Durango	Arroyo La India-Laguna Palomas	35	1.2283	1
Chihuahua, Sinaloa	Río Choix	10	1.0218	1
Chihuahua, Sonora	Río Bavispe	9	1.0004	1
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 1	9	1.0009	1
Chihuahua, Sonora	Río Yaqui 2	9	1.0020	1
Chihuahua, Sonora	Río Mayo 1	9	1.0791	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 5	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 6	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Arroyo de las Vacas	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Río San Diego	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 7	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Río San Rodrigo	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 8	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Río Escondido	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Río Bravo 9	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza	Río Sabinas	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza	Valle Hundido	35	1.4286	2
Coahuila de Zaragoza	Laguna de Mayrán	36	222.6235	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua	Río Bravo 4	24	0.8889	1
Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Durango	Laguna del Rey	35	1.4283	2
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Nadadores	24	0.9519	1
Coahuila de Zaragoza, Nuevo León	Río Salinas	24	0.9764	1
Coahuila de Zaragoza, San Luis Potosí, Nuevo León	Sierra Madre Oriental	37	1.3333	1
Colima	Río Marabasco B	15	2.0962	2
Colima, Jalisco	Armería	16	1.7763	2
Ciudad de México, Estado de México	Ciudad de México	26	1.0011	1
Ciudad de México, Morelos	Xochimilco	26	1.0010	1
Durango	Laguna de Santiaguillo	11	1.4530	2
Durango	La Tapona	11	58.2028	4
Durango	Río La Sauceda	11	1.1365	1
Durango	Río El Tunal	11	1.3136	1
Durango	Río Santiago Bayacora	11	1.1042	1
Durango	Río Durango	11	1.1343	1
Durango	Río Florido 2	24	0.9519	1
Durango	Río Sextín	36	1.2435	1
Durango	Río Ramos	36	1.5447	2
Durango	Presa Lázaro Cárdenas	36	1.3956	1
Durango	Agustín Melgar	36	1.4731	2
Durango	Presa Francisco Zarco	36	1.5201	2
Durango	Los Ángeles	36	1.5470	2
Durango	Arroyo Cadena	36	1,140.2000	4
Durango, Chihuahua	Río Florido 3	24	0.9519	1
Durango, Coahuila de Zaragoza	Canal Santa Rosa	36	1.5938	2
Durango, Coahuila de Zaragoza	Nazareno	36	3.6348	3
Durango, Sinaloa	Río San Lorenzo 1	10	1.1379	1
Durango, Sinaloa	Río Piaxtla 1	10	111.7964	4
Durango, Zacatecas	Río Poanas	11	1.3024	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Angulo	12	0.9723	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 4	12	0.9965	1
Guanajuato, Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Lerma 5	12	0.9599	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Guanajuato, Querétaro de Arteaga	Río Extoraz	26	1.1112	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río La Laja 2	12	0.9980	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Lerma 3	12	0.9976	1
Guanajuato, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río La Laja 1	12	0.9988	1
Guanajuato, San Luis Potosí	Arroyo El Puerquito o San Bartolo	26	0.9872	1
Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 1	26	0.9167	1
Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Santa María 2	26	1.2472	1
Guerrero	Río Cofradía	19	143.4819	4
Guerrero	Río La Unión 1	19	34.1647	4
Guerrero	Río La Unión 2	19	184.2606	4
Guerrero	Río Pontla	19	178.4644	4
Guerrero	Río Ixtapa 1	19	660.9205	4
Guerrero	Río Ixtapa 2	19	244,504.0000	4
Guerrero	Río Zihuatanejo	19	1,234.9091	4
Guerrero	Río San Jeronimito	19	31.9965	4
Guerrero	Río Petatlán 1	19	46.2194	4
Guerrero	Río Petatlán 2	19	47.4502	4
Guerrero	Río Tule	19	53.0846	4
Guerrero	Río Coyuquilla 1	19	16.0808	4
Guerrero	Río Coyuquilla 2	19	25.4168	4
Guerrero	Río Porvenir	19	729.4262	4
Guerrero	Río San Luis 1	19	17.1130	4
Guerrero	Río San Luis 2	19	400.4202	4
Guerrero	Laguna de Nuxco	19	1,492.5909	4
Guerrero	Río Tecpan 1	19	33.9249	4
Guerrero	Río Tecpan 2	19	34.4142	4
Guerrero	Río El Tular	19	60,572.0000	4
Guerrero	Río Atoyac 1	19	21.6579	4
Guerrero	Río Atoyac 2	19	37,500.2222	4
Guerrero	Arroyo Cacaluta	19	477.8538	4
Guerrero	Río Coyuca 1	19	27.4066	4
Guerrero	Río Coyuca 2	19	6,814.1346	4
Guerrero	Laguna de Coyuca	19	6.3377	3
Guerrero	Río La Sabana 1	19	82.1718	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Guerrero	Río La Sabana 2	19	492.4819	4
Guerrero	Río Papagayo 1	20	1.2052	1
Guerrero	Río Petaquillas	20	1.1055	1
Guerrero	Río Omitlán	20	1.1696	1
Guerrero	Río Papagayo 2	20	1.2058	1
Guerrero	Río Papagayo 3	20	1.3468	1
Guerrero	Río Papagayo 4	20	2.0219	2
Guerrero	Río Cortés	20	1.9475	2
Guerrero	Río Nexpa 1	20	7.9047	3
Guerrero	Río Nexpa 2	20	2,887.9424	4
Guerrero	Río Copala	20	14.0024	4
Guerrero	Río Marquelia 1	20	74.1566	4
Guerrero	Río Marquelia 2	20	4,886.5595	4
Guerrero	Río Quetzala	20	1,279.5468	4
Guerrero, Estado de México, Michoacán de Ocampo	Río Medio Balsas	18	0.8064	1
Guerrero, Oaxaca	Río Infiernillo	20	63.2837	4
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 1	20	119.0288	4
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 3	20	772.9333	4
Guerrero, Oaxaca	Río Cortijos 4	20	48.9455	4
Guerrero, Oaxaca	Río Ometepec 4	20	9,002.4278	4
Guerrero, Oaxaca	Laguna de Corralero	20	300.7436	4
Guerrero, Oaxaca	Río La Arena 3	20	63,983.0000	4
Guerrero, Puebla, Oaxaca	Río Tlapaneco	18	0.8218	1
Hidalgo	Río Metztitlán 2	26	1.6455	2
Hidalgo	Río Amajaque	26	1.8578	2
Hidalgo	Río Actopan	26	1.0015	1
Hidalgo, Estado de México	Presa Requena	26	1.0003	1
Hidalgo, Estado de México	Presa Endhó	26	1.0010	1
Hidalgo, Estado de México	Salado	26	1.0029	1
Hidalgo, Estado de México	Río Alfajayucan	26	1.0031	1
Hidalgo, Estado de México	Tula	26	1.0069	1
Hidalgo, Estado de México, Tlaxcala	Río de las Avenidas de Pachuca	26	1.0010	1
Hidalgo, Puebla	Río Grande de Tulancingo	26	1.0461	1
Hidalgo, Puebla, Veracruz-Llave	Río Metztitlán 1	26	1.4319	2
Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Embalse Zimapán	26	0.7909	1
Hidalgo, Querétaro de Arteaga, San Luis Potosí	Río Moctezuma 2	26	2.3543	2
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Claro	26	2.3580	2

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Hidalgo, San Luis Potosí	Río Amajac	26	2.2201	2
Hidalgo, Tlaxcala, Estado de México, Puebla,	Tochac-Tecocomulco	26	1.0005	1
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Metzquititlán	26	1.6436	2
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Calabozo	26	1.7707	2
Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Los Hules	26	1.7784	2
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Tuxpan	27	5.5402	3
Hidalgo, Veracruz-Llave, Puebla	Río Cazones	27	25.6382	4
Hidalgo, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río San Pedro	26	2.0370	2
Jalisco	Río Zula	12	0.9122	1
Jalisco	Río Grande	12	1.0077	1
Jalisco	Río San Miguel	12	1.0089	1
Jalisco	Río del Valle	12	1.0009	1
Jalisco	Río Verde 2	12	1.0132	1
Jalisco	Río Santiago 1	12	1.0060	1
Jalisco	Río Santiago 2	12	1.0371	1
Jalisco	Laguna Villa Corona A	12	1.0000	1
Jalisco	Laguna Villa Corona B	12	1.0000	1
Jalisco	Laguna San Marcos-Zacoalco	12	0.8514	1
Jalisco	Laguna de Sayula A	12	0.8802	1
Jalisco	Laguna de Sayula B	12	0.8499	1
Jalisco	Laguna de Zapotlán	12	1.2368	1
Jalisco	Pitillal	13	812.3535	4
Jalisco	Cuale	13	11.1877	4
Jalisco	Tecomala	13	60.9321	4
Jalisco	Salado	14	2.6025	2
Jalisco	Cocula	14	4.0593	3
Jalisco	Talpa	14	4.1133	3
Jalisco	Mascota	14	4.1843	3
Jalisco	Río Tecolotán	15	821.0140	4
Jalisco	Río Ipala	15	51.4974	4
Jalisco	Río María García	15	1.8762	2
Jalisco	Río Tomatlán A	15	1.4456	2
Jalisco	Río Tomatlán B	15	3.1237	3
Jalisco	Río San Nicolás A	15	34.9453	4
Jalisco	Río San Nicolás B	15	29.6304	4
Jalisco	Río Cuitzmala	15	37.4791	4
Jalisco	Tacotán	16	1.1023	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Jalisco	Corcovado	16	1.2002	1
Jalisco	Las Piedras	16	1.1623	1
Jalisco	El Rosario	16	1.3256	1
Jalisco	Canoas	16	1.4802	2
Jalisco	Quito	16	2.0867	2
Jalisco, Zacatecas	Río Tepetongo	12	1.0364	1
Jalisco, Colima	Río Purificación	15	10.7614	4
Jalisco, Colima	Río Marabasco A	15	7.0115	3
Jalisco, Guanajuato	Río Turbio	12	0.9886	1
Jalisco, Guanajuato	Río de Lagos	12	1.0065	1
Jalisco, Guanajuato, Zacatecas, San Luis Potosí	Presa El Cuarenta	12	1.0036	1
Jalisco, Michoacán de Ocampo	Río Lerma 7	12	0.8546	1
Jalisco, Zacatecas	Presa Santa Rosa	12	1.0498	1
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Bolaños 2	12	1.0957	1
Jalisco, Zacatecas, Nayarit	Río Santiago 3	12	1.0961	1
Estado de México	Río La Gavia	12	0.9995	1
Estado de México, Ciudad de México	Río Lerma 1	12	0.9994	1
Estado de México, Hidalgo	Arroyo Zarco	26	0.9803	1
Estado de México, Hidalgo	Río Cuautitlán	26	1.0006	1
Estado de México, Hidalgo, Querétaro de Arteaga	Río Tecozautla	26	1.0028	1
Estado de México, Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Cutzamala	18	0.9416	1
Estado de México, Morelos, Guerrero, Puebla, Ciudad de México	Río Amacuzac	18	0.8886	1
Estado de México, Puebla, Ciudad de México	Río La Compañía	26	1.0010	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga	Río Ñadó	26	0.5065	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 1	26	0.9983	1
Estado de México, Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Río Lerma 2	12	1.8481	2
Estado de México, Tlaxcala, Hidalgo	Texcoco	26	1.0008	1
Michoacán de Ocampo	Río Duero	12	0.9236	1
Michoacán de Ocampo	Lago de Pátzcuaro	12	0.5281	1
Michoacán de Ocampo	Ríos Aquila-Ostuta	17	31.7760	4
Michoacán de Ocampo	Ríos Marmeyera-Tupitina	17	76.1142	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Michoacán de Ocampo	Río Nexpa	17	50.3740	4
Michoacán de Ocampo	Río Chula	17	289.0666	4
Michoacán de Ocampo	Río Acapilcan	17	160.8066	4
Michoacán de Ocampo	Río Cupatitzio	18	0.9403	1
Michoacán de Ocampo	Río Tacámbaro	18	0.7692	1
Michoacán de Ocampo	Río Paracho-Nahuatzen	18	0.9996	1
Michoacán de Ocampo	Río Zirahuén	18	0.9489	1
Michoacán de Ocampo, Colima	Coahuayana 1	16	2.4866	2
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Barreras	16	2.1777	2
Michoacán de Ocampo, Colima, Jalisco	Coahuayana 2	16	2.9004	2
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Laguna de Yuriria	12	0.9982	1
Michoacán de Ocampo, Guanajuato	Lago de Cuitzeo	12	0.9432	1
Michoacán de Ocampo, Guerrero	Río Bajo Balsas	18	1.5843	2
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Coalcomán	17	48.7252	4
Michoacán de Ocampo, Jalisco	Río Tepalcatepec	18	0.8732	1
Michoacán de Ocampo, Jalisco, Guanajuato	Río Lerma 6	12	0.9154	1
Michoacán de Ocampo, Estado de México	Río Jaltepec	12	0.9996	1
Nayarit	Río San Pedro-Desembocadura	11	1.1458	1
Nayarit	Río Acaponeta 2	11	636.8189	4
Nayarit	Río Rosa Morada 1	11	17.3808	4
Nayarit	Río Rosa Morada 2	11	18.9507	4
Nayarit	Río Bejuco 1	11	22.0202	4
Nayarit	Río Bejuco 2	11	24.8438	4
Nayarit	Río Santiago 5	12	1.3229	1
Nayarit	Río Santiago 6	12	2.1286	2
Nayarit	Ixtapa	13	6.8527	3
Nayarit	San Blas	13	5.3401	3
Nayarit	Huicicila	13	10.7449	4
Nayarit, Jalisco	Río Huaynamota	12	1.3223	1
Nayarit, Jalisco	Río Santiago 4	12	1.0963	1
Nayarit, Durango, Sinaloa	Río Acaponeta 1	11	254.9730	4
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río San Pedro-Mezquital	11	1.0058	1
Nayarit, Durango, Zacatecas	Río Jesús María	12	1.3213	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Nayarit, Jalisco	Ahuacatlán	14	5.4897	3
Nayarit, Jalisco	Atenguillo	14	10.8590	4
Nayarit, Jalisco	Ameca Pijinto	14	14.3278	4
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa A	14	19.3394	4
Nayarit, Jalisco	Ameca Ixtapa B	14	20.2110	4
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 1	11	30.9349	4
Nayarit, Sinaloa	Río Cañas 2	11	124.3806	4
Nuevo León	Río San Juan 2	24	0.6911	1
Nuevo León	Río Potosí 1	25	1.1233	1
Nuevo León	Río Potosí 2	25	1.1437	1
Nuevo León	Río Camacho	25	1.0471	1
Nuevo León	Río Pablillo 2	25	1.0664	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río Pesquería	24	0.8927	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza	Río San Juan 1	24	0.9271	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Bravo 10	24	0.8889	1
Nuevo León, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas	Río Salado	24	0.9519	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 11	24	0.8889	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Álamo	24	0.8844	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Bravo 13	24	0.9589	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 1	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Pilón 2	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Blanco	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Antonio	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río Purificación 1	25	1.0000	1
Nuevo León, Tamaulipas	Arroyo Los Anegados o Conchos 2	25	1.2393	1
Nuevo León, Tamaulipas	Río San Lorenzo	25	1.6984	2
Nuevo León, Tamaulipas	Laguna Madre Norte	25	1,227.1791	4
Oaxaca	Río Cortijos 1	20	11.0192	4
Oaxaca	Río La Arena 1	20	50.0647	4
Oaxaca	Río La Arena 2	20	314.5619	4
Oaxaca	Río Atoyac-Salado	20	5.7495	3
Oaxaca	Río Atoyac-Tlapacoyan	20	13.3882	4
Oaxaca	Río Atoyac-Paso de La Reina	20	49.0077	4
Oaxaca	Río Verde	20	141.7549	4
Oaxaca	Río San Francisco	21	1,118.0803	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Oaxaca	Río Grande	21	195.4272	4
Oaxaca	Río Manialtepec	21	66.4633	4
Oaxaca	Río Colotepec 1	21	95.9784	4
Oaxaca	Río Colotepec 2	21	748.2239	4
Oaxaca	Río Cozoaltepec 1	21	75.5000	4
Oaxaca	Río Cozoaltepec 2	21	4,117.2143	4
Oaxaca	Río Tonameca 1	21	111.9472	4
Oaxaca	Río Tonameca 2	21	3,362.9794	4
Oaxaca	Río Copalita 1	21	133.0614	4
Oaxaca	Río Copalita 2	21	631.0794	4
Oaxaca	Río Coyula	21	367.6141	4
Oaxaca	Río Zimatán 1	21	240.4531	4
Oaxaca	Río Zimatán 2	21	2,782.4839	4
Oaxaca	Río Ayuta 1	21	25,235.0000	4
Oaxaca	Río Ayuta 2	21	74,285.0000	4
Oaxaca	Río Astata 1	21	26.6546	4
Oaxaca	Río Astata 2	21	307.5777	4
Oaxaca	Río Mazatán	21	4,998.5667	4
Oaxaca	Río San Antonio	22	1.1296	1
Oaxaca	Río San Tequisistlán	22	1.1394	1
Oaxaca	Río Tehuantepec 1	22	1.1418	1
Oaxaca	Río Tehuantepec 2	22	1.1654	1
Oaxaca	Río Los Perros 1	22	3.3374	3
Oaxaca	Río Los Perros 2	22	3.3769	3
Oaxaca	Río Estancado	22	21,491.2500	4
Oaxaca	Río Espíritu Santo 1	22	5.8008	3
Oaxaca	Río Espíritu Santo 2	22	5.8057	3
Oaxaca	Río Cazadero	22	120,961.0000	4
Oaxaca	Río Niltepec 1	22	1,059.8710	4
Oaxaca	Río Niltepec 2	22	6,127.3125	4
Oaxaca	Río Ostuta 1	22	733.8135	4
Oaxaca	Río Zanatepec	22	772.4419	4
Oaxaca	Río Ostuta 2	22	774.9878	4
Oaxaca	Río Grande	28	1.5364	2
Oaxaca	Río Valle Nacional	28	48.6637	4
Oaxaca	Río Santo Domingo	28	1.5823	2
Oaxaca, Chiapas	Laguna Mar Muerto A	23	11.0845	4
Oaxaca, Chiapas	Tapanatepec	23	12.3145	4
Oaxaca, Guerrero	Río Santa Catarina	20	21.4392	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Oaxaca, Guerrero	Río Ometepec 2	20	37.5829	4
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 2	20	37.1245	4
Oaxaca, Guerrero	Río Cortijos 3	20	27.7576	4
Oaxaca, Guerrero	Río Sordo-Yolotepec	20	25.0667	4
Oaxaca, Puebla, Veracruz-Llave	Río Tonto	28	1.7486	2
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Trinidad	28	11.1293	4
Oaxaca, Veracruz-Llave	Río Playa Vicente	28	68.7375	4
Oaxaca, Veracruz-Llave	Llanuras de Papaloapan	28	79.5879	4
Oaxaca, Veracruz-Llave	Alto Río Coatzacoalcos	29	116.9084	4
Puebla, Guerrero, Tlaxcala	Río Bajo Atoyac	18	0.8167	1
Puebla, Hidalgo, Veracruz-Llave, Tlaxcala	Río Tecolutla	27	2.2609	2
Puebla, Estado de México, Morelos	Río Nexapa	18	0.9983	1
Puebla, Oaxaca	Río Mixteco	18	0.8350	1
Puebla, Tlaxcala, Veracruz-Llave	Río Libres Oriental	18	0.9968	1
Puebla, Veracruz-Llave	Río Nautla	27	3.0996	3
Puebla, Veracruz-Llave	Llanuras de Tuxpan	27	326.0612	4
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Victoria	26	1.1437	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato	Río Tolimán	26	1.0826	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, Michoacán de Ocampo	Río Querétaro	12	0.9997	1
Querétaro de Arteaga, Guanajuato, San Luis Potosí	Río Santa María 3	26	1.4519	2
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río San Juan 2	26	1.0006	1
Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Moctezuma 1	26	1.6990	2
Querétaro de Arteaga, Michoacán de Ocampo	Río Galindo	26	0.8435	1
Quintana Roo	Agua Dulce	33	92,331.0000	4
Quintana Roo	Laguna Bacalar	33	184.7157	4
Quintana Roo	Chunyaxche	33	15,629.0000	4
San Luis Potosí	Río Verde 1	26	1.2615	1
San Luis Potosí	Río Verde 2	26	1.3779	1
San Luis Potosí	Río Tamasopo 1	26	1.8576	2
San Luis Potosí	Río Tamasopo 2	26	1.9256	2
San Luis Potosí	Río Gallinas	26	1.8594	2
San Luis Potosí	Río Choy	26	1.8251	2
San Luis Potosí	Río Coy 1	26	1.9679	2

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
San Luis Potosí	Río Coy 2	26	1.9922	2
San Luis Potosí	Río Tampaón 2	26	2.0168	2
San Luis Potosí, Aguascalientes, Zacatecas, Jalisco	Presa San Pablo y Otras	37	1.3192	1
San Luis Potosí, Guanajuato	Arroyo Altamira	26	0.9921	1
San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz-Llave	Río Moctezuma 3	26	2.1723	2
San Luis Potosí, Nuevo León, Zacatecas	Presa San José - Los Pilares y Otras	37	1.3256	1
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Verde 3	26	1.8510	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Tampaón 1	26	1.9536	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga	Río Huchihuayán	26	2.2842	2
San Luis Potosí, Querétaro de Arteaga, Hidalgo	Río Tancuilín	26	2.2279	2
San Luis Potosí, Tamaulipas	Río El Salto	26	1.5093	2
San Luis Potosí, Tamaulipas, Nuevo León	Sierra Madre	37	1.3255	1
San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Pánuco 1	26	2.5903	2
San Luis Potosí, Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 5	26	2.2707	2
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Matehuala	37	1.3294	1
San Luis Potosí, Zacatecas, Nuevo León	Sierra de Rodríguez	37	1.3328	1
Sinaloa	Río Elota	10	1.3361	1
Sinaloa	Río Quelite 1	10	148.2385	4
Sinaloa	Río Quelite 2	10	299.5292	4
Sinaloa	Río Mocorito 1	10	1.0209	1
Sinaloa	Río Mocorito 2	10	1.0269	1
Sinaloa	Río San Lorenzo 2	10	1.2456	1
Sinaloa	Río Culiacán	10	1.1142	1
Sinaloa	Río Piaxtla 2	10	156.6497	4
Sinaloa	Arroyo Ocoroni	10	1.2488	1
Sinaloa	Arroyo Cabrera	10	1.2775	1
Sinaloa	Río Sinaloa 2	10	1.2844	1
Sinaloa	Río Pericos 1	10	73.0030	4
Sinaloa	Río Pericos 2	10	131.2655	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Topolobampo	10	7.7604	3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Sinaloa	Grupo de corrientes Huyaqui	10	6.0613	3
Sinaloa	Grupo de corrientes Reforma	10	16.5072	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Pabellones	10	5.7187	3
Sinaloa	Grupo de corrientes Tempehuaya	10	42.7499	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Altata	10	35.8224	4
Sinaloa	Río Baluarte 2	11	63.0521	4
Sinaloa	Río Presidio 2	11	2.5412	2
Sinaloa	Grupo de corrientes Mazatlán	11	18,349.0000	4
Sinaloa	Grupo de corrientes Huizache	11	4,122.2500	4
Sinaloa, Chihuahua, Durango	Río Sinaloa 1	10	1.1305	1
Sinaloa, Durango	Río Habitas	10	1.2860	1
Sinaloa, Durango	Río Tamazula	10	1.0554	1
Sinaloa, Durango	Río Presidio 1	11	1.6812	2
Sinaloa, Durango, Chihuahua	Río Humaya	10	1.0375	1
Sinaloa, Nayarit	Grupo de corrientes Marismas Nacionales	11	5.8190	3
Sinaloa, Nayarit, Durango	Río Baluarte 1	11	56.3857	4
Sinaloa, Sonora, Chihuahua	Río Fuerte 2	10	1.0371	1
Sonora	Río Santa Cruz	7	7.6662	3
Sonora	Río San Pedro	7	9.8346	4
Sonora	Arroyo Los Nogales	7	10.0169	4
Sonora	Río Sonoyta 1	8	1.0000	1
Sonora	Río Sonoyta 2	8	1.0000	1
Sonora	Arroyo Cocóspera	8	1.0000	1
Sonora	Río Magdalena	8	1.0000	1
Sonora	Río Concepción	8	1.0000	1
Sonora	Valle de San Luis	8	1.0000	1
Sonora	Los Vidrios 1	8	1.0000	1
Sonora	Los Vidrios 2	8	1.0000	1
Sonora	Arivaipa-Puerto Libertad	8	1.0000	1
Sonora	Río Sonora 1	9	1.0000	1
Sonora	Río San Miguel	9	1.0000	1
Sonora	Río Sonora 2	9	1.0000	1
Sonora	Río Sonora 3	9	1.0000	1
Sonora	Río Mátape 1	9	1.9034	2

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Sonora	Río Mátape 2	9	2.4756	2
Sonora	Río Yaqui 3	9	1.0031	1
Sonora	Arroyo Cocoraque 1	9	3.0027	3
Sonora	Arroyo Cocoraque 2	9	49.3141	4
Sonora	Arroyo Quiriego	9	1.0788	1
Sonora	Río Mayo 2	9	1.0794	1
Sonora	Río Mayo 3	9	1.1771	1
Sonora, Chihuahua	Río Casas Grandes 1	34	4.4478	3
Sonora, Chihuahua	Hacienda San Francisco-Juguete- Madero- Palomas	34	7,767.8750	4
Sonora, Chihuahua, Sinaloa	Arroyo Álamos	10	1.0218	1
Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Durango	Río Fuerte 1	10	1.0107	1
Sonora, Sinaloa	Grupo de corrientes Agiabampo	10	7.1230	3
Tabasco	Zanapa	29	69.1109	4
Tabasco	Coacajapa	29	178.0942	4
Tabasco	Santa Anita	29	63.3338	4
Tabasco	Laguna del Carmen	29	45.5169	4
Tabasco	Laguna Machona	29	186.8856	4
Tabasco	Tabasquillo	30	728.0573	4
Tabasco	Cunduacán	30	98.0036	4
Tabasco	Caxcuchapa	30	170.8552	4
Tabasco	Chilapilla	30	324.3868	4
Tabasco	Grijalva	30	741.9501	4
Tabasco, Campeche	Alto Río Candelaria	30	72.4619	4
Tabasco, Campeche	San Pedro	30	248.1805	4
Tabasco, Campeche	Cumpan	30	1,354.8432	4
Tabasco, Campeche, Chiapas	Usumacinta	30	378.0775	4
Tabasco, Chiapas	Paredón	30	173.7514	4
Tabasco, Chiapas	Mezcalapa	30	221.0890	4
Tabasco, Chiapas	El Carrizal	30	541.4656	4
Tabasco, Chiapas	Samaría	30	650.9293	4
Tabasco, Chiapas	Macuxpana	30	141.9647	4
Tabasco, Chiapas	Pichucalco	30	268.3308	4
Tabasco, Chiapas	Viejo Mezcalapa	30	171.9867	4
Tabasco, Chiapas	Chacamax	30	127.7324	4
Tabasco, Veracruz-Llave, Chiapas	Poza Crispín	29	1,149.2986	4
Tamaulipas	Río Purificación 2	25	1.0000	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Tamaulipas	Río Corona	25	1.0000	1
Tamaulipas	Arroyo Grande	25	1.0000	1
Tamaulipas	Área no aforada	25	1.0000	1
Tamaulipas	Río Soto La Marina 1	25	1.0204	1
Tamaulipas	Río Soto La Marina 2	25	8.9833	3
Tamaulipas	Río Palmas	25	5.7108	3
Tamaulipas	Río Soto La Marina 3	25	23.5881	4
Tamaulipas	Laguna Morales	25	52.3643	4
Tamaulipas	Tepehuajes	25	14.0076	4
Tamaulipas	Barra de Ostiones	25	21.1786	4
Tamaulipas	Barra Carrizos	25	1,351.8750	4
Tamaulipas	Barra de San Vicente	25	8,288.6667	4
Tamaulipas	Río San Rafael 1	25	3.1751	3
Tamaulipas	Río San Rafael 2	25	15.8160	4
Tamaulipas	Río San Rafael 3	25	22.4966	4
Tamaulipas	Río Tigre 1	25	4.1242	3
Tamaulipas	Río Tigre 2	25	5.1872	3
Tamaulipas	Río Barberena 1	25	5.3614	3
Tamaulipas	Río Barberena 2	25	7.6232	3
Tamaulipas	Laguna San Andrés	25	20.4634	4
Tamaulipas	Laguna Las Marismas	25	307.3636	4
Tamaulipas	Río Burgos	25	1.6790	2
Tamaulipas	Arroyo Chorreras o Las Norias	25	23.9151	4
Tamaulipas	Río San Fernando 2	25	65.6259	4
Tamaulipas	Barra Jesús María	25	35.5113	4
Tamaulipas	Arroyos Chapote-Temascal	25	13.3412	4
Tamaulipas	Arroyos Olivares-Paxtle	25	44.4922	4
Tamaulipas	Arroyos La Misión-Santa Rosa	25	59.8080	4
Tamaulipas	Arroyos Calanche-Venados	25	54.5071	4
Tamaulipas	Río Guayalejo 1	26	1.2303	1
Tamaulipas	Río Guayalejo 2	26	1.2400	1
Tamaulipas	Río Sabinas	26	1.3421	1
Tamaulipas	Río Comandante 1	26	1.3067	1
Tamaulipas	Río Comandante 2	26	1.3292	1
Tamaulipas	Río Mante	26	1.3323	1
Tamaulipas	Río Guayalejo 3	26	1.3488	1

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Tamaulipas	Arroyo El Cojo	26	1.3777	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Juan 3	24	0.6708	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Bravo 12	24	0.7118	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Pablillo 1	25	1.0409	1
Tamaulipas, Nuevo León	Río Conchos	25	1.4790	2
Tamaulipas, Nuevo León	Río San Fernando 1	25	1.7156	2
Tamaulipas, Nuevo León	Río Juamave-Chihue	26	1.1510	1
Tamaulipas, San Luis Potosí	Río Valles	26	1.3887	1
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tantoán	26	2.1362	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Guayalejo 4	26	1.5072	2
Tamaulipas, San Luis Potosí, Veracruz-Llave	Río Tamesí	26	1.9899	2
Tamaulipas, Veracruz-Llave	Río Pánuco 2	26	3.0815	3
Tlaxcala, Puebla, Estado de México	Río Alto Atoyac	18	0.9900	1
Veracruz-Llave	Río Chicayán 1	26	1.6452	2
Veracruz-Llave	Río Chicayán 2	26	2.2515	2
Veracruz-Llave	Arroyo Tamacuil o La Llave	26	3.2224	3
Veracruz-Llave	Río Cucharas	27	99.5228	4
Veracruz-Llave	Río Tancochín	27	31.8981	4
Veracruz-Llave	Arroyo La Piedra o La Laja	27	240.5021	4
Veracruz-Llave	Arroyo Carbajal	27	55.9604	4
Veracruz-Llave	Estero Galindo	27	350.6802	4
Veracruz-Llave	Río Misantla	27	147.5628	4
Veracruz-Llave	Río Colipa	27	89.7504	4
Veracruz-Llave	Río San Juan	28	11.2420	4
Veracruz-Llave	Río Tesechoacán	28	73.7262	4
Veracruz-Llave	Río Actopan	28	3.0627	3
Veracruz-Llave	Llanuras de Actopan	28	58.1151	4
Veracruz-Llave	Bajo Río Uxpanapa	29	56.6180	4
Veracruz-Llave	Río Huazuntlán	29	139.7148	4
Veracruz-Llave	Llanuras de Coatzacoalcos	29	4,079.7067	4
Veracruz-Llave, Hidalgo	Río Tempoal 1	26	1.7900	2
Veracruz-Llave, Hidalgo, San Luis Potosí	Río Tempoal 2	26	2.1339	2
Veracruz-Llave, Oaxaca	Río Papaloapan	28	54.6675	4
Veracruz-Llave, Oaxaca	Bajo Río Coatzacoalcos	29	123.7704	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN DE LA CUENCA	REGIÓN HIDROLÓGICA	DISPONIBILIDAD RELATIVA (Dr)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Veracruz-Llave, Oaxaca, Chiapas	Alto Río Uxpanapa	29	55.8956	4
Veracruz-Llave, Puebla	Río Blanco	28	2.0473	2
Veracruz-Llave, Puebla	Río La Antigua	28	4.4378	3
Veracruz-Llave, Puebla	Río Jamapa	28	1.9414	2
Veracruz-Llave, Puebla	Río Cotaxtla	28	5.2392	3
Veracruz-Llave, Puebla	Jamapa-Cotaxtla	28	41.7195	4
Veracruz-Llave, Puebla, Oaxaca	Río Salado	28	1.4053	2
Veracruz-Llave, San Luis Potosí	Río Moctezuma 4	26	2.2442	2
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Alto	29	683.6150	4
Veracruz-Llave, Tabasco	Tancochapa Bajo	29	1,708.0127	4
Veracruz-Llave, Tabasco	Tonalá	29	1,809.4777	4
Yucatán	Campeche	31	-	1
Yucatán	Arroyo Siho	31	2,948.5000	4
Yucatán	Calakmul	31	886.7500	4
Yucatán	Vicente Guerrero	31	-	1
Yucatán	La Malinche	31	10,278.0000	4
Zacatecas	Río Palomas	12	1.0122	1
Zacatecas	Arroyo Lobatos	12	1.0929	1
Zacatecas	Presa Santa Rosa	36	1.0392	1
Zacatecas	Presa Leobardo Reynoso	36	1.0538	1
Zacatecas	Presa Cazadero	36	1.0757	1
Zacatecas	San Francisco	36	1.8206	2
Zacatecas, Jalisco	Río Juchipila 2	12	1.0478	1
Zacatecas, Jalisco	Río Bolaños 1	12	1.0934	1
Zacatecas, Jalisco, Durango	Río San Juan	12	2.1962	2
Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco	Río Aguascalientes	12	1.0088	1
Zacatecas, Durango	Río Súchil	11	1.0566	1
Zacatecas, Durango	Río Graseros	11	1.2468	1
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Presa La Flor	36	2.5426	2
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Laguna de Viesca	36	339.6855	4
Zacatecas, Durango, Coahuila de Zaragoza	Camacho - Gruñidora	37	1.3302	1
Zacatecas, Jalisco	Río Verde 1	12	1.0103	1
Zacatecas, Jalisco	Río Tlaltenango	12	1.0603	1
Zacatecas, Jalisco, Durango, Nayarit	Río Atengo	12	1.3212	1
Zacatecas, San Luis Potosí	Fresnillo - Yescas	37	1.3173	1

Artículo Segundo.- El índice de disponibilidad (IDAS) y la zona de disponibilidad que corresponde a cada acuífero del país durante el ejercicio fiscal 2019, con base en la fórmula prevista en la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos y los valores de las variables contenidos en el "ACUERDO por el que se dan a conocer los valores de cada una de las variables que integran las fórmulas para determinar durante el ejercicio fiscal 2019 las zonas de disponibilidad, a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero del 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2019, son los siguientes:

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Aguascalientes	Valle de Aguascalientes	Aguascalientes	-0.369	1
		Valle Aguascalientes		
Aguascalientes	Valle de Chicalote	Aguascalientes, Zona Geohid. Chicalote	-0.3005	1
		Chicalote		
		Valle del Chicalote		
Aguascalientes	El Llano	Valle del Llano	-0.4681	1
		Zona del Llano		
		Zona El Llano		
Aguascalientes	Venadero	Valle de Venadero	-1.0409	1
Aguascalientes/ Zacatecas	Jalpa-Juchipila	Río Juchipila	0.0909	2
Aguascalientes/ Zacatecas	Loreto	Loreto	-1.4786	1
Baja California	Tijuana	Aguaje de La Tuna	0.0293	2
		Arroyo Aguaje de La Tuna		
		Arroyo Cañada El Sainz		
		Arroyo Cuero de Venado		
		Arroyo El Flordio		
		Arroyo El Florido		
		Arroyo El Florido Nuevo		
		Arroyo El Sainz		
		Arroyo El Saiz		
		Arroyo Florido		
		Arroyo Florido Nuevo		
		Arroyo La Gloria		
		Arroyo Matanuco		
		Arroyo Presidentes		
		Arroyo Tecolote		
		BC01 Río Tijuana		
		BC01-Tijuana		
		BC01 Tijuana		
		Cañada El Tecolote		
		Cañón del Padre		
		Cañón del Sainz		
		Cañón La Presa		
		Cueros de Venado		
		El Florido		
		Florido Nuevo		
		Florido Viejo		
		Río Alamar		
		Río Tijuana		
		Alamar		
		Arroyo Alamar		
		BC02 Arroyo Alamar		
		El Carrizo		
		Arroyo San José		
		BC01 Tijuana		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California	Tecate	Agua Fría	0.133	3
		Arroyo Agua Fría		
		Arroyo Cañada Carrizo		
		Arroyo Cañada El Carrizo		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Seca		
		Arroyo Cañada Verde		
		Arroyo El Carrizo		
		Arroyo El Gandul		
		Arroyo El Salto		
		Arroyo Laguna Escondida		
		Arroyo Las Auras		
		Arroyo Macho Güero		
		Arroyo Tecate		
		Arroyo San Pablo		
		Canoitas		
		Cañada Carrizo		
		Cañada El Carrizo		
		Cañada Joe Bill		
		Cañada Macho Güero		
		Cañada Macho Gero		
		Cañada Seca		
		Cañada Verde		
		Carrizo		
		Ciénega Redonda		
		Del Salto		
		El Salto		
		El Gandul		
		Macho Güero		
		Río Tecate		
		San Pablo		
		San Valentín		
		Valle de Tecate		
		Cañada Honda		
		Arroyo Seco		
		Las Juntas		
		BC02 Tecate		
		Arroyo El Santo		
Baja California	El Descanso	Arroyo El Descanso	0.3135	3
		Arroyo El Bajío		
Baja California	Los Médanos	Arroyo El Médano	0.422	3
		BC04 Los Médanos		
		Cañón del Médano		
		Arroyo Cañada		
		Arroyo Cañada Matajani		
		Arroyo Cañada Matajanil		
		Arroyo El Morro		
		Cañada El Cuervo		
		Cañada Los Gatos		
		Cañada Rinconada		
		Cañón del Morro		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California	Las Palmas	Arroyo Hondo	0.0786	2
		Arroyo de Las Palmas		
		Arroyo Las Palmas		
		Cañada El Yaqui		
		Cañón El Yaqui		
		Cañón Hondo		
		El Testerazo		
		Las Calabazas		
		Río de Las Palmas		
		Río Valle de Las Palmas		
		Valle de Las Palmas		
		Arroyo Las Calabazas		
		Cañada El Álamo		
		Cañada La Zacatosa		
		Laguna Seca		
		Cañada La Higuera		
		BC05 Valle de Las Palmas		
		BC05 Valle de Las Palmas		
Baja California	La Misión	BC06 La Misión	-0.3776	1
		Cañada Agua Escondida		
		La Salina		
		Valle de La Misión		
		Valle La Misión		
		San José de La Zorra		
		Cañada La Zorra		
Baja California	Guadalupe	Arroyo Guadalupe	-0.9748	1
		BC06 Guadalupe		
		BC07 Guadalupe		
		BC07 Valle de Guadalupe		
		Río Guadalupe		
		San Marcos		
		Valle de Guadalupe		
		Valle Ignacio Zaragoza		
Baja California	Ojos Negros	BC08 Ojos Negros	-0.206	1
		Valle de Ojos Negros		
Baja California	Laguna Salada	BC09 Laguna Salada	0.0825	2
Baja California	Ensenada	Arroyo El Sauzal	-1.9321	1
		Arroyo San Antonio de Las Minas		
		BC. Ensenada		
		BC11 Arroyo San Antonio		
		BC11 Arroyo San Antonio de Las Minas		
		BC11 Ensenada		
		Cañada Doña Petra		
		Doña Petra		
		San Antonio de Las Minas		
		Valle de Ensenada		
		Valle El Sauzal		
		Valle El Tigre		
		Valle Piedras Gordas		
		Arroyo Jatay		
		San Miguel		
		Arroyo San Miguel		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California	Maneadero	BC12 Maneadero	-0.1592	1
		Delegación Maneadero		
		Valle de Maneadero		
Baja California	Santo Tomás	BC13 Santo Tomás	-0.7097	1
		Valle de Santo Tomás		
		Valle Santo Tomás		
Baja California	San Vicente	BC14 San Vicente	0.0808	2
		La Flora		
		Valle de San Vicente		
		Valle San Vicente		
		Llano Colorado		
Baja California	Cañón La Calentura	BC15 Cañón de La Calentura	-0.4948	1
		La Calentura		
		San Antonio Meza		
		Valle La Calentura		
		Valle San Antonio Mesa		
Baja California	La Trinidad	BC16 La Trinidad	-0.2342	1
		Valle de La Trinidad		
		Papalote		
Baja California	San Rafael	Arroyo San Rafael	-2.4151	1
		BC17 San Rafael		
		Ejido Villa Morelos		
		Valle de San Rafael		
		Valle San Rafael		
Baja California	San Telmo	BC18-San Telmo	-1.7099	1
		BC18 San Telmo		
		Valle San Telmo		
		Valle de San Telmo		
		Mesa San Jacinto		
		Arroyo San Telmo		
Baja California	Camalú	BC19 Valle de Camalú	-0.5404	1
		Colonia Agrícola Militar Camalú		
		Valle de Camalú		
Baja California	Colonia Vicente Guerrero	BC20 Colonia Vicente Guerrero	-1.7907	1
		BC20 Santo Domingo		
		BC20 Vicente Guerrero		
		Col. Vicente Guerrero		
		Santo Domingo		
		Valle Vicente Guerrero		
		Valle de Santo Domingo		
		Vicente Guerrero		
		Arroyo Santo Domingo		
		Valle Santo Domingo		
		BC20 Col. Vicente Guerrero		
Baja California	San Quintín	BC-21 San Quintín	-0.3141	1
		BC-21 San Quintín		
		Valle de San Quintín		
		Valle San Quintín		
		BC21 San Quintín		
		San Quintiun		
Baja California	San Felipe-Punta Estrella	San Felipe	0.2774	3
		Valle de San Felipe		
		BC22 Punta Estrella		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California	Valle Chico-San Pedro Mártir	BC23 Valle Chico-San Pedro Mártir	0.2062	3
		Valle Chico		
		Valle de San Pedro Mártir		
		BC23 San Pedro Mártir		
Baja California	El Rosario	BC24 El Rosario	0.1453	3
Baja California	Bahía de San Luis Gonzaga	Bahía de San Luis Gonzaga	0.9732	4
Baja California	Bahía de Los Ángeles	Bahía de Los Ángeles	0.5379	3
Baja California	Villa de Jesús María	Villa de Jesús María	0.3271	3
Baja California	Llanos del Berrendo	Llanos del Berrendo	0.9275	4
Baja California	Jamau	Jamau	0.9854	4
Baja California	San Fernando-San Agustín	San Fernando-San Quintín	0.657	3
Baja California	Santa Catarina	Santa Catarina	0.9909	4
Baja California	Punta Canoas-San José	Punta Canoas-San José	0.3185	3
Baja California	Laguna de Chapala	Laguna Chapala-Las Palomas	0.9897	4
Baja California	La Bachata-Santa Rosalita	La Bachata-Santa Rosalía	0.8254	4
		Punta Prieta		
Baja California	Nuevo Rosarito	Nuevo Rosarito	0.9281	4
Baja California	La Rumorosa-Tecate	BC36 La Rumorosa-Tecate	0.5834	3
		La Rumorosa		
		Arroyo Agua El Fierro		
		Agua El Fierro		
		Arroyo Los Alisos		
Baja California	El Chinero	BC37 El Chinero	0.3938	3
Baja California	Matomi-Puertecitos	Matomi-Puertecitos	0.9844	4
Baja California	El Huerfanito	El Huerfanito	0.9963	4
Baja California	Calamajué	Calamajué	1	4
Baja California	Agua Amarga	Agua Amarga	1	4
Baja California	La Bocana-Llanos de San Pedro	La Bocana-Llanos de San Pedro	1	4
Baja California	San Rafael-La Palma	San Rafael-La Palma	0.9904	4
Baja California	El Progreso-El Barril	El Progreso-El Barril	0.9904	4
Baja California	Rosarito	Arroyo Cañada Rosarito	0.1743	3
		Arroyo El Mangle		
		Arroyo Guaguatay		
		Arroyo Rosarito		
		Arroyo San Antonio del Mar		
		Baja Malibú		
		BC45 Arroyo Guaguatay		
		BC45 Arroyo Seco		
		BC45 Rosarito		
		Cañada Rosarito		
		Cañón Rosarito		
		Delegación Playas de Rosarito		
		Valle de Rosarito		
		Arroyo Cañada Alisos		
		Arroyo Cañada Los Alisos		
		Cañada de San Antonio de Los Buenos		
		Cañada Los Alisos		
		Cañón Los Alisos		
		Cañón San Antonio de Los Buenos		
		San Antonio de Los Buenos		
		Arroyo Seco		
		Arroyo San Antonio		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California	San Simón	BC46 San Simón	-0.1118	1
		Valle de San Simón		
Baja California	El Socorro	BC47 El Socorro	0.2829	3
		Valle del Socorro		
Baja California	Real del Castillo	BC48 Real del Castillo	0.0746	2
		Real del Castillo Viejo		
		Valle Real del Castillo		
Baja California Sur	Punta Eugenia	Punta Eugenia BCS01	0.8582	4
Baja California Sur	Vizcaíno	BCS02 Vizcaíno	0.0012	2
		Valle de Vizcaíno		
		Vizcaíno BCS02		
Baja California Sur	San Ignacio	BCS03 San Ignacio	-0.6124	1
		San Ignacio-Llano del Ángel		
		San Ignacio BCS03		
Baja California Sur	La Purísima	BCS04 La Purísima	-3.4694	1
		La Purísima BCS04		
Baja California Sur	Mezquital Seco	BCS-05 Mezquital Seco	-0.0955	2
Baja California Sur	Santo Domingo	BCS06 Santo Domingo	-0.2057	1
		Santo Domingo BCS06		
		Santo Domingo 25		
		Valle de Santo Domingo		
		Valle Santo Domingo		
Baja California Sur	Santa Rita	BCS07 Santa Rita-El Quemado	0.0072	2
		Santa Anita		
		Santa Rita BCS07		
		BCS07 Santa Rita		
Baja California Sur	Las Pocitas-San Hilario	BCS08 Km 130 Las Pocitas San Hilario	0.317	3
		BCS08 Las Pocitas-San Hilario		
		Km. 130-Las Pocitas		
		Km. 130 Las Pocitas BCS08		
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario		
		Km. 130 Las Pocitas-San Hilario BCS08		
		Km. 130 San Hilario-Las Pocitas BCS08		
		Km. 130.- Las Pocitas Sn Hil., BCS08		
		Km.130 Pocitas Sn Hilario BCS08		
		Km. 130-L. Poc.-S. Hil.		
		Las Pocitas San Hilario BCS06		
		Las Pocitas San Hilario BCS17		
		Las Pocitas-San Hilario BCS08		
		Pocitas San Hilario		
Baja California Sur	El Conejo-Los Viejos	BCS09 El Conejo-Los Viejos	-0.1908	1
		Conejo Los Viejos BCS09		
		Conejo-Los Viejos		
		El Conejo-Los Viejos BCS09		
Baja California Sur	Melitón Albáñez	Melitón Albañez BCS10	-0.0645	2
		BCS10 Melitón Albañez		
Baja California Sur	La Matanza	BCS11 La Matanza	0.0938	2
		La Matanza BCS11		
Baja California Sur	Cañada Honda	Cañada Honda BCS12	0.2794	3
		BCS12 Cañada Honda		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California Sur	Todos Santos	Todos Santos BCS13	0.1572	3
Baja California Sur	El Pescadero	BCS14 El Pescadero	0.0443	2
		BCS14 Pescadero		
		El Pescadero BCS14		
		Pescadero		
		Pescadero BCS14		
Baja California Sur	Plutarco Elías Calles	Plutarco Elías Calles BCS15	0.0259	2
		BCS15 Plutarco Elías Calles		
Baja California Sur	Migriño	Migriño BCS16	0.0266	2
		BCS16 Migriño		
Baja California Sur	Cabo San Lucas	BCS17 Cabo San Lucas	-9.2227	1
		Cabo San Lucas BCS17		
Baja California Sur	Cabo Pulmo	Cabo Pulmo BCS18	-3.4428	1
		BCS18 Cabo Pulmo		
Baja California Sur	San José del Cabo	BCS19 San José del Cabo	-0.1113	1
		San José del Cabo BCS19		
Baja California Sur	Santiago	Miraflores	0.0433	2
		Santiago BCS20		
		Santiago, B.C.S.		
		BCS20 Santiago		
Baja California Sur	San Bartolo	BCS21 San Bartolo	0.7466	3
		San Bartolo BCS21		
Baja California Sur	El Carrizal	BCS22 El Carrizal	0.0437	2
		Carrizal BCS22		
		El Carrizal BCS22		
		Valle de “El Carrizal”		
Baja California Sur	Los Planes	San Juan de Los Planes (BCS-23)	-0.4632	1
		Los Planes BCS23		
		San Juan de Los Planes BCS23		
		BCS23 Los Planes		
Baja California Sur	La Paz	BCS24 La Paz	-0.0416	2
		La Paz BCS24		
		Valle de La Paz		
		Bahía de La Paz		
Baja California Sur	El Coyote	BCS25 El Coyote	-9.4704	1
		El Coyote BCS25		
Baja California Sur	Alfredo V. Bonfil	Alfredo V. Bonfil BCS26	0.0637	2
		BCS26 A. V. Bonfil		
Baja California Sur	Tepentú	Tepentú (B.C.S.-27)	0.9945	4
Baja California Sur	Loreto	Loreto-Puerto Escondido	0.3557	3
Baja California Sur	San Juan B. Londó	San Juan B. Londó BCS29	-0.3412	1
		San Juan Bautista Londó BCS29		
Baja California Sur	Rosarito	BCS30 Rosarito	0.7189	3
		El Rosarito		
		Rosarito BCS30		
Baja California Sur	Bahía Concepción	Bahía Concepción	0.9549	4
Baja California Sur	Mulegé	BCS32 Mulegé	0.1585	3
		Mulegé BCS32		
Baja California Sur	San Marcos-Palo Verde	BCS33 San Marcos-Palo Verde	-1.8076	1
		San Marcos Palo Verde BCS33		
		BCS-33 San Marcos-Palo Verde		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Baja California Sur	San Bruno	San Bruno BCS34	-0.5985	1
Baja California Sur	San Lucas	San Lucas BCS35	-1.3357	1
		BCS-35 San Lucas		
Baja California Sur	Santa Águeda	BCS36 Santa Águeda	-0.9551	1
		Santa Águeda BCS36		
Baja California Sur	Santa Rosalía	Santa Rosalía BCS37	0.4663	3
Baja California Sur	Las Vírgenes	Las Vírgenes BCS38	0.9954	4
Baja California Sur	Paralelo 28	Paralelo 28	1	4
Campeche/ Yucatán	Península de Yucatán	Península de Hecelchakán	0.4442	3
		01 Yucatán		
		31 Yucatán		
		Acuífero de Yucatán		
		Yucatán		
		Yucatán 31		
Coahuila	Allende-Piedras Negras	Allende	0.3276	3
		Piedras Negras		
		Piedras Negras-Allende		
		Allende -P. Negras		
Coahuila	Cañón del Derramadero	Cañón de Derramadero	-0.0349	2
		Cañón Derramadero		
		Derramadero		
Coahuila	Cerro Colorado-La Partida	Cerro Colorado-La Partida	0.9033	4
Coahuila	Cuatrociénegas-Ocampo	Ciénegas-Ocampo	0.1254	3
		Cuatrociénegas-Ocampo-San Miguel		
		C. Ciéngas-Ocampo-San Miguel		
Coahuila	General Cepeda-Sauceda	G. Cepeda-Sauceda	0.0748	2
		General Cepeda-La Sauceda		
		Gral. Cepeda-Sauceda		
Coahuila	El Hundido	Valle del Hundido	-0.1078	1
		Cepeda-Sauceda		
		G. Cepeda-Sauceda		
Coahuila	Monclova	Frontera	0.0628	2
Coahuila	La Paila	La Pila	-0.6731	1
		Paila		
		Paile		
Coahuila	Saltillo-Ramos Arizpe	Ramos-Saltillo	-0.4293	1
		Ramos Arizpe		
		Saltillo-Ramos		
Coahuila	Región Manzanera-Zapaliname	Manzanera	-0.1565	1
		Manzanera-Zapaliname		
		R. Manzanera		
		R. Manzanera-Zapaliname		
		Región Manzanera		
		Río Manzanera-Zapaliname		
		San Juanito Zapaliname		
		Zapaliname		
		Zona Manzanera		
Coahuila	Región Carbonífera	Carbonera	0.2099	3
		Carbonífera		
		R. Carbonífera		
		Reg. Carbonífera		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Coahuila	Palestina	Palestina	0.7957	3
Coahuila	Hidalgo	Hidalgo	0.444	3
Coahuila	Santa Fe del Pino	Santa Fe del Pino	0.9914	4
Coahuila	Hércules	Hércules	0.9164	4
Coahuila	Laguna El Guaje	Laguna de Guaje	0.9901	4
		Laguna del Guaje		
		Laguna del Guaje-Lipanes		
		L. El Guaje		
Coahuila	Laguna El Coyote	Laguna El Coyote	0.9984	4
Coahuila	Presa La Amistad	Río Bravo Presa La Amistad	0.8761	4
Coahuila	Acatita	Valle de Acatita	-0.3945	1
Coahuila	Las Delicias	Valle de Las Delicias	0.3117	3
		Delicias		
Coahuila	Serranía del Burro	Serranía del Burro	0.9385	4
Coahuila	Valle de San Marcos	Valle de San Marcos	1	4
Coahuila	Cuatrociénegas	Cuatro Ciénegas	0.6327	3
Coahuila / Chihuahua	Rancho Dentón	Rancho Dentón	1	4
Coahuila / Durango	Oriente Aguanaval	Oriente Aguanaval	-18.984	1
Colima	Colima	Valle de Colima	0.0321	2
		De Colima		
Colima	Armería-Tecomán-Periquillos	Arm.-Tec.-Periq.	0.0205	2
		Armería		
		Armería-Tecomán		
		Armería-Tecomán-Manzanillo		
		Valle Arm.-Tec.-Periquillos		
		Valle Arm.-Tec.-Per.		
		Valle de Pueblo Juárez		
		Acuífero Armería-Tecomán-Periquillos		
		Valle Armería-Tecomán-Periquillos		
		Valle de Armería-Tecomán-Periquillos		
		Valle Pueblo Juárez		
Colima	Venustiano Carranza	Valle Venustiano Carranza	0.1965	3
		Valle Los Reyes		
		San Buenaventura		
		Los Reyes		
		Valle de Venustiano Carranza		
Colima	El Colomo	Valle de El Colomo	0.2892	3
		Valle del Colomo y La Arena		
		Valle El Colomo		
		Colomo		
		Valle de Colomo		
		Valle del Colomo		
Colima	Jalipa-Tapeixtles	Valle de Jalipa-Tapeixtles	-0.149	1
		Valle Jalipa-Tepeixtles		
Colima	Santiago-Salagua	Santiago-Salahua	-0.171	1
		Valle de Santiago-Salahua		
		Valle Santiago-Salagua		
		Valle de Santiago-Salagua		
Colima	La Central-Peña Blanca	Valle Central-Peña Blanca	0.5637	3
		Valle La Central		
		Valle La Central Peña Blanca		
		Peña Blanca		
		La Central		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Colima	Marabasco	Río Marabasco	0.1307	3
		Valle de Marabasco		
		Valle Marabasco		
Colima	Minatitlán	Zona Geohidrológica Minatitlán	0.1357	3
Colima	Valle de Ixtlahuacán	Ixtlahuacán	0.2014	3
		Acuífero Valle de Ixtlahuacán		
Colima	Alzada-Tepames	Valle Alzada-Tepames	0.027	2
		Valle De Alzada-Tepames		
Chiapas	Palenque	Palenque	0.9715	4
Chiapas	Reforma	Reforma	0.8658	4
Chiapas	Tuxtla	Grijalva-Tuxtla	0.8189	4
		Tuxtla Gtz.		
		Tuxtla Gutiérrez		
Chiapas	Ocozocoautla	Ocozocoautla	0.9755	4
Chiapas	Fraylesca	La Fraylesca	0.6204	3
		Villaflores		
Chiapas	Comitán	Río Comitán	0.7629	3
Chiapas	La Trinitaria	La Trintaria	0.9498	4
		Trinitaria		
Chiapas	Acapetahua	Capetahua	0.8177	4
Chiapas	Soconusco	Soconusco	0.2835	3
Chiapas	Arriaga-Pijijiapan	Arriaga-Pijijiapan, Tonalá, Chiapas	0.7738	3
		Arriaga-Tonalá		
		P. Costera del Pacífico		
		Pijijiapan		
		Arriaga		
Chiapas	San Cristóbal Las Casas	San Cristóbal	0.9701	4
Chiapas	Marqués de Comillas	Marqués de Comillas	0.8503	4
Chiapas	Chicomuselo	Chicomuselo	0.9955	4
Chiapas	Ocosingo	Ocosingo	0.9999	4
Chiapas/Tabasco	La Sierra	Río La Sierra	0.9373	4
		Sierra		
		Sierra (III)		
		De La Sierra		
		III Sierra		
		Río de La Sierra		
Chihuahua	Ascensión	Valle Ascención	-0.8066	1
		Valle de Ascensión		
Chihuahua	Alta Babícora	Alta Babícora	0.4217	3
Chihuahua	Baja Babícora	Namiquipa	-0.1459	1
Chihuahua	Buenaventura	Buenaventura-Galeana	-0.9829	1
		Galeana		
		Merineña		
		Río Santa María		
		San Buenaventura		
		Lagunilla de Bustillos		
Chihuahua	Cuauhtémoc	Z.V. Cuauhtémoc	-0.0354	2
Chihuahua	Casas Grandes	Casas Grandes-Janos	-0.1108	1
		Nuevo Casas Grandes		
		Río Casas Grandes		
		V. Casas Grandes		
		Valle Casas Grandes		
		Valle de Casas Grandes		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chihuahua	El Sauz-Encinillas	El Sauz	-0.4367	1
		Santa Rita		
		Sauz-Encinillas		
Chihuahua	Laguna de Mexicanos	L. Bustillos y Mex.	-0.0185	2
		Lag. Bustillos y Mexicanos		
		Lag. de Bustillos y Mexicanos		
		Lag. de Mexicanos		
		Laguna Mexicanos		
Chihuahua	Samalayuca	Samalayuca	-0.3804	1
Chihuahua	Las Palmas	Las Palmas	0.7145	3
Chihuahua	Palomas-Guadalupe Victoria	Palomas-Gpe. Victoria	-0.2106	1
		Palomas		
Chihuahua	Laguna Tres Castillos	Laguna de Tres Castillos	0.9416	4
		Los Tres Castillos		
		Laguna 3 Castillos		
Chihuahua	Laguna de Tarabillas	Laguna Tarabillas	0.8786	4
Chihuahua	Laguna El Diablo	Laguna del Diablo	0.0881	2
Chihuahua	Aldama-El Cuervo	Laguna del Cuervo	0.8522	4
		Laguna El Cuervo		
Chihuahua	Laguna de Patos	Laguna de Patos	-0.0058	2
Chihuahua	Laguna de Santa María	Laguna Santa María	0.858	4
Chihuahua	Laguna La Vieja	Laguna Vieja	0.4045	3
		Laguna de La Vieja		
Chihuahua	Ignacio Zaragoza	Valle de Zaragoza	0.9807	4
		I. Zaragoza		
Chihuahua	Flores Magón-Villa Ahumada	Alto Río del Carmen	-0.8019	1
		Carmen-Villa Ahumada		
		Del Carmen-Villa Ahumada		
		El Carmen		
		El Carmen-Ahumada		
		El Carmen-V. Ahumada		
		El Carmen-Villa Ahumada		
		F. Magón-V. Ahumada		
		F. Magón-Villa Ahumada		
		F.Magón-Ahumada		
		Flores M.-V. Ahumada		
		Flores Magón		
		Flores Magón-Ahumada		
		Flores Magón-V. Ahumada		
		R.F. Magón-V. Ahumada		
		Río del Carmen		
		Río del Carmen -Villa Ahumada		
		V. Ahumada-F. Magón		
		Valle Villa Ahumada		
		Villa Ahumada		
		Villa Ahumada-F. Magón		
		Villa Ahumada-Flores Magón		
		V. Ahumada-F. Magón		
		Ahumada		
Chihuahua	Santa Clara	Santa Clara-Flores Magón	-0.5436	1
		Río Santa Clara		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chihuahua	Conejos-Médanos	Laguna El Barreal	0.5188	3
Chihuahua	Laguna de Hormigas	Laguna Hormigas	0.3727	3
		Las Hormigas		
Chihuahua	El Sabinal	Sabinal	0.5966	3
		San Luis-El Salinar		
		San Luis-El Sabinal		
		San Luis-Sabinal		
Chihuahua	Los Lamentos	Los Lamentos	0.9892	4
Chihuahua	El Cuarenta	El Cuarenta	0.5324	3
Chihuahua	Los Moscos	Los Moscos	-0.0201	2
Chihuahua	Josefa Ortiz de Domínguez	Josefa Ortiz de Domínguez	0.394	3
Chihuahua	Chihuahua-Sacramento	Chihuahua	-0.7647	1
		Río Chuviscar		
Chihuahua	Meoqui-Delicias	Delicias-Meoqui	-0.8073	1
		Manantial Bosque Chico		
		San Diego		
		Z.V. Delicias		
		Delicias		
Chihuahua	Jiménez-Camargo	Alto Río Florido	-0.8459	1
		Allende		
		Camargo		
		Camargo-Jiménez		
		Jiménez		
		Jiménez-Parral		
		Río Florido		
Chihuahua	Valle de Juárez	Bolsón de Hueco o Valle de Juárez	-0.6849	1
		Balsas del Hueco-Valle de Juárez		
		Juárez		
		V. de Juárez		
Chihuahua	Parral-Valle del Verano	Parral	0.1315	3
		Parral-V. del Verano		
		Parral-V. Verano		
		Parral-Valle Verano		
		Parral-Verano		
		Río Parral		
		Valle de Verano		
Chihuahua	Tabalaopa-Aldama	Aldama Tabalaopa	0.1631	3
		Aldama-San Diego de Alcalá		
		Tabalaopa		
Chihuahua	Aldama-San Diego	Aldama-San Diego de Alcalá	0.2865	3
		Villa Aldama		
Chihuahua	Bajo Río Conchos	Ojinaga	0.877	4
		Río Conchos-P. El Granero		
Chihuahua	Alto Río San Pedro	Río Alto San Pedro	0.384	3
		Río San Pedro		
		Satevó		
Chihuahua	Manuel Benavides	Manuel Benavides	0.9832	4
Chihuahua	Villalba	Villalba	0.6238	3
Chihuahua	Potrero del Llano	Potrero del Llano	0.9926	4
Chihuahua	Álamo Chapo	Álamo Chapo	0.9881	4
Chihuahua	Valle de Zaragoza	Valle Zaragoza	0.8649	4
Chihuahua	San Felipe de Jesús	San Felipe de Jesús	0.9974	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chihuahua	Carichi-Nonoava	Nonoava-Carichi	0.9679	4
		Carichi		
Chihuahua	Los Juncos	Los Juncos	0.5138	3
Chihuahua	Laguna de Palomas	Lag. de Palomas	0.3277	3
		Lag. Palomas-Gpe. Victoria		
		Laguna Palomas		
Chihuahua	Llano de Gigantes	Llano Gigantes	0.9984	4
Chihuahua	Las Pampas	Las Pampas	0.9994	4
Chihuahua	Rancho El Astillero	Rancho El Astillero	0.9975	4
Chihuahua	Laguna de Jaco	Laguna de Jacos	0.9763	4
		Laguna Jaco		
Chihuahua	Rancho La Gloria	Río La Gloria	0.9964	4
		R. La Gloria		
Chihuahua	Laguna Los Alazanes	Laguna de Los Alazanes	0.982	4
Chihuahua	Laguna El Rey	Laguna del Rey	0.584	3
Chihuahua	Escalón	El Escalón	0.3633	3
		Escalón-Palomas		
Chihuahua	Madera	Madera	0.8091	4
Chihuahua	Guerrero-Yepómera	Guerrero	0.1582	3
		La Jarita Pedernales		
		Las Coronelas		
		Rancho La Tena		
Chihuahua	Valle del Peso	Valle del Peso	0.9653	4
Chihuahua/ Durango/Sinaloa	Río Fuerte	El Fuerte	0.4174	3
		Arroyo Bajosory		
		Arroyo Barranco de Los Cedros		
		Arroyo Batequis		
		Arroyo Cabanillas		
		Arroyo Cañada Guamuchil		
		Arroyo Colexio		
		Arroyo Conicari		
		Arroyo Corona		
		Arroyo Chicural		
		Arroyo Chinipas		
		Arroyo Chinobampo		
		Arroyo Choix		
		Arroyo de Álamos		
		Arroyo El Babu		
		Arroyo El Cajón		
		Arroyo El Cajoncito		
		Arroyo El Cedro		
		Arroyo El Cerro		
		Arroyo El Chapo		
		Arroyo El Chicural		
		Arroyo El Chino		
		Arroyo El Chorro		
		Arroyo El Desierto		
		Arroyo El Disparate		
		Arroyo El Gallo		
		Arroyo El Gito		
		Arroyo El Hornito		
		Arroyo El Llano		
		Arroyo El Orito		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
		Arroyo El Palmar		
		Arroyo El Rancho		
		Arroyo El Realito		
		Arroyo El Reparito		
		Arroyo El Reparo		
		Arroyo El Sabino		
		Arroyo El Sauce		
		Arroyo El Sibiral		
		Arroyo El Sillón		
		Arroyo El Tasajal		
		Arroyo El Tigre		
		Arroyo El Trigo		
		Arroyo El Veranito		
		Arroyo El Zapotillo		
		Arroyo Guásimas		
		Arroyo Higuera El Sauce		
		Arroyo Jambiolabampo		
		Arroyo Jecolua		
		Arroyo La Ciénega		
		Arroyo La Culebra		
		Arroyo La Guachara		
		Arroyo La Higuerita		
		Arroyo La Ladrillera		
		Arroyo La Laguna		
		Arroyo La Palmilla		
		Arroyo La Vinata		
		Arroyo Las Ánimas		
		Arroyo Las Colmenas		
		Arroyo Las Cruces		
		Arroyo Las Chicuras		
		Arroyo Las Guásimas		
		Arroyo Las Mesas		
		Arroyo Las Mulas		
		Arroyo Las Panduras		
		Arroyo Las Piedras		
		Arroyo Las Pilas		
		Arroyo Las Tinajas		
		Arroyo Lo de Castro		
		Arroyo Los Amoles		
		Arroyo Los Berrucos		
		Arroyo Los Cauques		
		Arroyo Los Chapitos		
		Arroyo Los Leones		
		Arroyo Los Llanos		
		Arroyo Los Rincones		
		Arroyo Los Tablones		
		Arroyo Mamapechi		
		Arroyo Nogalitos		
		Arroyo Piedras Prietas		
		Arroyo Pileño		
		Arroyo Reparito		
		Arroyo Saitunas		
		Arroyo San Benito		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
		Arroyo San Juan		
		Arroyo San Lázaro		
		Arroyo San Pedro		
		Arroyo San Simón		
		Arroyo Santana		
		Arroyo Santo Domingo		
		Arroyo Santo Tomás		
		Arroyo Sibajahui		
		Arroyo Tabucahui		
		Arroyo Tasajeras		
		Arroyo Tecuhuahua		
		Arroyo Viejo		
		Barranca San Antonio		
		SIN01 El Fuerte		
		SIN01 Río Fuerte		
		Arroyo Álamos		
		Arroyo Jacola		
		Arroyo La Huguerita		
		SIN01 Río Fuerte		
Chihuahua/ Durango/Sinaloa	Río Sinaloa	Arroyo Aguacaliente	0.1097	3
		Arroyo Aguaje de Leonardo		
		Arroyo Barranco El Potrero		
		Arroyo Batamote		
		Arroyo Cacalotán		
		Arroyo Catalino		
		Arroyo Cerro Pelón		
		Arroyo Copali		
		Arroyo Cortijo		
		Arroyo de Cabrera		
		Arroyo de Los Algodones		
		Arroyo del Rosario		
		Arroyo del Sauce		
		Arroyo El Amolito		
		Arroyo El Carmen		
		Arroyo El Grande		
		Arroyo El Lindero		
		Arroyo El Mapiri		
		Arroyo El Noroto		
		Arroyo El Paso		
		Arroyo El Pinito		
		Arroyo El Potrero		
		Arroyo El Ranchito		
		Arroyo El Salto		
		Arroyo El Tajo		
		Arroyo La Calera		
		Arroyo La Coja		
		Arroyo La Enramada		
		Arroyo La Guásima		
		Arroyo La Hacienda		
		Arroyo La Haciendita		
		Arroyo La Joya		
		Arroyo La Lajita		
		Arroyo La Manzana		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
		Arroyo La Sidra		
		Arroyo La Soledad		
		Arroyo La Tasajera		
		Arroyo La Tinaja		
		Arroyo La Tuna		
		Arroyo Las Calabacitas		
		Arroyo Las Calabazas		
		Arroyo Las Cuevas		
		Arroyo Las Chirimoyas		
		Arroyo Las Lisas		
		Arroyo Las Minitas		
		Arroyo Las Tunas		
		Arroyo Las Vigas		
		Arroyo Las Vinaterías		
		Arroyo Los Alamillos		
		Arroyo Los Algodones		
		Arroyo Los Alisos		
		Arroyo Los Crestones		
		Arroyo Los Chapotes		
		Arroyo Los Chinitos		
		Arroyo Los Hornitos		
		Arroyo Los Lobos		
		Arroyo Los Mezquites		
		Arroyo Los Molinos		
		Arroyo Los Parajes		
		Arroyo Los Sabinos		
		Arroyo Manantial		
		Arroyo Mapiri		
		Arroyo Mautalito		
		Arroyo Nacaveba		
		Arroyo Ocorone		
		Arroyo Ocoroni		
		Arroyo Ocorono		
		Arroyo Palo Clavado		
		Arroyo Pie de La Cuesta		
		Arroyo Plan de Ocote		
		Arroyo Potrero del Fierro		
		Arroyo Poza Prieta		
		Arroyo San José de Gracia		
		Arroyo Santa Bárbara		
		Arroyo Santa Magdalena		
		Arroyo Sonocoris		
		Arroyo Tasajera		
		Arroyo Tascates		
		Arroyo Terrero		
		Arroyo Tosibuena		
		Arroyo Vinatería		
		Arroyo Vinaterías		
		Arroyo Yecorato		
		Arroyo Zataco		
		SIN02 Río Sinaloa		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chihuahua/ Durango/Sinaloa	Río Culiacán	Arroyo Badiraguato	0.0241	2
		Arroyo Brasilitas		
		Arroyo Calabrotes		
		Arroyo Cañoncito		
		Arroyo Carrizalejo		
		Arroyo de Las Guásimas		
		Arroyo de Tomo		
		Arroyo del Agua		
		Arroyo del Apomal		
		Arroyo del Carricito		
		Arroyo del Tule		
		Arroyo El Amatán		
		Arroyo El Carrizal		
		Arroyo El Cuete		
		Arroyo El Encinal		
		Arroyo El Higueral		
		Arroyo El León		
		Arroyo El Limón		
		Arroyo El Melado		
		Arroyo El Salate		
		Arroyo El Viche		
		Arroyo Grande		
		Arroyo Guamúchil		
		Arroyo Hondo		
		Arroyo La Campana		
		Arroyo La Quebrada		
		Arroyo La Vainilla		
		Arroyo Las Flechas		
		Arroyo Las Higueras		
		Arroyo Los Cedros		
		Arroyo Pochotes		
		Arroyo Portezuelo		
		Arroyo Portezuelos		
		Arroyo Potrero de Los Ibarra		
		Arroyo Quebrada Honda		
		Arroyo Santa Cruz		
		Arroyo Sin Nombre		
		Arroyo Surutato		
		Culiacán		
		Río Badiraguato		
		Río Humaya		
		Río Tamazula		
		SIN04 Río Culiacán		
		Arroyo Amatán		
		Arroyo Carrizalejo, Afluente Del Río		
		Arroyo El Guamúchil		
Chihuahua/Sonora	Río Bavispe	SON-31 Río Bavispe	0.1586	3
		SON 13 Río Bavispe		
		SON 31 Río Bavispe		
		SON 32 Río Bavispe		
Chihuahua/Sonora	Cuchujaqui	SON 43 Cuchujaqui	0.8367	4
		SON 43 Río Cuchujaqui		
		SON 41 Cuchujaqui		
		SON 43 Arroyo Cuchujaqui		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Chihuahua/Sonora	Río Chico	Río Chico	0.9986	4
Chihuahua/Sonora	Yécora	Yécora	0.9852	4
Chihuahua/Sonora	Nácori Chico	Nácori Chico	0.998	4
Chihuahua/Sonora	San Bernardo	San Bernardino	0.73	3
		SON 30 San Bernandino		
Durango	Valle de Santiaguillo	Santiaguillo	-0.0526	2
		Valle de Santiaguillo		
		Valle Santiaguillo		
Durango	Valle de Canatlán	Valle Canatlán	-0.0939	2
		Canatlán		
Durango	Valle del Guadiana	Valle de La Guadiana-Libre Alumbramiento	-0.052	2
		Guadiana		
Durango	Vicente Guerrero-Poanas	Valle de Vicente Guerrero-Poanas	-0.1106	1
		Valle de Vte. Gro.-Poanas		
		Valle Vicente Guerrero-Poanas		
		Valle Vte. Gro.-Poanas		
		Valle Vte. Guerrero-Poanas		
		Vte. Gro.-Poanas		
		Guerrero-Poanas		
Durango	Madero-Victoria	Fco. I. Madero-Gpe. Victoria	-0.2741	1
		Francisco I. Madero- Gpe. Victoria		
		Llano Madero-Victoria		
		Llanos de Madero-Victoria		
		Pánuco de Coronado		
		Valle de Madero-Victoria		
		Valle del Guadiana		
		Valle Llanos Madero-Victoria		
		Valle Madero-Victoria		
Durango	Tepehuanes-Santiago	Tepehuanes-Santiago Papasquiaro	0.8845	4
		Valle de Santiago		
		Valle de Tepehuanes-Santiago		
		Valle de Tepehuanes-Santiago Papasquiaro		
		Valle del Río Santiago		
		Valle Río Santiago		
		Valle Santiago Papasquiaro		
		Valle Tepehuanes-Santiago		
		Valle Tepehuanes-Santiago Papasquiaro		
		Valle del Río Santiago		
		Valle Río Santiago		
Durango	Providencia	La Providencia	0.97	4
Durango	Cabrera-Ocampo	Ocampo	0.9471	4
		Valle de Cabrera-Ocampo		
Durango	Matalotes-El Oro	Valle Matalotes-El Oro	0.9165	4
		Valle de Matalotes-El Oro		
Durango	San José de Nazareno	San José de Nazareno	0.9999	4
Durango	Galeana-Quemado	Galeana-Quemado	0.9955	4
Durango	La Victoria	Victoria	0.9594	4
Durango	Buenos Aires	Buenos Aires	0.9611	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Durango	Torreón de Cañas	La Zarca-Revolución	0.9519	4
		Valle de La Zarca-Revolución		
		Valle La Zarca-Revolución		
		Valle Zarca-Revolución		
Durango	San Fermín	San Fermín	0.9089	4
Durango	San Juan del Río	Valle de San Juan del Río	0.7046	3
Durango	Valle del Mezquital	Valle del Mezquital	0.7998	3
Durango	Peñón Blanco	Río Peñón Blanco	0.5122	3
		Valle de Peñón Blanco		
		Valle Peñón Blanco		
Durango	Cuauhtémoc	Valle de Cuauhtémoc	0.8773	4
Durango	Santa Clara	Valle de Santa Clara	0.6089	3
Durango	Pedriceña-Velardeña	Valle Pedriceña-Velardeña	0.4449	3
		Velardeña-Pedriceña		
		Valle de Pedriceña-Velardeña		
		Valle de Pedriceña-Velardeña		
Durango	Villa Juárez	Principal, Zona Geohidrológica Villa Juárez	-0.0013	2
		Santa Clara		
Durango	Ceballos	Ceballos	-0.2945	1
Durango	Nazas	Nazas-Aguanaval	0.3695	3
		Nazas-Rodeo		
		Nazas-Torreón		
		Río Nazas		
		Río Nazas Torreón		
		Rodeo		
Durango	Vicente Suárez	Vicente Suárez	-0.8212	1
Durango	Cabrera	Cabrera	0.9603	4
Durango	La Zarca-Revolución	Valle de La Zarca-Revolución	0.9839	4
		Valle La Zarca-Revolución		
		Valle Zarca-Revolución		
Durango	Revolución	Revolución	0.9919	4
Durango/Coahuila	Laguna del Rey-Sierra Mojada	Laguna del Rey	0.6085	3
Durango/Coahuila	Principal-Región Lagunera	Principal	-0.2123	1
		Río Bravo		
		Acuífero Principal		
Durango/ Chihuahua	Bocoyna	Bocoyna	0.9393	4
Durango/Nayarit	Valle Acaponeta-Cañas	Acaponeta-Cañas	-0.1207	1
		Acaponeta-Tecuala		
		Río Acaponeta-Cañas		
		Valle de Acaponeta-Cañas		
		Acaponeta		
Durango/Nayarit	San Pedro-Tuxpan	Valle de Tuxpan	0.2688	3
		Valle Río San Pedro-Tuxpan		
		Valle San Pedro-Tuxpan		
		Zona Río San Pedro		
		Río San Pedro		
		Río San Pedro-Tuxpan		
		Zona de San Pedro		
		Zona del Río San Pedro-Tuxpan		
		Zona Río San Pedro-Tuxpan		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Durango/Nayarit	Valle Santiago-San Blas	Río Santiago-San Blas	0.4702	3
		Santiago-San Blas		
		Valle de Santiago-San Blas		
		Río Santiago		
		Valle de Santiago		
		Zona Santiago-San Blas		
Durango/Sinaloa	Río San Lorenzo	Arroyo Agua Salada	0.2885	3
		Arroyo Agua Zarca		
		Arroyo Baila		
		Arroyo Bonetes		
		Arroyo Cachahua		
		Arroyo El Negrito		
		Arroyo El Obispo		
		Arroyo El Ojo		
		Arroyo El Palmar de Los Fonseca		
		Arroyo El Tapón		
		Arroyo El Tren		
		Arroyo Higueras de Abuya		
		Arroyo La Culacha		
		Arroyo La Escuela		
		Arroyo La Mora		
		Arroyo Las Amargosas		
		Arroyo Las Lajitas		
		Arroyo Lo de Bartolo		
		Arroyo Los Tomates		
		Arroyo San Antonio		
		Arroyo Santa Ana		
		Arroyo Tacuichamona		
		Arrroyo El Tabaco		
Durango/Sinaloa	Río Elota	Arroyo Cosalá	0.7679	3
		Arroyo Chiquito		
		Arroyo de Las Higueras		
		Arroyo del Tapón		
		Arroyo El Caimán		
		Arroyo El Rodeo		
		Arroyo Habitas		
		Arroyo Ibonia		
		Arroyo Ipucha		
		Arroyo La Coyotera		
		Arroyo La Cucaracha		
		Arroyo La Estancia		
		Arroyo Las Habitas		
		Arroyo Los Bulitos		
		Arroyo Los Limones		
		Arroyo Palos Dulces		
		Arroyo San José		
		Arroyo Vado Hondo		
Durango/Sinaloa	Río Piaxtla	Arroyo Coyotitán	0.5531	3
		Arroyo de La Silla		
		Arroyo Las Milpitas		
		Arroyo Las Piedras de Lumbre		
		Arroyo Los Frailes		
		Arroyo Tacuitapa		
		Arroyo Verde		
		SIN07 Río Piaxtla		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Durango/Sinaloa	Río Presidio	Arroyo Concordia	0.2612	3
		Arroyo Costancia		
		Arroyo Cuacoyol		
		Arroyo Chiviricoky		
		Arroyo El Arenoso		
		Arroyo El Armadillo		
		Arroyo El Barbecho		
		Arroyo El Burro		
		Arroyo El Cuervo		
		Arroyo El Guajolote		
		Arroyo El Habal		
		Arroyo El Higuito		
		Arroyo El Huajote		
		Arroyo El Llorón		
		Arroyo El Magistral		
		Arroyo El Palmillar		
		Arroyo El Placer		
		Arroyo El Prado		
		Arroyo El Tecolote		
		Arroyo Jabalines		
		Arroyo La Noria		
		Arroyo La Peña		
		Arroyo La Revolcada		
		Arroyo Las Palmitas		
		Arroyo Las Peñas		
		Arroyo Los Borrachos		
		Arroyo Los Brasiles		
		Arroyo Los Naranjos		
		Arroyo Los Remos		
		Arroyo Los Saltos		
		Arroyo Ojo de Agua		
		Arroyo Palos Verdes		
		Arroyo Potrerillo		
		Arroyo Rancho Viejo		
		Arroyo Santa Catarina		
		Arroyo Zaragoza		
		SIN09 Río Presidio		
		Río Sin o Río Presidio		
Durango/Sinaloa	Río Baluarte	Arroyo Buñigas	0.6665	3
		Arroyo Chupadero		
		Arroyo Chupaderos		
		Arroyo El Bejuco		
		Arroyo El Camichin		
		Arroyo El Carrizo		
		Arroyo El Charco		
		Arroyo El Platanar		
		Arroyo El Roble		
		Arroyo El Tecuán		
		Arroyo Guaymole		
		Arroyo Juana Gómez		
		Arroyo La Barranca		
		Arroyo La Sauceda		
		Arroyo La Tacuacha		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
		Arroyo La Tina		
		Arroyo Las Tinas		
		Arroyo Los Otates		
		Arroyo Los Picachos		
		Arroyo Matatan		
		Arroyo Pánuco		
		Arroyo Pastoria		
		Arroyo Plateros		
		Arroyo Plomosas		
		Arroyo Ponce		
		Arroyo Rayado		
		Arroyo Rincón de Las Higueras		
		Arroyo Río Florido		
		Arroyo San Francisco		
		Arroyo San Julián		
		Arroyo San Miguel		
		Arroyo Santa Rita		
		Arroyo Santo		
		Arroyo Tabala		
		Arroyo Tebaira		
		Arroyo Tecomatal		
		Arroyo Tecuán		
		Arroyo Valontita		
		Canal Chilillos		
		Río Pánuco		
Guanajuato	Xichú-Atarjea	Atarjea-Xichú	0.4552	3
Guanajuato	Ocampo	Ocampo	0.738	3
Guanajuato	Laguna Seca	Cuenca Cerrada de Laguna Seca	-0.2322	1
		Cuenca Cerrada de Lagunas		
		Cuenca Cerrada Laguna Seca		
		Cuenca Cerrada de La Laguna		
		Cuenca Cerrada de La Laguna Seca		
Guanajuato	Dr. Mora-San José Iturbide	Doctor Mora-San José Iturbide	-0.6068	1
		Dr. Mora-San José		
		Dr. Mora-San José de Iturbide		
		Dr. Mora San J. Iturbide		
		San José Iturbide-Dr. Mora		
Guanajuato	San Miguel de Allende	San Miguel Allende	-0.4302	1
		Valle de San Miguel Allende		
		Allende		
Guanajuato	Cuenca Alta del Río Laja	12.- La Laja	-0.4424	1
		Alta Río Laja		
		Alto del Río Laja		
		Alto La Laja		
		C. Alta del Río Laja		
		C. Alta Río Laja		
		Cuenca A. Río Laja		
		Cuenca Alta de La Laja		
		Cuenca Alta Río de La Laja		
		Cuenca Alta Río La Laja		
		Cuenca Alta Río Laja		
		Cuenca del Alto Río Laja		
		Cuenca del Río La Laja		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
		Cuenca Río La Laja		
		Laja		
		Río Alto Laja		
		Río La Laja		
		San Antonio del Varal		
		Valle del Río Laja		
		San Felipe		
		Río de Laja		
		Río Laja		
		Valle de San Felipe		
		Cuenca Alta de Río Laja		
Guanajuato	Silao-Romita	Romita-Silao	0.4194	3
		Valle de Silao		
		Valle de Silao-Romita		
		Valle Silao-Romita		
		14.- Silao Romita		
Guanajuato	La Muralla	La Muralla	-0.3797	1
Guanajuato	Valle de León	León	-0.4321	1
		V. de León		
		Valle León		
Guanajuato	Río Turbio	Turbio	-0.4756	1
		Valle del Río Turbio		
		Valle del Turbio		
		Valle Río Turbio		
		Cuenca Alta Río Turbio		
		Valle de Río Turbio		
Guanajuato	Valle de Celaya	V. de Celaya	-0.355	1
		Celaya		
		V. Celaya		
		Valle Celaya		
Guanajuato	Valle de La Cuevita	La Cuevita	-0.0435	2
		Valle La Cuevita		
		Cuenca de La Cuevita		
		Valle de Cuevita		
Guanajuato	Valle de Acámbaro	Acámbaro	0.2307	3
		Valle Acámbaro		
		Valle de Acámbaro (Zona de Riego Presa S		
Guanajuato	Salvatierra-Acámbaro	Salvatierra-Acámbaro	-1.5046	1
Guanajuato	Irapuato-Valle	Irapuato	-0.1483	1
		Irapuato-Abasolo		
		Irapuato-Salamanca		
		Irapuato-Silao-Salamanca		
		Irapuato-Valle de Santiago		
		Presa Solís		
		Valle de Salamanca		
		Zona de Riego Presa Solís		
		Valle de Santiago		
		2.-Irapuato-Valle		
		Z. de Riego Presa Solís		
		Z.R. Presa Solís		
		Zona de Riego de La Presa Solís		
		Zona de Riego Psa. Solís		
		Zona Riego Presa Solís		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Guanajuato	Pénjamo-Abasolo	Pénjamo Lerma	-0.5662	1
		Valle de Pénjamo		
		Valle de Pénjamo-Abasolo		
		Valle Pénjamo-Abasolo		
Guanajuato	Lago de Cuitzeo	Laguna de Cuitzeo	0.3178	3
		Valle de Cuitzeo		
		Cuitzeo		
Guanajuato	Ciénega Prieta-Moroleón	Ciénega P. Moroleón	-0.1349	1
		Ciénega Prieta		
		Cuenca Prieta de Moroleón		
		Moroleón-Ciénega		
		Moroleón-Ciénega Prieta		
Guanajuato/San Luis Potosí	Jaral de Berrios-Villa de Reyes	Villa de Reyes	0.0097	2
		Villa de Reyes-Jaral de Berrio		
		Jaral de Berrios		
		Valle Jaral de Berrios		
		Valle de Jaral de Berrios		
		Valle de Jaral de Berrío		
		Valle de Jaral de Berrios		
Guanajuato/San Luis Potosí	Santa María del Río	Santa María	-3.858	1
		Santa María Villela		
Guerrero	Poloncingo	Zona Geohidrológica de Poloncingo	0.9191	4
Guerrero	Buenavista de Cuéllar	Buenavista de Cuéllar	0.9954	4
Guerrero	Iguala	Iguala-Altamirano	0.4002	3
		Zona Geohidrológica de Iguala		
		Iguala-Cocula		
Guerrero	Chilapa	Chilapa de Álvarez	0.4805	3
		Z.G. Chilapa		
		Zona Geohidrológica Chilapa		
		Región Geohidrológica Chilapa		
Guerrero	Tlacotepec	Teloloapan-Tlacotepec	0.9976	4
		Zona Geohidrológica Teloloapan		
		Zona Geohidrológica Teloloapan-Tlacotepec		
Guerrero	Paso de Arena	Zona Geohidrológica Paso de Arena	0.9584	4
Guerrero	Coahuayutla	Zona Geohidrológica de Coahuayutla	0.9682	4
		Zona Geohidrológica de Coahuayutla		
Guerrero	El Naranjito	Naranjito	0.8131	4
		Zona Geohidrológica El Naranjito		
		Zona Geohidrológica Naranjito		
Guerrero	La Unión	Río La Unión	0.038	2
		Zona Geohidrológica de La Unión		
		Zona Geohidrológica La Unión		
Guerrero	Pantla	Pantla	0.5099	3
Guerrero	Ixtapa	Río Ixtapa	0.0979	2
Guerrero	Bahía de Zihuatanejo	Bahía de Zihuatanejo	0.1811	3
Guerrero	Coacoyul	Coacoyul	0.5301	3
Guerrero	San Jeronimito	San Jerónimo	0.4346	3
		Río San Jeronimito		
Guerrero	Petatlán	Zona Geohidrológica Petatlán	0.2077	3
Guerrero	Coyuquilla	Zona Geohidrológica Coyuquilla	0.5953	3
		Río Coyuquilla		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Guerrero	San Luis	Zona Geohidrológica San Luis	0.209	3
		Río San Luis		
Guerrero	Tecpan	Río Tecpan	0.3367	3
Guerrero	Atoyac	Atoyac de Álvarez	0.7045	3
		Río Atoyac		
Guerrero	Coyuca	Laguna de Coyuca	0.3878	3
		Río Coyuca		
		Zona Geohidrológica Coyuca		
Guerrero	Conchero	Conchero Pie de La Cuesta	0.7039	3
		El Conchero		
		Río Conchero		
		Río El Conchero		
Guerrero	Bahía de Acapulco	Bahía Acapulco	0.4259	3
Guerrero	La Sabana	Río La Sabana	0.5215	3
		Sabana-Papagayo		
Guerrero	Chilpancingo	Chilpancingo-Mochitlán	0.9343	4
		Chilpancingo-Tepechicotlán		
Guerrero	Tepechicotlán	Tepechicotlán-Papagayo	0.8681	4
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán		
		Zona Hidrológica Tepechicotlán-Papagayo		
		Zona Geohidrológica Tepechicotlán-Papagayo		
Guerrero	Papagayo	Papagayo	0.7255	3
Guerrero	San Marcos	Río San Marcos	0.6744	3
Guerrero	Nexpa	Río Nexpa	0.8528	4
Guerrero	Copala	Zona Geohidrológica Copala	0.9399	4
Guerrero	Marquelia	Río Marquelia	0.8535	4
		Zona Geohidrológica Marquelia		
Hidalgo	Zimapán	Zimapán-Pisaflores	0.5765	3
		Valle de Zimapán		
		Zimapán-Pisaflores		
Hidalgo	Orizatlán	Orizatlán	1	4
Hidalgo	Atotonilco-Jaltocán	Atotonilco-Jaltocán	0.9925	4
Hidalgo	Xochitlán-Huejutla	Xochicoatlán-Huejutla	0.8889	4
Hidalgo	Atlapexco-Candelaria	Atlapexco-Candelaria	0.9943	4
Hidalgo	Calabozo	Calabozo	1	4
Hidalgo	Huichapan-Tecozautla	Valle de Tecozautla	-0.3844	1
		Río Moctezuma		
		Valle de Tecozautla		
Hidalgo	El Astillero	El Astillero	1	4
Hidalgo	Chapantongo-Alfajayucan	Chapantongo-Alfajayucan	0.8178	4
Hidalgo	Ajacuba	Ajacuba	0.9313	4
Hidalgo	Ixmiquilpan	Valle de Ixmiquilpan	0.9102	4
		Ixmiquilpan-Tasquillo		
Hidalgo	Actopan-Santiago de Anaya	Actopan	0.7443	3
Hidalgo	Huasca-Zoquital	Huasca-Zoquital	0.7355	3
Hidalgo	Valle de Tulancingo	Tulancingo	-0.1256	1
		Valle Tulancigo		
Hidalgo	Amajac	Amajac	0.3269	3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Hidalgo/México	Cuautitlán-Pachuca	Cuautitlán-Pachuca y Zona Metropolitana	-0.2972	1
		Cuautitlán-Tizayuca		
		IV Cuautitlán		
		Pachuca-Tizayuca		
		IV Cuautitlán-Pachuca		
Hidalgo/Puebla/ Veracruz	Álamo-Tuxpan	Álamo-Temapache	0.7294	3
		La Colmena, Tuxpan, Ver.		
		Río Álamo-Tuxpan		
		Río Tuxpan		
		Álamo-Tuxpan, Ver.		
		Tuxpan		
Jalisco	Atemajac	1, Atemajac-Tesistán	-0.0945	2
		1, Tesistán Atemajac		
		1, Tesistán Atemajac Ocotlán		
		1. Atemajac-Tesistán-Toluquilla		
		1.- Atemajac		
		1.- Guadalajara		
		1.- Acuífero Atemajac		
		1a.- Atemajac		
		Atemajac (Zapopan)		
		Atemajac Sistema Agua Azul		
		Atemajac Sistema El Dean		
		Atemajac Sistema Tesistán		
		Atemajac Sistema Varios		
		Atemajac Sistema Zapopan		
		Atemajac, Toluquilla, Tesistán		
		Atemajac-Tesistán		
		Atemajac-Tesistán-Toluquilla		
		Tesistán		
		Tesistán-Atemajac-Ocotlán		
		Tesistán-Atemajac		
		Tesistán-Atemajac-Toluquilla		
		Tesistán-Santiago		
		01A.- Atemajac		
		10A.- Atemajac		
Jalisco	Toluquilla	12.- Toluquilla	-1.5615	1
		1A.- Toluquilla		
		2.- Toluquilla		
		5A.- Toluquilla		
		Toluquilla-Atemajac		
		1.- Toluquilla		
		2A Toluquilla		
		Toluquilla Sistema Toluquilla		
Jalisco	Cajititlán	2.- Cajititlán	-0.3534	1
		2A.- Cajititlán		
		3.- Cajititlán		
		3A.- Cajititlán		
		4 (Cajititlán)		
		03A.- Cajititlán		
Jalisco	Poncitlán	4.- Poncitlán	-0.179	1
		4A.- Poncitlán		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Jalisco	Ocotlán	5.- Ocotlán	-0.1338	1
		5A.- Ocotlán		
		7A.- Ocotlán		
Jalisco	Ciudad Guzmán	6, Ciudad Guzmán (Predio Tezontel)	-0.0841	2
		6.- Ciudad Guzmán		
		6A.- Ciudad Guzmán		
		6A1.- Cd. Guzmán		
		Cd. Guzmán		
		Cd. Guzmán (Tecalitlán)		
		06A.- Ciudad Guzmán		
		Ciudad Guzmán-Tuzpan		
Jalisco	Aguacate	6B.- Aguacate	-0.0472	2
		6G.- Aguacate		
Jalisco	La Barca	5A.- La Barca	-0.6159	1
		6A.- La Barca		
		7.- La Barca		
		7A.- La Barca		
		La Barca-Yurécuaro-Jamay		
		07A La Barca		
Jalisco	Ameca	14.- Ameca	-0.085	2
		8.- Río Ameca		
		8.- Ameca		
		8A.- Ameca		
		Río Ameca		
		14 Río Ameca		
Jalisco	Lagos de Moreno	9.- Lagos de Moreno	-0.1525	1
		9A San Juan de Los Lagos		
		9A.- Lagos de Moreno		
		9B.- Lagos de Moreno		
		Acuífero Lagos de Moreno		
		09A.- Lagos de Moreno		
		9 (Nueve) Lagos de Moreno		
Jalisco	El Muerto	El Muerto	-0.1381	1
Jalisco	20 de Noviembre	20 de Noviembre	0.7031	3
		9A.- 20 de Noviembre		
		9B.- 20 de Noviembre		
		9D.- 20 de Noviembre		
Jalisco	Altos de Jalisco	10.- Altos de Jalisco	-0.177	1
Jalisco	Tepatitlán	10A.- Tepatitlán	-0.106	1
		24A.- Lagunas		
		Tepatitlán		
		10A.- Altos de Jalisco		
Jalisco	Jalostotitlán	10A.- Jalostotitlán	-0.1696	1
		10B.- Jalostotitlán		
		10B.- Altos de Jalisco		
Jalisco	Valle de Guadalupe	10C Altos de Jalisco	-0.1187	1
		10C.- Valle de Guadalupe		
Jalisco	Autlán	11.- Autlán	-0.0423	2
		11A.- Autlán		
		11D.- Autlán		
		16A.- Autlán		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Jalisco	Unión de Tula	Unión de Tula	0.0864	2
Jalisco	Tecolotlán	11.- Tecolotlán	0.5703	3
		11C.- Tecolotlán		
Jalisco	Jiquilpan	11E.- Jiquilpan	-0.0302	2
Jalisco	Tapalpa	11D.- Tapalpa	0.3427	3
Jalisco	Encarnación	12A.- Encarnación	-0.7978	1
		12A.- Encarnación de Díaz		
		12B.- Encarnación de Díaz		
		14A-1.- Encarnación		
		Encarnación de Díaz		
		12 A-1.- Encarnación		
		12 A-1.- Encarnación de Díaz		
		12A-2 .- Encarnación		
		12A-A.- Encarnación		
Jalisco	Primo Verdad	12A.- Primo de Verdad	0.2605	3
		12B.- Primo de Verdad		
		Primo de Verdad		
		12B.- Francisco Primo de Verdad		
Jalisco	Tomatlán	13.- Tomatlán	0.5282	3
		13A.- Tomatlán		
Jalisco	Vista del Mar	13A.- Vista del Mar	0.258	3
		13B.- Vista del Mar		
Jalisco	Santa María	13C.- Santa María	0.1883	3
		El Crucero de Santa María		
Jalisco	Puerto Vallarta	13B.- Puerto Vallarta	-0.0099	2
		14.- Puerto Vallarta		
		14A.- Puerto Vallarta		
		14A1.- Puerto Vallarta		
Jalisco	Chapala	12.- Lerma Santiago	0.1368	3
		15.- Chapala		
		15A.- Chapala		
		15A.- Lago de Chapala		
		Lago de Chapala		
		15 Lago de Chapala		
Jalisco	Tizapán	Tizapán El Alto	0.0624	2
		15B.- Tizapán		
		15B.- Tizapán El Alto		
Jalisco	La Huerta	16.- La Huerta	-0.087	2
		16A.- La Huerta		
		16B.- La Huerta		
Jalisco	Cuautitlán	16A.- Cuautitlán	0.1064	3
		16B.- Cuautitlán		
Jalisco	Miguel Hidalgo	16C.- Miguel Hidalgo	0.5752	3
Jalisco	Cihuatlán	16C.- Cihuatlán	-0.0404	2
		16D.- Cihuatlán		
Jalisco	Norte de Jalisco	17.- Norte de Jalisco	0.6491	3
Jalisco	Amatitán	18A.- Amatitán	0.0759	2
Jalisco	Arenal	18B.- Arenal	-0.3704	1
Jalisco	Tequila	18A.- Tequila	0.3276	3
		18.- Tequila		
		18C.- Tequila		
Jalisco	Colomos	Colomos	-0.0073	2
Jalisco	Quitupán	Quitupán	0.7339	3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Jalisco	Valle de Juárez	Valle de Juárez	-0.0269	2
Jalisco	Barreras	19D.- Barreras	0.8787	4
		19A.- Barreras		
Jalisco	Mascota	20A.- Mascota	0.6082	3
Jalisco	Maravilla	Maravilla	0.7776	3
Jalisco	San Diego de Alejandría	21.- San Diego de Alejandría	-0.1606	1
		21A.- San Diego		
		21A.- San Diego de Alejandría		
		21B.- San Diego de Alejandría		
Jalisco	San José de Las Pilas	21B.- San José de Las Pilas	-0.2316	1
Jalisco	Cuquío	22.- Cuquío	-0.1998	1
		22A.- Cuquío		
Jalisco	Yahualica	22B.- Yahualica	0.1848	3
Jalisco	Ojuelos	23.- Ojuelos	0.3215	3
		23A.- Ojuelos		
Jalisco	Lagunas	24.- Lagunas	0.0753	2
		24A.- Lagunas		
		24A.- Lagunillas		
Jalisco	San Isidro	San Isidro Mazatepec	0.0022	2
		24.- San Isidro		
		24A.- San Isidro		
		24B.- San Isidro		
		24 B.- San Isidro Mazatepec		
Jalisco	Huejotitlán	24C.- Huejotitlán	0.1075	3
Jalisco	Unión de Guadalupe	24D.- Unión de Guadalupe	-1.1928	1
		24A.- Unión de Guadalupe		
Jalisco	Los Puentes	Los Puentes	0.3408	3
Jalisco	Mezquitic	26.- Mezquitic	0.6557	3
		26A.- Mezquitic		
Jalisco	Colotlán	27A.- Colotlán	0.1134	3
Jalisco	Mixtlán	Mixtlán	0.3942	3
Jalisco	Jesús María	Jesús María	-0.9581	1
México	Valle de Toluca	Lerma Toluca	-0.4904	1
		Toluca		
		Toluca-Ixtlahuaca		
		Valle Toluca		
		Valle Toluca-Ixtlahuaca		
México	Ixtlahuaca-Atlacomulco	Atlacomulco-Ixtlahuaca	0.3889	3
		Ixtlahuaca		
		Valle Atlacomulco-Ixtlahuaca		
		Atlacomulco		
México	Polotitlán	Polotitlán	-0.0608	2
México	Tenancingo	Tenancingo-Villa Guerrero	-0.0325	2
		Tenancingo-Zumpahuacan		
		Villa Guerrero-Tenancingo		
		Tenancingo-Coatepec Harinas		
		Valle de Tenancingo		
		Villa Guerrero		
México	Villa Victoria-Valle de Bravo	Villa Victoria-Zacazonapan	0.0395	2
		Villa Victoria		
México	Chalco-Amecameca	I Chalco	-0.3016	1
		III Chalco		
		Chalco		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
México	Texcoco	II Texcoco	-0.8304	1
		III Texcoco		
México	Temascaltepec	Temascaltepec	0.8288	4
México/Ciudad de México	Zona Metropolitana de la Cd. de México	Valle de México	-1.0941	1
		II C. de México		
		II Cd. de México		
		II Ciudad de México		
		II Ciudad México		
México/Guerrero	Altamirano-Cutzamala	Cd. Altamirano	0.7929	3
		Cutzamala-Altamirano		
		Zona Geográfica Altamirano		
		Zona Geohidrológica Altamirano		
		Zona Hidrológica Altamirano		
		Altamirano		
		Cutzamala		
		Zona Geoh. Altamirano		
México/Guerrero	Arcelia	Zona Geohidrológica Arcelia	0.8521	4
México/Hidalgo	Valle del Mezquital	Tepeji-Tula-Actopan (Valle Mezquital)	0.2116	3
México/Hidalgo	Tepeji del Río	Tepeji del Río de Ocampo	0.2031	3
Michoacán	Maravatío-Contepec-E. Huerta	Epitacio Huerta-Conte	0.2124	3
		Marav.-Contepec-E. Huerta		
		Marav.-Cont.-E. Huerta		
		Marav.-Contepec- E. Huerta		
		Maravatío		
		Maravatío-Contepec		
		Maravatío-Contepec-Epitacio Huerta		
		Contepec-Maravatío-E. Huerta		
		Maravatío-Epitacio Huerta-Contepec		
Michoacán	Morelia-Queréndaro	Huandacareo	-0.0723	2
		Morelia-Charo		
Michoacán	Lagunillas Pátzcuaro	Lago de Pátzcuaro	0.073	2
Michoacán	Pastor Ortiz-La Piedad	P. Ortiz-La Piedad	-2.4206	1
		Pastor Ortiz-La Piedad-Zacapu		
		La Piedad		
		Pastor Ortiz-Chapala		
Michoacán	Zacapu	4 Zacapu-Huaniqueo	0.5422	3
		Zacapu-Huaniqueo		
Michoacán	Ciénega de Chapala	C. Chapala	0.0397	2
		C. de Chapala		
		Ciénega Chapala		
		Río Lerma-Toluca		
Michoacán	Zamora	Zamora	-0.0694	2
Michoacán	Briseñas-Yurécuaro	Briseñas de Yurécuaro	-0.2179	1
		Yurécuaro-Briseñas		
Michoacán	Ciudad Hidalgo-Tuxpan	Hidalgo-Tuxpan	0.0155	2
		Cd. Hidalgo-Tiquicheo		
		Cd. Hidalgo-Tuxpan		
Michoacán	Tacámbaro-Turicato	Tacámbaro	0.779	3
Michoacán	Huetamo	Huetamo	0.3137	3
Michoacán	Churumuco	Churumuco	0.9679	4
Michoacán	Uruapan	Uruapan	0.5713	3
Michoacán	La Huacana	Uruapan-La Huacana	0.0552	2
Michoacán	Nueva Italia	Nueva Italia	0.8041	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Michoacán	Lázaro Cárdenas	L. Cárdenas	0.2195	3
Michoacán	Playa Azul	Playa Azul	0.8348	4
Michoacán	Ostula	Ostuta	-0.0142	2
Michoacán	Apatzingán	Cotija-Apatzingán	0.292	3
		Río Apatzingán		
Michoacán	Coahuayana	Coahuayana	0.1715	3
		Armería-Coahuayana		
		Coahuayana-Ostula		
Michoacán	Cotija	Cotija-Los Reyes	0.0554	2
Michoacán	La Piedad	Pastor Ortiz	-0.0177	2
Morelos	Cuernavaca	Cuernavaca-Yautepec	0.0981	2
		Miacatlán		
		Valle de Cuernavaca		
Morelos	Cuautla-Yautepec	Yautepec-Cuautla	0.0541	2
		Cuautla		
		Tepoztlán		
		Jiutepec		
		Río Cuautla-Yautepec		
		Valle Cuautla-Yautepec		
		Valle de Cuautla-Yautpec		
		Yautepec		
Morelos	Zacatepec	Valle de Zacatepec Yautepec	0.2151	3
		Valle de Zacatepec		
Morelos	Tepalcingo-Axochiapan	Valle Tepalcingo-Axochiapan	0.0142	2
		Valle de Tepalcingo-Axochiapan		
Morelos/Guerrero	Huitzuco	Zona Geohidrológica Huitzuco	0.583	3
Nayarit	Valle de Matatipac	Arroyo Huachines-Valle de Matatipac	0.2541	3
		Matatipac		
		NAY 04 Matatipac		
		Río Mololoa		
Nayarit	Valle de Compostela	Valle Compostela	0.4757	3
		Zona de Compostela		
		Compostela		
Nayarit	Zacualpan-Las Varas	La Peñita	0.3911	3
		Las Varas-La Peñita		
		Las Varas-Zacualpan		
		Valle Compostela-Las Varas		
		Valle Zacualpan-Las Varas		
		Zacualpan		
		Zona Zacualpan-Las Varas		
Nayarit	Valle de Banderas	Bahía de Banderas	0.3962	3
Nayarit	Punta de Mita	Zona Punta de Mita	0.1908	3
Nayarit	Valle Ixtlán-Ahuacatlán	Ixtlán-Ahuacatlán	0.3909	3
		Río Ixtlán-Ahuacatlán		
		Valle de Ahuacatlán		
		Valle de Ixtlán		
		Valle de Ixtlán-Ahuacatlán		
Nayarit	Valle Amatlán de Cañas	Zona Amatlán de Cañas	0.5002	3
		Amatlán de Cañas		
Nayarit	Isla Madre (Islas Marías)	Isla Madre (Islas Marías)	1	4

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Nayarit	Valle de Santa María del Oro	Valle Santa María del Oro	0.1586	3
		Zona de El Ahuacate		
		Zona Santa María del Oro		
		Zona del Aguacate		
		Zona El Ahuacate y Lo de Lamedo		
Nayarit/Jalisco	San Martín de Bolaños	26.- Mezquitic San Martín de Bolaños	0.2807	3
		26C.- San Martín de Bolaños		
Nayarit/Sinaloa	Río Cañas	Arroyo Las Catalinas	-0.0089	2
		Arroyo Las Chinas		
		Arroyo Palos Altos		
		Arroyo Zanjón de La Tinajita		
		Arroyo Zarco		
		Laguna El Huizache		
		Laguna de Huizache		
Nuevo León	Lampazos-Villaldama	Lampazos-Villaldama	0.1503	3
Nuevo León	Sabinas-Parás	Bustamante-Villaldama	-1.0413	1
		Lampazos de Naranjo		
		Lampazos-Vallecillo		
		Sabinas		
		Sabinas Hidalgo-Paras		
		Vallecillo		
		Villaldama		
		Villaldama-Bustamante		
		Bustamante		
Nuevo León	Lampazos-Anáhuac	Anáhuac	0.9307	4
		Ciudad Anáhuac		
Nuevo León	Agualeguas-Ramones	Agualeguas	0.6546	3
		General Treviño		
		Agualeguas-Los Ramones		
		Gral. Treviño		
Nuevo León	Área Metropolitana de Monterrey	Área Metropolitana	-0.0201	2
		Metropolitana-Apodaca		
		Zona Metropolitana		
		1A. Metropolitana 2. Apodaca		
		Apodaca		
Nuevo León	Campo Buenos Aires	Campo Buenos Aires	-0.1018	1
Nuevo León	Campo Mina	Mina	-0.301	1
Nuevo León	Campo Durazno	El Durazno	0.0542	2
Nuevo León	Campo Topo Chico	Campo Topo Chico	0.1675	3
Nuevo León	Cañón del Huajuco	Huajuco	-0.0694	2
Nuevo León	Citrícola Norte	Citrícola Norte	0.2722	3
Nuevo León	China-General Bravo	China Bravo	0.6539	3
		China-Gral. Bravo		
		China-Los Ángeles		
		Doctor Coss		
		Dr. Coss		
Nuevo León	Citrícola Sur	Zona Citrícola Sur	-1.3493	1
Nuevo León	Soto La Marina	Soto La Marina	0.2098	3
Nuevo León	Navidad-Potosí-Raíce	Navidad-Potosí-Raíces	-0.7635	1
		Valle Navidad-Potosí-Raíces		
		V. Navidad-Potosí-Raíces		
Nuevo León	Campo Jaritas	Campo Jaritas	1	4
Nuevo León	Campo Cerritos	Campo Cerritos	0.4794	3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Nuevo León	Campo Papagayos	Campo Papagayos	0.0781	2
Nuevo León	El Peñuelo-San José El Palmar	El Peñuelo-San José El Palmar	1	4
Nuevo León	Santa Rita-Cruz de Elorza	Santa Rita-Cruz de Elorza	0.9929	4
Nuevo León	Doctor Arroyo	Dr. Arroyo	0.9243	4
		Zimtatlan		
Nuevo León	El Carmen-Salinas-Victoria	El Carmen	-0.0178	2
		Salinas Victoria		
Nuevo León/ Coahuila	Paredón	Paredón	-0.2437	1
Nuevo León/ Coahuila	Castaños	Castaño	0.44	3
Nuevo León/San Luis Potosí/ Tamaulipas	Buenavista	Buenavista	0.3161	3
Nuevo León/San Luis Potosí	Matehuala-Huizache	Matehuala-Huizache	-0.528	1
Nuevo León/ Tamaulipas	Bajo Río Bravo	Bajo Río Bravo	0.6586	3
		Transfronterizo Bajo Río Bravo		
Nuevo León/ Tamaulipas	Méndez -San Fernando	Méndez-San Fernando	0.51	3
Nuevo León/ Tamaulipas	Hidalgo-Villagrán	Villagrán-San Carlos	-0.0676	2
		Villagrán		
Nuevo León/ Tamaulipas	Palmillas-Jaumave	Jaumave-Palmillas	0.5054	3
Oaxaca	Jamiltepec	Jamiltepec (Recarga)	0.4132	3
Oaxaca	Miahuatlán	Miahuatlán (Recarga)	0.7298	3
Oaxaca	Tehuantepec	Tehuantepec-S. Cruz	0.3489	3
		Río Tehuantepec		
		Tehuantepec-Salina Cruz		
		Tehuantepec-Salina Cruz (Recarga)		
Oaxaca	Ostuta	Río Ostuta	0.1885	3
Oaxaca	Río Verde-Ejutla	Río Verde	0.5037	3
Oaxaca	Huatulco	Huatulco	0.4516	3
Oaxaca	Cuicatlán	Cañada Cuicatlán	0.8428	4
		Cañada Oaxaqueña		
		Cañada		
		La Cañada		
Oaxaca	Coatzacoalcos	Alto Coatzacoalcos	0.9853	4
		Costera de Coatzacoalcos		
		Río Coatzacoalcos		
Oaxaca	Tamazulapan	Tamasulapan	0.4316	3
		Tamazula		
Oaxaca	Nochixtlán	Nochixtlán	0.7567	3
		Valle de Nochixtlán		
Oaxaca	Juxtlahuaca	Juxtlahuaca	0.8817	4
Oaxaca	Pinotepa Nacional	Pinotepa Nal.	0.2318	3
Oaxaca	Chacahua	Chacahua	0.5999	3
Oaxaca	Santiago Astata	Santiago Astata	0.2462	3
Oaxaca	Morro-Mazatán	Morro-Mazatán	0.7901	3
Oaxaca	Bajos de Chila	Bajo de Chila	0.8492	4
Oaxaca	Mariscala	Mariscala	0.8209	4
Oaxaca	Colotepec-Tonameca	Cozoaltepec Tonameca	0.8418	4
		Río Tonameca		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Oaxaca	Valles Centrales	Etla	0.10008	3
		Tlacolula		
		Zimatlán		
Oaxaca/ Chiapas	Cintalapa	El Triunfo	0.9369	4
		Jiquipilas		
		Río Cintalapa		
Oaxaca/ Guerrero	Tlapa-Huamuxtitlán	Tlapa	0.6361	3
		Zona Geohidrológica Tlapa-Huamuxtitlán		
		Zona Geohidrológica-Huamuxtitlán		
Oaxaca/Guerrero	Cuajinicuilapa	Cuajinicuilapa	0.9036	4
Puebla	Valle de Tecamachalco	Meridional Sobreexplotada	-0.3263	1
		Meridional Zona II		
		Reg. Valle de Tecamachalco		
		Regional de Tecamachalco		
		Regional del Valle Tecamachalco		
		Tecamachalco		
		Tepeaca-Tecamachalco		
		Valle de Tecamachalco-Tepeaca		
		Valle Regional de Tecamachalco		
		Meridional 2		
		Región del Valle de Tecamachalco		
		Regional Valle de Tecamachalco		
		Valle de Tepeaca-Tecamachalco		
Puebla	Libres-Oriental	Cerrada Libres Oriental	0.0313	2
		Cerrada Oriental		
		Cuenca Cerrada de Libres-Oriental		
		Cuenca Cerrada de Oriental		
		Cuenca de Oriental		
		Cuenca Oriental		
		Oriental		
		Oriental 1		
		Valle de La Cuenca Libres-Oriental		
		Valle Libres-Oriental		
		Cuenca Cerrada de Libres Oriental		
		Cuenca Cerrada Libres Oriental		
		Cuenca Libres-Oriental		
Puebla	Atlixco-Izúcar de Matamoros	Nexapa	0.2937	3
		Atlixco		
		Atlixco-Matamoros		
		Atlixco-I. de Matamoros		
		Atlixco-Izúcar		
		Atlixco-Matamoros		
		Axocopan		
		Meriodional 1		
		Valle Atlixco-I. Mat.		
		Valle Atlixco-Izúcar de Matamoros		
		Valle de Atlixco, Matamoros		
		Valle de Atlixco-I. de Matamoros		
		Valle de Atlixco- Izúcar		
		Valle de Atilxco-Izúcar de Matamoros		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Puebla	Valle de Puebla	Balsas	0.147	3
		Puebla		
		Regional Valle de Puebla		
		Texmelucan		
		Valle Puebla		
Puebla	Valle de Tehuacán	Valle Tehuacán	0.2188	3
		Cañada Poblana (Resto del Estado)		
		Cañada Poblana (Tehuacán)		
		Cañada Poblana-Oaxaqueña		
		Papaloapan		
		Valle de Tehuacán No.1		
		Tehuacán		
		Acuífero Tehuacán		
		Cañada Poblana		
		Regional de Tehuacán		
Puebla	Ixcaquixtla	Valle de Ixcaquixtla	0.6272	3
Puebla/Hidalgo	Acaxochitlán	Acaxochitlán	0.5123	3
Puebla/Hidalgo	Tecocomulco	Tecocomulco	0.9516	4
Puebla/Oaxaca/ Veracruz	Tuxtepec	Tuxtepec	0.2132	3
Puebla/Oaxaca	Huajuapan de León	Huajuapam (Recarga)	0.4417	3
		Huajuapan		
Puebla/Veracruz	Poza Rica	Poza Rica	0.6422	3
Puebla/Veracruz	Tecolutla	Río Tecolutla	0.6964	3
Puebla/Veracruz	Martínez de La Torre-Nautla	Martínez de La Torre	0.7892	3
		Martínez-Nautla		
		Martínez de La Torre, Ver.		
		Martínez de La Torre-Misantla		
		Mtz. de La Torre-Nautla		
Querétaro	Valle de Querétaro	Querétaro-San Juan del Río	-0.9982	1
		Valle de Querétaro-San Juan del Río		
		Querétaro		
		Valle Querétaro		
Querétaro	Valle de Amazcala	Amazcala-La Griega	-0.7411	1
		Valle Amazcala		
		Valle Amazcala La Griega		
		Valle de Amazcala-La Griega		
		Amazcala		
Querétaro	Valle de San Juan del Río	Valle de San Juan	-0.7028	1
		San Juan del Río		
		Zona Geohidrológica del Valle de S.J.R.		
		Límite de San Juan del Río		
		San Juan del Río		
		Valle San Juan del Río		
Querétaro	Valle de Buenavista	Buenavista	-1.0415	1
		Valle Buenavista		
Querétaro	Valle de Tequisquiapan	Tequisquiapan Ezequiel Montes	0.0445	2
		Valle Tequisquiapan		
		Tequisquiapan		
Querétaro	Valle de Cadereyta	Cadereyta Jiménez	0.1185	3
		Cadereyta		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Querétaro	Tolimán	Valle de Tolimán	-0.1274	1
		Zona Geohidrológica de Tolimán		
		Zona Geohidrológica Tolimán		
		Río Tolimán		
Querétaro	Valle de Huimilpan	Valle Huimilpan	-0.0266	2
		Huimilpan		
Querétaro	Valle de Amealco	Parte de La Zona de Amealco	0.1341	3
		Zona Geohidrológica Amealco		
		Amealco		
Querétaro	Moctezuma	Río Moctezuma	0.9983	4
		Zona Geogidrológica Moctezuma		
Querétaro	Tampaón-Zona de Sierra	Tampaón-Zona de Sierras	0.9666	4
		Zona de La Sierra		
Querétaro/San Luis Potosí	Huasteca Potosina	Huasteca	0.7925	3
Quintana Roo	Cerros y Valles	Quintana Roo Norte	0.9785	4
		Quintana Roo Sur		
Quintana Roo	Isla de Cozumel	Península de Yucatán	0.6468	3
		Quintana Roo		
		Cozumel		
Quintana Roo/ Campeche	Xpujil	Xpujil	0.9885	4
San Luis Potosí	Vanegas-Catorce	Vanegas-Catorce	-0.0358	2
San Luis Potosí	El Barril	El Barril-Los Hernández	-1.8028	1
		Villa de Ramos		
		Barril		
San Luis Potosí	Salinas de Hidalgo	Salinas	-0.6445	1
San Luis Potosí	Santo Domingo	Sto. Domingo	0.3542	3
San Luis Potosí	Ahualulco	Ahualulco	-0.6197	1
San Luis Potosí	Villa de Arriaga	Villa Arriaga	0.774	3
San Luis Potosí	Cedral-Matehuala	Cedral-Vanegas	-0.2067	1
		Matehuala-Cedral		
		Matehuala-Cedral-Vanegas		
San Luis Potosí	Villa de Arista	Villa Arista	-1.1434	1
		Arista		
		Valle de Arista		
San Luis Potosí	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	0.6123	3
San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis	-0.9784	1
		Valle de San Luis		
		Acuífero Valle de San Luis Potosí		
		Valle de San		
		Valle de San Luis Potosí		
		Valle San Luis		
San Luis Potosí	Cerritos-Villa Juárez	Villa de Juárez	0.288	3
San Luis Potosí	Río Verde	Río Verde	0.4402	3
San Luis Potosí	San Nicolás Tolentino	San Nicolás Tolentino	0.6062	3
San Luis Potosí	Tamuín	Tamuín	0.9215	4
Sinaloa	Río Mocorito	Arroyo Bacamacari	-0.1629	1
		Arroyo Bequillitos		
		Arroyo Cahuinahuato		
		Arroyo Carricitos		
		Arroyo Cerro Pinto		
		Arroyo Cieneguilla		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
		Arroyo Corral Quemado		
		Arroyo Charco Largo		
		Arroyo Chinitos		
		Arroyo de Las Moras		
		Arroyo del Valle		
		Arroyo El Arenal		
		Arroyo El Bolillo		
		Arroyo El Guasimal		
		Arroyo El Guayabo		
		Arroyo El Guayavo		
		Arroyo El Limoncito		
		Arroyo El Mezquite		
		Arroyo El Moral		
		Arroyo El Nacimiento		
		Arroyo El Palmarito		
		Arroyo El Piojal		
		Arroyo El Rincón		
		Arroyo El Salado		
		Arroyo El Valle		
		Arroyo El Vallecito		
		Arroyo Gato de Los Gallardo		
		Arroyo Guasimal		
		Arroyo Huisache		
		Arroyo La Higuera		
		Arroyo La Pionilla		
		Arroyo Las Calaveras		
		Arroyo Los Becos		
		Arroyo Los Bonetes		
		Arroyo Los Chinos		
		Arroyo Mezquitillo		
		Arroyo Mocorito		
		Arroyo Molinal		
		Arroyo Palmarito		
		Arroyo Piedras Blancas		
		Arroyo Seco		
		Arroyo Tatarigua		
		Arroyo Texcalama		
		Arroyo Tulimán		
		SIN03 Río Mocorito		
Sinaloa	Río Quelite	Arroyo Colima	0.6566	3
		Arroyo El Aguaje		
		Arroyo El Berro		
		Arroyo El Cochi		
		Arroyo El Conchi		
		Arroyo El Confital		
		Arroyo El Chapotal		
		Arroyo El Maicero		
		Arroyo El Metate		
		Arroyo El Pochote		
		Arroyo El Sombrerete		
		Arroyo El Varal		
		Arroyo La Ciudadela		
		Arroyo La Mapa		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
		Arroyo La Tazajera		
		Arroyo Las Guasimillas		
		Arroyo Las Mimbres		
		Arroyo Las Peñitas		
		Arroyo Los Capomos		
		Arroyo Los Cerros		
		Arroyo Quebrada El Carbón		
		Arroyo San Pablo		
Sinaloa	Valle de Escuinapa	Valle de Escuinapa	0.9816	4
Sinaloa	Laguna Agua Grande	Estero Teacapán	0.8165	4
		Laguna Agua Verde		
		Laguna del Caimanero		
		Laguna Grande		
		Laguna Pozo Puerco		
		Estero de Teacapan		
Sinaloa	El Carrizo	El Carrizo	0.8968	4
Sonora	Valle de San Luis Río Colorado	San Luis Río Colorado	0.2033	3
		SON 01 Mesa Arenosa		
		SON 01 Mesa Arenosa-S.L.R.C.		
		SON 01 Mesa Arenosa San Luis Río Colorado		
		Valle de San Luis R.C.		
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado		
		Mesa Arenosa S.L.R.C.		
		Valle de San Luis		
Sonora	Los Vidrios	SON-02 Los Vidrios	0.214	3
Sonora	Sonoyta-Puerto Peñasco	SON 03 Río Sonoyta-Pto. Peñasco	-3.2128	1
		SON 03 Sonoyta		
		SON 03 Sonoyta-Puerto Peñasco		
		SON-03 Río Sonoyta		
		SON-03 Sonoyta		
Sonora	Arroyo Sahuaro	SON 04 Arroyo El Sahuaro	-1.0991	1
		SON-04 Arroyo Sahuaro		
		SON 04 Sahuaro		
		SON-04 A. Sahuaro		
Sonora	Caborca	SON 05 Caborca Peñasco	-0.4268	1
		SON 05 Caborca		
		Valle de Caborca		
Sonora	Los Chirriones	SON 06 Chirriones	-0.0176	2
		SON 06 Los Chirriones		
		SON 05 Los Chirriones		
Sonora	Arroyo Seco	SON 07 Río Sozo	-0.0137	2
		SON-07 Río Seco		
		SON 07 Arroyo Seco		
Sonora	Río Altar	SON 08 Altar	0.0241	2
		SON 05 Río Altar		
		SON 07 Altar		
		SON 07 Río Altar		
		SON 08 Río Altar		
Sonora	Busani	SON 09 Busani	-0.1489	1
		SON 09 Río Busani		
Sonora	Coyotillo	SON 10 El Coyotillo	-2.071	1
		SON 10 Arroyo Coyotillo		
		SON 10 Coyotillo		
		SON 10 Río Coyotillo		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Sonora	La Tinaja	SON 11 La Tinaja	-0.0357	2
Sonora	Magdalena	SON 11 Magdalena	-0.2425	1
		SON 12 Magdalena		
		SON 12 Río Magdalena		
Sonora	Río Alisos	SON 13 Los Alisos	0.2951	3
		SON 13 Róo Alisos		
		SON 13 Río Los Alisos		
Sonora	Cocóspera	SON 14 Río Cocóspera	0.4116	3
		SON 14 Cocóspera		
		SON 14 Coyotillo		
Sonora	Río Santa Cruz	SON-25 Río Santa Cruz	0.137	3
		SON 15 Santa Cruz		
		SON 15 Río Santa Cruz		
		Del Río Santa Cruz		
Sonora	Río San Pedro	SON 16 San Pedro	-0.3121	1
		SON-16 Río San Pedro		
		Del Río San Pedro		
Sonora	Puerto Libertad	SON 17 Puerto Libertad	0.0978	2
Sonora	Arivaipa	SON-18 Arivaipa	0.0245	2
Sonora	Costa de Hermosillo	9B Costa de Hermosillo	-0.388	1
		Cuenca Baja Río Sonora (Costa de Hillo)		
		SON 19 Costa de Hermosillo		
Sonora	Sahuaral	SON-20 Sahuaral	-0.175	1
		SON 20 Zona Sahuaral		
		SON-20 El Sahuaral		
Sonora	Mesa del Seri-La Victoria	Seri-La Victoria	-0.8667	1
		SON-21 Mesa del Seri		
		SON 21 Mesa del Seri-La Victoria		
Sonora	La Poza	SON 22 Arroyo La Poza	0.0778	2
		SON 22 La Poza		
Sonora	Santa Rosalía	SON-29 Santa Rosalía	0.0879	2
		SON 23 Santa Rosalía		
Sonora	Río Sonora	SON 24 Río Sonora	0.0778	2
Sonora	Río San Miguel	SON 25 San Miguel	0.2545	3
		Río San Miguel de Horcasitas		
		SON 26 Río San Miguel		
		SON 21 Río San Miguel		
Sonora	Río Zanjón	SON-25 Río Zanjón	-0.1622	1
		SON 26 Río Zanjón		
		SON 36 Río Zanjón		
Sonora	Río Bacoachi	SON 27 Río Bacoachi	-0.1727	1
Sonora	Río Bacanuchi	SON 28 Río Bacanuchi	-0.0026	2
Sonora	Río Agua Prieta	SON 29 Agua Prieta	-0.0554	2
		SON 29 Río Agua Prieta		
Sonora	Arroyo San Bernardino	SON 30 Arroyo San Bernardino	0.9309	4
Sonora	Río Frontera	SON 23 Río Fronteras	0.2102	3
		SON 32 Río Frontera		
		SON 29 Río Fronteras		
Sonora	Río Moctezuma	Río Moctezuma	0.347	3
		SON 32 Río Moctezuma		
		SON 33 Moctezuma		
		SON 33 Río Moctezuma		
Sonora	Río Mátape	SON 34 Río Mátape-San Marcial	0.3575	3
		9C Río Mátape San Marcial		
		SON 24 Río Mátape		
		SON 34 Río Mátape		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Sonora	Valle de Guaymas	SON 35 Valle de Guaymas	-0.1019	1
Sonora	San José de Guaymas	SON 35 San José de Guaymas	-3.0885	1
		SON 36 San José		
		SON 36 Río San José de Guaymas		
		SON 36 San José de Huaymas		
Sonora	Río Bacanora	SON 37 Río Bacanora	0.7598	3
Sonora	Río Sahuaripa	SON 38 Río Sahuaripa	0.7707	3
Sonora	Río Tecoripa	SON 39 Tecoripa	0.7817	3
		SON 39 Río Tecoripa		
Sonora	Valle del Yaqui	Río Yaqui	0.0043	2
		SON 10 Valle del Yaqui		
		SON 40 Río Yaqui		
		SON 40 Valle del Yaqui		
		SON 42 Valle del Yaqui		
		SON-48 Río Yaqui		
Sonora	Cocoraque	SON-41 Arroyo Cocoraque	0.0248	2
		9E Arroyo Cocoraque		
		SON 21 Cocoraque		
		SON 41 Río Cocoraque		
		SON 41 Cocoraque		
Sonora	Valle del Mayo	9F Río Mayo	0.0406	2
		Río Mayo		
		SON 42 Río Mayo		
		42 Valle del Mayo		
		SON 24 Valle del Mayo		
		SON 42 Valle del Mayo		
		SON 40 Valle del Mayo		
Sonora	Fuerte-Mayo	SON 44 Fuerte-Mayo	0.5359	3
		10B Río Fuerte		
		SON 44 Río Fuerte		
Sonora	Rosario-Tesopaco-El Quiriego	Rosario Tesopaco-El Quiriego	0.9204	4
Sonora	Ónavas	Ónavas	0.8759	4
Sonora	Soyopa	Soyapa	0.9808	4
Sonora	Nogales	Nogales	0.2009	3
Sonora	Batevito	Batevito	0.9574	4
Sonora	Villa Hidalgo	Villa Hidalgo	0.9756	4
Sonora	Huásabas	Huásabas	0.8952	4
Sonora	Bacadéhuachi	Bacadéhuachi	0.993	4
Sonora	Cumuripa	Cumuripa	0.9624	4
Sonora	Agua Caliente	Agua Caliente	0.9823	4
Sonora	Cuitaca	Cuitaca	0.146	3
Sonora	Cumpas	Cumpas	0.8981	4
Sonora/Baja California	Valle de Mexicali	BC-10 Mexicali	-0.5118	1
		Mesa Arenosa de San Luis Río Colorado		
		Mesa de Andrade		
		Mexicali		
		Río Colorado		
		San Luis Río Colorado		
		Valla de San Luis Río Colorado		
		Valle de San Luis		
		Valle de San Luis Río Colorado		
		Valle San Luis, Río Colorado		
		Valle Mexicali		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Sonora/Chihuahua	Janos	Janos	-0.3516	1
		Janos-Ascensión		
		Valle de Janos		
		Valle Janos		
Sonora/Chihuahua	La Norteña	La Norteña	0.9986	4
Tabasco	Huimanguillo	Huimanguillo	0.9484	4
Tabasco	La Chontalpa	Chontalpa	0.9649	4
		Chontalpa (II)		
		II La Chontalpa		
		La Chontalpa (Pozo No.3)		
Tabasco	Samaria-Cunduacán	Río Samaria-Cunduacán	0.8819	4
		Samaria-Cunduacán (1)		
		Samaría-Usumacinta		
		Samaria		
Tabasco	Centla	Centla (IV)	0.9625	4
		Centla (V)		
Tabasco	Macuspana	Macuspana (VII)	0.9972	4
Tabasco	Los Ríos	Los Ríos (VI)	0.9931	4
		VI Los Ríos		
		Los Ríos (Libre Alumbramiento)		
Tabasco	Boca del Cerro	Boca del Cerro (VIII)	0.9847	4
		VIII Boca del Cerro		
Tamaulipas	San Carlos	San Carlos-Villagrán	0.8118	4
Tamaulipas	Jiménez-Abasolo	Abasolo-Jiménez	0.8509	4
		Jiménez-San Fernando		
Tamaulipas	Márgenes del Río Purificación	Margen Derecha del Río Purificación	-0.0198	2
		Margen Izquierda del Río Purificación		
		Márgenes Río Purificación		
		Purificación		
		Río Purificación		
		Márgenes de Purificación		
		Márgenes del Río La Purificación		
Tamaulipas	Victoria- Güémez	Victoria-Gü+B619emez	-0.3659	1
Tamaulipas	Victoria-Casas	Ciudad Victoria	-0.0383	2
		Victoria-Llera		
		Cd. Victoria-Casas		
		Victoria		
Tamaulipas	Aldama-Soto La Marina	Aldama-Casas-Soto La Marina	0.9395	4
		Aldama-Río Soto La Marina		
		Casas-Aldama-Soto La Marina		
		Río Soto La Marina		
		Aldama-La Marina		
		Sldsms-Soto La Marina		
Tamaulipas	Llera-Xicoténcatl	Llera-Xicotécantl-Gómez Farías	0.1754	3
		Xicoténcatl-Gómez Farías		
		Llera		
Tamaulipas	Ocampo-Antiguo Morelos	Ocampo-Gómez Farías	0.4057	3
		Antiguo Morelos-Ocampo		
		Ocampo-Ant. Morelos		
		Ocampo-Antiguo		
		Ocampo-Morelos		
Tamaulipas	Zona Sur	Zona Sur	0.7588	3
Tamaulipas	Tula-Bustamante	Tula-Miquihuana	0.6139	3

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (ldas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Tamaulipas/Nuevo León	Sandía-La Unión	Sandía-La Unión	-0.0195	2
Tlaxcala	Alto Atoyac	Atoyac-Zahuapan	0.2665	3
		Río Atoyac		
		Río Atoyac-Zahuapan		
Tlaxcala	Soltepec	Calpulalpan-Soltepec	0.5981	3
Tlaxcala	Huamantla	Huamantla	0.2337	3
Tlaxcala	Emiliano Zapata	Emiliano Zapata	0.5574	3
Tlaxcala/Hidalgo	Ápan	Ápan	0.3665	3
Veracruz	Perote-Zalayeta	Perote-Zalayeta	0.0198	2
Veracruz	Valle de Actopan	Actopan	0.5539	3
		Río Actopan		
		Valle Actopan		
Veracruz	Costera de Veracruz	Río Jamapa	0.0572	2
		Río Jamapa, La Torrecilla, Ver.		
		Veracruz		
Veracruz	Orizaba-Córdoba	Río Blanco	0.0069	2
		Córdoba-Orizaba		
Veracruz	Cotaxtla	Cuenca del Río Cotaxtla	0.0535	2
		Jamapa-Cotaxtla		
		Río Cotaxtla		
Veracruz	Omealca-Huixcolotla	Omealca-Huixcolotla	0.1707	3
Veracruz	Los Naranjos	Los Naranjos, Mata de Caña, Ver.	0.3447	3
		Los Naranjos, Tlalixcoyan, Ver.		
Veracruz	Soteapan-Hueyapan	Soteapan-Huiloapan	0.8669	4
		Soteapan-Mecayapan		
		Soteapan-Hueyapan Ver.		
Veracruz	Costera de Coatzacoalcos	Coatzacoalcos	0.659	3
		Costa de Coatzacoalcos		
		Costera de Coatzacoalcos, Jaltipan, Ver.		
		Costera de Río Coatzacoalcos		
		Cuenca Río Coatzacoalcos		
		Río Coatzacoalcos		
		Sierra de Chiapas		
		Costera Coatzacoalcos		
		Costera de Coatzacoalcos, Ver.		
		Costera del Río Coatzacoalcos		
		Costera Río Coatzacoalcos		
		Sierra de Coatzacoalcos		
Veracruz	Sierra de San Andrés Tuxtla	Sierra de San Andrés	0.1803	3
		Sierra Andrés Tuxtla		
		Sierra de San Andrés Tuxtla, Ver.		
Veracruz	Tampico-Misantla	Tampico-Misantla, Ver.	0.798	3
		Tampico		
Veracruz	Jalapa-Coatepec	Jalapa-Coatepec	0.9848	4
Veracruz	Cuenca Río Papaloapan	Río Papaloapan	-0.1915	1
		Cuenca del Río Papaloapan		
		Cuenca del Papaloapan		
		Cuenca Papaloapan		
		Cauce del Papaloapan		
		Papaloapan		

ESTADO(S)	DENOMINACIÓN ÚNICA DEL ACUÍFERO	CONOCIDO COMO	ÍNDICE DE DISPONIBILIDAD (Idas)	ZONA DE DISPONIBILIDAD
Veracruz	Costera del Papaloapan	Isla-Rodríguez Clara	0.6871	3
		Río Papaloapan-Isla Rodríguez Clara		
		Costera de Papaloapan		
		Costera del Río Papaloapan		
		Costera Papaloapan		
		Costera Río Papaloapan		
		Isla-Rodríguez Clara, Isla, Ver.		
Veracruz/Hidalgo	Meztitlán	Metzitlán	0.7363	3
Zacatecas	Sabinas	Sabinas	0.0783	2
Zacatecas	Hidalgo	Valle El Chicalote	0.4685	3
Zacatecas	Corrales	Corrales	0.9457	4
Zacatecas	Valparaíso	Valparaíso	0.1962	3
Zacatecas	Jeréz	Jeréz (El Molino)	-0.194	1
Zacatecas	Tlaltenango-Tepechitlán	Tlaltenango-Tepechitlán	0.6243	3
Zacatecas	García de La Cadena	García de Cadena	0.8572	4
Zacatecas	Nochistlán	Nochistlán	0.5237	3
Zacatecas	Benito Juárez	Benito Juárez	-0.1725	1
Zacatecas	Villanueva	Villanueva	0.0807	2
Zacatecas	Ojocaliente	Ojocaliente	-0.3923	1
Zacatecas	Villa García	Villa García	0.4637	3
Zacatecas	Aguanaval	Río Aguanaval	-0.9778	1
Zacatecas	Ábrego	Ábrego	-0.164	1
Zacatecas	Sain Alto	Sain Alto	0.2508	3
Zacatecas	El Palmar	Valle del Palmar	0.1608	3
Zacatecas	Cedros	Cedros	0.0306	2
Zacatecas	El Salvador	El Salvador	0.6723	3
Zacatecas	Guadalupe Garzarón	Guadalupe Garzarón	0.0058	2
Zacatecas	Camacho	Camacho	0.6997	3
Zacatecas	El Cardito	Cardito	0.5324	3
Zacatecas	Guadalupe de Las Corrientes	Guadalupe de Las Corrientes	-0.3308	1
Zacatecas	Puerto Madero	Puerto Madero	-0.4963	1
Zacatecas	Calera	Valle Calera	-0.8326	1
Zacatecas	Chupaderos	Fresnillo Yesca	-1.166	1
Zacatecas	Guadalupe Bañuelos	Guadalupe Bañuelos	-0.0453	2
Zacatecas	La Blanca	La Blanca	-0.5419	1
Zacatecas	Villa Hidalgo	Villa de Hidalgo	-0.2923	1
		V. Hidalgo		
Zacatecas	Pinos	Pinos	0.2419	3
Zacatecas	Espíritu Santo	Espíritu Santo	0.0398	2
Zacatecas	Pino Suárez	Pino Suárez	0.9161	4
Zacatecas	Saldaña	Saldaña	0.8761	4
Zacatecas/ Aguascalientes	Valle de Calvillo	Calvillo	-0.781	1
Zacatecas/ Coahuila	Saltillo Sur	Saltillo	0.2885	3
Zacatecas/Jalisco	Villa Guerrero	Villa Guerrero	0.8045	4

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo tendrá vigencia para efectos de facilitar a los contribuyentes del derecho por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales la determinación de la zona de disponibilidad a que pertenece cada cuenca y acuífero del país a que se refiere el artículo 231 de la Ley Federal de Derechos, para el ejercicio fiscal 2019.

Ciudad de México, a los 11 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- La Directora General, **Blanca Elena Jiménez Cisneros**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-ASEA-2018, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

LUIS REYNALDO VERA MORALES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (CONASEA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 27 y 31 fracción IV, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 1o., y 3o., fracción XX, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación para consulta pública el día 21 de noviembre de 2018.

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Luis Reynaldo Vera Morales**.- Rúbrica.

SECCIÓN/ CAPÍTULO/ ARTÍCULO/ PÁRRAFO.	EMISOR DEL COMENTARIO	PROPUESTA/COMENTARIO/ JUSTIFICACIÓN	RESPUESTA	TEXTO FINAL DE LA REGULACIÓN	CONTROL DE MODIFICACIÓN
PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.				**Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.**	**SI**

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-ASEA-2018, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS.				Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-ASEA-2019, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	**SI**
CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 5o., fracciones III, IV, VI y XXX, 6o., fracción I, inciso a) y II, incisos b), c), d), e) y f), 7o., fracciones III, V y VI, 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o.,95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 7o., fracciones II, IV, V, XXVII y XXIX, 8o., 15, 20, 28, fracción III, 30, 32, 40, y 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1o., 2o., fracción I, 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XVII y XVIII, 41, 43, 44, 46, 47, 52 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, fracciones I, II, III, V y VI, 13, y 34 BIS del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 8o., fracción III, 41, 42, 43, fracciones VI y VIII, y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., y 3o., fracciones I, V, VIII, XX, y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;	**EMMANUEL SANCHEZ**	VERIFIQUEN EL FORMATO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL PROEMIO Y SUS CONSIDERANDOS ESTÉN ACORDES CON EL OBJETIVO DE LA NORMA Y LAS LEYES ACTUALES.	**NO PROCEDE** Ya que no es claro ni específica a que se refiere con “formato del Diario Oficial de la Federación”. Sin embargo, derivado de la revisión del documento normativo se procede a actualizar el nombre del Director Ejecutivo de la Agencia. Sin embargo, se actualiza el nombre del Director Ejecutivo de la Agencia y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 27 y 31 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 3o., fracciones XIV, XX y XXXVI del Reglamento de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Derivado de la revisión al Proemio, se adiciona la fracción II del artículo 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se corrige el uso de mayúsculas y minúsculas Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	LUIS REYNALDO VERA MORALES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., fracción XI, 5o., fracciones III, IV, VI, XVIII y XXX, 6o., fracción I, inciso a) y II, incisos b), c), d), e) y f), 7o., fracciones III, V y VI, 27 y 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., y 7o., fracciones II, IV, V, XXVII y XXIX, 8o., 15, 20, 27, 28, fracción I y III, 30, 31, fracción XI, 32, 40 y 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1o., 2o., fracción I, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, III, X, XIII, XVII y XVIII, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 12, fracciones I, II, III, V y VI, 13, y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1o., 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., fracción I y II, 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 8o., fracción III, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., y 3o., fracciones I, V, VIII, XX, y XLVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y	**SI**

CONSIDERANDO	**EMMANUEL SANCHEZ**	SE SUGIERE QUE REVISEN LA REDACCIÓN PARA MEJOR COMPRENSIÓN.	**NO PROCEDE** No presenta propuesta concreta para este numeral, sin embargo, se realizará la revisión de redacción en los considerandos. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**CONSIDERANDO**	**NO**
Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las Instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de Instalaciones, así como el control integral de Residuos.			**PROCEDE** Se modifica la redacción para dar mayor claridad al documento. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de medio ambiente, con autonomía técnica y de gestión; con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de Residuos.	**SI**
Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria			**NO PROCEDE** Toda vez que el considerando se encuentran redactados conforme a la NMX-Z- 013-SCFI-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos cuyo artículo 95 establece que la industria del Sector Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal, por lo que en consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquéllas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de la referida industria.	**NO**
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.			**NO PROCEDE** Toda vez que el considerando se encuentran redactados conforme a la NMX-Z- 013-SCFI-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos emitir la regulación y la normatividad aplicable en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, así como de protección al medio ambiente en la industria de Hidrocarburos, a fin de promover, aprovechar y desarrollar de manera sustentable las actividades de dicha industria y aportar los elementos técnicos para el diseño y la definición de la política pública en materia energética, de protección al medio ambiente y recursos naturales.	**NO**

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las Instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.			**NO PROCEDE** Toda vez que el considerando se encuentran redactados conforme a la NMX-Z- 013-SCFI-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que ésta tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente las actividades del Sector.	**NO**
Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer, entre las que se encuentra, en congruencia con la Ley que la creó, la Gestión Integral de los Residuos			**NO PROCEDE** Toda vez que el considerando se encuentran redactados conforme a la NMX-Z- 013-SCFI-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer, entre las que se encuentra en congruencia con la Ley que la creó, la Gestión Integral de los Residuos.	**NO**
Que en concordancia con lo anterior, el mismo 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual en su artículo 34 Bis establece que los Residuos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos son de competencia federal, que los Residuos Peligrosos se sujetarán a lo previsto en dicho Reglamento y los de Manejo Especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.			**PROCEDE** Se modifica la redacción del Considerando para dar mayor claridad y certeza y con la finalidad de que se encuentre redactado conforme a la NMX-Z-013-SCFI-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que en concordancia con lo anterior, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de octubre de 2003, establece en su artículo 32 que los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular los Planes de Manejo, se especificarán en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y estarán basados en los principios que señala la Ley.	**SI**
			PROCEDE Se modifica la redacción del Considerando para dar mayor claridad y certeza y con la finalidad de que se encuentre redactado conforme a la NMX-Z-013-SCFI-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual en su artículo 34 Bis establece que los Residuos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos son de competencia federal, que los Residuos Peligrosos se sujetarán a lo previsto en dicho Reglamento y los de Manejo Especial se sujetarán a las reglas y disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	**SI**
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.			**NO PROCEDE** Toda vez que el considerando se encuentran redactados conforme a la NMX-Z- 013-SCFI-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de julio de 1992, corresponde a las dependencias según su ámbito de competencia expedir Normas Oficiales Mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor.	**NO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, XIII y XVII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, señalar las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan fomentar la preservación de recursos naturales, constituir un Riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud (humana, animal, y vegetal) y el medio ambiente; indicar las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e Instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, ecológicos, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos; las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.			**PROCEDE** Se modifica la puntuación para dar mayor claridad al documento. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracciones I, XIII y XVII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad, entre otras, señalar las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan fomentar la preservación de recursos naturales, constituir un riesgo para la seguridad de las personas, dañar la salud humana, animal, vegetal y el medio ambiente; indicar las características y/o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y domésticas para fines sanitarios, ecológicos, de seguridad o de calidad y particularmente cuando sean peligrosos; las características, especificaciones, criterios y/o procedimientos para el manejo, transporte y confinamiento de materiales y residuos industriales peligrosos y de las sustancias radioactivas.	**SI**
Que en virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cuenta con las facultades suficientes para regular las actividades de Manejo Integral de los Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial generados o provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y el desempeño ambiental que debe prevalecer en dicho manejo. Asimismo, podrá requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.			**NO PROCEDE** Toda vez que el considerando se encuentran redactados conforme a la NMX-Z- 013-SCFI-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que en virtud de lo anterior la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos cuenta con las facultades suficientes para regular las actividades de Manejo Integral de los Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial generados o provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y el desempeño ambiental que debe prevalecer en dicho manejo. Asimismo, podrá requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.	**NO**
Que el 31 de octubre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, cuya finalidad es atender el riesgo inminente del deterioro del medio ambiente y los ecosistemas, la preservación de los recursos naturales, el bienestar de la población y la salud de las personas.			**PROCEDE** Se modifica la redacción del presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo al estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización	Que el 31 de octubre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	**SI**

Que la emisión de la referida Norma Oficial Mexicana de Emergencia obedeció también a la necesidad de contar con un instrumento normativo que estableciera las generalidades para clasificar adecuadamente los Residuos de Manejo Especial que se generan en el Sector Hidrocarburos y determinar cuáles deben sujetarse a la elaboración y ejecución de un Plan de Manejo y el cual permita la minimización y Aprovechamiento de los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial dentro de las Instalaciones en las que se generan, así como la Valorización o uso de los mismos como insumo en otro proceso productivo			**NO PROCEDE** Sin embargo, derivado de la revisión del documento se elimina la redacción del presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo al estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		**SI**
Que el 18 de abril del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 2 de mayo de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, publicada el 31 de octubre de 2017.			**PROCEDE** Se modifica la redacción del presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo al estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que de conformidad con el artículo 48, primer párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 35 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el 18 de abril del 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses contados a partir del 2 de mayo de 2018, la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, publicada el 31 de octubre de 2017.	**SI**
Que la generación de los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos es una actividad continua y que el Manejo Integral de los mismos es de suma importancia para la protección a la salud y la conservación del medio ambiente, razón por la cual se considera indispensable contar con un instrumento regulatorio definitivo por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se determinó necesaria la emisión del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.			**PROCEDE** Se mejora redacción para dar claridad a la Norma. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que para realizar el Manejo Integral de los Residuos que se generan en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, se requiere de instrumentos regulatorios definitivos.	**SI**

Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos inscribió en el Programa Nacional de Normalización 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018, como tema adicional a los estratégicos, los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, para que permitan la minimización y Aprovechamiento de los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial dentro de las Instalaciones en las que se generan y su Valorización o uso como insumo en otro proceso productivo			**NO PROCEDE** Toda vez que el considerando se encuentran redactados conforme a la NMX-Z- 013-SCFI-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos inscribió en el Programa Nacional de Normalización 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2018, como tema adicional a los estratégicos, los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, para que permitan la minimización y Aprovechamiento de los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial dentro de las instalaciones en las que se generan y su Valorización o uso como insumo en otro proceso productivo.	**NO**
Que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2018, para su publicación como Proyecto, ya que cumple con todos y cada uno de los requisitos para someterse al periodo de consulta pública, mismo que tiene una duración de 60 días naturales, los cuales empezarán a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.			**PROCEDE** Se modifica la redacción del presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo al estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2018, para su publicación como Proyecto, ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos para someterse al periodo de consulta pública.	**SI**
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de Proyecto, la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018; Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos sito en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, o bien, al correo electrónico: jose.trejo@asea.gob.mx.			**PROCEDE** Se modifica la redacción del presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo al estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; mismo que tuvo una duración de 60 días naturales, los cuales empezaron a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, plazo durante el cual, el Análisis de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estuvo a disposición del público para su consulta.	**SI**

			PROCEDE Se incluye el presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo el estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Que cumplido el procedimiento establecido en los artículos 38, 44, 45, 47 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en su Decimosegunda Sesión Extraordinaria de fecha 18 de febrero de 2019, aprobó por mayoría de votos la respuesta a comentarios y la presente Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector; para su publicación.	**SI**
Que, conforme a la última parte de la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, durante el plazo aludido en el párrafo anterior, el Análisis de Impacto Regulatorio a que alude el diverso artículo 45 del ordenamiento citado, estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado.			**PROCEDE** Se elimina el presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo el estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		**SI**
			PROCEDE Se incluye el presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo el estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana NOM-001-ASEA-2019, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	**SI**

Ciudad de México, a los XXXX días del mes de XXXX de 2018.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes. - Rúbrica.			**PROCEDE** Se actualiza el nombre del Director Ejecutivo de la Agencia y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 27 y 31 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y 3o., fracciones XIV, XX y XXXVI del Reglamento de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	Ciudad de México, a los XX días del mes de XXXX de 2019.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Luis Reynaldo Vera Morales - Rúbrica.	**SI**
En virtud de lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana;			**PROCEDE** Se elimina el presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo el estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		**SI**
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-ASEA-2018, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS.			**PROCEDE** Se modifica el presente párrafo del Considerando, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo el estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria, lo anterior debido a que el considerando va a relatar el contexto histórico de la Norma, en orden cronológico de hechos y explicando los motivos por los cuales se está expidiendo. Lo anterior con forme a lo estipulado en la NMX-Z13-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas y el artículo 28, fracción III del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Así mismo se procede a eliminar el adjetivo “proyecto” y “PROY” dentro del cuerpo de la Norma. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-ASEA-2019, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y DETERMINAR CUÁLES ESTÁN SUJETOS A PLAN DE MANEJO; EL LISTADO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS.	**SI**

INDICE				**ÍNDICE**	**NO**
INTRODUCCIÓN	**EMMANUEL SANCHEZ**	SE SUGIERE REDACCIÓN PARA MEJORAR COMPRESIÓN.	**NO PROCEDE** No presenta propuesta, no se especifica el punto que no es claro. Sin embargo, derivado de la revisión del texto, se enumera el capítulo conforme a la NMX-Z-013-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	0. INTRODUCCIÓN	**SI**
1. OBJETIVO				1. OBJETIVO	**NO**
2. CAMPO DE APLICACIÓN				2. CAMPO DE APLICACIÓN	**NO**
3. REFERENCIAS				**3.** REFERENCIAS	**NO**
4. DEFINICIONES				4. DEFINICIONES	**NO**
5. CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS				**5.** CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS	**NO**
6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS RESIDUOS SUJETOS A PLAN DE MANEJO				**6.** CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS RESIDUOS SUJETOS A PLAN DE MANEJO	**NO**
7. ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO				**7.** ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO	**NO**
8. PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LOS PLANES DE MANEJO				**8.** PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LOS PLANES DE MANEJO	**NO**
9. EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO				**9.** EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO	**NO**
10. MODIFICACIÓN AL PLAN DE MANEJO				**10.** MODIFICACIÓN AL PLAN DE MANEJO	**NO**
11. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES				**11.** CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES	**NO**
12. VIGILANCIA				**12**. VIGILANCIA	**NO**
13. BIBLIOGRAFÍA				**13.** BIBLIOGRAFÍA	**NO**
TRANSITORIOS				TRANSITORIOS	**NO**
APÉNDICE A (NORMATIVO). LISTADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS SUJETOS A PRESENTAR PLAN DE MANEJO				APÉNDICE A (NORMATIVO). LISTADO DE RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS SUJETOS A PRESENTAR PLAN DE MANEJO	**NO**
INTRODUCCIÓN Como parte del desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos, se generan Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, por lo que se debe priorizar la minimización de su generación y maximizar su Valorización, así como dar un Manejo Integral de los mismos, para proteger a la población y al medio ambiente.	**EMMANUEL SANCHEZ**	SE SUGIERE REDACCIÓN PARA MEJORAR COMPRESIÓN.	**NO PROCEDE** No presenta propuesta, no se especifica el punto que no es claro. Sin embargo, derivado de la revisión del texto, se enumera el capítulo conforme a la NMX-Z-013-2015. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**0. Introducción** Como parte del desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos, se generan Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial, por lo que se debe priorizar la minimización de su generación y maximizar su Valorización, así como dar un Manejo Integral de los mismos, para proteger a la población y al medio ambiente.	**SI**

1. OBJETIVO				**1. Objetivo**	**NO**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo establecer los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	**Juan HdzHdz**	El pasado 1 de febrero de 2013 se publicó la NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, con lo cual la materia que pretenden regular aquí ya está regulada, por si no lo entiende, están sobre regulando.	**NO PROCEDE** Si bien dentro del marco normativo vigente del país se encuentra la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo, dicha Norma dejó de ser aplicable a los Residuos de Manejo Especial que se generan en las actividades del Sector Hidrocarburos, con motivo de la Reforma Energética y toda vez que las atribuciones fueron conferidas a la ASEA, cuya Ley publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014, establece en su artículo 1° que la ASEA tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos a través, entre otros aspectos, del control integral de los Residuos. En tal sentido, en la actualidad no existe instrumento alguno que establezca los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y, por ende, sus planes de manejo; situación que se traduce, por lo ya antes expuesto, en un riesgo inminente para el medio ambiente y el bienestar de la población. Asimismo, se exhorta a que las opiniones y comentarios se formulen a esta autoridad sean de manera pacífica y respetuosa. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	La presente Norma Oficial Mexicana tiene los siguientes objetivos: establecer los criterios para la clasificación de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, establecer los criterios para determinar los Residuos sujetos a Plan de Manejo y el listado de los mismos y establecer los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos del Sector Hidrocarburos.	**SI**
	EMMANUEL SANCHEZ	SE SUGIERE MEJORAR LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO DE LA NOM	**PROCEDE** Se modifica la redacción para dar mayor claridad al texto. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

2. CAMPO DE APLICACIÓN				**2. Campo de aplicación**	**NO**
El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.			Derivado de comentarios de Emmanuel Sánchez relativos al proemio, se procede a eliminar el adjetivo "proyecto" y "PROY" dentro del cuerpo de la Norma, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo el estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	La presente Norma Oficial Mexicana aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	**SI**
3. REFERENCIAS Los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:	**Juan HdzHdz**	En caso de que les valga kilo y medio de ya saben de qué (v...a), de menos pongan, que es lo que seguramente van a hacer, porque así son los del gobierno de Peña, de menos pongan la NOM-161-SEMARNAT-2011 en esta sección.	**NO PROCEDE** No procede el comentario, toda vez que la NOM-161-SEMARNAT-2011, no se requiere para la aplicación de la presente Norma. Asimismo, se exhorta a que las opiniones y comentarios se formulen a esta autoridad sean de manera pacífica y respetuosa. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**3. Referencias** Los siguientes documentos normativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:	**SI**
	EMMANUEL SANCHEZ	SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**NO PROCEDE** Sin embargo, derivado de la revisión del documento, se procede a eliminar el adjetivo "proyecto" y "PROY" dentro del cuerpo de la Norma, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo el estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		
3.1. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.				**3.1.** Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los Residuos Peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.	**NO**
3.2. Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos Peligrosos biológico-Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.				**3.2.** Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental- Residuos Peligrosos biológico-Infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.	**NO**
3.3. Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018.				**3.3.** Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018.	**NO**

4. DEFINICIONES				**4. Definiciones**	**NO**
Para efectos de aplicación e interpretación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se estará a los conceptos y definiciones, en singular o plural, previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que sean aplicables a la materia y las definiciones siguientes:	**EMMANUEL SANCHEZ**	SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**NO PROCEDE** Sin embargo, derivado de la revisión del documento, se procede a eliminar el adjetivo "proyecto" y "PROY" dentro del cuerpo de la Norma, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo el estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Norma Oficial Mexicana, se estará a los conceptos y definiciones, en singular o plural, previstas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que sean aplicables a la materia y las definiciones siguientes:	**SI**
4.1. Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos: Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de Residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.	**Juan HdzHdz**	Esto ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011, ya ven, sólo están repitiendo cosas que ya están reguladas. Mensos.	**NO PROCEDE** No procede el comentario, toda vez que la NOM-161-SEMARNAT-2011 no aplica para el Sector Hidrocarburos. Se exhorta a que los comentarios se formulen de manera pacífica y respetuosa. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**4.1. Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos:** Persona física o moral que genere, derivado de actividades del Sector Hidrocarburos, una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas en peso bruto total de Residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.	**NO**
	PEMEX **RODDRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO**	DICE 4.1 Gran Generado de Residuos del Sector Hidrocarburos. DEBE DECIR 4.1 Gran Generado de Residuos. JUSTIFICACIÓN Modificar esas definiciones y dejarlas tal y como viene en la LGPGIR, ya que le agregan el adjetivo del sector hidrocarburo, contraviniendo la Ley.	**NO PROCEDE** Ya que la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), generaría incertidumbre jurídica respecto al alcance de la presente norma, pudiendo interpretarse que podría ser aplicable para todos los Grandes Generadores de Residuos, independientemente del tipo de actividad que realice. Por lo anterior, es necesario el establecer una definición que aplique exclusivamente a los generadores de Residuos provenientes de las actividades del sector Hidrocarburos, y al existir una definición especifica se evita contravenir lo establecido en la LGPGIR. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		
4.2. Ley: Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.				**4.2. Ley:** Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	**NO**
4.3. LGPGIR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.				**4.3. LGPGIR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	**NO**

4.4. Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo): Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la Valorización de Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de Responsabilidad Compartida y Manejo Integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.	**PEMEX RODDRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO**	DICE 4.4 Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo) DEBE DECIR 4.4 Plan de Manejo de Residuos. JUSTIFICACIÓN Modificar esas definiciones y dejarlas tal y como viene en la LGPGIR, ya que le agregan el adjetivo del sector hidrocarburo, contraviniendo la Ley.	**NO PROCEDE** Ya que la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), generaría incertidumbre jurídica respecto al alcance de la presente norma, pudiendo interpretarse que podría ser aplicable para todos los grandes generadores de residuos, independientemente del tipo de actividad que realice. Por lo anterior, es necesario el establecer una definición que aplique exclusivamente a los generadores de Residuos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, y al existir una definición especifica se evita contravenir lo establecido en la LGPGIR. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**4.4. Plan de Manejo de Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos (Plan de Manejo):** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la Valorización de Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos generados en el Sector Hidrocarburos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de Responsabilidad Compartida y Manejo Integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables.	**NO**
4.5. Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos: Son aquellos generados en los procesos, Instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la legislación aplicable; así como, aquellos Residuos Sólidos Urbanos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos cuando su generación sea igual o mayor a 10 toneladas al año.	**Juan HdzHdz**	Sean trasparentes y claros y digan a que se refieren con “legislación aplicables” será la NOM-052?, de ser así pónganla, no sean flojos.	**NO PROCEDE** De ser enunciativos se estaría en riesgo de omitir alguna normatividad que regule a los Residuos. Con la finalidad de que los Regulados den cumplimiento a la normatividad en la materia, se señala “normatividad aplicable”, en el entendido de que quien genera Residuos y realiza actividades para su manejo integral, debe tener conocimiento pleno y especifico de la regulación que le resulta aplicable. Asimismo, se exhorta a que las opiniones y comentarios se formulen a esta autoridad sean de manera pacífica y respetuosa. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		**NO**
	PEMEX RODDRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO	DICE 4.5. Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. DEBE DECIR 4.5. Residuos de Manejo Especial. JUSTIFICACIÓN Modificar esas definiciones y dejarlas tal y como viene en la LGPGIR, ya que le agregan el adjetivo del sector hidrocarburo, contraviniendo la Ley.	**NO PROCEDE** Ya que la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), generaría incertidumbre jurídica respecto al alcance de la presente norma, pudiendo interpretarse que podría ser aplicable para todos los grandes generadores de Residuos, independientemente del tipo de actividad que realice. Por lo anterior, es necesario el establecer una definición que aplique exclusivamente a los generadores de Residuos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, y al existir una definición especifica se evita contravenir lo establecido en la LGPGIR. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**4.5. Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos:** Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la legislación aplicable; así como, aquellos Residuos Sólidos Urbanos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos cuando su generación sea igual o mayor a 10 toneladas al año.	

4.6. Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos: Son aquellos generados en los procesos, Instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con la legislación aplicable.	**Juan HdzHdz**	No veo como un residuo derivado de la actividad de extracción o proceso de hidrocarburos puede contener un agente infeccioso, porque asumo que se trata de infeccioso para el ser humano, ya que esta definición está en la NOM-052, la cual maneja CRETIB y de alguna forma incluye a los residuos hospitalarios, los cuales si tienen agentes patógenos para los humanos. Entonces quítenlo y la próxima vez fíjense cuando corten y peguen.	**NO PROCEDE** Durante la realización de las actividades del Sector, pueden suceder accidentes que generen Residuos que contengan agentes infecciosos, los cuales deben manejarse conforme a lo establecido en la regulación en materia de Residuos Peligrosos (NOM-087-SEMARNAT-2001). Se exhorta a que los comentarios sean formulados de manera pacífica y respetuosa. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**4.6. Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos**: Son aquellos generados en los procesos, instalaciones y servicios derivados de la realización de las actividades del Sector Hidrocarburos, que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con la legislación aplicable.	**NO**
	PEMEX **RODDRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO**	DICE 4.6 Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos DEBE DECIR 4.6 Residuos Peligrosos. JUSTIFICACIÓN Modificar esas definiciones y dejarlas tal y como viene en la LGPGIR, ya que le agregan el adjetivo del sector hidrocarburos, contraviniendo la Ley.	**NO PROCEDE** Ya que la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), generaría incertidumbre jurídica respecto al alcance de la presente norma, pudiendo interpretarse que podría ser aplicable para todos los grandes generadores de Residuos, independientemente del tipo de actividad que realice. Por lo anterior, es necesario el establecer una definición que aplique exclusivamente a los generadores de Residuos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, y al existir una definición especifica se evita contravenir lo establecido en la LGPGIR. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		
5. CRITERIOS PARA CLASIFICAR A LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS				**5. Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos**	**NO**
Para que un Residuo generado en cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley, sea clasificado como Residuo de Manejo Especial debe cumplir con los siguientes criterios:	**EMMANUEL SANCHEZ**	A QUÉ SE REFIEREN CON ACTIVIDADES. SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**NO PROCEDE** Ya que no es claro ni preciso cuando se refiere a “actividades” o a homologar redacción. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Para que un Residuo generado en cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley, sea clasificado como Residuo de Manejo Especial debe cumplir con los siguientes criterios:	**NO**

5.1. Que no posean alguna de las características de peligrosidad en términos de lo establecido en la normatividad aplicable.	**Juan HdzHdz**	Sean trasparentes y claros y digan a que se refieren con "legislación aplicables" será la NOM-052?, de ser así pónganla, no sean flojos.	**PROCEDE** Se modifica la redacción para dar mayor certidumbre jurídica al Regulado, toda vez que las Normas citadas en el presente numeral corresponden a las Normas de Referencia y su observancia es esencial para la aplicación de esta Norma. Se exhorta a que las opiniones y comentarios se formulen a esta autoridad sean de manera pacífica y respetuosa. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**5.1** Que no posea alguna de las características de peligrosidad en términos de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, o las que las modifiquen o sustituyan.	**SI**
5.2. Que no estén contaminados, impregnados o mezclados con Materiales o Residuos Peligrosos.	**EMMANUEL SANCHEZ**	SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**PROCEDE** Se modifica la redacción de plural a singular para mayor congruencia en la redacción. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	5.2. Que no esté contaminado, impregnado o mezclado con Materiales o Residuos Peligrosos.	**SI**
5.3. Tratándose de Residuos Sólidos Urbanos, que se generen en una cantidad igual o mayor a diez toneladas al año.	**Juan HdzHdz**	Definición o especificación?, decídanse, no puede estar en los dos lados, me refiero al 4.1.	**NO PROCEDE** El punto 4.1 del presente anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, se refiere a la definición de Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos, en tanto que en el punto 5.3. se establece uno de los criterios para clasificar a los Residuos de manejo especial del sector hidrocarburos. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	5.3 Tratándose de Residuos Sólidos Urbanos, que se generen en una cantidad igual o mayor a 10 (diez) toneladas al año o su equivalente en otra unidad de medida.	**SI**
	EMMANUEL SANCHEZ	A QUÉ SE REFIEREN CON ACTIVIDADES. SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**PROCEDE PARCIALMENTE** Se homologa la redacción del documento para mayor congruencia. Derivado de la revisión del documento se adiciona el texto "o su equivalente en otra unidad de medida". Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS RESIDUOS SUJETOS A PLAN DE MANEJO				**6. Criterios para determinar los Residuos Sujetos a Plan de Manejo**	**NO**
6.1. Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto.	**PEMEX RODRIGO CHAVEZ DEL CASTILLO**	DICE Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto. DEBE DECIR Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto. JUSTIFICACIÓN De acuerdo con lo establecido en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ANSIPASH), se debe entender por actividades del sector hidrocarburos únicamente las siguientes: a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; b. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; c. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural; d. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo; e. El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo. Por lo anterior, es indispensable la claridad de que los RME regulados sean generados en las actividades enlistadas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la ANSIPASH, ya que en el Apéndice A se incluyen residuos que son generados en actividades administrativas, de construcción etc.	**NO PROCEDE** El comentario no aporta, debido a que en el numeral 2 Campo de aplicación, se señala que la Norma es aplicable en las Actividades establecidas en el artículo 3 de la Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**6.1.** Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto.	**NO**

6.2. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que se encuentren listados en la presente Norma.	**PEMEX RODRIGO CHAVEZ DEL CASTILLO**	DICE Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que se encuentren listados en la presente Norma. DEBE DECIR *Los Residuos de Manejo Especial en cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley que se encuentren listados en la presente Norma y que se produzcan dentro de una actividad continua.* JUSTIFICACIÓN Es indispensable la claridad de que los RME regulados sean generados en las actividades enlistadas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la ANSIPASH, ya que en el Apéndice A se incluyen residuos que son generados en actividades administrativas, de construcción etc. Como se establece en el considerando 13 del proyecto de norma, la elaboración de Planes de Manejo debe aplicar a los residuos generados de una actividad continua, por lo que se solicita eliminar del listado (Apéndice A) los residuos que son generados de manera esporádica.	**NO PROCEDE** Las actividades del Sector Hidrocarburos actividades establecidas en el artículo 3º, fracción XI de la Ley de la Agencia ya se mencionan en numeral 2. Campo de aplicación de la presente Norma. Adicionalmente, en ningún momento la Norma hace referencia a que los Residuos se generan derivados de actividades continuas o esporádicas. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**6.2.** Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que se encuentren listados en la presente Norma.	**NO**
6.3. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del gran generador de Residuos de Manejo Especial.	**PEMEX RODRIGO CHAVEZ DEL CASTILLO**	DICE Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del gran generador de Residuos de Manejo Especial. DEBE DECIR Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquiera de las actividades establecidas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del gran generador de Residuos de Manejo Especial. JUSTIFICACIÓN Es indispensable la claridad de que los RME regulados sean generados en las actividades enlistadas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la ANSIPASH, ya que en el Apéndice A se incluyen Residuos que son generados en actividades administrativas, de construcción etc.	**NO PROCEDE** Las actividades del Sector Hidrocarburos actividades establecidas en el artículo 3º, fracción XI de la Ley de la Agencia ya se mencionan en el numeral 2 Campo de aplicación de la presente Norma. En el listado del Apéndice A de la presente NOM se incluyen todos los Residuos que se generen como resultado de las acciones, obras, operaciones y/o trabajos necesarios para realizar las actividades del Sector en todas las Etapas de Desarrollo de los Proyectos. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**6.3.** Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del Gran Generador de Residuos del Sector Hidrocarburos.	**SI**
	EMMANUEL SANCHEZ	SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**PROCEDE** Se homologa la redacción para dar mayor consistencia al Regulado. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

7. ELEMENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PLANES DE MANEJO				**7. Elementos para la formulación de los Planes de Manejo**	**NO**
7.1. En la formulación de los Planes de Manejo de los Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, adicional a lo establecido en la normatividad aplicable, se deben integrar los siguientes elementos:	**Juan HdzHdz**	A que se refieren con normatividad aplicable?, hay que ponerla toda, se refieren a la NOM-161-SEMARNAT-2011?	**NO PROCEDE** De ser enunciativos se estaría en riesgo de omitir alguna normatividad que regule a los Residuos. Con la finalidad de que los Regulados den cumplimiento a la normatividad en la materia, se señala "normatividad aplicable", en el entendido de que quien genera Residuos y realiza actividades para su manejo integral, debe tener conocimiento pleno y especifico de la regulación que le resulta aplicable. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización	**7.1.** En la formulación de los Planes de Manejo de los Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, adicional a lo establecido en la normatividad aplicable, se deben integrar los siguientes elementos:	**NO**
7.1.1. Clave Única de Registro del Regulado (CURR).				**7.1.1.** Clave Única de Registro del Regulado (CURR).	**NO**
7.1.2. Nombre del responsable que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo, mismo que debe ser parte de la plantilla del Regulado, para lo cual debe acreditarse a través del nombramiento del puesto emitido por el Regulado.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.2.** Nombre del responsable o área técnica que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo.	**SI**

	PEMEX **RODRIGO CHAVEZ DEL CASTILLO**	DICE En la formulación de los Planes de Manejo de los Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, adicional a lo establecido en la normatividad aplicable, se deben integrar los siguientes elementos: 7.1.2. Nombre del responsable que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo, mismo que debe ser parte de la plantilla del Regulado, para lo cual debe acreditarse a través del nombramiento del puesto emitido por el Regulado. DEBE DECIR En la formulación de los Planes de Manejo de los Residuos para actividades del Sector Hidrocarburos, adicional a lo establecido en la normatividad aplicable, se deben integrar los siguientes elementos: 7.1.2. Nombre del Área técnica responsable que dará seguimiento a la ejecución del Plan de Manejo. JUSTIFICACIÓN Nombrar a una persona como responsable puede generar una serie de trámites debido a la rotación de personal, por lo que se considera mejor asignar un área técnica para el seguimiento a la ejecución del plan de manejo.	**PROCEDE PARCIALMENTE** Se modifica la redacción para no limitar la actuación del Regulado. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		
7.1.3. Ubicación en coordenadas geográficas o *Universal Transverse Mercator* (UTM) del área que abarcará el Proyecto y/o Instalación. Por otra parte, indicar el domicilio del Proyecto y/o Instalación generadora de los Residuos (no aplica para zona marina).	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios.	**7.1.3.** Ubicación en coordenadas geográficas o *Universal Transverse Mercator* (UTM) del área que abarcará el Proyecto y/o instalación. Por otra parte, indicar el domicilio del Proyecto y/o Instalación generadora de los Residuos (no aplica para zona marina).	**NO**

			Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		
7.1.4. Fecha de inicio de operaciones.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	NO PROCEDE El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.4.** Fecha de inicio de operaciones.	**NO**

7.1.5. Modalidad del Plan de Manejo (individual o colectivo); para aquellos casos en que se considere ejecutar un plan en modalidad colectiva, debe mencionar a cada Regulado que forma parte de dicho Plan de Manejo, así como las responsabilidades de los mismos.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.5.** Modalidad del Plan de Manejo (individual o colectivo); para aquellos casos en que se considere ejecutar un plan en modalidad colectiva, debe mencionar a cada Regulado que forma parte de dicho Plan de Manejo, así como las responsabilidades de los mismos.	**NO**

7.1.6. Nombre de los Residuos, Etapa de Desarrollo del Proyecto en el que se generan, punto de generación o actividad (movimiento de tierras, nivelación, instalación de estructuras, limpieza, mantenimiento, entre otros), estado físico, cantidad anual de generación en toneladas en peso bruto total; adicionalmente para Residuos Peligrosos indicar sus características CRETIB (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso).	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.6.** Nombre de los Residuos, Etapa de Desarrollo del Proyecto en el que se generan, punto de generación o actividad (movimiento de tierras, nivelación, instalación de estructuras, limpieza, mantenimiento, entre otros), estado físico, cantidad anual de generación en toneladas; adicionalmente para Residuos Peligrosos indicar sus características (corrosivo, reactivo, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad).	**SI**
	EMMANUEL SANCHEZ	SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**NO PROCEDE** Sin embargo, derivado de la revisión integral del documento y para estar en concordancia con la legislación vigente, se homologa la redacción del numeral. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

7.1.7. Programa de actividades para cada una de las Etapas de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono). En caso de que las etapas de cierre, desmantelamiento y/o abandono aún no estén contempladas en dicho programa al momento del registro del Plan de Manejo, podrán incorporarse mediante una modificación a dicho Plan, la cual debe presentarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, o cualquiera que, en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.7.** Programa de actividades para cada una de las Etapas de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono). En caso de que las etapas de cierre, desmantelamiento y/o abandono aún no estén contempladas en dicho programa al momento del registro del Plan de Manejo, podrán incorporarse mediante una modificación a dicho Plan, la cual debe presentarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, o cualquiera que, en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes.	**NO**

7.1.8. Un diagrama de flujo por cada Etapa de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono), donde se indiquen las actividades y los puntos de generación de Residuos.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.8.** Un diagrama de flujo por cada Etapa de Desarrollo del Proyecto (construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono), donde se indiquen las actividades y los puntos de generación de Residuos.	**NO**

7.1.9. Diagnóstico del Residuo. Debe indicar la información relacionada con los Residuos que se generan en la Instalación, conforme a lo siguiente:	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.9.** Diagnóstico del Residuo. Debe indicar la información relacionada con los Residuos que se generan en la instalación, conforme a lo siguiente:	**NO**

7.1.9.1. Principales materiales que componen el Residuo.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.9.1.** Principales materiales que componen el Residuo.	**NO**

7.1.9.2. Problemática (ambiental, técnica, social, económica, entre otras) que tiene el Regulado para el manejo de los Residuos generados en la Instalación.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.9.2.** La problemática ambiental, técnica, social, económica, entre otras, que tiene el Regulado para el manejo de los Residuos generados en la instalación.	**SI**
	EMMANUEL SANCHEZ	SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**PROCEDE** Se eliminaron signos de puntuación para dar fluidez al texto. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

7.1.9.3. Identificación del uso o Aprovechamiento potencial del Residuo en otras actividades productivas.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Derivado de los comentarios de Emmanuel Sánchez, se modifica la redacción del numeral a efecto de brindar mayor claridad y certeza al Regulado. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.9.3.** De ser el caso, identificación del uso o Aprovechamiento potencial del Residuo en otras actividades productivas.	**SI**

7.1.10. Actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización, así como las metas anuales para cada uno de los Residuos generados (en cantidades o porcentajes anuales por cada Residuo o uno general), tomando en cuenta lo siguiente:	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.10.** Actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización, así como las metas anuales para cada uno de los Residuos generados (en cantidades o porcentajes anuales por cada Residuo o uno general), tomando en cuenta lo siguiente:	**NO**

7.1.10.1. Las actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización dentro del Plan de Manejo deben incluirse para aquellos Residuos que cumplan con alguno de los criterios establecidos dentro de los siguientes numerales:	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.10.1.** Las actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización dentro del Plan de Manejo deben incluirse para aquellos Residuos que cumplan con alguno de los criterios establecidos dentro de los siguientes numerales:	**NO**
	PEMEX **RODRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO**	DICE Las actividades de minimización, Aprovechamiento y/o Valorización dentro del Plan de Manejo deben incluirse para aquellos Residuos que cumplan con alguno de los criterios establecidos dentro de los siguientes numerales: DEBE DECIR ELIMINAR JUSTIFICACIÓN Este apartado número 7. Elementos para la formulación de planes de manejo, establece los elementos que debe contener un plan de manejo y no debe regular cuando un residuo debe ser minimizado, aprovechado y/o valorizado, lo cual, además, no forma parte del objetivo de esta norma. Por lo que se sugiere eliminar este punto y/o en su caso, añadir un apartado en la norma al respecto.	**NO PROCEDE** La definición de Plan de Manejo señala como objetivos minimizar la generación de Residuos y maximizar su valorización en el que se deberán incluir el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

7.1.10.1.1. Que se trate de Residuos que por sus características (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso, tamaño, estado físico, entre otros) representen un Riesgo a la población o al ambiente.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.10.1.1.** Que se trate de Residuos que por sus características (corrosivo, reactivo, explosivo, tóxico, inflamable o biológico infeccioso, tamaño, estado físico, entre otros) representen un riesgo a la población o al ambiente.	**NO**

7.1.10.1.2. Que se trate de un Residuo que se genere en cantidades iguales o mayores a una tonelada al año.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.10.1.2.** Que se trate de un Residuo que se genere en cantidades iguales o mayores a una tonelada al año.	**NO**

7.1.10.1.3. Que el Residuo o los materiales que lo componen tengan un valor económico para el Generador o para un tercero, es decir, que genere un beneficio en su Manejo Integral, a través de la reducción de costos para el Generador o que sea rentable para el Generador o para el tercero, con base en las posibilidades técnicas y económicas del Residuo para:	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.10.1.3.** Que el Residuo o los materiales que lo componen tengan un valor económico para el Generador o para un tercero, es decir, que genere un beneficio en su Manejo Integral, a través de la reducción de costos para el Generador o que sea rentable para el Generador o para el tercero, con base en las posibilidades técnicas y económicas del Residuo para:	**NO**

a. El Aprovechamiento mediante su Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento o recuperación de materiales secundarios o de energía;	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**a.** El Aprovechamiento mediante su Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento o recuperación de materiales secundarios o de energía;	**NO**

b. La Valorización o uso como insumo en otro proceso productivo, o	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**b.** La Valorización o uso como insumo en otro proceso productivo, o	**NO**

c. La recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**c.** La recuperación de sus componentes, compuestos o sustancias.	**NO**

7.1.11. Nombre del Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las Instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.11.** Nombre del Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las Instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado.	**NO**

	PEMEX **RODRIGO CHAVEZ DEL CASTILLO**	DICE Nombre del Residuo y la cantidad mensual transferida, nombre y dirección de la persona física o moral receptora, así como la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las Instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado. DEBE DECIR Nombre del Residuo y la cantidad mensual promedio a transferir, nombre y dirección de las posibles personas físicas o morales receptoras, así como la descripción de los posibles proceso productivo en los cual se utilizarán los Residuos, en caso de que éstos sean aprovechados como insumos en otros procesos productivos fuera de las Instalaciones donde fueron generados sin que existan intermediarios para su comercialización; dichos Residuos podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el Plan de Manejo que se haya registrado. JUSTIFICACIÓN Pemex debe realizar un proceso de contratación ya sea para vender (enajenación onerosa) o para tratar, incinerar o disponer los residuos. Por lo que no existe una única empresa prestadora de servicios o predefinida, esta cambia con cada contrato que se efectué. Así mismo la descripción del proceso productivo en el cual se utilizarán los Residuos, variará dependiendo de la autorización que tenga la persona física o moral contratada. Por último, la cantidad a transferir cada mes es completamente variable, ya que depende totalmente de la cantidad de residuos que se generen en los trabajos de mantenimiento que se efectúen y, esto a su vez, dependerá del presupuesto que se asigne y los procesos de contratación, por lo que solo se puede estimar (como promedio).	**NO PROCEDE** El objetivo del criterio es la rastreabilidad del Residuo y los actores involucrados en el Plan de Manejo, el cual puede ser modificado de acuerdo a las necesidades particulares del Regulado. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

7.1.12. Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que participarán dentro del Manejo Integral de los Residuos, tales como: nombre de la persona física o moral, número de autorización vigente, el tipo de manejo a realizar (transporte, Acopio, Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento, Tratamiento, Incineración y/o Disposición Final).	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.12.** Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que participarán dentro del Manejo Integral de los Residuos, tales como: nombre de la persona física o moral, número de autorización vigente, el tipo de manejo a realizar (transporte, Acopio, Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento, Tratamiento, Incineración y/o Disposición Final).	**NO**

	PEMEX **RODRIGO CHAVEZ DEL CASTILLO**	DICE Datos de los prestadores de servicios autorizados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que participarán dentro del Manejo Integral de los Residuos, tales como: nombre de la persona física o moral, número de autorización vigente, el tipo de manejo a realizar (transporte, Acopio, Reutilización, Reciclado, Co-procesamiento, Tratamiento, Incineración y/o Disposición Final) DEBE DECIR Eliminar JUSTIFICACIÓN De acuerdo con la normatividad en la materia, Pemex no maneja los mismos prestadores de servicio todos los años, por lo que la información requerida en este punto cambia constantemente. Por lo anterior, consideramos impráctico que el Plan de Manejo solicite esta información, ya que deberá realizarse de manera constante el trámite de modificación al plan de manejo. Además, existen prestadores de servicios que tienen vigente sus permisos por parte de SEMARNAT, los cuales son válidos para realizar las actividades correspondientes.	**NO PROCEDE** El objetivo del criterio es el manejo de los Residuos se realice a través de personas físicas o morales autorizadas por la Agencia, las cuales han cumplido con los requerimientos establecidos para tal fin. El Plan de Manejo puede ser modificado de acuerdo a las necesidades particulares del Regulado. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

7.1.13. Mecanismo de evaluación y mejora, que incluya el método de evaluación y seguimiento, indicadores, programa con periodos de tiempo de evaluación y acciones para identificar las mejoras del Plan de Manejo.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.13.** Mecanismo de evaluación y mejora, que incluya el método de evaluación y seguimiento, indicadores, programa con periodos de tiempo de evaluación y acciones para identificar las mejoras del Plan de Manejo.	**NO**

7.1.14. Indicar si acepta o no adherentes a su Plan de Manejo; en el caso de aceptarlos, tendrá que incluir el mecanismo o los pasos a seguir para que otros Regulados se incorporen.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.14.** Indicar si acepta o no adherentes a su Plan de Manejo; en el caso de aceptarlos, tendrá que incluir el mecanismo o los pasos a seguir para que otros Regulados se incorporen.	**NO**

7.1.15. Cuando se realicen actividades de Reciclaje de Residuos en las propias Instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos de Reciclado. El presente numeral no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un Riesgo para la salud.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.15.** Cuando se realicen actividades de Reciclaje de Residuos en las propias instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevarán a cabo tales procesos de Reciclado. El presente numeral no es aplicable si se trata de procesos que liberen contaminantes al ambiente y que constituyan un riesgo para la salud.	**NO**

7.1.16. Cuando se realicen actividades de tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias Instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.16.** Cuando se realicen actividades de tratamientos físicos, químicos o biológicos de Residuos en las propias Instalaciones donde fueron generados, deberá indicar los procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales se realizarán, sustentados en la consideración de la liberación de sustancias tóxicas y en la propuesta de medidas para prevenirla o reducirla.	**NO**

7.1.17. Condiciones y características de diseño del almacén temporal, así como las formas de almacenamiento de los Residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable, que prevengan la fuga de lixiviados, su infiltración en suelos y agua, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos Residuos.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.17.** Condiciones y características de diseño del almacén temporal, así como las formas de almacenamiento de los Residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable, que prevengan la fuga de lixiviados, su infiltración en suelos y agua, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos Residuos.	**NO**
	PEMEX **RODRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO**	DICE **7.1.17** Condiciones y características de diseño del almacén temporal, así como las formas de almacenamiento de los residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable que prevengan la fuga de lixiviados, su infiltración en suelos y agua, el arrastre por el agua de lluvia o por el viento de dichos residuos. DEBE DECIR ***7.1.17** Condiciones y características de donde se almacenen o acopien temporalmente, así como las formas de almacenamiento de los residuos (tipo de envase, etiquetado, identificación, compatibilidad, segregación, entre otros), considerando lo establecido en la normatividad aplicable.*	**NO PROCEDE** El diseño del almacén, así como la forma de almacenamiento, los definirá el Regulado con base en el tipo y volumen de Residuo, de conformidad con la normatividad aplicable. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

		JUSTIFICACIÓN No todos los residuos se pueden almacenar en un almacén temporal, como el desecho ferroso o los residuos de la construcción y demolición. Estos de almacenan en lugares de acopio dentro del Centro de Trabajo. El apartado número 7. Elementos para la formulación de planes de manejo, establece los elementos que debe contener un plan de manejo y no regula las características del almacén, por lo que se sugiere eliminar de este apartado las características que debe tener el almacén, ya que forma parte de otra normatividad y no forma parte del objetivo de esta norma.			
7.1.18. Cuando se realicen actividades de Disposición Final, los Regulados deben indicar la forma y la cantidad de Residuos a disponer.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.18.** Cuando se realicen actividades de Disposición Final, los Regulados deben indicar la forma y la cantidad de Residuos a disponer.	**NO**

7.1.19. Documentos anexos al Plan de Manejo: resultados de laboratorio y cadena de custodia de los Residuos Peligrosos generados. Para los casos en los que aún no se generen Residuos que sean catalogados como Residuos de Manejo Especial en términos del Apéndice A Normativo de esta norma, se debe integrar un escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los Residuos que se reportan como Residuos de Manejo Especial y, cuando exista evidencia sobre su posible contacto con Materiales Peligrosos, copia de los resultados y de la cadena de custodia de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda, mediante laboratorios acreditados de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**Juan HdzHdz**	Ya está en la NOM-161-SEMARNAT-2011 (9.1)	**NO PROCEDE** El presente proyecto establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial que generan los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos a las que se refiere el artículo 3o., fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en tanto que la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2013, establece los criterios que deberán considerar las Entidades Federativas y sus Municipios para solicitar a la Secretaría la inclusión o exclusión del Listado de los Residuos de Manejo Especial sujetos a un Plan de Manejo generados en los procesos industriales, actividades económicas y de servicios. Si bien es cierto que hay coincidencia en la materia a regulada, también lo es que el campo de aplicación es diferente, aclarando que el campo de aplicación del presente anteproyecto es únicamente para los Grandes Generadores de Residuos Peligrosos y Residuos de Manejo Especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a las atribuciones establecidas en la ya citada Ley de la Agencia. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**7.1.19.** Documentos anexos al Plan de Manejo: resultados de laboratorio y cadena de custodia de los Residuos Peligrosos generados. Para los casos en los que aún no se generen Residuos que sean catalogados como Residuos de Manejo Especial en términos del Apéndice A Normativo de esta norma, se debe integrar un escrito bajo protesta de decir verdad, que descarte la corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad e inflamabilidad de los Residuos que se reportan como Residuos de Manejo Especial y, cuando exista evidencia sobre su posible contacto con Materiales Peligrosos, copia de los resultados y de la cadena de custodia de las pruebas realizadas conforme a la normatividad que corresponda, mediante laboratorios acreditados de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**NO**

8. PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LOS PLANES DE MANEJO				**8. Presentación y registro de los Planes de Manejo**	**NO**
8.1. Una vez formulados los Planes de Manejo, deben presentarse en original y copia electrónica (CD, USB u otros) ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para su registro, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes.	**Juan HdzHdz**	Esto es un trámite, por Ley no lo pueden poner en una NOM, quítenlo y hagan referencia al trámite.	**NO PROCEDE** Si bien es cierto que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 89, menciona que para efectos de control del cumplimiento con normas oficiales mexicanas las dependencias deben evitar generar trámites adicionales, (es decir procurar que no se generen trámites adicionales); también lo es que, no establece la prohibición expresa de crear trámites en dichos documentos normativos. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**8.1.** Una vez formulados los Planes de Manejo, deben presentarse en original y copia electrónica (CD, USB u otros) ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para su registro, conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes.	**NO**
8.2. Los Regulados que pretendan adherirse o incorporarse a un Plan de Manejo previamente registrado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, deben solicitar la adhesión o incorporación conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes.	**Juan HdzHdz**	Esto es un trámite, por Ley no lo pueden poner en una NOM, quítenlo y hagan referencia al trámite.	**NO PROCEDE** Si bien es cierto que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 89, menciona que para efectos de control del cumplimiento con normas oficiales mexicanas las dependencias deben evitar generar trámites adicionales, (es decir procurar que no se generen trámites adicionales); también lo es que no establece la prohibición expresa de crear trámites en dichos documentos normativos. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**8.2.** Los Regulados que pretendan adherirse o incorporarse a un Plan de Manejo previamente registrado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, deben solicitar la adhesión o incorporación conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes.	**NO**
9. EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO				**9. Ejecución del Plan de Manejo**	**NO**
La ejecución debe ser acorde con el contenido del Plan de Manejo que se registre ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como con lo establecido en la normatividad aplicable.	**Juan HdzHdz**	Ya lo dije varias veces, pero que es eso de normatividad aplicable.	**NO PROCEDE** De ser enunciativos se estaría en riesgo de omitir alguna normatividad que regule a los Residuos. Con la finalidad de que los Regulados den cumplimiento a la normatividad en la materia, se señala "normatividad aplicable", en el entendido de que quien genera residuos y realiza actividades para su manejo integral, debe tener conocimiento pleno y especifico de la regulación que le resulta aplicable. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	La ejecución debe ser acorde con el contenido del Plan de Manejo que se registre ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como con lo establecido en la normatividad aplicable.	**NO**

10. MODIFICACIÓN AL PLAN DE MANEJO				**10. Modificación al Plan de Manejo**	**NO**
Cuando los Regulados pretendan realizar alguna modificación del contenido establecido en el numeral 7 del Plan de Manejo registrado ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, deben presentar la modificación conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes, con la finalidad de mantenerlo actualizado.				Cuando los Regulados pretendan realizar alguna modificación del contenido establecido en el numeral 7 del Plan de Manejo registrado ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, deben presentar la modificación conforme a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento, así como a las disposiciones emitidas o, que en su caso, emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los fines y efectos correspondientes, con la finalidad de mantenerlo actualizado.	**NO**
11. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES				**11. Concordancia con Normas Internacionales**	**NO**
Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.				Esta Norma Oficial Mexicana no coincide con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.	**SI**
12. VIGILANCIA				**12. Vigilancia**	**NO**
La vigilancia del cumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.				La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana corresponde a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.	**SI**
13. BIBLIOGRAFÍA				**13. Bibliografía**	**NO**
13.1. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.				**13.1.** Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992.	**NO**
13.2. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.				**13.2.** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999.	**NO**
13.3. Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.				**13.3.** Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.	**NO**
13.4. Diagnóstico Básico para la Prevención y Gestión Integral de Residuos 2012 Versión Extensa. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, 2012.				**13.4.** Diagnóstico Básico para la Prevención y Gestión Integral de Residuos 2012 Versión Extensa. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, 2012.	**NO**

TRANSITORIOS	**EMMANUEL SANCHEZ**	LOS TRANSITORIOS NO SON CLAROS, NO PROPORCIONAN CERTEZA PARA EL REGULADO, REVISARLOS.	**NO PROCEDE** Toda vez que el comentario no señala qué transitorio no proporciona certeza para el Regulado. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**TRANSITORIOS**	**NO**
PRIMERO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**Juan HdzHdz**	Que ojetes son, den más tiempo, de menos un par de años, porque así como son de expeditos los de SEMARNAT para atender trámites con dos años apenas va a dar tiempo.	**NO PROCEDE** En concordancia con el artículo 38 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, corresponde a la Agencia determinar la entrada de fecha en vigor de la Norma Oficial Mexicana en comento, toda vez que es materia de su competencia, siempre y cuando no sea menor de 60 días naturales. Se exhorta a que los comentarios dirigidos a esta autoridad sean de manera pacífica y respetuosa. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**PRIMERO.** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**SI**
SEGUNDO. Los Regulados que cuenten con un Plan de Manejo de Residuos registrado ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, en caso de realizar cualquier modificación a dicho Plan, deben ajustarse a lo establecido en el numeral 7, en lo que corresponda, así como a lo señalado en el numeral 10 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.	**Juan HdzHdz**	En cuanto tiempo?, el que yo quiera?, pongan algo. De menos un par de años.	**NO PROCEDE** Toda vez que en el Segundo Transitorio se establece que las modificaciones deberán ajustarse de conformidad con los numerales 7 y 10 de la presente Norma. Sin embargo, derivado de la revisión del presente transitorio, se modifica la redacción para proporcionar mayor claridad. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**SEGUNDO.** Los Regulados que cuenten con un Plan de Manejo de Residuos registrado ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos conforme a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; en caso de realizar cualquier modificación a dicho Plan, deben ajustarse a lo establecido en el numeral 7. Elementos para la formulación de los Planes de Manejo, en lo que corresponda, así como a lo señalado en el numeral 10. Modificación al Plan de Manejo de la presente Norma Oficial Mexicana.	**SI**

TERCERO. Los Regulados que no cuenten con un Plan de Manejo registrado, a la fecha de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, contarán con un plazo de 120 días naturales para realizar las acciones correspondientes a efecto de cumplir con lo establecido en la misma.	**Juan HdzHdz**	Ya lo dije de menos dos años o pongan algo que me cubra en caso de que yo ingrese mi trámite a tiempo y ustedes no resuelvan a tiempo.	**NO PROCEDE** En caso de que el Regulado ingrese su trámite en el plazo establecido, se considera que ha dado cumplimiento al Tercero transitorio de la presente norma. Asimismo, se exhorta a que las opiniones y comentarios se formulen a esta autoridad sean de manera pacífica y respetuosa. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**TERCERO.** Los Regulados que no cuenten con un Plan de Manejo registrado, a la fecha de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, contarán con un plazo de 120 días naturales para realizar las acciones correspondientes a efecto de cumplir con lo establecido en la misma.	**SI**
	PEMEX **RODRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO**	DICE **TERCERO**. Los Regulados que no cuenten con un Plan de Manejo registrado, a la fecha de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, contarán con un plazo de 120 días naturales para realizar las acciones correspondientes a efecto de cumplir con lo establecido en la misma. DEBE DECIR **TERCERO**. Los Regulados que no cuenten con un Plan de Manejo registrado, a la fecha de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, contarán con un plazo de 180 días naturales para realizar las acciones correspondientes a efecto de cumplir con lo establecido en la misma JUSTIFICACIÓN Para dar cumplimiento a lo establecido en esta NOM y considerando que aplica para grandes generadores de residuos y dada la diversidad de los mismos, solicitamos ampliar el plazo a 180 días naturales para su cumplimiento.	**NO PROCEDE** Toda vez que no motiva la ampliación del plazo propuesto. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		
CUARTO. Las solicitudes de registro de Plan de Manejo que se encuentren en trámite ante la Agencia al momento de la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se resolverán conforme a los requerimientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.	**Juan HdzHdz**	Osea, no m….n, en el SEGUNDO me dicen que debo cumplir con esta NOM porque la de emergencia ya no va a valer, pero si el trámite está en camino resolverán con la emergencia, la cual ya no servirá porque tengo que cumplir con esta. Mejor hagan algo para que lo que esté en trámite se pueda alienar a la nueva NOM y ya salga la autorización conforme a la nueva NOM, y no a la vieja ya que esta la tendría que cambiar luego luego.	**NO PROCEDE** Toda vez que los Planes de Manejo que se encuentren en trámite ante la Agencia y que hayan sido ingresados durante el periodo de vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, se resolverán conforme a dicha Norma. Sin embargo, derivado de la revisión del documento, se modifica la redacción para dar mayor entendimiento y certeza jurídica al Regulado. Asimismo, se exhorta a que las opiniones y comentarios se formulen a esta autoridad sean de manera pacífica y respetuosa. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 8o. de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	**CUARTO.** Las solicitudes de registro de Plan de Manejo que se encuentren en trámite ante la Agencia previo a la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se atenderán con base en lo establecido en la normatividad aplicable al momento de su presentación.	**SI**

APÉNDICE A **(NORMATIVO)** Listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos sujetos a presentar Plan de Manejo.				**APÉNDICE A** **(NORMATIVO)** **Listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos sujetos a presentar Plan de Manejo.**	**NO**
El siguiente listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos considera aquellos que no presenten características de peligrosidad de conformidad con la normatividad aplicable y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con Materiales o Residuos Peligrosos	**PEMEX** **RODRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO**	DICE Listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos sujetos a presentar Plan de Manejo JUSTIFICACIÓN Se observa que el listado rebasa el campo de aplicación de la norma, debido a que solo se deben considerar únicamente los residuos provenientes del proceso de producción del sector hidrocarburos, para dar cumplimento en lo establecido en el artículo 3º, fracción XI, de la Ley de la ANSIPASH. Además, que el residuo sujeto a plan de manejo debe ser valorizable, como se establece en el numeral XXI del Artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el que se define un plan de manejo como: **XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos…** Como se menciona en el artículo anterior, los planes de manejo son instrumentos de política ambiental que están encaminados a la minimización y valorización de los residuos, por ello si el generador del residuo no le es posible valorizar o minimizar el residuo, entonces no requiere elaborar un plan de manejo, dado que este es su objetivo. La obligación de generador es disponerlo en la forma que la Ley establece.	**NO PROCEDE** Todas las actividades y servicios que se desarrollan en el Sector Hidrocarburos se realizan en instalaciones a través de procesos que generan Residuos. Tal como se especifica en el Campo de aplicación, la Norma es de observancia obligatoria para los Grandes Generadores de Residuos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	El siguiente listado de Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos considera aquellos que no presenten características de peligrosidad de conformidad con la normatividad aplicable y que no estén contaminados, impregnados o mezclados con Materiales o Residuos Peligrosos	**NO**
RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL				**RESIDUO DE MANEJO ESPECIAL**	**NO**
Grava y rocas trituradas.				Grava y rocas trituradas.	**NO**
Residuos de construcción o de demolición.				Residuos de construcción o de demolición.	**NO**
Cerámica, ladrillos, tejas.				Cerámica, ladrillos, tejas.	**NO**
Aceite vegetal.				Aceite vegetal.	**NO**
Yeso.				Yeso.	**NO**
Tóner.				Tóner.	**NO**
Filtros y/o sus componentes.				Filtros y/o sus componentes.	**NO**
Balastros.				Balastros.	**NO**
Poliuretano y Poliestireno.				Poliuretano y Poliestireno.	**NO**
Plástico, hules, caucho y acrílico.				Plástico, hules, caucho y acrílico.	**NO**
Envases, embalajes y empaques.				Envases, embalajes y empaques.	**NO**

Papel y cartón.				Papel y cartón.	**NO**
Neumáticos fuera de uso.				Neumáticos fuera de uso.	**NO**
Fibras, textiles o tejidos de origen natural o sintéticos.				Fibras, textiles o tejidos de origen natural o sintéticos.	**NO**
Residuos tecnológicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras, multifuncionales, entre otros).				Residuos tecnológicos (computadoras y sus accesorios, teléfonos celulares, reproductores de audio y video, impresoras, fotocopiadoras, multifuncionales, entre otros).	**NO**
Metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas.				Metales ferrosos, soldaduras, limaduras y virutas.	**NO**
Metales no ferrosos.				Metales no ferrosos.	**NO**
Desazolve de drenaje.				Desazolve de drenaje.	**NO**
Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.				Tierras diatomáceas y arenillas de revestimiento.	**NO**
Carbón activado agotado.				Carbón activado agotado.	**NO**
Catalizadores agotados o caducos.				Catalizadores agotados o caducos.	**NO**
Arenas de lechos de columnas empacadas.				Arenas de lechos de columnas empacadas.	**NO**
Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida o en lodo.				Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida o en lodo.	**NO**
Malla molecular.				Malla molecular.	**NO**
Lodos de la clarificación del agua				Lodos de la clarificación del agua.	**NO**
Lodos de descarbonatación				Lodos de descarbonatación.	**NO**
Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.				Lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.	**NO**
Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.				Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.	**NO**
Lodos de mantenimiento de equipos e Instalaciones de proceso.				Lodos de mantenimiento de equipos e instalaciones de proceso.	**NO**
Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.				Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas.	**NO**
Lodos de tratamiento de aguas residuales.				Lodos de tratamiento de aguas residuales.	**NO**
Fluidos de perforación agotados.				Fluidos de perforación agotados.	**NO**
Recortes de perforación.				Recortes de perforación.	**NO**
Los Residuos generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en el presente Proyecto y que cumplan con los criterios establecidos dentro del numeral 5 del mismo.	**EMMANUEL SANCHEZ**	SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**NO PROCEDE** Ya que no es claro ni preciso cuando se refiere a homologar redacción. Sin embargo, derivado de la revisión del documento, se procede a eliminar el adjetivo “proyecto” y “PROY” dentro del cuerpo de la Norma, en virtud de que debe ajustarse de acuerdo el estatus en el que se encuentra el documento normativo en el procedimiento de mejora regulatoria. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	Los Residuos generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma y que cumplan con los criterios establecidos dentro del numeral 5 del mismo.	**SI**

COMENTARIOS AL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO					
Análisis de Impacto Regulatorio **1. Definición del problema y objetivos generales de regulación.**	**PEMEX** **RODRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO**	DICE **2. Describa la problemática o situación que de origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta** Del mismo modo, es importante señalar que, de acuerdo al Informe de Sustentabilidad 2015 de Petróleos Mexicanos (Pemex) se cuantificó que el inventario final de residuos peligrosos en el sector hidrocarburos, a diciembre de 2015 ascendió a 47,800 toneladas, 23% más que en el 2014... Conforme lo anterior, es posible afirmar que la generación de residuos peligrosos tiene una tendencia creciente a partir del 2013. DEBE DECIR ELIMINAR JUSTIFICACIÓN El incremento de 2014 al 2015 en el inventario de residuos peligrosos en Pemex no puede afirmar que la generación haya incrementado. Lo que refleja es solamente la cantidad de residuos peligrosos que se tiene en almacén temporal de Residuos Peligrosos. También cabe recalcar que de acuerdo con el Informe de Sustentabilidad de Pemex 2017, esta tendencia se ha revertido por dos años consecutivos, como se muestra en la siguiente gráfica: 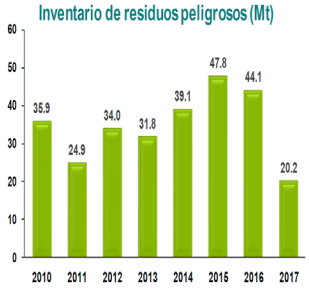 	**NO PROCEDE** De conformidad con el Artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Agencia responderá al dictamen preliminar emitido por la CONAMER mediante el Oficio No. COFEME/18/4728, dicha respuesta, reflejada en el oficio número ASEA/UNR/DGR/069/2019, contendrá la valoración que sobre el presente comentario realiza el particular, el cual versa sobre distintos aspectos del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y estará disponible en el expediente electrónico que se puede consultar en la siguiente liga: http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22453 Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

Análisis de Impacto Regulatorio **14. Proporcione la estimación de los costos que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares**		DICE **VIII. Proporcione la estimación monetizada de los costos que implica la regulación.** El costo total unitario para la implementación de la regulación asciende a $7,384,766.09 pesos, mismo que amortizado a 30 años (promedio de vida útil o vigencia de una instalación industrial del sector hidrocarburos), asciende a $246,158.87 pesos anuales DEBE DECIR JUSTIFICACIÓN Ver análisis del Anexo VII Costos Beneficios. El costo total unitario por la elaboración de planes de manejo en ocasiones ha sido superior a los $4,000,000 por residuo. Lo cual es sustancialmente superior al monto que se consideró para esa evaluación. El costo del plan de manejo se encarece en función de la especialidad del proceso que genera el residuo, además de que el análisis se realiza por cada uno de los residuos generados. Adicionalmente, el costo de disposición de residuos peligrosos es sustancialmente mayor al costo considerado en esta evaluación. El resultado de un plan de manejo es identificar las oportunidades de mejora incluyendo cambio de tecnología, lo cual representa un costo que no está considerado en esta evaluación.	**NO PROCEDE** De conformidad con el Artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Agencia responderá al dictamen preliminar emitido por la CONAMER mediante el Oficio No. COFEME/18/4728, dicha respuesta, reflejada en el oficio número ASEA/UNR/DGR/069/2019, contendrá la valoración que sobre el presente comentario realiza el particular, el cual versa sobre distintos aspectos del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y estará disponible en el expediente electrónico que se puede consultar en la siguiente liga: http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22453. Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		
Análisis de Impacto Regulatorio **IV. Cumplimiento y aplicación de la propuesta**		DICE **21. ¿Se consulto a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?** Si DEBE DECIR **21. ¿Se consulto a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?** No JUSTIFICACIÓN Pemex como principal interesado no fue consultado en la elaboración de este proyecto de norma.	**NO PROCEDE** De conformidad con el Artículo 75 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), la Agencia responderá al dictamen preliminar emitido por la CONAMER mediante el Oficio No. COFEME/18/4728, dicha respuesta, reflejada en el oficio número ASEA/UNR/DGR/069/2019, contendrá la valoración que sobre el presente comentario realiza el particular, el cual versa sobre distintos aspectos del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) y estará disponible en el expediente electrónico que se puede consultar en la siguiente liga: http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/22453 Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.		

COMENTARIOS GENERALES A LA NOM-001-ASEA-2018	
Dani Vasquez Gonzalez **En cuanto a su proyecto sobre los criterios que debe de haber para clasificar a los residuos de manejo especial del sector hidrocarburos, me parece algo muy interesante pues dentro de esta se considera como principal y mayor objetivo la proteccion de la ciudadania y al igual del medio ambiente que como sabemos este ya esta muy dañado por varios factores que se han dado a lo largo de los años, también porque especifica realmente para que sector va dirigido y el plan que se tiene para llevar este acabo ya que es muy importante que se minimize la generacion de estos residuos y sea mucho mas su Valoracion, porque muchas veces se suelen dar residuos que son muy peligrosos y que la mayoria de la poblacion, como la misma fabrica que los lleva a cabo no le da la importancia que deberia de tener puede ser que cierto residuo en el momento de su traslado haya contaminado el suelo y de ahi se ejerza algo mas debido a que este pueda ser toxico o demas, insisto con que el plan de manejo que se dara es muy bueno, pues debe de tener una regulacion, se contempla dentro de esta tambien si se pueden ser reutilizados, que realmente se digan las caracterisiticas de este por ejemplo si afecta a la ciudadania o no, y si es asi de que forma y tambien si este puede tener un buen aprovechamiento para otras actividades, por ultimo me parece una gran propuesta pues creo yo que va para un bien de la ciudadania y del medio ambiente, ya que en esto se considera muy bien su cuidado, se busca que estos tipos de residuos que llegan a ser extremadamente contaminantes ya no sean asi sino que se reduzcan y que de alguna forma se puedan controlar para que en un futuro no tengamos que sufrir consecuencias peores en nuestro planeta.**	**NO PROCEDE** **No procede el comentario, toda vez que es una opinión que no refleja alguna inquietud, inconformidad o propuesta de modificación al documento normativo que nos ocupa.** **Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**
PEMEX **RODRIGO CHÁVEZ DEL CASTILLO** **PETRÓLEOS MEXICANOS.** **REFERENCIA: PROY-NOM-001-ASEA-2018.** **ASUNTO: SE EXPRESAN COMENTARIOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-ASEA-2018, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DELA FEDERACIÓN EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.** **Clave única de Registro del Regulado (CURR) de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias: ASEA-PEM16001C** **COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS** **Presente:** **RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO, Apoderado Legal de Petróleos Mexicanos y de sus Empresas Productivas Subsidiarias, personalidad que tengo debidamente reconocida por esa Autoridad en términos del poder notarial que obra en poder de esa Agencia, ello para obtener la Clave Única de Registro del Regulado cuyo número es: ASEA-PEM16001C, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en avenida Marina Nacional número 329 piso 35 de la Torre Ejecutiva, código postal 11300, delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, autorizando en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los Licenciados en Derecho DOLORES EDITHT RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y JORGE ARMANDO ANAYA AMAYA, así como a los Ingenieros Alejandro Vázquez Frias y Ana Beatríz Cruz Sánchez, estos últimos únicamente para recibir notificaciones, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:** **Que por medio del presente escrito, vengo a presentar comentarios jurídicos y técnicos respecto del "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-ASEA-2018, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de noviembre de 2018, para que el público en general emita sus comentarios respecto del proyecto.** **Dicho lo anterior y con fundamento en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se presentan los siguientes:**	**Respecto de los comentarios jurídicos y técnicos enviados por el Apoderado legal de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, NO PROCEDEN toda vez que; la NOM-EM-005-ASEA-2018 publicada el 31 de octubre de 2017, ya no es una Norma vigente ya que su periodo de vigencia fue por 6 meses al igual que su Aviso de Prorroga publicado el día 18 de abril de 2018. Así mismo, cabe mencionar que derivado de la reforma energética corresponde a la Agencia implementar el registro de los planes de manejo de Residuos de la industria petrolera; y que la Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional fue abrogada el día 11 de agosto de 2014, dejando de surtir efectos jurídicos, y por consecuencia, también el segundo párrafo del numeral 10.3 y 13 "Vigilancia" de la NOM-161-SEMARNAT-2011, en el entendido de que dicho párrafo refiere como Residuos de la industria petrolera a los generados en las actividades señaladas en el artículo 3° de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo.** **Aunado a lo anterior, con las reformas constitucionales en materia de Energía de referencia, a la Agencia le fueron conferidas facultades de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no obstante ello la vigilancia de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; atendiendo a lo señalado en el numeral 13 corresponde al Gobierno del Distrito Federal y de los Estados a través de sus instancias ambientales de inspección y vigilancia, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, es decir, la Agencia no cuenta con facultades para inspeccionar y vigilar su cumplimiento como se aduce.** **Por lo que, si bien la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; es una Norma vigente, lo es también que no regula los residuos del Sector Hidrocarburos por las razones antes comentadas. De tal manera que la emisión de la presente Norma no carece de motivación ni fundamentación y no sobrerregula.** **Aunado a lo anterior, en relación al comentario de que las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2018 y el Proyecto de Norma que nos ocupa, son cuerpos normativos diferentes que contemplan regulación respecto de los Residuos de manejo especial provenientes de las actividades productivas del Sector Hidrocarburos; no es preciso ni claro, ya que no especifica que parte del contenido de ambos documentos considera que están sobrerregulando la materia. Así también, no se precisa porqué motivo se cree que los puntos 6 y 7 del proyecto en comento, son contrarios, incongruentes con el objeto de la norma, y se alejan de los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de Residuos ; establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).**

COMENTARIOS JURÍDICOS **PRIMERO.- El PROY-NOM-001-ASEA-2018 deriva de la doble publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-005-ASEA-2018, bajo las cuales, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos toda vez que a consideración de esa Agencia, los residuos de manejo especial del sector Hidrocarburos no se encuentran regulados.** **Es por ello que a su juicio se debe expedir una Norma Oficial Mexicana que regule en lo particular al Sector Hidrocarburos.** **Sin embargo; la probable entrada en vigor del proyecto que se comenta ya como una Norma Oficial Mexicana estaría sobre regulando en materia de residuos de manejo especial, toda vez que al haber propuesto en su momento la NOM-EM-005-ASEA-2018 y que dicha norma entró en vigor por un período de 6 meses en dos ocasiones, acredita la sobreregulación en materia de Residuos de Manejo Especial, en el entendido que existe la NOM-161-SEMARNAT-2011 en la que se incluyeron los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.** **En efecto, el 12 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se adiciona un tercer párrafo al numeral 10.3 y un segundo párrafo a numeral 13, ambos de la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo",* en el cual; se establecieron en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que refiere a los residuos generados por las actividades petroleras contempladas en el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, estarán sujetas a la vigilancia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tal y como se desprende de la siguiente cita:** ***"…Tratándose de los residuos generados en la industria petrolera, entendiendo por tal las actividades señaladas en el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo, la vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la autoridad federal por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente…"*** **En tales condiciones, si bien es cierto que podría ser cuestionable que dicho acuerdo siguiese siendo aplicable, toda vez que se fundamenta en una ley abrogada por la Ley de Hidrocarburos, más cierto es; que las actividades contempladas en el artículo 3 de la Ley abrogada se encuentran contempladas en el artículo 2 de la Ley que abrogatoria (Ley de Hidrocarburo).** **Dicho lo anterior, es de concluirse que la NOM-16-SEMARNAT-2011 es un texto jurídico vigente que toma en consideración a qué autoridad le correspondería la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en dicha norma.** **A pesar de lo anterior de conformidad con las reformas constitucionales en el ramo energético y a la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Agencia tiene facultades para inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la NOM-161-SEMARNAT-2011 por lo que hace al Sector Hidrocarburos y en tales condiciones el PROY-NOM-001-ASEA-2018 no cumple con lo establecido en el artículo 3º, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no se encuentra debidamente motivado y fundamentado el acto administrativo.** **En efecto el PROY-NOM-ASEA-2018 adolece de motivación en el entendido que existe un cuerpo normativo que considera la clasificación de los residuos de manejo especial y los criterios para la elaboración de planes de manejo de los mismos (NOM-161-SEMARNAT-2011), sobre todo si tomamos en consideración que el argumento de esa Agencia para emitir el proyecto que se comenta, es la falta de regulación de los residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.** **Lo anteriormente señalado se refuerza con la siguiente jurisprudencia:** **Época: Novena Época** **Registro:170307** **Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito** **Tipo de Tesis: Jurisprudencia** **Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta** **Tomo XXVII, Febrero de 2008** **Materia(s): Común** **Tesis: I.3o.C J/47** **Página:1964**	**Dicho lo anterior, se puede apreciar también que el punto 6 y 7 del Proyecto de referencia, no se genera incertidumbre jurídica ya que se actúa conforme a lo establecido en la Ley de la Materia y su Reglamento, debido a que estipulan que; la Federación tiene la facultad de expedir normas oficiales mexicanas que establezcan los criterios para determinar qué Residuos estarán sujetos a planes de manejo, que incluyan los listados de éstos y que los Residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la LGPGIR, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.** **Consciente de que la generación de Residuos es un problema ambiental, la Agencia establece para los Grandes Generadores de Residuos, la obligación de elaborar y ejecutar el Plan de Manejo, conforme a la legislación aplicable vigente.** **Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LSO EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. ***La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllos están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también se dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atenientes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*** ***TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*** ***Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*** ***Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.*** ***Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 06 de julio de 2007. Unanimidad de votos Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Greta Lozada Amezcua.*** ***Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S. A. de C.V.04 de octubre de 2007. Unanimidad de votos Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. (Lo resaltado es propio)*** **De conformidad con lo establecido en la jurisprudencia citada, la falta de motivación y fundamentación es patente, cuando se omite citar el dispositivo legal aplicable al caso, que en lo que nos interesa es la NOM-161-SEMARNAT-2011, la cual incluye los residuos de manejo especial generados en las actividades del Sector Hidrocarburos anteriormente contempladas en el artículo 3 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y que ahora son reguladas por el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos.** **Dicho lo anterior, es de concluirse que se revise y compare el PROY-NOM-001-ASEA-2018 con la NOM-161-SEMARNAT-2011 y establecer que la Norma propuesta por la Agencia sobreregula la generación, manejo y clasificación de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto; adolece de motivación y fundamentación el proyecto que se comenta.**	

SEGUNDO.- Por otro lado, es clara la sobreregulación que del tema existe, en el entendido que la propia Agencia ha emitido Disposiciones Administrativas de Carácter General: ***"Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Mayo de 2018"*** **Entre estos dos cuerpos normativos diferentes, (PROY-NOM-001-ASEA-2018 y las Disposiciones anteriormente citadas), ya se contempla la regulación respecto de los residuos de manejo especial provenientes de las actividades productivas del Sector Hidrocarburos.** **Aunado a lo anterior, si tomamos en cuenta los alcances jurídicos de la NOM-161-ASEA-2011, las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y el PROY-NOM-001-ASEA-2018, todos estos cuerpos normativos solamente generarían incertidumbre jurídica, amén de no simplificar trámites y gastos para los factores económicos que integran el Sector Hidrocarburos.** **Lo anterior se justifica porque el proyecto que se comenta, los numerales 6. Y 7. no proporcionan seguridad jurídica ni mucho menos es claro en cuanto a dar certidumbre por lo que hace a los derechos y obligaciones que deben tener los Regulados, toda vez que hay confusión entre el objeto de la norma propuesta, lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por las siguientes razones** - **La Agencia no es ajena a cumplir y ser congruente con la aplicación de los principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, establecidos como los principios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para emitir la regulación que al efecto corresponda.** - **Estos principios deben considerarse en el campo de la eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, mismos que deben ser considerados en los cuales deben de considerarse en el diseño de instrumentos, así como en los programas y planes de política ambiental, y por tanto; la seguridad jurídica no solamente es para el generador del residuo, sino al ciudadano y protección del medio ambiente principalmente.** - **La regulación propuesta en sus puntos 6, (Criterios para determinar los Residuos Sujetos a Plan de Manejo y subsecuentes) y 7, (Elementos para la Formulación de los Planes de Manejo y subsecuentes); se alejan de dichos principios y son incluso contrarios e incongruentes con el objeto de la norma, al señalar lo siguiente:** ***"6.1. Los Residuos que por sus características sean considerados peligrosos de conformidad con la normatividad aplicable y que sean generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos, durante las Etapas de Desarrollo (diseño, construcción, operación, cierre, desmantelamiento y abandono, o sus equivalentes) del Proyecto.*** ***6.2. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que se encuentren listados en la presente Norma.*** ***6.3. Los Residuos de Manejo Especial generados en cualquier actividad del Sector Hidrocarburos que no se encuentren listados en la presente Norma (Apéndice A Normativo) y que hayan sido declarados en el registro del gran generador de Residuos de Manejo Especial."*** **El numeral reproducido ordena tiene como criterio, que todos los residuos peligrosos generados en las etapas de cualquier actividad del sector, descritas en el numeral están sujetos a planes de manejo.** **Se dice que es incongruente con el objeto de la norma propuesta, en tanto que éste señala que:** **El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana *tiene por objetivo establecer los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo*, el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos…".** **Este señalamiento es contradictorio con lo propuesto en los puntos 6. Y subsecuentes y 7 y subsecuentes de la norma propuesta, porque el objeto, al señalar que la norma determina cuáles residuos están sujetos a planes de manejo, cumple con lo establecido en la Ley de la Materia, donde las condiciones para la elaboración de un plan de manejo son su minimización y valoración.**	

Por lo tanto, el punto 6.1 es contrario a las características de los planes de manejo establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el entendido que solamente hay dos actividades permitidas. La disposición final que no necesita de un plan de manejo; independiente de la etapa en la que se genere, y la elaboración de planes de manejo cuando el residuo se minimiza o se valoriza y por lo tanto, es aprovechable en cualquier otra etapa de la cadena productiva e incluso, para actores económicos fuera del ramo del petróleo. **Para robustecer lo anteriormente señalado, el artículo 5, fracción XXI de la LGPGIR, establece lo siguiente:** **"Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:** ***XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;"*** **Como se puede apreciar, los objetivos de un plan de maneo es el de minimizar su generación y maximizar su valorización. Bajo este contexto, es claro que; al haber 2 vías para el manejo de residuos, si éste no cumple con las condiciones de minimización y valoración, no es obligatorio contar con un plan de manejo de residuos, puesto que la otra acción es la disposición final.** **Y tal como se desprende del cuerpo Regulatorio propuestos, en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, los criterios solamente contemplan la elaboración de planes de manejo de residuos peligrosos y de manejo especial, por su simple generación y no por cumplir con la minimización y valorización de los residuos, que es parte de la esencia del manejo integral de residuos; por lo que el punto es incongruente y por ello contrario a lo establecido en la Ley de la Materia y en la propia norma.** **Por tal motivo, es que se insiste en que se está sobre regulando la misma actividad y peor aún, la Norma propuesta supera lo establecido en la Ley de la materia.** **En efecto, tanto el punto 6 como el punto 7, (Elementos para la Formulación de los Planes de Manejo y subsecuentes), no le otorgan a los Regulados seguridad jurídica ni certeza por lo que hace a los derechos y obligaciones de los Regulados, toda vez que entre lo establecido en dichos puntos, se plantean nuevas obligaciones NO consideradas en la Ley de la materia y su Reglamento.** **Estas nuevas obligaciones son:** - **(7.1) Claramente señala que adicional a la normatividad aplicable se deben cumplir con elementos como:** - **(7.2) Nombre del responsable. Se debe entender que los generadores de residuos son, personas físicas o personas morales, por lo tanto; los Regulados que sean personas morales si bien es cierto que requieren de una persona física para ser representados, ésta no es la responsable de la generación de los residuos y por lo tanto; puede haber una violación a la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, por lo que hace al manejo de información sensible.** - **(7.1.3) Al solicitar las coordenadas de las instalaciones donde se generen residuos peligrosos y de manejo especial, se está vulnerando lo establecido en la Constitución, Ley de Seguridad Nacional, y la Ley de la Propiedad Industrial, toda vez que al no protegerse debidamente los datos proporcionados, existe la posibilidad de que actores económicos del sector sean puestos en desventaja competitiva frente a otros. No debe olvidarse que la actividad petrolera es de vital importancia para el país y por ello es materia de Seguridad Nacional.** - **(7.1.6 y 7.1.7) No es posible que se soliciten datos exactos en la generación de residuos anterior a su generación, puesto que en el desarrollo de los proyectos puede haber variaciones que, al reportarse vía COA (Cédula de Operación Anual), habría elementos para la autoridad que tuvieran como fin, la imposición de sanciones, tanto para el generador como para la persona física responsable del plan de manejo de residuos que se trate. También se debe tomar en consideración que cada una de las etapas referidas por la autoridad, están contempladas en otras disposiciones y forman parte de los análisis de riesgo que se hacen para poder diseñar un Sistema de Administración de Riesgos, el cual; la Agencia autoriza para su implementación.** - **(7.1.8) El diagrama de flujo referido también forma parte de un Sistema de Administración de Riesgos.**	

- **(7.1.15) El "reciclado" del residuo dentro de las mismas instalaciones del Regulado no debe ser un elemento para la elaboración de un plan de manejo, en el entendido que, si bien es cierto que se trata de un residuo proveniente de un proceso productivo, al incluirse en otro se convierte en un insumo y por lo tanto; no es viable la elaboración de un plan de manejo para el uso de un insumo dentro de la misma instalación, en el entendido que se trata de la propiedad del Regulado (el residuo), amén de que pierde ese carácter al no desecharlo. Se tiene como ejemplo los fluidos de perforación. En el mismo lugar donde se está llevan a cabo la perforación de pozos, el "residuo" se recupera y nuevamente se utiliza para continuar la perforación. En ese caso incluso, el residuo no ha salido de la actividad que lo genera y tampoco se ha enajenado, su valorización se representa en el ahorro en la compra de nuevo fluido.** - **(7.1.17.) La única regulación existente es de la Agencia, toda vez que solamente la Ley contempla el Almacén Temporal de Residuos peligrosos, y el punto no es claro a qué tipo de residuos se refiere.** - **(7.1.19.) El punto es totalmente incongruente. La clasificación de los residuos peligrosos se encuentra en la NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que incluir la "cadena de custodia" no se justifica, máxime que al ser un elemento, debería de estar debidamente especificado por qué la necesidad de muestreo y análisis de residuos clasificados. Aunado a ello, si se refiere a residuos de manejo especial que aún no se han generado, la clasificación que hace la Agencia es determinante al señalar puntualmente los residuos que se supone están sujetos a la elaboración de un plan de manejo, y el solicitar una carta bajo protesta de decir verdad, no es más que un trámite sin validez, ya que no hace mención a las consecuencias de faltar a la verdad como lo marca la ley y la jurisprudencia e innecesario si supuestamente la Agencia ya llevó a cabo los estudios de caracterización de los residuos que establece en la tabla correspondiente, ya que es un requisito para que ésta pueda clasificarlos. En resumen, si la autoridad está solicitando muestreos elaborados por laboratorios que cumplan con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización sin justificación alguna, ahí hay un elemento económico que no analizó.** **Ahora bien, en resumen, los puntos que integran el numeral 7 del proyecto de la Regulación que propone la Agencia, no reúne los requisitos de la LGPGIR y su Reglamento en algunos aspectos y en otros, sobre pasa lo establecido en las leyes aplicables, generando incertidumbre jurídica al establecer requisitos inexistentes en la ley de la materia, como obligaciones en un cuerpo normativo menor.** **Por lo anteriormente expuesto y fundado; a este Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, atentamente pido se sirva:** **PRIMERO.- Tener por reconocida la personalidad con la que me ostento, así como por señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y por autorizados en los términos solicitados, a los profesionistas nombrados en el proemio del presente escrito.** **SEGUNDO.- Tener por presentados en tiempo y forma los comentarios tanto jurídicos como técnicos que se proponen en el presente escrito, respecto del PROY-NOM-ASEA-2018, tal y como corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.** **TERCERO.- En el momento procesal oportuno, dar respuesta a los comentarios vertidos en el cuerpo del presente ocurso y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.** **Protesto lo necesario** **Ciudad de México, Distrito Federal a 18 de enero de 2019.** **LIC. RODRIGO IGNACIO CHÁVEZ DEL CASTILLO** **APODERADO LEGAL**	
EMMANUEL SANCHEZ SE SUGIERE HOMOLOGAR REDACCIÓN SINGULAR/PLURAL, USO DE MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS SEGÚN APLIQUE EN TODO EL DOCUMENTO.	**Derivado de los comentarios recibidos relativos revisar la redacción para mejor compresión, y en virtud de que debe ajustarse el texto del documento normativo de acuerdo el estatus en el que se encuentra en el procedimiento de mejora regulatoria se procede a eliminar el adjetivo "proyecto" y "PROY" dentro del cuerpo de la Norma.** **Se da respuesta al presente comentario con fundamento en el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 33, párrafo sexto, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.**

TERCERA SECCION
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Yucatán.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES.; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DE CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ *"*LA ENTIDAD*"*, REPRESENTADO POR EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de marzo de 2013, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO".

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula TERCERA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN Y LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. "LA SECRETARÍA" tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 40, 42 fracción I, 43 Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento
2. Que Lic. Olga Rosas Moya, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11, 22 fracción II, 23, 24, 25, 27, fracciones IV y XVII, 31 fracciones II, XXX y XXXIV del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018.
3. Que el Dr. Mauricio Sauri Vivas, en su carácter de Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracción IV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 y 76 del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 9 y 10 del Decreto No. 73 publicado el 13 de diciembre de 1996, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Yucatán, cargo que quedó debidamente acreditado con del nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Licenciado Mauricio Vila Dosal, de fecha 1° de Octubre de 2018.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Yucatán y en la Ley General de Salud.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico, señala como su domicilio, el ubicado en el predio ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55 de la Colonia Centro, C.P. 97000 de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el

ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y “LA SECRETARÍA”, anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe “LA SECRETARÍA” a "LA ENTIDAD", se realizará conforme a la tabla siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	866,500.00	0.00	866,500.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	3,250,000.00	0.00	3,250,000.00
Subtotal			**4,116,500.00**	**0.00**	**4,116,500.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental	P018	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal			**400,000.00**	**0.00**	**400,000.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	469,000.00	0.00	469,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal			**669,000.00**	**0.00**	**669,000.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	868,243.00	0.00	868,243.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	647,492.40	43,807.00	691,299.40
Subtotal			**1,515,735.40**	**43,807.00**	**1,559,542.40**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	842,000.00	3,247,245.00	4,089,245.00
Subtotal			**842,000.00**	**3,247,245.00**	**4,089,245.00**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	3,474,051.47	1,782,263.56	5,256,315.03
2	Salud Materna y Perinatal	P020	4,506,013.58	1,695,346.00	6,201,359.58
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,066,604.00	0.00	1,066,604.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	511,811.82	0.00	511,811.82
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	1,805,803.00	53,624.53	1,859,427.53
6	Igualdad de Género en Salud	P020	272,367.00	0.00	272,367.00
Subtotal			**11,636,650.87**	**3,531,234.09**	**15,167,884.96**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	348,187.00	83,258.00	431,445.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	P018	0.00	173,400.00	173,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	1,957,208.00	11,113,156.00	13,070,364.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	252,732.00	0.00	252,732.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	55,110.00	0.00	55,110.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	397,458.00	0.00	397,458.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	1,054,092.00	0.00	1,054,092.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	104,460.00	0.00	104,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	44,076.00	0.00	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	36,468.94	36,468.94
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	139,593.06	0.00	139,593.06
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	69,643.93	0.00	69,643.93
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	9,200.00	0.00	9,200.00
Subtotal			**4,431,759.99**	**11,406,282.94**	**15,838,042.93**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,391,990.00	30,602,810.00	31,994,800.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	466,494.00	0.00	466,494.00

3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	217,592.00	0.00	217,592.00
Subtotal			**2,076,076.00**	**30,602,810.00**	**32,678,886.00**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			**25,687,722.26**	**48,831,379.03**	**74,519,101.29**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaria de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $74,519,101.29 (SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO UNO PESOS 29/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $25,687,722.26 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 26/100 M.N), se radicarán a la Secretaria de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaria de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Secretaría de Salud.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaria de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en a aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $48,831,379.03 (CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 03/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a "LA ENTIDAD", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume "LA ENTIDAD", así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD", para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de "EL ACUERDO MARCO".

5. "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de "LOS PROGRAMAS", estando obligada "LA ENTIDAD", a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, "SIAFFASPE", así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARIA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catalogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2019, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del “SIAFFASPE”, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por “LA SECRETARÍA”, objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de “LOS PROGRAMAS”, los certificados del gasto que se obtengan del “SIAFFASPE”, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”.

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019 señalados en el “SIAFFASPE”. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda “Operado”, y se identificará con el nombre de “LOS PROGRAMAS” en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del “SIAFFASPE”, en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del “SIAFFASPE”, que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARÍA” y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del “SIAFFASPE”, y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019 y a más tardar el 15 de marzo del 2020, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de “LOS PROGRAMAS”, incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaria de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD" .

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2020, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En caso de contingencias para la realización de “LOS PROGRAMAS” previstos en este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a “LOS PROGRAMAS” que les corresponda, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
2	Dra. María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera	Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables.
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología.
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto de Salud Reproductiva.
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9	Dra. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Mauricio Sauri Vivas	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán
2	Lic. Olga Rosas Moya	Secretaria de Administración y Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

NOMBRAMIENTO No. SSA C-192

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA

Presente

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud, previa determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Dependencia, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR

EN EL PUESTO DE DIRECCION DE ESTRATEGIAS Y

DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES

Con el rango de Dirección de Área con código de puesto CFMB002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud a partir del 28 de febrero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 1 de septiembre de 2010.

Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO MONREAL LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P-0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. SSA-C-147

NOMBRAMIENTO

C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

Presente

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR

EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO

NACIONAL DE SALUD MENTAL

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 5 de marzo de 2010.

Rúbrica.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL

CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN

DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Subsecretaría de Prevención

y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 16 ENE. 2019

Oficio No. SPPS-- 73 2019.

Asunto: Nombramiento del Encargado del Despacho

DR. RUFINO LUNA GORDILLO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y

SALUD REPRODUCTIVA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 46, párrafo segundo, parte final, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que a partir de esta fecha y en tanto se nombra al nuevo Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a dicha oficina, así como para que por su conducto, se formalice el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario

Rúbrica.

Dr. Hugo López Gatell Ramírez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS

Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

NOMBRAMIENTO

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN

Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-010/2018

Código 12-R00-1-M1C029P-0000044-E-L-V

MTRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO

NACIONAL PARA LA SALUD DE LA

INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

N O M B R A M I E N T O

C. MAURICIO SAURI VIVAS
Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción VI, y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE SALUD

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

N O M B R A M I E N T O

C. MAURICIO SAURI VIVAS

Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 30 fracción V y 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS "SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN"

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

N O M B R A M I E N T O

C. OLGA ROSAS MOYA
Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción II y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

Rúbrica.

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

Rúbrica.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	866,500.00	0.00	866,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	866,500.00
3	Alimentación y Actividad Física	3,250,000.00	0.00	3,250,000.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	0.00	3,350,000.00
TOTALES		**4,116,500.00**	**0.00**	**4,116,500.00**	**100,000.00**	**0.00**	**0.00**	**100,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,216,500.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	400,000.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTALES		**0.00**	**400,000.00**	**400,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**400,000.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	469,000.00	0.00	469,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	469,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
TOTALES		**669,000.00**	**0.00**	**669,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**669,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	868,243.00	0.00	868,243.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	868,243.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	647,492.40	0.00	647,492.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	647,492.40
TOTALES		**1,515,735.40**	**0.00**	**1,515,735.40**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,515,735.40**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	842,000.00	0.00	842,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,086,682.37	9,552,600.00	96,639,282.37	97,481,282.37
TOTALES		**842,000.00**	**0.00**	**842,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**87,086,682.37**	**9,552,600.00**	**96,639,282.37**	**97,481,282.37**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	3,474,051.47	3,474,051.47	12,191,011.00	0.00	0.00	12,191,011.00	0.00	0.00	0.00	15,665,062.47
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	4,506,013.58	4,506,013.58	3,322,886.05	0.00	0.00	3,322,886.05	0.00	0.00	0.00	7,828,899.63
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	509,000.00	557,604.00	1,066,604.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,066,604.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	511,811.82	511,811.82	9,776,395.52	1,540,929.63	0.00	11,317,325.15	0.00	0.00	0.00	11,829,136.97
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7,525.00	1,798,278.00	1,805,803.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,805,803.00
6	Igualdad de Género en Salud	272,367.00	0.00	272,367.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	272,367.00
TOTALES		**788,892.00**	**10,847,758.87**	**11,636,650.87**	**25,290,292.57**	**1,540,929.63**	**0.00**	**26,831,222.20**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**38,467,873.07**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/NTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	348,187.00	0.00	348,187.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	348,187.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,957,208.00	0.00	1,957,208.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,957,208.00
5	Prevención y Control del Paludismo	252,732.00	0.00	252,732.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	252,732.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	55,110.00	0.00	55,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,110.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	397,458.00	397,458.00	8,815,000.00	6,548,543.34	0.00	15,363,543.34	0.00	0.00	0.00	15,761,001.34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	1,054,092.00	1,054,092.00	5,822,550.00	5,557,575.00	0.00	11,380,125.00	0.00	0.00	0.00	12,434,217.00
12	Atención del Envejecimiento	0.00	104,460.00	104,460.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	104,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	139,593.06	0.00	139,593.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	139,593.06
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	69,643.93	69,643.93	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,643.93
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	9,200.00	9,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,200.00
TOTALES		**2,796,906.06**	**1,634,853.93**	**4,431,759.99**	**14,637,550.00**	**12,106,118.34**	**0.00**	**26,743,668.34**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**31,175,428.33**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,391,990.00	1,391,990.00	27,188,271.00	13,127,619.80	0.00	40,315,890.80	0.00	0.00	0.00	41,707,880.80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	466,494.00	466,494.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	466,494.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	217,592.00	217,592.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	217,592.00
TOTALES		**0.00**	**2,076,076.00**	**2,076,076.00**	**27,188,271.00**	**13,127,619.80**	**0.00**	**40,315,890.80**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**42,391,966.80**

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		**10,729,033.46**	**14,958,688.80**	**25,687,722.26**	**67,216,113.57**	**26,774,667.77**	**0.00**	**93,990,781.34**	**87,086,682.37**	**9,552,600.00**	**96,639,282.37**	**216,317,785.97**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	**0.00**	**0.00**	**0.00**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	866,500.00
	Subtotal de ministraciones	866,500.00
	P018 / CS010	866,500.00
	Subtotal de programas institucionales	866,500.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	3,250,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,250,000.00
	U008 / OB010	2,750,000.00
	U008 / IA020	500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,250,000.00
	Total	**4,116,500.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	400,000.00
	Subtotal de ministraciones	400,000.00
	P018 / SSM30	400,000.00
	Subtotal de programas institucionales	400,000.00
	Total	**400,000.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	469,000.00
	Subtotal de ministraciones	469,000.00
	P018 / AC020	469,000.00
	Subtotal de programas institucionales	469,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	200,000.00
	Subtotal de ministraciones	200,000.00
	P018 / AC040	200,000.00
	Subtotal de programas institucionales	200,000.00
	Total	**669,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	868,243.00
	Subtotal de ministraciones	868,243.00
	U009 / EE200	868,243.00
	Subtotal de programas institucionales	868,243.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	647,492.40
	Subtotal de ministraciones	647,492.40
	U009 / EE210	647,492.40
	Subtotal de programas institucionales	647,492.40
	Total	**1,515,735.40**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	842,000.00
	Subtotal de ministraciones	842,000.00
	P016 / VH020	842,000.00
	Subtotal de programas institucionales	842,000.00
	Total	**842,000.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,474,051.47
	Subtotal de ministraciones	3,474,051.47
	P020 / CC010	3,474,051.47
	Subtotal de programas institucionales	3,474,051.47
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	4,506,013.58
	Subtotal de ministraciones	4,506,013.58
	P020 / AP010	4,506,013.58
	Subtotal de programas institucionales	4,506,013.58
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,066,604.00
	Subtotal de ministraciones	1,066,604.00
	P020 / SR010	1,066,604.00
	Subtotal de programas institucionales	1,066,604.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	511,811.82
	Subtotal de ministraciones	511,811.82
	P020 / SR020	511,811.82
	Subtotal de programas institucionales	511,811.82
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	1,805,803.00
	Subtotal de ministraciones	1,805,803.00
	P020 / MJ030	1,805,803.00
	Subtotal de programas institucionales	1,805,803.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	272,367.00
	Subtotal de ministraciones	272,367.00
	P020 / MJ040	272,367.00
	Subtotal de programas institucionales	272,367.00
	Total	**11,636,650.87**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	348,187.00
	Subtotal de ministraciones	348,187.00
	U009 / EE070	348,187.00
	Subtotal de programas institucionales	348,187.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,957,208.00
	Subtotal de ministraciones	1,957,208.00
	U009 / EE020	1,957,208.00
	Subtotal de programas institucionales	1,957,208.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	252,732.00
	Subtotal de ministraciones	252,732.00
	U009 / EE020	252,732.00
	Subtotal de programas institucionales	252,732.00

6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	55,110.00
	Subtotal de ministraciones	55,110.00
	U009 / EE020	55,110.00
	Subtotal de programas institucionales	55,110.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	397,458.00
	Subtotal de ministraciones	397,458.00
	U008 / OB010	397,458.00
	Subtotal de programas institucionales	397,458.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	1,054,092.00
	Subtotal de ministraciones	1,054,092.00
	U008 / OB010	1,054,092.00
	Subtotal de programas institucionales	1,054,092.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	104,460.00
	Subtotal de ministraciones	104,460.00
	U008 / OB010	104,460.00
	Subtotal de programas institucionales	104,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	44,076.00
	U009 / EE060	44,076.00
	Subtotal de programas institucionales	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	139,593.06
	Subtotal de ministraciones	139,593.06
	U009 / EE010	139,593.06
	Subtotal de programas institucionales	139,593.06
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	69,643.93
	Subtotal de ministraciones	69,643.93
	U009 / EE010	69,643.93
	Subtotal de programas institucionales	69,643.93
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	9,200.00
	Subtotal de ministraciones	9,200.00
	U009 / EE050	9,200.00
	Subtotal de programas institucionales	9,200.00
	Total	**4,431,759.99**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,391,990.00
	Subtotal de ministraciones	1,391,990.00
	E036 / VA010	1,391,990.00
	Subtotal de programas institucionales	1,391,990.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	466,494.00
	Subtotal de ministraciones	466,494.00
	P018 / IA010	150,342.00
	P018 / IA030	316,152.00
	Subtotal de programas institucionales	466,494.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	217,592.00
	Subtotal de ministraciones	217,592.00
	P018 / CC030	217,592.00
	Subtotal de programas institucionales	217,592.00
	Total	**2,076,076.00**
	Gran total	**25,687,722.26**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Publica

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	111	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	122	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.3	Resultado	Número de albergues acreditados en infraestructura y saneamiento básico para la validación como albergues promotores de la salud	No aplica	39	Cumplimiento de criterios para la validación de "albergues promotores de la salud"	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	25
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	120	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	2,475
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa,realizadas	No aplica	1,182	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	28
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	32	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	67	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	85
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Grupo Intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales capacitados en el abordaje de los determinantes sociales para promover la salud	No aplica	32	Grupos que establezcan el trabajo intersectorial para abordar los determinantes sociales de la salud desde su competencia	1

2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	19
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red, reunión de la red estatal, de la mesa directiva y las regionales. Estas se emplean para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento; de evaluación de actividades y/o presentación de experiencias.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal del programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	1
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100

3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Numero de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasion que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.4	Estructura	Hospitales psiquiátricos con un banco de reforzadores	Total de hospitales psiquiátricos	100	Este indicador mide junto con el Indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalaos y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	17,690
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1

1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	3
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPrA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPrA y muestren evidencia de su realización.	1

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el primer semestre de 2019 respecto del primer semestre de 2018 en cada una de las Entidades Federativas	Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar durante el primer semestre de 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletínes) publicados en la página de la Entidad en el semestre	Número total de Boletines de Información Epidemiológica Semanal programados para publicarse en el semestre	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en el semestre.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E, que la Entidad propone fortalecer en el semestre con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer en el semestre con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avaladas por los Comités Estatales de V. E. fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el semestre en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el trimestre	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el periodo.	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados en el semestre en la Entidad	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica que la Entidad propone supervisar en el semestre.	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el semestre en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el semestre por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo funcionando en el semestre en la Entidad	Número de UIES progrmadas para operar en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando en cada Entidad	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	56	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm3), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	33	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	33
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	19	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	18
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	50
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	40	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología en 2017	4	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopía y laboratorios de citología)	4
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.2	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de control del puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	100	Proporción de mujeres postevento obstétrico que reciben consultas de control del puerperio	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados que dan servicio en unidades resolutivas.	Total de enlaces interculturales (intérpretes) contratados.	100	Proporción de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados del total de interpretes programados a contratar para dar servicio en las unidades médicas resolutivas	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos vivos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos vivos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	80
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	30
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras tradicionales registradas y capacitadas en la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas registradas en la Secretaría de Salud, programadas por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	45

2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	12 reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	35
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	109	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	3
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	5	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	5
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	123,772	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	1,639
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,133	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	40
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertencen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	41
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	1,653	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	30
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	7,019

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	33
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	5,143
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	46,100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	2
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	74
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	14	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	19
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	9	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	60	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	60

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Proceso	Número de mujeres de 15 años o más referidas de otras unidades de salud para su atención en servicios especializados.	Número de mujeres de 15 años y más unidas atendidas en servicios especializados	70	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y género severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud respecto del número programado de mujeres referidas a servicios especializados.	70
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	50	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Numero de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,000
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	10

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	80	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	80
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.2.1	Proceso	Número de viviendas trabajadas en el barrido casa por casa	Número de viviendas visitadas en el barrido casa por casa	70	Mide la cobertura de viviendas trabajadas en el área delimitada como de riesgo durante el barrido casa a casa.	70
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	1	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	1
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.1	Proceso	Número de perros ectodesparasitados de manera tópica residual según metodología vigente.	Número de perros domiciliados censados en el área a intervenir según metodología vigente.	100	Mide la cobertura de perros ectodesparasitados de manera tópica en relación con el total de perros censados en el área a intervenir según metodología vigente.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes reportados con probable Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMMR) y Otras Rickettsiosis a los que se administró tratamiento	Pacientes con probable rickettsiosis	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMMR) y Otras Rickettsiosis	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Numeros de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Numeros de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	2	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Numero de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	24	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	24
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	13
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	13

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	13
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	13
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	13
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosoforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100

5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	2,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	59	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	6
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	No aplica	59	Promover el mejoramiento de las viviendas con materiales de la region (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	6
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliar, con el objetivo de disminuir a <3% los indices de infestación por triatominos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías diagnósticas para la detección de T. cruzi, realizadas a mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal.	No aplica	528	Señala la oportunidad de detectar T. cruzi por diagnostico serológico en mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritariasbn en control prenatal	15
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETS con pruebas doblemente reactivas a T. cruzi.	No aplica	2,730	Identifica el numero de casos mediante pruebas confirmatorias a T. cruzi en los LESP que tuvieron doble reactividad al tamizaje realizado en los CETS	75
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Localidades identificadas con focos activos de transmisión con evaluación (encuesta) entomológica.	No aplica	6	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión.	4
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.5.1	Proceso	Número de casos de leishmaniasis confirmados por el laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis que son confirmados por el laboratorio (LESP).	95
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas (capacitación teórico-practico) a personal médico, paramédico y operativo sobre clínica, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones de los estados prioritarios	No aplica	7	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y el control de la Leishmaniasis, en las jurisdicciones con focos activos en los estados prioritarios	2

8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número tratamientos etiológicos supervisados a casos de leishmaniasis hasta su curación.	Número de casos registrados de Lishmaniasis	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por laboratorio (LESP)	95
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número de capacitaciones (talleres comunitarios y al sector de turismo) sobre medidas de prevención de la Leishmaniasis, realizadas en localidades de áreas prioritarias y turísticas con focos activos de transmisión de Leishmaniasis.	No aplica	9	Ofrecer información teórico-practica para promover medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias con focos activos de transmisión de leishmaniasis.	2
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaria de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME´s EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	3
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbuminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME´s EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes de asesorias y supervisiones realizadas	No aplica	10	Las asesorías y supervisiones permite realizar intervenciones específicas en los procesos del Programa de Atención al Envejecimiento mejorando las acciones y fortalecer las medidas necesarias para la atención de salud de la persona adulta mayor	10

12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas relacionados en la salud de la persona adulta mayor realizados	No aplica	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	4
12	Atención del Envejecimiento	2.1.2	Estructura	Número de documentos técnicos elaborados o actualizados	No aplica	2	Elaborar o actualizar documentos técnicos, para la atención de las enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	2
12	Atención del Envejecimiento	4.1.1	Estructura	Número de reuniones sobre orientaciones y/o gestiones realizadas sobre la implementación de centros de día o Modelo de atención geronto-geriátrica	No aplica	12	Son las orientaciones que permiten la gestión y los requerimientos necesarios para la implementación del Centro de Día como Modelo de atención geronto-geriátrica para la persona Adulta Mayor	4
12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	No aplica	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordes al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	6
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	4
12	Atención del Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de boletines realizados	No aplica	4	Evaluar y difundir los indicadores de Caminando a la Excelencia	2
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada con dosis aplicadas de vacuna anti-influenza	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es población adulta mayor (60 años y más) no asegurada cubierta con la aplicación de vacuna anti-influenza	90
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas durante el año.	No aplica	27	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	56,962,205	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	1,296,761
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	50	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	8
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	2,891	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	30
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.5.1	Resultado	Número de unidades centinela con seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB).	No aplica	107	Corresponde al seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) en las unidades centinela, de las 32 entidades federativas.	2

13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,951,381	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	44,395
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	1
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamieto a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fárrmacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniacida	100	Administrar terapia preventiva con isoniacida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	No aplica	32	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	100
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron,	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atras al año actual que se esta evaluando	100	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se esta evaluando	100

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	64	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 2 estatal (1 programada por trimestre)	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	32	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	64	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA´s de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA´s registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	32	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	1

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	3
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Proceso	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento mínimo por 3 meses y cuentan con espirometría de control	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento	60	Pacientes con diagnóstico confirmado de asma en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 3 meses de seguimiento.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.8	Resultado	Número de pacientes mayores de 18 años diagnosticados con NAC, según definiciones operacionales.	Número de pacientes mayores de 18 años con sospecha de NAC, programados.	80	Casos diagnosticados de Neumonía según las definiciones operacionales de NAC en mayores de 18 años	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con influenza, ETI e IRAG	Total de casos probables de influenza	80	Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/influenza en pacientes que acuden a consulta en el primer nivel de atención.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.10	Proceso	Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento mínimo por 6 meses y cuentan con espirometría de seguimiento	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento	60	El indicador permitirá conocer la función pulmonar que mantiene el paciente con enfermedad pulmonar obstructiva crónica durante su tratamiento	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	2.2.1	Estructura	Número de unidades de salud que cuentan con espirómetros para la detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas	Número de Unidades de Salud programadas para operar el Programa de Enfermedades Respiratorias en 2018	60	Entidades federativas equipadas con espirómetros para realizar detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas en unidades de salud.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos.	No aplica	116	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las enfermedades respiratorias e influenza con enfoque de género e interculturalidad en salud.	4
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.4.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados.	No aplica	32	Determina la realización de eventos de capacitación del Programa Estatal de Enfermedades Respiratorias e Influenza.	2

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación (1BCG, 3Penta, 3Rotav, 2Neumo y 3 de HepB) en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben consideras las dosis con corte al 31 de marzo.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población menor de un año x 0.0833) x 3	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95
1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	2	Capacitaciones realizadas para la primera semana nacional de salud y la segunda semana nacional de salud.	2
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	50	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	50
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia programadas para adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100	Porcentaje de las sesiones e intervenciones de prevención de violencia, realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	9
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	97
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan B en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	3	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan B de hidratación oral.	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.3	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan C en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo	2	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados con el Plan C de hidratación oral.	1
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Total de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Porcentaje de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia (COERMI) estatal y/o jurisdiccional realizadas en el periodo con respecto a las programadas.	100

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	25	Porcentaje de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	25
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de sesiones realizadas por los COECIA y sus Comités	Cuatro sesiones de COECIA y sus Comités	100	Realizar dos sesiones del COECIA y dos sesiones de los Comités Técnico, Normativo y Financiero, tal como lo establece la normatividad vigente	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA de acuerdo al tipo de cáncer, en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	43,807	43,807.00
TOTAL							**43,807.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	3,069	300,762.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	13,816	842,776.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	9,211	1,225,063.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	390	546,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	6,397	332,644.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	1,503	2,786,562.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	1,503	2,786,562.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	680.00	125	85,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	63	107,982.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	1,522	5,494,526.54
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	5,346	1,860,194.16
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletas.	394.00	11	4,334.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	443	487,300.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	2,032	2,006,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	12	79,469.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	13,323	31,069,635.69
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	452	1,485,213.24
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	424	1,414,239.28
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	253	1,373,605.31
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas.	2,960.00	179	529,840.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	3,151	8,322,799.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	679	404,005.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 Jeringas. de 3 ml, 60 Jeringas. de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,608.35	10	226,083.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	893.56	89	79,526.84
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	46	26,588.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	380	206,298.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	35	21,028.35
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	1,045	2,090,125.40
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	4,385	710,370.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	446	1,998,405.58
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	5,566	5,510,340.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	5,589	11,518,258.32
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	723	3,372,795.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	257	514,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	257	514,000.00
TOTAL							**90,333,927.37**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	3,892	1,782,263.56
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	335	50,250.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	10	33,900.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	2,500	69,925.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	2,500	10,150.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	800	2,888.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: DovelaLínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	2,500	1,041,400.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	50	1,907.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: ImánLínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	2,500	18,575.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	2,500	40,400.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	50	2,425.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstetrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstetrica	49.89	50	2,494.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	50	1,886.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	2,500	339,100.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	800	8,296.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	910.00	50	45,500.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	21	48,972.63
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir. Clave del cuadro básico 4272, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	578.00	2	1,156.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Lamivudina). Clave del cuadro básico 4271, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	890.95	2	1,781.90
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Kaletra. Clave del cuadro básico 5276, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	1,714.00	1	1,714.00
TOTAL							**3,531,234.09**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. Descripción complementaria: Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	400.00	22	8,800.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	223	63,778.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	89	10,680.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Doxiciclina. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxicilina. Envase con 10 Cápsulas o Tabletas. Descripción complementaria: Doxiciclina de aplicación intravenosa de 100 mg	578.00	300	173,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	173	436,133.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos"	1,721.00	261	449,181.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	8	222,224.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos"	30,140.00	5	150,700.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	201	2,894,400.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	87	1,181,286.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 49% en caja con 12 litros"	18,000.00	15	270,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado en base oleosa al 13.624% en tambos de 208 litros"	135,574.00	23	3,118,202.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organosfosforado al 28.16% en caja con 12 frascos de 833 ml."	13,000.00	53	689,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 1% en cubeta de 20 litros"	7,378.00	30	221,340.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	50	875,500.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida carbamato al 80% cuñete de 25 kg con 200 sobres de 125 gramos cada uno"	40,346.00	15	605,190.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	418.80	2	837.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	292.20	2	584.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.20	8	265.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.46	39	251.94
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	39	799.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	1,350	837.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	1,850	1,424.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.77	10	287.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	40.43	10	404.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	1,600	688.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	1,250	2,225.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ámpula.	44.38	10	443.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula.	70.30	10	703.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml.	4.34	234	1,015.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulanico 125 mg, tabletas	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	234	21,254.22
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.20	76	2,523.20
TOTAL							**11,406,282.94**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,170.00	9,123	19,796,910.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciónes antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	20,104	10,805,900.00
TOTAL							**30,602,810.00**

Gran total	**135,918,061.40**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV–Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 m	35,001
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	24,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,502
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	5,001
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	102
TOTAL (PESOS)					**1,540,929.63**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	300,927
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva,cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	20,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	5,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	5,000
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitiva de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	40,500
TOTAL (PESOS)					**12,106,118.34**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	4,168
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ámpula con 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ámpula con 0.5 ml.	26,830

1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis).	1,471
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antineumocóccica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	6,140
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	1,765
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI deantitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis).	2,889
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ámpula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	19,010
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis)	2,179
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente	49,560
TOTAL (PESOS)					**13,127,619.80**

GRAN TOTAL (PESOS)	**26,774,667.77**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	1,386,953.00	0.00	0.00	1,386,953.00	0.00	0.00	0.00	1,386,953.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	866,500.00	0.00	866,500.00	514,190.00	0.00	0.00	514,190.00	0.00	0.00	0.00	1,380,690.00
3	Alimentación y Actividad Física	3,250,000.00	0.00	3,250,000.00	62,500.00	282,000.00	0.00	344,500.00	100,000.00	0.00	0.00	3,694,500.00
Total:		4,116,500.00	0.00	4,116,500.00	1,963,643.00	282,000.00	0.00	2,245,643.00	100,000.00	0.00	0.00	6,462,143.00
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
Total:		400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	469,000.00	0.00	469,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	469,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
Total:		669,000.00	0.00	669,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	669,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	868,243.00	0.00	868,243.00	361,690.00	0.00	0.00	361,690.00	0.00	0.00	0.00	1,229,933.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	647,492.40	43,807.00	691,299.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	691,299.40
Total:		1,515,735.40	43,807.00	1,559,542.40	361,690.00	0.00	0.00	361,690.00	0.00	0.00	0.00	1,921,232.40
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	842,000.00	3,247,245.00	4,089,245.00	0.00	10,208,062.60	0.00	10,208,062.60	0.00	0.00	96,639,282.37	110,936,589.97
Total:		842,000.00	3,247,245.00	4,089,245.00	0.00	10,208,062.60	0.00	10,208,062.60	0.00	0.00	96,639,282.37	110,936,589.97
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	3,474,051.47	1,782,263.56	5,256,315.03	2,334,950.00	0.00	0.00	2,334,950.00	12,191,011.00	0.00	0.00	19,782,276.03
2	Salud Materna y Perinatal	4,506,013.58	1,695,346.00	6,201,359.58	5,098,751.00	0.00	0.00	5,098,751.00	3,322,886.05	0.00	0.00	14,622,996.63

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,066,604.00	0.00	1,066,604.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,066,604.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	511,811.82	0.00	511,811.82	2,476.00	0.00	0.00	2,476.00	11,317,325.15	0.00	0.00	11,831,612.97
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1,805,803.00	53,624.53	1,859,427.53	140,304.00	0.00	0.00	140,304.00	0.00	0.00	0.00	1,999,731.53
6	Igualdad de Género en Salud	272,367.00	0.00	272,367.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	272,367.00
Total:		11,636,650.87	3,531,234.09	15,167,884.96	7,576,481.00	0.00	0.00	7,576,481.00	26,831,222.20	0.00	0.00	49,575,588.16
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	348,187.00	83,258.00	431,445.00	16,471,296.50	853,861.50	0.00	17,325,158.00	0.00	0.00	0.00	17,756,603.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	173,400.00	173,400.00	616,269.00	0.00	0.00	616,269.00	0.00	0.00	0.00	789,669.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1,957,208.00	11,113,156.00	13,070,364.00	0.00	50,593,951.00	0.00	50,593,951.00	0.00	0.00	0.00	63,664,315.00
5	Prevención y Control del Paludismo	252,732.00	0.00	252,732.00	11,557,680.00	0.00	0.00	11,557,680.00	0.00	0.00	0.00	11,810,412.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	55,110.00	0.00	55,110.00	2,049,326.00	0.00	0.00	2,049,326.00	0.00	0.00	0.00	2,104,436.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	140,800.00	0.00	0.00	140,800.00	0.00	0.00	0.00	140,800.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	397,458.00	0.00	397,458.00	523,035.00	0.00	0.00	523,035.00	15,363,543.34	0.00	0.00	16,284,036.34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1,054,092.00	0.00	1,054,092.00	467,738.00	0.00	0.00	467,738.00	11,380,125.00	0.00	0.00	12,901,955.00
12	Atención del Envejecimiento	104,460.00	0.00	104,460.00	230,200.00	0.00	0.00	230,200.00	0.00	0.00	0.00	334,660.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	3,643,460.00	0.00	0.00	3,643,460.00	0.00	0.00	0.00	3,687,536.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	36,468.94	36,468.94	294,693.62	0.00	0.00	294,693.62	0.00	0.00	0.00	331,162.56
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	44,362.86	0.00	0.00	44,362.86	0.00	0.00	0.00	44,362.86

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA-P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	139,593.06	0.00	139,593.06	5,504,541.00	0.00	0.00	5,504,541.00	0.00	0.00	0.00	5,644,134.06
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	69,643.93	0.00	69,643.93	228,173.00	0.00	0.00	228,173.00	0.00	0.00	0.00	297,816.93
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	9,200.00	0.00	9,200.00	317,996.00	464,112.00	0.00	782,108.00	0.00	0.00	0.00	791,308.00
Total:		4,431,759.99	11,406,282.94	15,838,042.93	42,089,570.98	51,911,924.50	0.00	94,001,495.48	26,743,668.34	0.00	0.00	136,583,206.75
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	1,391,990.00	30,602,810.00	31,994,800.00	934,706.90	18,016,439.90	0.00	18,951,146.80	40,315,890.80	0.00	0.00	91,261,837.60
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	466,494.00	0.00	466,494.00	2,285,917.00	1,906,440.00	0.00	4,192,357.00	0.00	0.00	0.00	4,658,851.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	217,592.00	0.00	217,592.00	321,538.00	54,000.00	0.00	375,538.00	0.00	0.00	0.00	593,130.00
Total:		2,076,076.00	30,602,810.00	32,678,886.00	3,542,161.90	19,976,879.90	0.00	23,519,041.80	40,315,890.80	0.00	0.00	96,513,818.60
Gran Total:		25,687,722.26	48,831,379.03	74,519,101.29	55,533,546.88	82,378,867.00	0.00	137,912,413.88	93,990,781.34	0.00	96,639,282.37	403,061,578.88

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud: la Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables, **María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud: el Director General Adjunto de Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- La Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.- La Secretaria de Administración y Finanzas, **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR LA DRA. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA, DIRECTORA DE ESTRATEGIAS Y DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA T.R. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. RUFINO LUNA GORDILLO, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA DRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DE CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ *"*LA ENTIDAD*"*, REPRESENTADO POR EL DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y EL MTRO. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, “LA SECRETARÍA” y "LA ENTIDAD" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "LA ENTIDAD" con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y EL MTRO. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS por parte de "LA ENTIDAD", y por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud por sí misma, o asistida por los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. “LA SECRETARÍA” tiene dentro de sus objetivos, la atención de los retos de la salud que enfrenta el país, a los cuales se han asociado metas estratégicas, líneas de acción y actividades que corresponden a las prioridades del sector salud para contribuir al logro de sus objetivos, y destaca, en materia de salud pública, el fortalecer e integrar las acciones de promoción de la salud, prevención y control de enfermedades, las cuales se concretan en 36 *Programas de Acción Específicos*, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Dr. Hugo López Gatell Ramírez, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como el Artículo Único, fracción III, del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, modificado por el diverso publicado en el citado órgano de difusión oficial el 12 de enero de 2015, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones XII, XVII Bis, XIX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, adscritas a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 28, 32 Bis 2, 35 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; y que los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 45, 46 y 47 del citado Reglamento, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento.

I.4. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y promoción de la salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema de Protección Social en Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; establecer los procedimientos para la instrumentación y operación de la Estrategia de Prevención y Promoción de la Salud; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.5. Cada una de las unidades administrativas y órganos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud cuentan con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

I.6. Para los efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en la calle de Lieja número 7, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. Que el Mtro. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 7,22 fracción II, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y acredita su cargo mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.

2. El Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. Gilberto Breña Cantú, cargos que acredita con las copias de sus nombramiento que se agregan al presente convenio, asiste a la suscripción del presente instrumento, en atención a las atribuciones que le confieren los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 fracción XV, 36, 44 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Zacatecas y 20 facciones I y II de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en el (los) artículo(s) 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Numero y/o letra exterior "G" Ciudad Gobierno Zacatecas; Zac., C.P. 98160.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de “LOS PROGRAMAS”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD" su adecuada instrumentación, así como fortalecer la integralidad de las acciones de Prevención y Promoción de la Salud.

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se mencionan “LOS PROGRAMAS” en los que se aplicarán tales recursos y en el Anexo 4 se precisan los Programas-Indicadores-Metas que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y “LA SECRETARÍA”, anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte del mismo.

La ministración de recursos federales que efectúe “LA SECRETARÍA” a "LA ENTIDAD", se realizará conforme a la tabla siguiente:

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,076,435.00	0.00	1,076,435.00
3	Alimentación y Actividad Física	U008	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00
Subtotal			**2,576,435.00**	**0.00**	**2,576,435.00**
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			**0.00**	**0.00**	**0.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	539,000.00	0.00	539,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	400,000.00	0.00	400,000.00
Subtotal			**939,000.00**	**0.00**	**939,000.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	760,319.00	0.00	760,319.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	U009	615,998.40	40,374.00	656,372.40
Subtotal			**1,376,317.40**	**40,374.00**	**1,416,691.40**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	46,500.00	1,027,858.00	1,074,358.00
Subtotal			**46,500.00**	**1,027,858.00**	**1,074,358.00**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	6,174,302.68	7,838,387.81	14,012,690.49
2	Salud Materna y Perinatal	P020	4,138,748.98	1,643,696.00	5,782,444.98
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,030,332.00	0.00	1,030,332.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	2,450,366.00	0.00	2,450,366.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	5,104,777.00	9,315.96	5,114,092.96
6	Igualdad de Género en Salud	P020	312,390.00	0.00	312,390.00
Subtotal			**19,210,916.66**	**9,491,399.77**	**28,702,316.43**
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	P018, U009	44,076.00	42,930.00	87,006.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	593,376.00	2,317,131.00	2,910,507.00
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	164,580.00	0.00	164,580.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	55,110.00	0.00	55,110.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	U009	65,990.00	0.00	65,990.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	789,168.00	0.00	789,168.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	1,990,740.00	0.00	1,990,740.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	104,460.00	0.00	104,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	44,076.00	0.00	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	12,086.29	12,086.29
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	86,250.32	0.00	86,250.32
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	72,301.33	0.00	72,301.33
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	10,320.00	0.00	10,320.00
Subtotal			**4,020,447.65**	**2,372,147.29**	**6,392,594.94**
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	1,704,680.00	24,857,320.00	26,562,000.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	420,612.00	0.00	420,612.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	502,536.00	0.00	502,536.00
Subtotal			**2,627,828.00**	**24,857,320.00**	**27,485,148.00**
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			**30,797,444.71**	**37,789,099.06**	**68,586,543.77**

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “LA ENTIDAD” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no así para “LA ENTIDAD”.

SEGUNDA. MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD” recursos federales, en carácter de subsidios, hasta por la cantidad de $68,586,543.77 (SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 77/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de $30,797,444.71 (TREINTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 71/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

La Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la Unidad Ejecutora, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que “LA SECRETARÍA” le radique dichos recursos, de conformidad con “EL ACUERDO MARCO”.

Para efectos de este Convenio Específico se entenderá como Unidad Ejecutora a la Servicios de Salud de Zacatecas.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera “LA SECRETARÍA”. Dicho reintegro aplicará también en a aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de $37,789,099.06 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 06/100 M.N), serán entregados directamente a la Servicios de Salud de Zacatecas.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma a “LOS PROGRAMAS” señalados en el Anexo 5 de este Convenio Específico, serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en el ejercicio en curso, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, sean destinados para fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud de “LOS PROGRAMAS” a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá controlar, vigilar, supervisar, dar seguimiento y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD”, así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente Convenio Específico, o bien, se haya aplicado en contravención a sus cláusulas, o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA SECRETARÍA”, a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión a efecto de observar los avances de “LOS PROGRAMAS”, estando obligada “LA ENTIDAD”, a la entrega del formato de certificación del gasto que se obtenga del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, en adelante, “SIAFFASPE”, así como a exhibir la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", "LA SECRETARIA" ha implementado el "SIAFFASPE", como una herramienta informática, utilizada para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD".

CUARTA. INDICADORES Y METAS.- Los recursos federales que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", se aplicarán en "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, a fin de alcanzar las metas con base en los indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre, respectivamente, "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", serán destinados, ejercidos y aplicados en forma exclusiva en las intervenciones y cumplimiento de metas de acuerdo a los indicadores que contemplan "LOS PROGRAMAS", en términos de lo estipulado en la Cláusula Primera de este Instrumento.

Los recursos presupuestarios federales, a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a través del "SIAFFASPE", en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio).

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico no podrán desviarse hacia cuentas en las que "LA ENTIDAD" maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

La alineación de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, a que hace referencia el APÉNDICE del presente Convenio, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente Convenio, ya que solo se señalan para efectos informativos, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos recursos, serán responsabilidad de quienes tienen a su cargo dichas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la información de la distribución de los recursos referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Las contrataciones de personal que realice "LA ENTIDAD" con los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este Convenio Específico, se deberán realizar aplicando los perfiles contenidos en el Catalogo Sectorial de Puestos, vigente, las disposiciones administrativas de contratación de personal que establezca la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA" y los aspectos técnicos que para la operación de "LOS PROGRAMAS" se establezcan en el "SIAFFASPE".

SEXTA. DOCUMENTOS PARA EL EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Los requisitos y especificaciones, para el ejercicio y comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Contratación de Personal con Recursos del Ramo 12, 2019, así como en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019, registrados en el "SIAFFASPE", son de carácter obligatorio para "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente instrumento.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Registrar en el Módulo de Presupuesto-Registro de la Recepción, del "SIAFFASPE", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual acredite la recepción de dichos recursos.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, exclusivamente para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en la ejecución de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a los índices, indicadores y metas señalados en el Anexo 4 del presente instrumento, por lo que se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", los certificados del gasto que se obtengan del "SIAFFASPE", respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Servicios de Salud de Zacatecas, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD".

IV. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico, la cual deberá estar a nombre de la Servicios de Salud de Zacatecas y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2019 señalados en el "SIAFFASPE". Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2019.

V. Registrar en el Módulo de Registro de Comprobaciones del "SIAFFASPE", en formato PDF, la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, que soporta los certificados del gasto, generados a través del "SIAFFASPE", que se entreguen a las unidades administrativas y órganos desconcentrados.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Servicios de Salud de Zacatecas, por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 4 del presente instrumento, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Servicios de Salud de Zacatecas, por lo menos 5 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Servicios de Salud de Zacatecas, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Informar a "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", mediante los formatos que se generan a través del Módulo Informes Trimestrales del "SIAFFASPE", y con los requisitos solicitados en dicho Módulo, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de los tres primeros trimestres del ejercicio fiscal 2019 y a más tardar el 15 de marzo del 2020, el informe correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, sobre la aplicación, destino y resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales e insumos federales ministrados y suministrados, respectivamente, así como del avance de "LOS PROGRAMAS", incluyendo el cumplimiento de las intervenciones y metas con base en sus indicadores, a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados finales de las acciones realizadas para el cumplimiento de objeto del presente instrumento.

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIII. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XIV. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XVI. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVII. Contratar los recursos humanos calificados para la consecución de las intervenciones de "LOS PROGRAMAS" y, en su caso, proporcionar las facilidades, viáticos y transportación para la asistencia a los cursos de capacitación, entrenamiento o actualización que señalen las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, los secretariados técnicos de los consejos nacionales de Salud Mental y para la Prevención de Accidentes y por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, o bien, con cargo a los recursos de la Servicios de Salud de Zacatecas de "LA ENTIDAD", de acuerdo con lo que para tal efecto se señale en el "SIAFFASPE".

XVIII. Entregar de manera mensual a la Dirección General de Recursos Humanos de "LA SECRETARÍA", los reportes de nómina del personal contratado con cargo a los recursos que se ministren con motivo del presente instrumento, de conformidad con los plazos y la vigencia establecidos en "LOS PROGRAMAS", los cuales deberán contener al menos: el nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, código (de acuerdo al catálogo de puestos y tabulador de sueldos de las ramas médica, paramédica y grupos afines vigente), Clave Única de Establecimientos de Salud, fecha de ingreso, vigencia del contrato, detalle y resumen de percepciones, deducciones, percepción neta, quincena de pago.

XIX. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XXI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXIII. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que al 31 de diciembre de 2019 no hayan sido devengados.

XXV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dicho reintegro.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Servicios de Salud de Zacatecas.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA", por conducto de las unidades administrativas u órganos desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico.

II. Suministrar los insumos federales a la Servicios de Salud de Zacatecas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 5 de este Convenio Específico.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para "LOS PROGRAMAS" a que se refiere la Cláusula Primera de este Convenio Específico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria a "LA ENTIDAD" a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión y establecer mecanismos para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VII. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio y b) Se reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrados a "LA ENTIDAD" .

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos presupuestarios federales e insumos federales.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2020, mediante el formato que se genere a través del "SIAFFASPE" el Acta de Conciliación de Insumos.

XIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a la Auditoría Superior de la Federación.

XIV. Publicar el presente Convenio Específico en el Diario Oficial de la Federación.

XV. Difundir en su página de Internet "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser

considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de "LOS PROGRAMAS" previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las unidades administrativas u órganos desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado a los un días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud.
2	Dra. María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera	Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables.
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología.
4	T.R. María Virginia González Torres	Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental.
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.
6	Dr. Rufino Luna Gordillo	Director General Adjunto de Salud Reproductiva.
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.
8	Dra. Patricia Estela Uribe Zúñiga	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.
9	Dra. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

1	Dr. Gilberto Breña Cantú	Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas
2	Mtro. Jorge Miranda Castro	Secretario de Finanzas

C. Hugo López Gatell Ramírez,

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2018.

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

NOMBRAMIENTO No. SSA C-192

N O M B R A M I E N T O

C. MARÍA GUADALUPE LUCERO RODRÍGUEZ CABRERA

Presente

Lic. Luis Pablo Monreal Loustaunau, Director General de Recursos Humanos en la Secretaría de Salud, previa determinación del Comité Técnico de Profesionalización de esta Dependencia, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR

EN EL PUESTO DE DIRECCION DE ESTRATEGIAS Y

DESARROLLO DE ENTORNOS SALUDABLES

Con el rango de Dirección de Área con código de puesto CFMB002, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrita a la Dirección General de Promoción de la Salud a partir del 28 de febrero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 1 de septiembre de 2010.

Rúbrica.

LIC. LUIS PABLO MONREAL LOUSTAUNAU

DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. DD-003/2018

Código 12-316-1-M1C026P-0000065-E-X-V

DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como 2, fracción XI, de su Reglamento, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. SSA-C-147

NOMBRAMIENTO

C. MARÍA VIRGINIA GONZÁLEZ TORRES

Presente

Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud, tengo a bien nombrarle con el carácter de:

SERVIDOR PÚBLICO DE CARRERA TITULAR

EN EL PUESTO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO

NACIONAL DE SALUD MENTAL

Con el rango de Dirección General con código de puesto CFKC001, sujeto al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental a partir del 28 de enero de 2010.

Lo anterior con fundamento en los artículos 10 fracción II y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 y Quinto Transitorio de su Reglamento y 7 Fracción XXIV, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Salud.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D. F., a 5 de marzo de 2010.

Rúbrica.

Dr. José Ángel Córdova Villalobos

Secretario de Salud

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-039/2017

DR. ARTURO GARCÍA CRUZ

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción XXI y 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL

CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN

DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, código 12-315-1-M1C026P-0000015-E-L-C, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de abril de 2017.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES

Subsecretaria de Prevención

y Promoción de la Salud

Ciudad de México, 16 ENE. 2019

Oficio No. SPPS-- 73 2019.

Asunto: Nombramiento del Encargado del Despacho

DR. RUFINO LUNA GORDILLO

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE SALUD REPRODUCTIVA

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y

SALUD REPRODUCTIVA

Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 46, párrafo segundo, parte final, del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que a partir de esta fecha y en tanto se nombra al nuevo Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a dicha oficina, así como para que por su conducto, se formalice el proceso de entrega-recepción correspondiente.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

El Subsecretario

Rúbrica.

Dr. Hugo López Gatell Ramírez

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO

NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS

Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

Sistema de Servicio Profesional de Carrera

en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. LD-008/2013

México, D.F., a 1° de febrero de 2013.

NOMBRAMIENTO

DRA. PATRICIA ESTELA URIBE ZÚÑIGA

P r e s e n t e

Con fundamento en el artículo 7, fracciones XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XII, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; en los numerales 152, fracción III, inciso a) y 162, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicios Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, he tenido a bien nombrarle, a partir de esta fecha

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN

Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, código 12-K00-1-CFK002-0000022-E-L-C, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a ese cargo corresponden.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

Rúbrica.

Dra. María de las Mercedes Martha Juan López

Secretaria de Salud

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-010/2018

Código 12-R00-1-M1C029P-0000044-E-L-V

MTRA. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY

PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción IX, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO

NACIONAL PARA LA SALUD DE LA

INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

GILBERTO BREÑA CANTÚ

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, HE DECIDIDO OTORGARLE EL SIGUIENTE:

N O M B R A M I E N T O

COMO:

SECRETARIO DE
SALUD

FUNCIÓN QUE DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEBERÁ EJERCER CON TRANSPARENCIA, ENTREGA Y LEALTAD A LOS INTERESES DEL ESTADO, ACCIONES PROPIAS DEL CARGO QUE LE OTORGO.

ZACATECAS, ZAC., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"TRABAJEMOS DIFERENTE"

Rúbrica.
ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

GILBERTO BREÑA CANTÚ

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ENTIDADES PÚBLICAS PARA ESTATALES DEL ESTADO DE ZACATECAS; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, HE DECIDIDO OTORGARLE EL SIGUIENTE:

N O M B R A M I E N T O

COMO:

DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE ZACATECAS

FUNCIÓN QUE DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, DEBERÁ EJERCER CON TRANSPARENCIA, ENTREGA Y LEALTAD A LOS INTERESES DEL ESTADO; LAS ACCIONES PROPIAS DEL CARGO QUE LE OTORGO.

ZACATECAS, ZAC., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

“TRABAJEMOS DIFERENTE”

Rúbrica.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

JORGE MIRANDA CASTRO

PRESENTE

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, HE DECIDIDO OTORGARLE EL SIGUIENTE:

N O M B R A M I E N T O

COMO:

SECRETARIO DE FINANZAS

FUNCIÓN QUE DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2021, DEBERÁ EJERCER CON TRANSPARENCIA, ENTREGA Y LEALTAD A LOS INTERESES DEL ESTADO, ACCIONES PROPIAS DEL CARGO QUE LE OTORGO.

ZACATECAS, ZAC., A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016

"TRABAJEMOS DIFERENTE"

Rúbrica.

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	2,147,407.50	0.00	0.00	2,147,407.50	0.00	0.00	0.00	2,147,407.50
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,076,435.00	0.00	1,076,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,076,435.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,500,000.00
TOTALES		**2,576,435.00**	**0.00**	**2,576,435.00**	**2,147,407.50**	**0.00**	**0.00**	**2,147,407.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**4,723,842.50**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	11,863,573.00	0.00	0.00	11,863,573.00	0.00	0.00	0.00	11,863,573.00
TOTALES		**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,863,573.00**	**0.00**	**0.00**	**11,863,573.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**11,863,573.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	539,000.00	0.00	539,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	539,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400,000.00
TOTALES		**939,000.00**	**0.00**	**939,000.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**939,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	760,319.00	0.00	760,319.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	760,319.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	615,998.40	0.00	615,998.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	615,998.40
TOTALES		**1,376,317.40**	**0.00**	**1,376,317.40**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**1,376,317.40**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	46,500.00	0.00	46,500.00	3,609,241.12	0.00	0.00	3,609,241.12	13,260,125.65	1,883,520.00	15,143,645.65	18,799,386.77
TOTALES		**46,500.00**	**0.00**	**46,500.00**	**3,609,241.12**	**0.00**	**0.00**	**3,609,241.12**	**13,260,125.65**	**1,883,520.00**	**15,143,645.65**	**18,799,386.77**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	6,174,302.68	6,174,302.68	14,902,230.00	0.00	0.00	14,902,230.00	0.00	0.00	0.00	21,076,532.68
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	4,138,748.98	4,138,748.98	15,122,801.30	0.00	0.00	15,122,801.30	0.00	0.00	0.00	19,261,550.28
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	575,648.00	454,684.00	1,030,332.00	3,211,216.00	0.00	0.00	3,211,216.00	0.00	0.00	0.00	4,241,548.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	2,450,366.00	2,450,366.00	11,587,560.97	971,089.00	0.00	12,558,649.97	0.00	0.00	0.00	15,009,015.97
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5,380.00	5,099,397.00	5,104,777.00	1,395,640.00	0.00	0.00	1,395,640.00	0.00	0.00	0.00	6,500,417.00
6	Igualdad de Género en Salud	312,390.00	0.00	312,390.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	312,390.00
TOTALES		**893,418.00**	**18,317,498.66**	**19,210,916.66**	**46,219,448.27**	**971,089.00**	**0.00**	**47,190,537.27**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**66,401,453.93**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	44,076.00	0.00	44,076.00	499,985.00	0.00	0.00	499,985.00	0.00	0.00	0.00	544,061.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	92,800.00	0.00	0.00	92,800.00	0.00	0.00	0.00	92,800.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	19,999.02	0.00	0.00	19,999.02	0.00	0.00	0.00	19,999.02
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	593,376.00	0.00	593,376.00	2,133,210.00	0.00	0.00	2,133,210.00	0.00	0.00	0.00	2,726,586.00
5	Prevención y Control del Paludismo	164,580.00	0.00	164,580.00	782,500.00	0.00	0.00	782,500.00	0.00	0.00	0.00	947,080.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	55,110.00	0.00	55,110.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,110.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	65,990.00	0.00	65,990.00	1,969,640.00	0.00	0.00	1,969,640.00	0.00	0.00	0.00	2,035,630.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	789,168.00	789,168.00	8,065,812.82	4,177,713.80	0.00	12,243,526.62	0.00	0.00	0.00	13,032,694.62
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	0.00	1,990,740.00	1,990,740.00	18,318,859.79	1,418,055.00	0.00	19,736,914.79	0.00	0.00	0.00	21,727,654.79
12	Atención del Envejecimiento	0.00	104,460.00	104,460.00	180,000.00	0.00	0.00	180,000.00	0.00	0.00	0.00	284,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	7,983,403.70	0.00	0.00	7,983,403.70	0.00	0.00	0.00	8,027,479.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	1,046,446.40	0.00	0.00	1,046,446.40	0.00	0.00	0.00	1,046,446.40
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	204,405.00	0.00	0.00	204,405.00	0.00	0.00	0.00	204,405.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	86,250.32	0.00	86,250.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	86,250.32
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	72,301.33	72,301.33	363,364.00	0.00	0.00	363,364.00	0.00	0.00	0.00	435,665.33
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	10,320.00	10,320.00	380,685.97	0.00	0.00	380,685.97	0.00	0.00	0.00	391,005.97
TOTALES		**1,053,458.32**	**2,966,989.33**	**4,020,447.65**	**42,041,111.70**	**5,595,768.80**	**0.00**	**47,636,880.50**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**51,657,328.15**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	1,704,680.00	1,704,680.00	23,858,136.80	10,332,142.20	0.00	34,190,279.00	0.00	0.00	0.00	35,894,959.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	420,612.00	420,612.00	6,723,506.30	0.00	0.00	6,723,506.30	0.00	0.00	0.00	7,144,118.30
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	502,536.00	502,536.00	1,114,960.00	0.00	0.00	1,114,960.00	0.00	0.00	0.00	1,617,496.00
TOTALES		**0.00**	**2,627,828.00**	**2,627,828.00**	**31,696,603.10**	**10,332,142.20**	**0.00**	**42,028,745.30**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**44,656,573.30**

GRAN TOTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										
		SPPS/INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		**6,885,128.72**	**23,912,315.99**	**30,797,444.71**	**137,577,384.69**	**16,899,000.00**	**0.00**	**154,476,384.69**	**13,260,125.65**	**1,883,520.00**	**15,143,645.65**	**200,417,475.05**

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) RAMO 12				
No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD		
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI INSUMOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA				
2	Salud Materna y Perinatal	**0.00**	**0.00**	**0.00**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	1,076,435.00
	Subtotal de ministraciones	1,076,435.00
	P018 / CS010	1,076,435.00
	Subtotal de programas institucionales	1,076,435.00
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	1,500,000.00
	Subtotal de ministraciones	1,500,000.00
	U008 / OB010	1,500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	1,500,000.00
	Total	**2,576,435.00**

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	**0.00**

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	539,000.00
	Subtotal de ministraciones	539,000.00
	P018 / AC020	539,000.00
	Subtotal de programas institucionales	539,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	400,000.00
	Subtotal de ministraciones	400,000.00
	P018 / AC040	400,000.00
	Subtotal de programas institucionales	400,000.00
	Total	**939,000.00**

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	760,319.00
	Subtotal de ministraciones	760,319.00
	U009 / EE200	760,319.00
	Subtotal de programas institucionales	760,319.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	615,998.40
	Subtotal de ministraciones	615,998.40
	U009 / EE210	615,998.40
	Subtotal de programas institucionales	615,998.40
	Total	**1,376,317.40**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	46,500.00
	Subtotal de ministraciones	46,500.00
	P016 / VH020	46,500.00
	Subtotal de programas institucionales	46,500.00
	Total	**46,500.00**

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	6,174,302.68
	Subtotal de ministraciones	6,174,302.68
	P020 / CC010	6,174,302.68
	Subtotal de programas institucionales	6,174,302.68
2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	4,138,748.98
	Subtotal de ministraciones	4,138,748.98
	P020 / AP010	4,138,748.98
	Subtotal de programas institucionales	4,138,748.98
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	1,030,332.00
	Subtotal de ministraciones	1,030,332.00
	P020 / SR010	1,030,332.00
	Subtotal de programas institucionales	1,030,332.00

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	2,450,366.00
	Subtotal de ministraciones	2,450,366.00
	P020 / SR020	2,450,366.00
	Subtotal de programas institucionales	2,450,366.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	5,104,777.00
	Subtotal de ministraciones	5,104,777.00
	P020 / MJ030	5,104,777.00
	Subtotal de programas institucionales	5,104,777.00
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	312,390.00
	Subtotal de ministraciones	312,390.00
	P020 / MJ040	312,390.00
	Subtotal de programas institucionales	312,390.00
	Total	**19,210,916.66**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	44,076.00
	U009 / EE070	44,076.00
	Subtotal de programas institucionales	44,076.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	593,376.00
	Subtotal de ministraciones	593,376.00
	U009 / EE020	593,376.00
	Subtotal de programas institucionales	593,376.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	164,580.00
	Subtotal de ministraciones	164,580.00
	U009 / EE020	164,580.00
	Subtotal de programas institucionales	164,580.00

6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	55,110.00
	Subtotal de ministraciones	55,110.00
	U009 / EE020	55,110.00
	Subtotal de programas institucionales	55,110.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	65,990.00
	Subtotal de ministraciones	65,990.00
	U009 / EE020	65,990.00
	Subtotal de programas institucionales	65,990.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	789,168.00
	Subtotal de ministraciones	789,168.00
	U008 / OB010	789,168.00
	Subtotal de programas institucionales	789,168.00
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	1,990,740.00
	Subtotal de ministraciones	1,990,740.00
	U008 / OB010	1,990,740.00
	Subtotal de programas institucionales	1,990,740.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	104,460.00
	Subtotal de ministraciones	104,460.00
	U008 / OB010	104,460.00
	Subtotal de programas institucionales	104,460.00
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	44,076.00
	U009 / EE060	44,076.00
	Subtotal de programas institucionales	44,076.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	86,250.32
	Subtotal de ministraciones	86,250.32
	U009 / EE010	86,250.32
	Subtotal de programas institucionales	86,250.32
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	72,301.33
	Subtotal de ministraciones	72,301.33
	U009 / EE010	72,301.33
	Subtotal de programas institucionales	72,301.33
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	10,320.00
	Subtotal de ministraciones	10,320.00
	U009 / EE050	10,320.00
	Subtotal de programas institucionales	10,320.00
	Total	**4,020,447.65**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,704,680.00
	Subtotal de ministraciones	1,704,680.00
	E036 / VA010	1,704,680.00
	Subtotal de programas institucionales	1,704,680.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	420,612.00
	Subtotal de ministraciones	420,612.00
	P018 / IA010	104,460.00
	P018 / IA030	316,152.00
	Subtotal de programas institucionales	420,612.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	502,536.00
	Subtotal de ministraciones	502,536.00
	P018 / CC030	502,536.00
	Subtotal de programas institucionales	502,536.00
	Total	**2,627,828.00**

Gran total	**30,797,444.71**

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Publica

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	111	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	2
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	122	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	6
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.3	Resultado	Número de albergues acreditados en infraestructura y saneamiento básico para la validación como albergues promotores de la salud	No aplica	39	Cumplimiento de criterios para la validación de "albergues promotores de la salud"	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	18
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa,realizadas	No aplica	1,182	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	14
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Número de consultas otorgadas en los Servicios Estatales de Salud en los que la población usuaria presenta la CNS	Número de consultas otorgadas a la población usuaria en los Servicios Estatales de Salud	67	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	57
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	2.1.1	Proceso	Número de municipios que han realizado taller intersectorial de salud en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios que inician el proceso de incorporación al programa.	24
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.1	Proceso	Número de municipios incorporados en el año	Número total de municipios con cambio de administración municipal en el año	16	Municipios con cambio de administración que se incorporan al programa para realizar actividades de Promoción de la Salud durante su periodo de gobierno. Representa la primera etapa del proceso de Certificación de Municipio Promotor de la Salud.	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red, reunión de la red estatal, de la mesa directiva y las regionales. Estas se emplean para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento; de evaluación de actividades y/o presentación de experiencias.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal del programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100

3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.1.1	Proceso	Número de polígonos intervenidos por el programa de salud mental	Número total de polígonos meta	80	Tipo de intervención. Disposición de material informativo sobre actividades deportivas, culturales y recreativas al interior de la comunidad. Disposición de material informativo sobre factores de riesgo y protección dirigido a menores. Al menos un convenio suscrito con algún centro al interior de la comunidad que favorezca conductas saludables.	80
1	Salud Mental	1.1.2	Proceso	Numero de unidades de consulta externa psiquiátrica con abasto suficiente de medicamento	Numero de unidades de consulta externa psiquiátrica	80	Las unidades de consulta externa psiquiátrica deben contar con el abasto suficiente de medicamento para favorecer la prevención secundaria de los trastornos mentales y del comportamiento.	80
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Centros de salud con al menos una campaña	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observar las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	100
1	Salud Mental	2.1.1	Estructura	Numero de hospitales generales con al menos una cama de psiquiatria	Numero total de hospitales generales	20	Este indicador medirá en numero de hospitales generales del sistema nacional de salud que cuenten con al menos una cama de psiquiatría	20

1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	30	Este indicador medirá el número de empleados médicos y paramédicos de centro de salud capacitados para utilizar la Guía mhGAP mediante la cual, éste personal de salud no especializado contribuya a lograr la ampliación de cobertura de servicios.	30
1	Salud Mental	4.4.3	Proceso	Prendas de ropa no hospitalaria (ropa de calle) para usuarios del hospital psiquiátrico	Total de prendas de ropa para vestimenta de usuarios del hospital psiquiátrico.	100	Este indicador mide la implementación del Programa Invierno sin Frío al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.1	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a los talleres de rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios hospitalizados	50	Este indicador mide junto con el indicador, 4.5.2, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	50
1	Salud Mental	4.5.2	Proceso	Numero de usuarios que reciben apoyo económico por cada ocasion que asisten a los talleres de Rehabilitación Psicosocial	Total de usuarios que asisten al taller	100	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.3 y 4.5.4 la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	4.5.3	Proceso	Numero de usuarios que asisten voluntariamente a salidas terapeuticas	Total de usuarios hospitalizados	80	Este indicador mide junto con el indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.4, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	80
1	Salud Mental	4.5.4	Estructura	Hospitales psiquiátricos con un banco de reforzadores	Total de hospitales psiquiátricos	100	Este indicador mide junto con el Indicador 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, la implementación del Programa de Rehabilitación Psicosocial al interior de los hospitales psiquiátricos.	100
1	Salud Mental	5.1.3	Proceso	Hospitales psiquiátricos que brindan cursos de capacitación en programas de rehabilitación psicosocial.	Total de Hospitales Psiquiátricos	100	Este indicador medirá la cantidad de hospitales psiquiátricos que brindan cursos de capacitación en programas de rehabilitación psicosocial.	100
1	Salud Mental	5.1.5	Proceso	Hospitales psiquiátricos con al menos un curso realizado sobre derechos humanos y prevención de la tortura.	Total de hospitales psiquiátricos	100	Este indicador medirá la cantidad de hospitales psiquiátricos capacitados en el tema de derechos humanos y prevención de la tortura.	100

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalaos y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Proceso	Número de municipios con reporte de levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	32	Levantamiento y análisis de información de un Factores de Riesgo en por lo menos un municipio de la entidad, conforme a la metodología establecida por el STCONAPRA..	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	No aplica	24	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	4
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben platicas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	12,826

1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes, conformados y activos.	No aplica	103	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados y activos.	4
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	92	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	29	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	No aplica	32	Del total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados, se considerará el número de ellos que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que los reporten oportunamente en sus informes de actividades.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPrA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPrA y muestren evidencia de su realización.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	6.2.1	Proceso	Número de profesionales que acrediten el curso virtual "Principios para la prevención de lesiones accidentales"	No aplica	320	Cada entidad debe capacitar por lo menos a 10 profesionales relacionados con la implementación de acciones de prevención de lesiones accidentales en grupos vulnerables, bajo el esquema del curso virtual, desarrollado por el STCONAPRA.	3

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el primer semestre de 2019 respecto del primer semestre de 2018 en cada una de las Entidades Federativas	Número de Sistemas Prioritarios que la Entidad propone mejorar durante el primer semestre de 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletínes) publicados en la página de la Entidad en el semestre	Número total de Boletines de Información Epidemiológica Semanal programados para publicarse en el semestre	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en el semestre.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.3	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con personal capturista, médico y paramédico en la Entidad	Número de U.V.E.H. avaladas por los Comités Estatales de V. E, que la Entidad propone fortalecer en el semestre con contratación de personal médico, paramédico y capturista.	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria reforzadas con contratación de personal capturista, médico y paramédico	100

1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.4	Estructura	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, fortalecidas en el semestre con equipo de cómputo e internet	Número de U.V.E.H. avaladas por los CEVE, que la Entidad propone fortalecer en el semestre con equipo de cómputo e internet	100	Porcentaje de Unidades de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria avaladas por los Comités Estatales de V. E. fortalecidas con equipo de cómputo e internet.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el semestre en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el trimestre	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el periodo.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados en el semestre en la Entidad	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica que la Entidad propone supervisar en el semestre.	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el semestre en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el semestre por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	6.1.1	Estructura	Número de UIES equipadas y con personal operativo funcionando en el semestre en la Entidad	Número de UIES progrmadas para operar en el semestre en la Entidad	100	Porcentaje de UIES creadas, fortalecidas y operando en cada Entidad	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.1.1	Proceso	Número de diagnósticos supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	Número de diagnósticos programados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100	Porcentaje de diagnósticos del marco analítico básico supervisados por el InDRE para evaluar la competencia técnica.	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	6.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100	Porcentaje del cumplimiento de capacitación para fortalecer la cultura de calidad y bioseguridad en Laboratorio Estatal de Salud Pública	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condones distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	56	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saih y Capasits), de la Secretaría de Salud.	56
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/µl en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm3), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.3.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2012) y el año de registro de casos nuevos confirmados de sífilis congénita, con respecto a la meta de cambio. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	33	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	33
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	19	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	23
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	62
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	35	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	35
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	40	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	40
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopía y laboratorios de citología en 2017	4	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopía y laboratorios de citología)	4
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	8.2.1	Estructura	Total de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el estándar de acompañamiento emocional x 100	Total de grupos de acompañamiento emocional en el programa	100	Mide la proporción de grupos de acompañamiento emocional con personal certificado en el Estándar Mexicano de Acompañamiento Emocional	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.4.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de VIH	Total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95	Porcentaje de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba para el VIH, entre del total de mujeres embarazadas en control prenatal en la Secretaría de Salud	95
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	50

2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.2	Proceso	Número de recién nacidos vivos que se le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, en la Secretaría de Salud	Total de recién nacidos vivos atendidos en la Secretaría de Salud	80	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que le realizaron la prueba de tamiz auditivo neonatal, con respecto al total de recién nacidos de la Secretaría de Salud.	80
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.1	Proceso	Número de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	Total de médicos especialistas en hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud, programados por la Servicios Estatales de Salud a actualizarse durante el año.	100	Proporción de médicos especialistas actualizados en atención de emergencias obstétricas de los hospitales resolutivos de la Secretaría de Salud.	30
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	30
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	109	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	1
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	5	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	5
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	123,772	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	5,784
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,133	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	105
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertencen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	52
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	1,653	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	45
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	9,050

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	56
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	3,764
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaria de Salud	62,074
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	593	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	8
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	3
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	105	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	5
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	96
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	14	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	14
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	18
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y mas unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	9	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	12

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	60	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	60
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Proceso	Número de mujeres de 15 años o más referidas de otras unidades de salud para su atención en servicios especializados.	Número de mujeres de 15 años y más unidas atendidas en servicios especializados	70	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y género severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud respecto del número programado de mujeres referidas a servicios especializados.	70
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	50	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	50	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	50
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Numero de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	1,500
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2

6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud de unidades médicas capacitado	No aplica	13,181	Número de personal de salud capacitado en materia de género en salud, no discriminación, derechos humanos y cultura organizacional respecto al personal programado a capacitar	201
6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre de género en salud, no discriminación y cultura organizacional en el marco de derechos humanos respecto a lo programado.	10
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura organizacional	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura organizacional programado.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura organizacional respecto a lo programado	100

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	80	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	80
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	11
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	1	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	1
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.1	Proceso	Número de perros ectodesparasitados de manera tópica residual según metodología vigente.	Número de perros domiciliados censados en el área a intervenir según metodología vigente.	100	Mide la cobertura de perros ectodesparasitados de manera tópica en relación con el total de perros censados en el área a intervenir según metodología vigente.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.1.4	Proceso	Número de viviendas trabajadas (habitadas) rociadas intra y peridomiciliar.	Número de viviendas trabajadas (habitadas) visitadas.	100	Mide la cobertura de viviendas trabajadas (habitadas) rociadas intra y peridomiciliar para reducir la densidad de las garrapatas en éstas, en relación a las viviendas visitadas en las áreas intervenidas según metodología operativa vigente.	100
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	1.2.1	Proceso	Pacientes reportados con probable Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMMR) y Otras Rickettsiosis a los que se administró tratamiento	Pacientes con probable rickettsiosis	100	Mide la proporción de cobertura de tratamientos otorgados a los enfermos probables de Fiebre Manchada de las Montañas Rocosas (FMMR) y Otras Rickettsiosis	100

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Numeros de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Numeros de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	2	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Numero de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	24	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	24
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	5
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	3
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	3
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	3
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	3
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de personal operativo capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Personal operativo que participa en las acciones de vigilancia y control de la enfermedad.	90	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosoforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Proceso	Número de personal que recibe la capacitación con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con Dengue no Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave.	Todo personal de salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave	90	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave con perspectiva de género.	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Numero de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	1
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100

5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuven a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.1	Resultado	Número de brotes atendidos en las primeras 24 horas a partir de la notificación	Total de brotes notificados	100	Mide la oportunidad en la atención a brotes por paludismo la cual debe ser en menos de 24 horas a partir de la notificación	100
5	Prevención y Control del Paludismo	8.1.2	Proceso	Tratamientos ministrados en escolares	Casos programados a tratar	100	Lograr el 100% de tratamientos de pediculosis ministrados en escolares de acuerdo a la meta programada	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	2,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	1
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	59	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	5
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	No aplica	59	Promover el mejoramiento de las viviendas con materiales de la region (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	3
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliar, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatominos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se minístra el tratamiento supervisado.	100

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETS con pruebas doblemente reactivas a T. cruzi.	No aplica	2,730	Identifica el numero de casos mediante pruebas confirmatorias a T. cruzi en los LESP que tuvieron doble reactividad al tamizaje realizado en los CETS	15
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	1.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios escorpionológicos (anteriormente encuestas entomológicas) realizadas.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios escorpionológicos para actualizar el inventario de especies de alacranes y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	2.2.1	Proceso	Numero de localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda, (viviendas que hayan tenido en el trimestre alguna de las siguientes: colocación de cielo raso, colocación de zoclo, encalado de paredes exteriores o instalación de pabellones impregnados con insecticida con participación comunitaria)	Número de localidades prioritarias (156 localidades)	100	Proporción de localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de colocación de materiales locales en paredes y techo, eliminación de sitios de refugio de alacranes intra-domiciliarios mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones impregnados con insecticida en camas o cualquier otro sitio de reposo y pernocta.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias rociadas con insecticida residual.	Número de localidades prioritarias.	100	Control químico de alacranes mediante rociado residual intradomiciliario en localidades prioritarias.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.1	Proceso	Número de casos de IPPA tratados oportunamente (dentro de los primeros 30 minutos) por personal notificante voluntario.	Total de casos de IPPA tratados por personal voluntario.	100	Mejorar el acceso oportuno a servicios de salud de calidad mediante personal comunitario voluntario capacitado, para la administración de faboterápico específico en la misma localidad donde ocurra la picadura de alacrán.	100
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	4.2.2	Resultado	Número de casos de intoxicación por picadura de alacrán atendidos durante los primeros 30 minutos posteriores a la picadura de alacrán.	Total de casos de intoxicación por picadura de alacrán notificados.	100	El indicador medirá el número de casos tratados oportunamente con el faboterápico, estimado por aquellos pacientes que son tratados en los primeros 30 minutos después de haber sido picados por el alacrán.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaria de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME´s EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	4
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbuminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20

10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	910	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	12
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME´s EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de dislipidemias programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaría de salud	100	Corresponde al número de detecciones de dislipidemias, en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de obesidad programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaría de salud	100	Corresponde al número de detecciones de obesidad en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes de asesorias y supervisiones realizadas	No aplica	10	Las asesorías y supervisiones permite realizar intervenciones específicas en los procesos del Programa de Atención al Envejecimiento mejorando las acciones y fortalecer las medidas necesarias para la atención de salud de la persona adulta mayor	7
12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas relacionados en la salud de la persona adulta mayor realizados	No aplica	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	5
12	Atención del Envejecimiento	2.1.2	Estructura	Número de documentos técnicos elaborados o actualizados	No aplica	2	Elaborar o actualizar documentos técnicos, para la atención de las enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.	2
12	Atención del Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de encuestas aplicadas en las entidades federativas dirigidas a la persona adulta mayor	No aplica	1	Realizar la encuesta en la persona adulta mayor en entidades seleccionadas	1
12	Atención del Envejecimiento	4.1.1	Estructura	Número de reuniones sobre orientaciones y/o gestiones realizadas sobre la implementación de centros de día o Modelo de atención geronto-geriátrica	No aplica	12	Son las orientaciones que permiten la gestión y los requerimientos necesarios para la implementación del Centro de Día como Modelo de atención geronto-geriátrica para la persona Adulta Mayor	7
12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	No aplica	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordes al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	1

12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60
12	Atención del Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de boletines realizados	No aplica	4	Evaluar y difundir los indicadores de Caminando a la Excelencia	1
12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	10	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	15	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	15
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	5	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	5
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada con dosis aplicadas de vacuna anti-influenza	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es población adulta mayor (60 años y más) no asegurada cubierta con la aplicación de vacuna anti-influenza	90
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	3.2.1	Resultado	Semanas Estatales de Salud Bucal realizadas durante el año.	No aplica	27	Corresponde a la realización de las Semanas Estatales de Salud Bucal dos veces por año.	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	17,165,376	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	232,240
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.5.1	Resultado	Actividades Preventivas extramuros realizadas.	No aplica	56,962,205	Contempla la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal para preescolares y escolares, así como actividades preventivas a población en general.	359,016
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	9,985,236	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	150,718
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	50,470	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	964
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	7.6.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	50	Se contemplan los cursos de capacitación en las principales estrategias del programa.	2
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	2,891	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	44
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.5.1	Resultado	Número de unidades centinela con seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB).	No aplica	107	Corresponde al seguimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB) en las unidades centinela, de las 32 entidades federativas.	8
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	3,951,381	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsecuentes del servicio estomatológico.	51,520

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	2
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscopia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamieto a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fárrmacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniacida	100	Administrar terapia preventiva con isoniacida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	No aplica	32	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopías realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.2	Resultado	Número de histopatologías realizadas a casos prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	64	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 2 estatal (1 programada por trimestre)	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	32	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	1
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3

16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	64	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA´s de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA´s registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	3
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	32	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	3
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	3
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Proceso	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento mínimo por 3 meses y cuentan con espirometría de control	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento	60	Pacientes con diagnóstico confirmado de asma en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 3 meses de seguimiento.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría y cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de casos de EPOC con prueba espirometria, identificación de factores de riesgo y síntomas e ingresados a tratamiento.	70

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas, que cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de practica clínica y estén ingresados a tratamiento.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.8	Resultado	Número de pacientes mayores de 18 años diagnosticados con NAC, según definiciones operacionales.	Número de pacientes mayores de 18 años con sospecha de NAC, programados.	80	Casos diagnosticados de Neumonía según las definiciones operacionales de NAC en mayores de 18 años	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con influenza, ETI e IRAG	Total de casos probables de influenza	80	Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/influenza en pacientes que acuden a consulta en el primer nivel de atención.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.10	Proceso	Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento mínimo por 6 meses y cuentan con espirometría de seguimiento	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento	60	El indicador permitirá conocer la función pulmonar que mantiene el paciente con enfermedad pulmonar obstructiva crónica durante su tratamiento	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	2.2.1	Estructura	Número de unidades de salud que cuentan con espirómetros para la detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas	Número de Unidades de Salud programadas para operar el Programa de Enfermedades Respiratorias en 2018	60	Entidades federativas equipadas con espirómetros para realizar detección y control de las enfermedades respiratorias crónicas en unidades de salud.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	4.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos.	No aplica	116	Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las enfermedades respiratorias e influenza con enfoque de género e interculturalidad en salud.	4

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación (1BCG, 3Penta, 3Rotav, 2Neumo y 3 de HepB) en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben consideras las dosis con corte al 31 de marzo.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población menor de un año x 0.0833) x 3	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95

1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	2	Capacitaciones realizadas para la primera semana nacional de salud y la segunda semana nacional de salud.	2
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	50	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	50
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.,en el periodo a reportar.	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	80
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia programadas para adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100	Porcentaje de las sesiones e intervenciones de prevención de violencia, realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	9
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.3	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan C en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo	2	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados con el Plan C de hidratación oral.	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de sesiones realizadas por los COECIA y sus Comités	Cuatro sesiones de COECIA y sus Comités	100	Realizar dos sesiones del COECIA y dos sesiones de los Comités Técnico, Normativo y Financiero, tal como lo establece la normatividad vigente	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA de acuerdo al tipo de cáncer, en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General.

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	40,374	40,374.00
TOTAL							**40,374.00**

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	98.00	2,493	244,314.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	61.00	3,271	199,531.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El costo y las cantidades son por prueba	133.00	2,181	290,073.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivo y Juego de Reactivos para Pruebas Específicas. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB, mediante PCR semicuantitativa, integrada y en tiempo real, en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	1,400.00	56	78,400.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	4,145	215,540.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	164	304,056.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,665.00	96	447,840.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	18	36,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Envase con 30 tabletas.	2,000.00	18	36,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ámpula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ámpula (200 mg/20 mL)	995.00	1	995.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,854.00	164	304,056.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	990.00	476	471,240.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	2,060.88	610	1,257,136.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,610.07	351	1,267,134.57
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas	347.96	584	203,208.64
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	41	45,100.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	987.50	246	242,925.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	2,332.03	2,691	6,275,492.73
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 400 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	3,285.87	80	262,869.60
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,335.47	41	136,754.27
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletas.	5,429.27	14	76,009.78
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Atazanavir. Cápsula Cada Cápsula contiene: Sulfato de atazanavir equivalente a 300 mg de atazanavir. Envase con 30 Cápsulas.	2,641.32	296	781,830.72

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	595.00	90	53,550.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 Jeringas. de 3 ml, 60 Jeringas. de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol.	22,608.35	10	226,083.50
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	542.89	171	92,834.19
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina. Cápsula Cada Cápsula contiene: Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Cápsulas.	600.81	17	10,213.77
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir disoproxil fumarato o tenofovir. Tableta Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg ó Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxilo Envase con 30 Tabletas.	2,000.12	194	388,023.28
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	162.00	444	71,928.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletas.	4,480.73	60	268,843.80
TOTAL							**14,287,983.65**

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivo combinante de las fases de fijación y tinción en HLA (eosina y fomaldehído). Frasco con 500 ml. TA. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	457.93	17,117	7,838,387.81
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Bolsas Señales de Alarma	27.97	2,500	69,925.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Caja Ácido Fólico	4.06	2,500	10,150.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Cartel Signos de Alarma en el Puerperio	3.61	800	2,888.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: DovelaLínea Telefónica 01800 MATERNA	416.56	2,500	1,041,400.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Estrategia Nacional Lactancia Materna	38.15	50	1,907.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: ImánLínea Telefónica 01800 MATERNA	7.43	2,500	18,575.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Kit Plan de Seguridad	16.16	2,500	40,400.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico de Prevención, Diagnóstico y Manejo del Parto Pretérmino	48.51	50	2,425.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico Triage Obstetrico, Código Mater y Equipo de Respuesta Inmediata Obstetrica	49.89	50	2,494.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Lineamiento técnico. Atención y seguimiento del embarazo y su relación con el virus de Zika	37.73	50	1,886.50
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Pendón Línea Telefónica 01800 MATERNA	524.96	50	26,248.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Sombrilla 01800 MATERNA	135.64	2,500	339,100.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Impresion y elaboracion de publicaciones oficiales y de informacion en general para difusion Descripción complementaria: Trípticos Signos de Alarma en el Puerperio	10.37	800	8,296.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	294	44,100.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	10	33,900.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas. Descripción complementaria: Atripla. Clave del cuadro básico 5640, personas mayores de 13 años o mayores de 40 Kg.	2,332.03	2	4,664.06
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: Abacavir. Clave del cuadro básico 4272, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	578.00	2	1,156.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: 3TC (Lamivudina). Clave del cuadro básico 4271, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	890.95	2	1,781.90
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Kaletra. Clave del cuadro básico 5276, personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	1,714.00	1	1,714.00
TOTAL							**9,491,399.77**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Penicilina L.A. Penicilina G Procaínica 100,000 U.I., Penicilina G Benzatínica 100,000 U.I., Dihidroestreptomicina base 200 mg., C.b.p. 1 ml. Frasco con 100 ml. Descripción complementaria: Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario)	400.00	11	4,400.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tiletamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Con diluyente 5 ml.	286.00	115	32,890.00
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) Descripción complementaria: Frasco con 25 ml.	120.00	47	5,640.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.2% saco con 10 kilos"	2,521.00	67	168,907.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 0.5% Caja con 10 sobres de 100 gramos"	1,721.00	80	137,680.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida: Regulador de Crecimiento al 1.3% en sacos de 18 kilogramos"	30,140.00	8	241,120.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Larvicida Biorracional al 7.48% en cajas con 4,000 tabletas"	27,778.00	8	222,224.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida Organofosforado al 40% emulsión en agua en bidones de 20 litros"	14,400.00	60	864,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: "Adulticida organofosforado al 41% microemulsión en bidón de 10 litros"	13,578.00	40	543,120.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: " Adulticida carbamato al 70% en cuñetes de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos"	17,510.00	8	140,080.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	418.80	1	418.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	292.20	1	292.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.20	4	132.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.46	39	251.94
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	39	799.50
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	234	145.08
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	468	360.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.77	10	287.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	10	309.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	40.43	10	404.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	39	280.02
14	Prevención y Control de la	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos)	0.43	234	100.62

	Tuberculosis			Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta			
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	468	833.04
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.43	10	4.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ámpula	64.60	10	646.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ámpula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ámpula.	44.38	10	443.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ámpula.	70.30	10	703.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Delamanid 50 mg, tableta	64.12	10	641.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolleta o frasco ámpula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolleta o frasco ámpula con 2 ml.	4.34	234	1,015.56
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulanico 125 mg, tabletas	4.28	10	42.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	39	3,542.37
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.20	13	431.60
TOTAL							**2,372,147.29**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: La clave, dosis y precio pueden variar	2,170.00	7,476	16,222,920.00
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: FrAcciónes antigénicas purificadas de Virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: A/California/7/ 2009 (H1N1) 15 ?g HA A/Perth/16/2009 (H3N2) 15 ?g HA Cepa análoga A/Wisconsin/ 15/2009 B/Brisbane/60/2008 15 ?g HA Envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ámpula con 5 ml cada uno (10 dosis)	537.50	16,064	8,634,400.00
TOTAL							**24,857,320.00**

Gran total	**51,049,224.71**

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV–Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa prellenada de 0.5 m	12,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Noretisterona y estradiol. Solución Inyectable Cada ampolleta o jeringa contiene: Enantato de noretisterona 50 mg Valerato de estradiol 5 mg Envase con una ampolleta o jeringa con un ml.	12,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolleta contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolleta de 1 ml.	18,500
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV-Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas.	2,400
TOTAL (PESOS)					**971,089.00**

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	205,000
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva,cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	12,140
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	20,126
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	22,150
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Tiras reactivas para determinación cuantitativa de perfil de lípidos (para ser utilizadas en equipo portátil para la determinación cuantitiva de colesterol total, colesterol HDL, colesterol LDL, triglicéridos) presentación: frasco con 10, 15 o 25 tiras reactivas.	9,000
TOTAL (PESOS)					**5,595,768.80**

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna b.c.g. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.1 ml de la Suspensión reconstituida de bacilos Atenuados contiene la cepa: Francesa 1173P2 200 000-500 000 UFC o Danesa 1331 200 000-300 000 UFC o Glaxo* 1077 800 000-3 200 000 UFC o Tokio 172 200 000-3 000 000 UFC o Montreal 200 000-3 200 000 UFC o Moscow 100 000-3 300 000 UFC Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml. *Semilla Mérieux. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ámpula o ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente	3,121
1	Vacunación Universal	1.1.1.2	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Antígeno de superficie del virus de la hepatitis B purificado DNA recombinante 10 ?g. Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ámpula con 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o frasco ámpula con 0.5 ml.	5,000

1	Vacunación Universal	1.1.1.3	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna recombinante contra la hepatitis b. Suspensión Inyectable Cada dosis de 1 ml contiene: AgsHb 20 ?g. Envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con un frasco ámpula con 10 ml (10 dosis).	1,009
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antineumocóccica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14,15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25 ?g. Envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por envase con jeringa prellenada de 0.5 ml. (1 dosis)	8,760
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	1,211
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV-Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico(td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI deantitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ámpula con 5 ml (10 dosis).	4,222
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ámpula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ámpula con una dosis. La clave puede variar a la 020.000.3808.00 dependiendo la disponibilidad y presentación 1 Jeringa prellenada con una dosis de 0.5ml	13,340
1	Vacunación Universal	1.1.2.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (dpt). Suspensión Inyectable * Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No más de 16 Uo Toxoide diftérico No más de 30 Lf Toxoide tetánico No más de 25 Lf o **Cada dosis de 0.5 ml contiene: Bordetella pertussis No menos de 4 UI Toxoides: Toxoide diftérico Método de Reto : No menos de 30 UI Método de Seroneutralización Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoide: Toxoide tetánico Método de Reto: No menos de 40 UI en cobayos o No menos de 60 UI en ratones Método de Seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis) *Formulación de proceso **Potencia de producto terminado Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ámpula de 5 ml (10 dosis)	2,123
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ámpula con liofilizado para una dosis y diluyente	38,370
TOTAL (PESOS)					**10,332,142.20**

GRAN TOTAL (PESOS)	**16,899,000.00**

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Diabetes Mellitus, Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV – Apoyo Federal, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del Ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por “LA SECRETARÍA” a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA–P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	543,400.00	0.00	0.00	543,400.00	2,147,407.50	0.00	0.00	2,690,807.50
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,076,435.00	0.00	1,076,435.00	1,101,254.00	0.00	0.00	1,101,254.00	0.00	0.00	0.00	2,177,689.00
3	Alimentación y Actividad Física	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	1,166,398.00	0.00	0.00	1,166,398.00	0.00	0.00	0.00	2,666,398.00
Total:		2,576,435.00	0.00	2,576,435.00	2,811,052.00	0.00	0.00	2,811,052.00	2,147,407.50	0.00	0.00	7,534,894.50
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL												
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	2,544,000.00	0.00	0.00	2,544,000.00	11,863,573.00	0.00	0.00	14,407,573.00
Total:		0.00	0.00	0.00	2,544,000.00	0.00	0.00	2,544,000.00	11,863,573.00	0.00	0.00	14,407,573.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	539,000.00	0.00	539,000.00	2,477,320.00	0.00	0.00	2,477,320.00	0.00	0.00	0.00	3,016,320.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	400,000.00	0.00	400,000.00	970,000.00	0.00	0.00	970,000.00	0.00	0.00	0.00	1,370,000.00
Total:		939,000.00	0.00	939,000.00	3,447,320.00	0.00	0.00	3,447,320.00	0.00	0.00	0.00	4,386,320.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	760,319.00	0.00	760,319.00	1,201,605.00	0.00	0.00	1,201,605.00	0.00	0.00	0.00	1,961,924.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	615,998.40	40,374.00	656,372.40	4,769,700.00	0.00	0.00	4,769,700.00	0.00	0.00	0.00	5,426,072.40
Total:		1,376,317.40	40,374.00	1,416,691.40	5,971,305.00	0.00	0.00	5,971,305.00	0.00	0.00	0.00	7,387,996.40
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA												
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	46,500.00	1,027,858.00	1,074,358.00	2,467,310.76	0.00	0.00	2,467,310.76	3,609,241.12	0.00	15,143,645.65	22,294,555.53
Total:		46,500.00	1,027,858.00	1,074,358.00	2,467,310.76	0.00	0.00	2,467,310.76	3,609,241.12	0.00	15,143,645.65	22,294,555.53
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA												
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6,174,302.68	7,838,387.81	14,012,690.49	5,623,200.00	0.00	0.00	5,623,200.00	14,902,230.00	0.00	0.00	34,538,120.49
2	Salud Materna y Perinatal	4,138,748.98	1,643,696.00	5,782,444.98	3,395,469.02	0.00	0.00	3,395,469.02	15,122,801.30	0.00	0.00	24,300,715.30

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
									ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO	
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA–P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,030,332.00	0.00	1,030,332.00	463,080.00	0.00	0.00	463,080.00	3,211,216.00	0.00	0.00	4,704,628.00
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2,450,366.00	0.00	2,450,366.00	821,200.00	0.00	0.00	821,200.00	12,558,649.97	0.00	0.00	15,830,215.97
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5,104,777.00	9,315.96	5,114,092.96	2,384,167.00	0.00	0.00	2,384,167.00	1,395,640.00	0.00	0.00	8,893,899.96
6	Igualdad de Género en Salud	312,390.00	0.00	312,390.00	467,500.00	0.00	0.00	467,500.00	0.00	0.00	0.00	779,890.00
Total:		19,210,916.66	9,491,399.77	28,702,316.43	13,154,616.02	0.00	0.00	13,154,616.02	47,190,537.27	0.00	0.00	89,047,469.72
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES												
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	44,076.00	42,930.00	87,006.00	11,398,827.92	0.00	0.00	11,398,827.92	499,985.00	0.00	0.00	11,985,818.92
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	220,000.00	0.00	0.00	220,000.00	92,800.00	0.00	0.00	312,800.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	158,000.00	0.00	0.00	158,000.00	19,999.02	0.00	0.00	177,999.02
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	593,376.00	2,317,131.00	2,910,507.00	2,873,410.00	0.00	0.00	2,873,410.00	2,133,210.00	0.00	0.00	7,917,127.00
5	Prevención y Control del Paludismo	164,580.00	0.00	164,580.00	1,402,000.00	0.00	0.00	1,402,000.00	782,500.00	0.00	0.00	2,349,080.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	55,110.00	0.00	55,110.00	333,900.00	0.00	0.00	333,900.00	0.00	0.00	0.00	389,010.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	65,990.00	0.00	65,990.00	2,747,025.00	0.00	0.00	2,747,025.00	1,969,640.00	0.00	0.00	4,782,655.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	789,168.00	0.00	789,168.00	7,712,156.82	0.00	0.00	7,712,156.82	12,243,526.62	0.00	0.00	20,744,851.44
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1,990,740.00	0.00	1,990,740.00	6,685,254.23	0.00	0.00	6,685,254.23	19,736,914.79	0.00	0.00	28,412,909.02
12	Atención del Envejecimiento	104,460.00	0.00	104,460.00	743,639.17	0.00	0.00	743,639.17	180,000.00	0.00	0.00	1,028,099.17
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	44,076.00	0.00	44,076.00	4,392,471.25	0.00	0.00	4,392,471.25	7,983,403.70	0.00	0.00	12,419,950.95
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	12,086.29	12,086.29	1,416,850.00	0.00	0.00	1,416,850.00	1,046,446.40	0.00	0.00	2,475,382.69
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	98,200.00	0.00	0.00	98,200.00	204,405.00	0.00	0.00	302,605.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	86,250.32	0.00	86,250.32	375,784.10	0.00	0.00	375,784.10	0.00	0.00	0.00	462,034.42

No.	UNIDAD RESPONSABLE/ PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS		RECURSOS FINANCIEROS FASSA–P FASSA-C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG RECURSOS FINANCIEROS	SMS XXI APOYO FEDERAL (PRESUPUESTO E INSUMOS) RECURSOS FINANCIEROS	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO RECURSOS FINANCIEROS	
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	72,301.33	0.00	72,301.33	169,020.00	0.00	0.00	169,020.00	363,364.00	0.00	0.00	604,685.33
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	10,320.00	0.00	10,320.00	321,188.10	0.00	0.00	321,188.10	380,685.97	0.00	0.00	712,194.07
Total:		4,020,447.65	2,372,147.29	6,392,594.94	41,047,726.59	0.00	0.00	41,047,726.59	47,636,880.50	0.00	0.00	95,077,202.03
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA												
1	Vacunación Universal	1,704,680.00	24,857,320.00	26,562,000.00	3,677,460.00	0.00	0.00	3,677,460.00	34,190,279.00	0.00	0.00	64,429,739.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	420,612.00	0.00	420,612.00	2,134,358.58	0.00	0.00	2,134,358.58	6,723,506.30	0.00	0.00	9,278,476.88
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	502,536.00	0.00	502,536.00	153,452.50	0.00	0.00	153,452.50	1,114,960.00	0.00	0.00	1,770,948.50
Total:		2,627,828.00	24,857,320.00	27,485,148.00	5,965,271.08	0.00	0.00	5,965,271.08	42,028,745.30	0.00	0.00	75,479,164.38

Gran Total:	30,797,444.71	37,789,099.06	68,586,543.77	77,408,601.45	0.00	0.00	77,408,601.45	154,476,384.69	0.00	15,143,645.65	315,615,175.56

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Promoción de la Salud de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud; la Directora de Estrategias y Desarrollo de Entornos Saludables, **María Guadalupe Lucero Rodríguez Cabrera**.- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **María Virginia González Torres**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del reglamento interior de la Secretaría de Salud: el Director General Adjunto de Salud Reproductiva, **Rufino Luna Gordillo**.- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Patricia Estela Uribe Zúñiga**.- Rúbrica.- La Directora General de Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Miranda Castro**.- Rúbrica.